



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 11 de febrero de 2026	Sesión 8

SUMARIO

ASISTENCIA	17
ORDEN DEL DÍA	17
INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA	
Con el propósito de preservar e impulsar el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:	
-El ciudadano Honorio Hernández María, quien se expresa en lengua, náhuatl. . .	32
Desde la curul, para referirse a temas diversos, intervienen:	
-El diputado Gerardo Olivares Mejía, del PT, para hacer comentarios relativos a la reducción de la edad de jubilación de los trabajadores que cotizan en el ISSSTE.	33
-La diputada Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez, de Morena, para hacer comentarios con relación al procedimiento de revocación de mandato en Oaxaca.	34
ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES	34

COMUNICACIONES OFICIALES

De la diputada y diversos diputados, por las que solicitan el retiro de iniciativas con proyecto de decreto, a saber:

-Del diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del PVEM, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de presunción de inocencia. 39

-De la diputada Marcela Michel López, y del diputado Arturo Roberto Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario de Morena, que reforma el párrafo primero del artículo 79 de la Ley General de Salud, en materia de quiropráctica. 39

Se tienen por retiradas, actualícense los registros parlamentarios.. . . . 39

De la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por la que remite el acuerdo relativo al Plan Integral y el Calendario de coordinación del proceso electoral local 2025-2026, en el estado de Coahuila de Zaragoza. **Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para su conocimiento.** 39

Del Instituto de la Mujer del estado de Campeche, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, para establecer una estrategia preventiva en las políticas públicas en materia de perspectiva de género. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su conocimiento.** 40

De la Dirección General Adjunta de Relaciones Institucionales del INEGI, por medio de la cual remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, sobre la integración de personas indígenas y afromexicanas en cargos directivos de instituciones especializadas en sus derechos. **Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para su conocimiento.** 41

INICIATIVAS DE SENADORES

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVII al artículo 15 y se reforma la fracción II del artículo 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el senador Pablo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 42

LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 8o. Bis a la Ley General de Desarrollo Social, y los artículos 55 Bis, 55 Ter y 55 Quater de la Ley General de Alimentación Adecuada y

Sostenible, y la fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el senador Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario de Morena. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 42

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

El diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 32 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. **Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Movilidad, para dictamen, y a las comisiones de Seguridad Ciudadana, y de Federalismo y Desarrollo Municipal, para opinión.** 43

Desde la curul, el diputado José Elías Lixa Abimerhi, del PAN, hace moción de rectificación de trámite. La Presidencia hace aclaraciones al respecto. 47

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 47

LEY GENERAL DE SALUD

La diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de acompañamiento de partos. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 52

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

La diputada Ciria Yamile Salomón Durán, del Grupo Parlamentario del PVEM, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de fortalecimiento de la vigilancia forestal. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** 56

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

El diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario del PT, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con el propósito de eliminar el registro de deudas mínimas y procurar la inclusión financiera de

las personas. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 63

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 209 y adiciona el artículo 209 Bis a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de otorgar un estímulo fiscal a la reinversión productiva de las micro, pequeñas y medianas empresas. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su dictamen.** 67

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de nuevos emprendimientos y formalización de las pequeñas y medianas empresas. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 72

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El diputado Francisco Pelayo Covarrubias, en nombre propio y de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, Comercio y Competitividad, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 77

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El diputado Francisco Pelayo Covarrubias, en nombre propio y de la diputada María Angélica Granados Trespalacios, del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** 78

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Y LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

El diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas dispo-

siciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en materia del Programa de Jóvenes Construyendo el Futuro. **Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo, Previsión Social, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** 83

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La diputada Anayeli Muñoz Moreno, en nombre propio y de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de MC, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de las personas operadoras de auto-transporte federal. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 91

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

El diputado Carlos Sánchez Barrios, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en materia de accesibilidad. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 96

LEY GENERAL DE SALUD

La diputada Rosario del Carmen Moreno Villatoro, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso c) del artículo 271 Bis de la Ley General de Salud. **Se turna la Comisión de Salud.** 100

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La diputada Mónica Herrera Villavicencio, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVII y se adicionan las fracciones XIII Bis y XIII Ter al artículo 2 y un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.** 107

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, en nombre propio y de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Ge-

neral de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de inteligencia artificial generativa. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 113

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, en nombre propio, del diputado Víctor Manuel Pérez Díaz y de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 199 Octies del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 114

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, en nombre propio, de la diputada Paulina Rubio Fernández, y de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de una vida libre de violencia cibernética, digital e inteligencia artificial. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.** 117

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Gabriela Benavides Cobos, en nombre propio y de legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 120

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La diputada Gabriela Benavides Cobos, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 59, 61 y 69 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reducción de la jornada laboral. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Prevención Social, para dictamen.** 124

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

El diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del PT, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 37 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.** 127

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La diputada Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del PRI, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de uso responsable y

restricción de dispositivos electrónicos personales durante la impartición de clases. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 129

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La diputada Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del PRI, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de verificación de edad y uso seguro de plataformas digitales de interacción social. **Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, para dictamen.** 134

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El diputado Oscar Bautista Villegas, del Grupo Parlamentario del PVEM, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 139

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

La diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, en nombre propio y de la diputada Mildred Concepción Ávila Vera, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Civil Federal y reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de violencia vicaria. **Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia, para dictamen.** 144

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado David Azuara Zúñiga, en nombre propio y de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de investigación de accidentes en el transporte. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** . . 146

VOLUMEN II

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

La diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Implementación y Respeto de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y

Afromexicanas. Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.	153
---	-----

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

El diputado Daniel Andrade Zurutuza, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 71 Bis a la Ley sobre el Contrato de Seguro, en materia de seguro de automóviles. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.	155
---	-----

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

La diputada Felicita Pompa Robles, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	163
--	-----

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

El diputado Antonio Lorenzo Castro Villarreal, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de transparencia de la remuneración neta de los procesos de ingreso al servicio público. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.	172
---	-----

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La diputada Clara Cárdenas Galván, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de educación para las personas adultas mayores. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.	174
---	-----

Desde la curul, para hacer diversos comentarios, participan:

-El diputado Wblester Santiago Pineda, del PT, para expresarse respecto a hechos de violencia en contra de su persona. La Presidencia instruye que su participación sea insertada íntegramente en el Diario de los Debates.	177
---	-----

-El diputado Federico Döring Casar, del PAN, para referirse a las expresiones del diputado Wblester Santiago Pineda, del PT.	178
--	-----

-El diputado Wblester Santiago Pineda, del PT, para responder alusiones personales.	178
---	-----

La Presidencia informa que quedan asentadas las expresiones de ambos en el Diario de los Debates.	178
---	-----

LEY GENERAL DE SALUD

El diputado Aciel Sibaja Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 51 Bis 1 y 51 Bis 2 de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud.** 178

LEY GENERAL DE SALUD

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, en nombre propio y de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de vacunación. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 184

LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

La diputada Mayra Espino Suárez, del Grupo Parlamentario del PVEM, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 27 de la Ley del Seguro Social, y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. **Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.** 190

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

La diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. **Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.** 197

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del PRI, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 418 y se adiciona un artículo 418 Bis al Código Penal Federal, en materia de tala ilegal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 202

LEY GENERAL DE SALUD

La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de MC, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 77 Bis 37 de la Ley General de Salud, en materia de acceso al expediente clínico. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 206

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, en nombre propio y de la diputada Patricia Flores Elizondo, del Grupo Parlamentario de MC, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de proveedores inmobiliarios incumplidos. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** 211

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Bertha Osorio Ferral, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el primer párrafo de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de garantizar la paridad de género y la representación de pueblos indígenas y afromexicanos en la conformación de ayuntamientos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 211

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

El diputado Iván Millán Contreras, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 35 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. **Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.** 214

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El diputado J. Jesús Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de cuotas sindicales. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 217

LEY GENERAL DE SALUD

La diputada Liliana Ortiz Pérez, en nombre propio y de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Ley General de Salud, en materia de salud mental. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 225

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

La diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario del PVEM, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. **Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.** 232

LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La diputada Diana Castillo Gabino, del Grupo Parlamentario del PT, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 240

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

La diputada Abigail Arredondo Ramos, del Grupo Parlamentario del PRI, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3 y 75 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de ecotécnicas para espacios públicos. **Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.** . . 245

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

La diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del PVEM, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 250

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Alejandra del Valle Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 252

LEY GENERAL DE SALUD

La diputada Alejandra del Valle Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 6o. de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 259

LEY GENERAL DE SALUD

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, en nombre propio y de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 262

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

El diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los

artículos 24 y 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de ampliación de garantías de información y transparencia para las personas consumidoras. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** 274

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

El diputado Jesús Alfonso Ibarra Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7 y 13 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de seguridad y prevención social del delito. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 283

LEY GENERAL DE SALUD

La diputada María Magdalena Rosales Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley General de Salud, en materia del derecho al cuidado materno-infantil. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 289

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

La diputada Karina Margarita del Río Zenteno, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona una fracción I Bis del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de separación orgánica, inorgánica, reciclable y no reciclable de los residuos sólidos. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** 293

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

La diputada Mariana Benítez Tiburcio, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 62 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en el autotransporte federal de pasajeros. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 294

PROPUESTA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

PARA CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA LENGUA MATERNA

De la Junta de Coordinación Política, se recibió el acuerdo para celebrar sesión solemne en conmemoración del Día Internacional de la Lengua Materna. **Aprobado. Comuníquese.** 295

EFEMÉRIDE**15 DE FEBRERO, DÍA MUNDIAL INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER INFANTIL**

Para referirse a la efeméride, en nombre de su grupo parlamentario, hacen uso de la tribuna:

-La diputada María de Fátima García León, de MC.	297
-La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del PRI.....	298
-La diputada Margarita García García, del PT.....	299
-La diputada Paola Milagros Espinosa Sánchez, del PAN.....	300
-La diputada Ana Erika Santana González, del PVEM.	301
-La diputada Alejandra Chedraui Peralta, de Morena.	302

COMUNICACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

La Presidencia informa que el Senado de la República remitirá la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 constitucional, en materia de reducción de la jornada laboral, por lo anterior solicita a la Secretaría consultar a la asamblea si se autoriza que, una vez recibida, se turne de inmediato a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, se publique en la Gaceta Parlamentaria y se formalice oficialmente el trámite en la siguiente sesión. En votación económica, se autoriza.	302
---	-----

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan. <i>(Las iniciativas y proposiciones podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice).</i>	303
--	-----

CLAUSURA Y CITA	303
------------------------------	-----

RESUMEN DE LOS TRABAJOS	304
--------------------------------------	-----

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN.	305
--	-----

ANEXO A**COMUNICACIONES OFICIALES**

De la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por la que remite el acuerdo relativo al Plan Integral y el Calen-

dario de coordinación del proceso electoral local 2025-2026, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

INICIATIVAS DE LOS SENADORES

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVII al artículo 15 y se reforma la fracción II del artículo 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el senador Pablo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 8o. Bis a la Ley General de Desarrollo Social, y los artículos 55 Bis, 55 Ter y 55 Quater de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible, y la fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el senador Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario de Morena.

ANEXO 1

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Francisco Pelayo Covarrubias, en nombre propio y de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, en nombre propio y de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de inteligencia artificial generativa.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, en nombre propio y de la diputada Mildred Concepción Ávila Vera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Civil Federal y reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de violencia vicaria.

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

De la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Implementación y Respeto de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

De la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, en nombre propio y de la diputada Patricia Flores Elizondo, del Grupo Parlamentario de MC, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de proveedores inmobiliarios incumplidos.

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

De la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del PVEM, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

De la diputada Karina Margarita del Río Zenteno, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona una fracción I Bis del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de separación orgánica, inorgánica, reciclable y no reciclable de los residuos sólidos.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

De la diputada Mariana Benítez Tiburcio, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 62 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en el autotransporte federal de pasajeros.

**Presidencia de la diputada
Kenia López Rabadán**

ASISTENCIA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Solicito a la Secretaría que haga del conocimiento el resultado del cómputo de asistencia de diputadas y diputados.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Señora presidenta, se tienen registrados 299 diputadas y diputados; por tanto, hay quórum.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán (11:32 horas): Se abre la sesión ordinaria del miércoles 11 de febrero de 2026.

ORDEN DEL DÍA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: El orden del día se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria y está disponible en las tabletas de las curules, contiene los asuntos por tratar en esta sesión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: «Segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXVI Legislatura.

Orden del día**Miércoles 11 de febrero de 2026****Intervención desde la tribuna en lengua indígena**

Ciudadano Honorio Hernández María, hablante de lengua náhuatl.

Actas de las sesiones anteriores**Comunicaciones oficiales**

De los diputados Felipe Miguel Delgado Carrillo, Marcela Michel López y Arturo Hernández Tapia.

Solicita el retiro de iniciativa**De la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE**

Remite acuerdo relativo al plan integral y el calendario de coordinación del proceso electoral local 2025-2026 en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Del Instituto de la Mujer del estado de Campeche

Remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, para que se establezca una estrategia preventiva en las políticas públicas en materia de perspectiva de género.

De la Dirección General Adjunta de Relaciones Institucionales del Inegi

Remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, sobre la integración de personas indígenas y afromexicanas en cargos directivos de instituciones especializadas en sus derechos.

Iniciativa de la Cámara de Senadores

Con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVII al artículo 15 y se reforma la fracción II del artículo 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el senador Pablo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 80. Bis a la Ley General de Desarrollo Social; y los artículos 55 Bis, 55 Ter y 55 Quater de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible; y la fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el senador Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario de Morena.

Acuerdo de los órganos de gobierno**Iniciativas**

Que reforma los artículos 12 y 325 del Código Penal Federal, en materia de feminicidio, suscrita por las diputadas Anaís Miriam Burgos Hernández y Mildred Concepción Ávila Vera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma la fracción VII del artículo 60. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, en materia de feminicidio, suscrita por las diputadas Anaís

Miriam Burgos Hernández y Mildred Concepción Ávila Vera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en materia de accesibilidad, a cargo del diputado Carlos Sánchez Barrios, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona un artículo 36 Bis a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y declara el Día Nacional del Organillero, a cargo de la diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma la fracción XXVII y adiciona las fracciones XIII Bis y XIII Ter al artículo 2o. y un segundo párrafo, recorriendo los demás, al artículo 4o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Mónica Herrera Villavicencio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los numerales 1 y 2 del artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Mónica Herrera Villavicencio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de calidad sanitaria del agua para uso y consumo humano y su saneamiento, suscrita por los diputados Luis Humberto Aldana Navarro y Mildred Concepción Ávila Vera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 72 de la Ley General de Educación, en materia de incorporación de la licencia menstrual, a cargo de la diputada Rufina Benítez Estrada, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de la incorporación de la licencia menstrual, a cargo de la diputada Rufina Benítez Estrada, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de vinculación obligatoria entre planeación y presupuesto y del sistema integrado de seguimiento del PND, suscrita por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de pensiones por ascendencia, suscrita por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 343 Bis del Código Penal Federal, en materia de violencia en matrimonio y cohabitación forzada de menores de 18 años, suscrita por la diputada Liliana Ortiz Pérez y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, en materia de acupuntura humana como práctica profesional de salud, suscrita por la diputada Liliana Ortiz Pérez y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 73 de la Ley General de Salud, en materia de salud mental, suscrita por la diputada Liliana Ortiz Pérez y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por la diputada Carmen Rocío González Alonso y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, en materia de tratamientos oncológicos, suscrita por la diputada Carmen Rocío González Alonso y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de explotación sexual infantil en el contexto de viajes y turismo, suscrita por la diputada Tania Palacios Kuri y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de explotación sexual infantil en el contexto de viajes y turismo, suscrita por la diputada Tania Palacios Kuri y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por el diputado Theodoros Kalionchiz de la Fuente y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 8o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, con el propósito de alentar la competitividad pesquera y acuícola, a cargo del diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el propósito de impulsar la adopción de prácticas agroecológicas en los sistemas de producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera, a cargo del diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con el propósito de eliminar el registro de deudas mínimas y procurar la inclusión financiera de las personas, a cargo del diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma los artículos 17 y 18 de la Ley de Planeación, a cargo del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma el artículo 312 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de reuniones de comisiones en modalidad semipresencial, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que adiciona el artículo 159 de la Ley del Sector Eléctrico, en materia de tarifas especiales para servicios de uso doméstico, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma los artículos 10 y 37 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a cargo del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma diversas disposiciones del artículo 3o. de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma el artículo 26 de la Ley del Registro Público Vehicular, a cargo del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma el artículo 24 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a cargo del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Diana Castillo Gabino, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona los artículos 6o. y 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Diana Castillo Gabino, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma el artículo 1o. de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Diana Castillo Gabino, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que adiciona los artículos 371 del Código Penal Federal y 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en materia de seguridad pública y prevención del delito mediante la regulación del uso de motocicletas en zonas urbanas de alta incidencia delictiva, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gestión integral de residuos sólidos, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de derecho a la vivienda, prevención del desplazamiento residencial y justicia territorial, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, formación en cultura de la legalidad y promoción del deporte como herramienta educativa, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley General de Educación, de la Ley General de Salud y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prevención de enfermedades metabólicas y cardiovasculares, y promoción de la salud en el ámbito laboral y educativo, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona el artículo 225 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de reconocer y garantizar los derechos de la naturaleza, a cargo del diputado Ramón Ángel Flores Robles, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de protección a los jornaleros agrícolas indígenas, a cargo del diputado Gerardo Olivares Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de género y de prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres, a cargo de la diputada Martha Aracely Cruz Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma el artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prevención de la convivencia o cohabitación forzada, a cargo de la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud y a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de anuncios y publicidad e información engañosa patrocinada, a cargo del diputado Miguel Alejandro Alonso Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, en materia de protección animal, a cargo de la diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona los artículos 3o. y 75 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de ecotecias para espacios públicos, a cargo de la diputada Abigail Arredondo Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona un artículo 260 Bis al Código Penal Federal, en materia de prevención y atención al abuso sexual, a cargo de la diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 54, 55 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de plurinominales, a cargo del diputado Mario Calzada Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria, en materia de igualdad sustantiva y derechos de las mujeres ejidatarias, a cargo de la diputada Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de uso responsable y restricción de dispositivos electrónicos personales durante la impartición de las clases, a cargo de la diputada Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de verificación de edad y uso seguro de plataformas digitales de interacción social, a cargo de la diputada Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de binomio canino, a cargo de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 77 Bis 37 de la Ley General de Salud, en materia de acceso al expediente clínico, a cargo de la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de concurrencia para la prevención y control de la contaminación atmosférica, a cargo de la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de reconocimiento y fortalecimiento de las figuras educativas del Conafe, a cargo del diputado Francisco Javier Farías Bailón, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de corredores biológicos y conectividad ecológica, a cargo de la diputada Xóchitl Teresa Arzola Vargas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Civil Federal y reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de violencia vicaria, suscrita por las diputadas Anaís Miriam Burgos Hernández y Mildred Concepción Ávila Vera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que expide la Ley General de Implementación y Respeto de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona el artículo 71 Bis a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en materia de seguros de automóviles, a cargo del diputado Daniel Andrade Zurutuza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Felicita Pompa Robles, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 30 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Adolfo Alatríste Cantú, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma y adiciona los artículos 39 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma y adiciona los artículos 5o. y 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia digital y ciberacoso, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de acompañamiento de partos, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia digital, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona los artículos 5o. y 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia política de género ocasionada por inteligencia artificial, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 199 Octies del Código Penal Federal, en materia de violencia digital por medio de intelligen-

cia artificial, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona al artículo 259 Bis del Código Penal Federal, en materia de ciberhostigamiento, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el inciso C) del artículo 271 Bis de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Rosario del Carmen Moreno Villatoro, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona el artículo 26 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de transparencia de la remuneración neta en los procesos de ingreso al servicio público, a cargo del diputado Antonio Lorenzo Castro Villarreal, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona un artículo 42 Ter a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, a fin de establecer días de descanso obligatorio del 24 de diciembre al 2 de enero para las personas trabajadoras que desempeñan funciones no esenciales, a cargo del diputado Antonio Lorenzo Castro Villarreal, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona el primer párrafo de la fracción primera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de garantizar la paridad de género y la representación de pueblos indígenas y afromexicanos en la conformación de ayuntamientos, a cargo de la diputada Bertha Osorio Ferral, del Grupo Parlamentario de Morena.

De decreto por el que se declara el 14 de septiembre de cada año Día del Legislador en México, a cargo de la diputada Bertha Osorio Ferral, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de educación para las personas adultas mayores, a cargo de la diputada Clara Cárdenas Galván, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de enfermedades raras, a cargo de la diputada Mónica Herrera Villavicencio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona los artículos 51 Bis 1 y 51 Bis 2 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Aciel Sibaja Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma la fracción VI del artículo 35 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo del diputado Iván Mi-llán Contreras, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el párrafo primero del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo y deroga el párrafo segundo de la fracción VI del mismo artículo, en materia de cuotas sindicales, a cargo del diputado J. Jesús Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los artículos 7o. y 13 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de seguridad y prevención social del delito, a cargo del diputado Jesús Alfonso Ibarra Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma la fracción IV del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Alejandra del Valle Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma la fracción I del artículo 6o. de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Alejandra del Valle Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los artículos 24 y 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de ampliación de garantías de información y transparencia para las personas consumidoras, a cargo del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 24 y las fracciones I, II y IV de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de reconocimiento de su derecho de acceso a la cultura física y al deporte a cargo del Estado, a cargo de la diputada Catalina Díaz Vilchis, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma al artículo 3o. de la Ley General de Salud, en materia del derecho al cuidado materno-infantil, a cargo de la diputada María Magdalena Rosales Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma las fracciones I y II y adiciona una fracción I Bis del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de separación

orgánica, inorgánica reciclable y no reciclable de los residuos sólidos, a cargo de la diputada Karina Margarita del Rio Zenteno, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona el artículo 62 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en el autotransporte federal de pasajeros, a cargo de la diputada Mariana Benítez Tiburcio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona el artículo 28 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que reconoce el derecho al acompañamiento en trámites para las personas adultas mayores, a cargo del diputado Juan Carlos Varela Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona el artículo 27 Bis a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de establecer la obligación de que las instituciones públicas ubicadas en zonas rurales adquieran prioritariamente bienes y productos producidos en la misma comunidad o región, a cargo del diputado Juan Carlos Varela Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona una fracción II Ter y V Bis al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Karen Yaiti Calcano Constantino, del Grupo Parlamentario de Morena.

De decreto por el que se declara el 11 de mayo de cada año Día del Respeto y Protección de la Lactancia Materna en México, a cargo de la diputada Karen Yaiti Calcano Constantino, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, para ampliar el derecho de las personas a cuentas de depósito y crédito sin comisiones, a cargo de la diputada Merary Villegas Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el decreto publicado en el DOF del 29 de diciembre de 1966, mediante el cual se inscribió con letras de oro en el muro de honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Margarita Maza de Juárez a efecto de modificar la inscripción para que se lea Margarita Maza Parada, suscrita por las diputadas Anaís Miriam Burgos Hernández y Mildred Concepción Ávila Vera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción del financiamiento público a los partidos políticos, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma la denominación del Capítulo IV y los artículos 16 y 18 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Mónica Herrera Villavicencio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de entrega de copias legibles de las actas elaboradas en mesas directivas de casilla, a cargo del diputado Carlos Alonso Castillo Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deportes autóctonos, y de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Graciela Domínguez Nava, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Evangelina Moreno Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona una fracción III al artículo 37, recorriendo los subsecuentes, de la Ley General de Educación Superior, a cargo de la diputada Gloria Sánchez López, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma las fracciones I y II del artículo 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Mónica Herrera Villavicencio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y de la Ley General de Educación, en materia de reconocimiento de las cocineras tradicionales como profesionistas de la cocina tradicional mexicana, a cargo de la diputada Gissel Santander Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

De decreto por el que se declara el 16 de noviembre de cada año Día Nacional de las Cocineras y Cocineros Tradicionales, a cargo de la diputada Gissel Santander Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Francisco Javier Velázquez Vallejo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los artículos 79 y 93 de la Ley General de Salud, en materia de contratación de personal médico y enfermería de origen indígena, a cargo del diputado Emilio Ramón Ramírez Guzmán, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el primer párrafo del artículo 87, y el artículo 94; adicionan un párrafo tercero al artículo 85; un párrafo segundo y tercero al artículo 87, un párrafo segundo al artículo 88 y un párrafo tercero al artículo 95, todos de la Ley General de Salud, en materia de reconocimiento de los derechos humanos en la formación médica, a cargo de la diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

De decreto por el que declara el 5 de junio como el Día Nacional de la Lucha Contra la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, a cargo del diputado Jorge Luis Sánchez Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona la fracción XII al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de fortalecimiento de la soberanía alimentaria y el derecho a la alimentación, mediante el reconocimiento de la miel como producto estratégico, a cargo del diputado Jorge Luis Sánchez Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los artículos 5o., 6o. y 9o. de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en materia de preservación, reconocimiento y memoria de las lenguas indígenas en peligro de desaparición y de las lenguas indígenas extintas, a cargo del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el primero y segundo párrafo del artículo 47 y adiciona un artículo 101 Bis 4 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección digital y prevención del acoso y violencia digital, a cargo de la diputada María Rosete, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona la fracción XXXVI al artículo 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de protección del derecho a la libre determinación de personas pertenecientes a los pueblos originarios y afro-

xicanas, a cargo de la diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 78 y adiciona el artículo 78 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de sanciones, a cargo de la diputada Alma Laura Ruiz López, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, en materia de plazos obligatorios para la inscripción al Registro Nacional de Víctimas, a cargo de la diputada Alma Laura Ruiz López, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el Capítulo III Bis de la Ley General de Salud, en materia de cáncer, a cargo del diputado Pedro Mario Zenteno Santaella, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de vacunación, a cargo del diputado Pedro Mario Zenteno Santaella y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de licencias de maternidad, a cargo del diputado Arturo Olivares Cerda, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona el artículo 43 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de prohibición del polarizado en vehículos oficiales de seguridad pública y fortalecimiento de su identificación visual, a cargo del diputado Armando Corona Arvizu, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el numeral 2o. de la fracción VIII y el numeral 4 de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, a cargo del diputado Gilberto Herrera Solórzano, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona los artículos 32 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de Violencia Obstétrica, suscrita

por la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por el diputado César Israel Damián Retes y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado César Israel Damián Retes y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental, suscrita por la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de planeación nacional de largo plazo, vinculación entre planeación, presupuesto y seguimiento del PND, suscrita por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación, en materia de visión nacional de largo plazo, participación ciudadana vinculante y unidad de análisis prospectivo, suscrita por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Planeación del Sistema Nacional de Salud, suscrita por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona los artículos 85 y 95 de la Ley General de Salud, en materia de organización de jornadas laborales, suscrita por el diputado Miguel Ángel Guevara Rodríguez y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por el diputado Omar Antonio Borboa

Becerra y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a cargo del diputado Oscar Bautista Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Oscar Bautista Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, suscrita por diversas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma los artículos 59, 61 y 69 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reducción de la jornada laboral, suscrita por diversas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma y adiciona los artículos 27 de la Ley del Seguro Social y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Mayra Espino Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, a cargo de la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma el artículo 260 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Mario Alberto López Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma el artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de fortalecimiento de la vigilancia forestal, a cargo de la diputada Ciria Yamile Salomón Durán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo de la diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma y adiciona el artículo 76 Bis 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de asistencia al cliente, a cargo del diputado Jorge Luis Villatoro Osorio, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México.

Que reforma artículo 41 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, a cargo de la diputada María Isidra de la Luz Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma el artículo 37 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, a cargo de la diputada María Isidra de la Luz Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma los artículos 2o. y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de situaciones de riesgo, a cargo de la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

De decreto por el que declara el 14 de noviembre de cada año como Día Nacional de las y los Vendedores Ambulantes, a cargo del diputado Emilio Manzanilla Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y del Código Penal Federal, en materia de violencia sexual cometida en el servicio de transporte público y transporte privado por aplicación, a cargo de la diputada Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicada en el DOF el 4 de abril de 2013, suscrita por diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido del Trabajo, de Morena y del Partido Verde Ecológico de México.

Que reforma los artículos 298 y 301 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, en materia de integración plural y constitución obligatoria de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para garantizar el derecho a la educación

integral en sexualidad y a la salud sexual y reproductiva de adolescentes, a cargo del diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de inclusión financiera y autonomía económica de las mujeres del medio rural, a cargo del diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que expide la Ley General de Salud Mental, a cargo de la diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de promoción de la minería urbana y el reciclaje de aparatos eléctricos y electrónicos, a cargo del diputado Noel Chávez Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos, de la Ley de Aviación Civil y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Arturo Yáñez Cuéllar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de atención integral de las personas con lesiones por quemaduras y de atención especializada para niñas, niños y adolescentes con lesiones por quemaduras, así como para incorporar dos institutos nacionales especializados en quemaduras, a cargo de la diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Cambio Climático, a cargo del diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Aguas y de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Nacionalidad, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 341 Bis de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 21 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 32 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 212 y 215 de la Ley General de Salud, en materia del sello rojo, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de dar licencias a trabajadores con pacientes oncológicos o de radioterapia, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la continuidad de servidores públicos en materia de seguridad, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 151 de la Ley General de Educación, con el propósito de evitar cobros por re-inscripción, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo segundo transitorio de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, con el propósito de que el periodismo sea considerado una profesión, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona un artículo 92 Quáter a la Ley Federal de Protección al Consumidor, garantizando que los proveedores den garantía de abastecimiento a los vendedores, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona los artículos 35 Bis y 42 Bis a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para que los vehículos oficiales cuenten con extintor, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 72 de la Ley General de Salud, en materia de atención a la depresión infantil, a cargo de la diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona un artículo 15 Ter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de derechos y no discriminación para garantizar la igualdad y el pleno respeto a todas las personas, sin distinción alguna por motivo de orientación sexual, identidad de género o expresión de género, a cargo de la diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de las personas operadoras de autotransporte federal, a cargo de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de eliminación de cobro al servicio de internet, a cargo del diputado Eduardo Gaona Domínguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona un artículo 322 Bis al Código Civil Federal, en materia de obligaciones alimentarias, a cargo del diputado Eduardo Gaona Domínguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de proveedores inmobiliarios incumplidos, suscrita por las diputadas Irais Virginia Reyes de la Torre y Patricia Flores Elizondo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de trauma psicológico en niñas, niños y adolescentes, suscrita por el diputado Gibrán Ramírez Reyes, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de disminución del tiempo que permanezcan los clientes en el buró de crédito, a cargo de la diputada Azucena Arreola Trinidad, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona una fracción XXVIII al artículo 3o., recorriéndose la subsecuente, una fracción XIII al artículo 6o., un párrafo tercero al artículo 157 Bis 1, y un párrafo tercero al artículo 157 Bis 9, se reforma el primer párrafo del artículo 157 Bis 1, el primer y tercer párrafo del artículo 157 Bis 2, el artículo 157 Bis 3, la fracción IV, V y VI del artículo 157 Bis 4, el primer y segundo párrafo del artículo 157 Bis 9, y el artículo 157 Bis 14, todos de la Ley General de Salud, en materia de vacunación universal, a cargo de la diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los artículos 29 y 49 de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de incorporación de criterios de vulnerabilidad territorial y riesgo en la determinación de las zonas de atención prioritaria, a cargo de la diputada Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de fortalecimiento del programa de vacunación universal, a cargo de la diputada Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio, del Grupo Parlamentario de Morena.

De decreto por el que se declara el 1 de julio de cada año Día Nacional de la Partera Rural, a cargo de la diputada Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 60 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado Fran-

cisco Javier Velázquez Vallejo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona un párrafo vigésimo cuarto, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho a una sociedad libre de corrupción, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona el artículo 272 Bis 1 de la Ley General de Salud, en materia de valoración psicológica previa para la protección integral de menores de 18 años en procedimientos médico quirúrgicos de carácter estético, a cargo del diputado Jorge Luis Sánchez Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma la primera fracción del artículo 6o. de la Ley de Vivienda, en materia de promover oportunidades de acceso a la vivienda para jóvenes, a cargo del diputado Leoncio Alfonso Morán Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona la fracción XXI del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de avances tecnológicos, a cargo del diputado Leoncio Alfonso Morán Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona un segundo párrafo al artículo 31, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley General de Cambio Climático, en materia de mitigación climática basada en ecosistemas, a cargo del diputado Leoncio Alfonso Morán Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona el artículo 15 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de prosperidad compartida, a cargo del diputado Leoncio Alfonso Morán Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma la fracción VII del artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de participación de las comunidades indígenas, afro mexicanas y de la comunidad académica y científica en la mitigación del cambio climático, a cargo del diputado Leoncio Alfonso Morán Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 18 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia

de educación ambiental comunitaria con participación de niñas, niños y adolescentes, a cargo del diputado Leoncio Alfonso Morán Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona la fracción XVII, recorriéndose la subsección, del artículo 80. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección y reposición de árboles en zonas urbanas, a cargo del diputado Leoncio Alfonso Morán Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona la fracción XI del artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de planeación y protección urbana frente a temperaturas extremas, a cargo del diputado Leoncio Alfonso Morán Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona la fracción X Bis del artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de movilidad urbana sustentable, a cargo del diputado Leoncio Alfonso Morán Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma la fracción IX del artículo 40. de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de movilidad activa con enfoque ambiental, a cargo del diputado Leoncio Alfonso Morán Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona los artículos 27 y 77 Bis 37 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Montserrat Ruiz Páez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que la lista nominal de electores residentes en el extranjero sea permanente, a cargo de la diputada Roselia Suárez Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que adiciona el artículo 209 y adiciona un artículo 209 Bis a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de otorgar un estímulo fiscal a la reinversión productiva de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMes), a cargo del diputado José Elías Lixa Abimerhi, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de nuevos emprendimientos y formalización de las pequeñas y medianas em-

presas, a cargo del diputado José Elías Lixa Abimerhi, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado José Elías Lixa Abimerhi, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, suscrita por la diputada María Angélica Granados Trespacios y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en materia del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, a cargo del diputado José Elías Lixa Abimerhi, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de inteligencia artificial generativa, suscrita por la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 199 Octies del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Víctor Manuel Pérez Díaz y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de una vida libre de violencia cibernética, digital e inteligencia artificial, suscrita por la diputada Paulina Rubio Fernández y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de investigación de accidentes en el transporte, a cargo del diputado José Elías Lixa Abimerhi, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de vacunación, suscrita por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona los artículos 50 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por la diputada María del Rosario Guzmán Avilés y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que expide la Ley Federal para el Fomento de la Ganadería de Precisión y Regenerativa, a cargo del diputado José Braña Mojica, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, suscrita por los diputados Reginaldo Sandoval Flores y Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en materia de protección patrimonial y sucesoria del concubinato, a cargo de la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que expide la Ley Federal para la Igualdad y el Desarrollo de las Mujeres Trabajadoras y Emprendedoras, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que expide la Ley General para el Desarrollo Integral y el Emprendimiento de las Juventudes, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley General de Educación, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, a cargo de la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que expide la Ley General de Denunciantes y Protección a Personas Alertadoras, y reforma y adiciona diversas disposiciones

de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a cargo de la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo del diputado Carlos Morelos Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de regulación de la venta de boletos para espectáculos públicos, a cargo de la diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona un artículo 62 Bis a la Ley General de Salud, en materia de implementación de protocolo nacional para la atención integral en casos de muerte gestacional y perinatal en México, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 418 y adiciona un artículo 418 Bis al Código Penal Federal, en materia de tala ilegal, a cargo de la diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 28 de la Ley del Sector Eléctrico, a cargo del diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional de Reinserción Social, a cargo del diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de operaciones encubiertas y entregas vigiladas, a cargo de la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 296 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de prima por transferencia de las personas deportistas profesionales, a cargo de la diputada Paola Mitchell Longoria López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Efeméride

Con motivo del 15 de febrero, Día Internacional de la Lucha contra Cáncer Infantil, a cargo de los grupos parlamentarios.

Proposiciones

Con punto de acuerdo por el que se solicita respetuosamente a la STPS, al IMSS, a la Secretaría de las Mujeres y a la SE, para que en ejercicio de sus atribuciones y de manera coordinada fortalezcan las acciones de difusión y asesoría para garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar y facilitar el proceso de afiliación, a cargo del diputado Arturo Olivares Cerda, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo por el que se solicita respetuosamente a la Sedena y a la SSPC, a reforzar, en coordinación con autoridades del estado de Baja California, la identificación del personal en operativos, los protocolos de actuación en ingresos a domicilios particulares y la prevención de la suplantación de autoridad, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo para exhortar al Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes, a promover mecanismos de subsidios y descuentos adicionales para mitigar impacto económico ante el aumento del impuesto predial, a cargo de la diputada Amalia López de La Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo por el que se solicita respetuosamente a diversas autoridades, a coordinar acciones para fortalecer la medición y certeza en el cobro del servicio de agua potable en Mazatlán, Sinaloa, a cargo de la diputada Olegaria Carrasco Macías, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la SE, a atender la problemática que atraviesa Exportadora de Sal S.A. de C.V. (ESSA) en Guerrero Negro, Baja California Sur, y se implementen acciones para garantizar su operación y estabilidad productiva, a cargo del diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a través de la Sader, del Senasica, de la SRE, de la Semarnat de la Segob y de la SHCP, a instrumentar una negociación bilateral formal para reactivar o establecer un mecanismo binacional, tomando como referencia el modelo de la Comisión México-Americana para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado (Comexa), a cargo del diputado Luis Agustín Rodríguez Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CNPC y a la Sader a elaborar, en conjunto con los gobiernos estatales y las asociaciones ganaderas, un Protocolo Nacional de Actuación para la Atención de Emergencias Ganaderas derivadas de inundaciones, a cargo de la diputada María del Rosario Guzmán Avilés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la ATDT y a las empresas concesionarias de telecomunicaciones, a reforzar los mecanismos de seguridad y protección de datos personales en el registro obligatorio de líneas telefónicas móviles, a cargo del diputado Fausto Gallardo García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a llevar a cabo estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del Ciberacoso y Cyberbullying, a cargo de la diputada Karina Alejandra Trujillo Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CNPC y a la Sectur, a supervisar, fortalecer y verificar los programas internos de protección civil en los establecimientos de hospedaje, a fin de garantizar la seguridad y evacuación oportuna ante sismos, a cargo de la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a las fiscalías y a las autoridades de seguridad y justicia, a adoptar medidas urgentes para evitar la no criminalización de niñas, ni-

ños y adolescentes víctimas del crimen organizado, a cargo de la diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SE, a verificar las prácticas arancelarias aplicables al acero y al aluminio, evaluar la viabilidad de establecer exenciones fiscales y comerciales para dichos insumos estratégicos, así como adoptar las medidas necesarias que permitan preservar la competitividad de la industria siderúrgica nacional, proteger el empleo formal, fortalecer la planta productiva y garantizar condiciones de comercio justo en beneficio, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a diseñar e implementar inmediatamente un programa de reubicación de los planteles escolares que se determinen en situación de riesgo, garantizando instalaciones seguras, continuidad educativa, condiciones adecuadas de acceso y protección integral a la salud de la comunidad escolar garantizando el bienestar de los menores de edad, a cargo del diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de la CDMX, a cumplir con la instalación y operación de los módulos de vacunación contra el sarampión en el marco de la campaña de vacunación previamente anunciada a la población, a cargo de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la FGR a que haga públicos los avances de la investigación relacionada con la posible comisión de delitos derivados de la celebración del contrato número PPS 002/2019, celebrado entre el ayuntamiento del municipio de Aguascalientes, y la empresa Next Energy del Centro, S. de R.L. de C.V, suscrito por los diputados Anayeli Muñoz Moreno y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a Pemex para que atiendan la problemática de la quema de gas asociado, suscrito por los diputados Pablo Vázquez Ahued y Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSA, a emitir una alerta epidemiológica nacional y fortalecer las

acciones de prevención, vigilancia y control del sarampión, y al Consejo de Salubridad General a analizar y, en su caso, declarar la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, con motivo del incremento sostenido de casos en el territorio nacional, a cargo de la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León para que, en el ámbito de sus atribuciones ejerza acciones urgentes de mantenimiento, instalación y modernización del alumbrado público del municipio, a cargo del diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.»

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Honorable asamblea, en el marco de Las lenguas toman la tribuna, la Cámara de Diputados da la bienvenida al ciudadano Honorio Hernández María, originario de la comunidad de Salsitla, municipio de Chicontepec, Veracruz, hablante de lengua náhuatl. Forma parte de la Red de Intérpretes de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. Es perito certificado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas con formación de derechos humanos.

Nuestro invitado de hoy ha cursado diversos talleres, cursos y diplomados en enseñanza de lenguas indígenas impartidos por instituciones como la Fiscalía General de la República y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Se ha desempeñado como docente en la Universidad Rosario Castellanos y es un activo promotor cultural de San Miguel Amantla, donde lideró el proyecto Rescatemos nuestra identidad, y diversas iniciativas de mejoramiento urbano y social. Muchas gracias por estar aquí hoy. Tiene usted el uso de la palabra ciudadano Honorio Hernández María. Adelante, por favor.

El ciudadano Honorio Hernández María (habla en náhuatl): Hola a todos. Los saludo con mucha alegría hoy en esta tribuna en la que se debate y se hacen leyes. Los saludo a todos ustedes, diputados, y también a los que nos ven y nos escuchan. Vengo hoy aquí y traigo este mensaje que

hice junto con muchos de mis compañeros indígenas, en el cual plasmamos todo lo que a nosotros nos preocupa y lo que queremos que en verdad se haga.

Se aproxima la fiesta de nuestras lenguas indígenas (lenguas maternas), en la que se realizan muchos eventos y se muestran muchas cosas. Nosotros decimos está bien que haya un día en el que se recuerda a todas las lenguas que hay en este planeta; sin embargo, nosotros, los hablantes de lenguas indígenas, no solamente vamos a celebrar nuestras lenguas o nos vamos a poner nuestros trajes regionales por un día. Todos los días necesitamos promover y respetar nuestros saberes, nuestra trayectoria, nuestra lengua.

Respetemos a nuestros abuelos y nuestras abuelas que poseen una gran cantidad de saberes, que muchos de nosotros ya no respetamos. Escuchemos qué nos cuentan los que ya han avanzado, porque ellos conocen demasiado el camino que nos heredaron nuestros antepasados.

Como indígenas, vemos cómo poco a poco se van perdiendo nuestros saberes, nuestro caminar. Porque ahora los papás y las mamás ya no les enseñan a los niños a hablar nuestras lenguas indígenas. Esto que vemos hoy, el cómo se van perdiendo los conocimientos que nos heredaron nuestros antepasados, no empezó hace poco, esto es lo que se va viendo del trabajo que llevan años realizando otros gobernantes, quienes no respetaron el conocimiento y el andar indígena.

Se han burlado de nuestros hermanos indígenas por su manera de hablar, de caminar, de vestir, y muchos de nuestros hermanos sufrieron muchos castigos, porque a los indígenas no les tenían el menor respeto. Por eso, ahora muchos padres ya no les enseñan a sus hijos la lengua indígena, porque no quieren que sus hijos sufran lo que ellos sufrieron.

Ahora vemos que estos gobernantes quieren que otra vez se fortalezcan los conocimientos indígenas y que se revitalicen nuestras lenguas originarias. Si de verdad quieren que se realice este trabajo, sí se puede, pero se necesita que entre todos hagamos este trabajo, le entremos y que todos tengamos algo que hacer. Si de verdad estos gobernantes quieren que se revitalicen nuestras lenguas indígenas, este es plan que se requiere realizar:

1. Promover en la radio, en la televisión, en internet y en las redes sociales el valor de lo que nos heredaron nuestros antepasados y por qué no debemos dejar que se pierda.

2. Que, en la escuela, a los niños les enseñen en su lengua indígena y que, en su casa, los niños usen su lengua materna, y en donde anden, que no se avergüencen por que hablan su lengua indígena.

3. Que se empiecen a crear radios comunitarias en las que se hable y promueva el valor de las lenguas indígenas, nuestro caminar y todo el conocimiento ancestral.

4. Que los empleados que trabajen en los municipios donde se hablen lenguas indígenas puedan hacer uso de su lengua materna.

5. Que los hablantes de lenguas indígenas que hay en las comunidades sean incluidos en los proyectos, porque ellos son los que encabezarán la revitalización de nuestras lenguas.

Éste es el mensaje que hoy les entregamos, qué es lo que se necesita realizar si de verdad quieren que se revitalicen nuestras lenguas indígenas; si no, solamente juegan con los indígenas.

No vengo sólo porque me guste salir en muchos eventos. Vengo porque, de verdad, me preocupa, porque no quiero que mañana nos recuerden sólo en los museos. Nosotros estamos vivos y también pensamos, no sólo somos objeto de diversión.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchísimas gracias por su presencia. Ciudadano Honorio Hernández María, muchas gracias por estar aquí. Que tenga usted un gran día y un gran regreso a casa.

Esta Mesa Directiva, y todos los integrantes de esta Mesa Directiva, queremos reconocer la presencia hoy del escultor, arquitecto y autor de Timo, Rodrigo de la Sierra. Muchas gracias por estar aquí. Gracias porque ha sido invitado por el coordinador, el diputado Ricardo Monreal, y han inaugurado una exposición el día de hoy. Invitamos a todas y a todos a poder recorrerla, se llama Timoteo en San Lázaro. Muchísimas gracias por expresar en este espacio deliberativo sus obras y su arte. Muchísimas gracias. Gracias, coordinador. Me informan que el diputado Olivares está pidiendo el uso de la palabra. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Gerardo Olivares Mejía (desde la curul): Sí, presidenta, para referirme al tema de la reducción de la edad de jubilación de los trabajadores que cotizan en el ISSSTE. La presidenta Claudia Sheinbaum Pardo emitió

un decreto para reducir gradualmente la edad de jubilación y que a partir de 2034 sea de 55 años para los hombres y 53 años para las mujeres.

Esta gran acción de la presidenta fue una sensible respuesta a la lucha de los maestros de México. Su servidor presentó una iniciativa en diciembre con objeto de eliminar de plano el requisito de la edad de jubilación, eliminar la tabla del décimo transitorio de la Ley del ISSSTE para que los trabajadores con 30 años de servicio y las trabajadoras con 28 años puedan jubilarse sin importar su edad, como estuvo vigente antes de la reforma neoliberal de 2007.

Por ello quiero plantear que la buena voluntad de la presidenta quede plasmada en la ley, que se dictamine con base en su decreto y las iniciativas como la que he presentado y han presentado otros legisladores compañeros. De esa forma se realizará una relevante acción de justicia social. Es cuanto, presidenta. Unidad nacional, todo el poder al pueblo.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Han quedado asentadas sus posiciones. Me informan que la diputada Naty Jiménez está solicitando el uso de la palabra. Adelante, diputada.

La diputada Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez (desde la curul): Con su venia, diputada presidenta, diputadas y diputados. (Habla en lengua originaria.) Quiero reconocer la participación histórica que se ha realizado por una figura que la trajo al centro de la mesa el mejor presidente, ex-presidente, licenciado Andrés Manuel López Obrador, algo que reconoció nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum, en su mañanera y es la revocación de mandato que vivimos en mi bello estado de Oaxaca.

Las y los oaxaqueños salimos a participar el pasado 26 de enero. Hicimos conciencia de la participación democrática, de la participación ética y, por supuesto, que con eso volvimos a hacer consulta. Algo de nuestros principios es que el pueblo pone y el pueblo quita y que con el pueblo todo y sin el pueblo nada.

Desde acá quiero reconocer también, por supuesto, el trabajo activo que realizó nuestro gobernador, el ingeniero Salomón Jara Cruz, con el Congreso local, que fue el parteaguas para marcar el antes y el después de la revocación. Muchísimas gracias a todas y a todos. (Habla en lengua originaria.)

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Han quedado asentados.

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Pregunto si hay algún otro legislador o legisladora que desee hacer uso de la palabra y en caso de no ser así, consulte la Secretaría, a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura de las actas de las sesiones matutina y vespertina del martes 10 de febrero del año en curso.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura de las actas de las sesiones del martes 10 de febrero del año en curso. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión matutina de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes diez de febrero de dos mil veintiséis, correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura.

Presidencia de la diputada Paulina Rubio Fernández

Apertura de la sesión.

En el Palacio Legislativo de San Lázaro en la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con una asistencia de cuatrocientos cuarenta y dos diputadas y diputados, a las doce horas con veintiún minutos del martes diez de febrero de dos mil veintiséis, la Presidencia declara abierta la sesión.

Intervención desde la tribuna en lengua indígena.

En el marco de la promoción y desarrollo de las lenguas indígenas, se concede el uso de la tribuna, a la ciudadana Evelin Estefanía de la Cruz López, hablante de la lengua wixárika.

Lectura del orden del día.

La Presidencia informa a la Asamblea que el orden del día de la presente sesión se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria y disponible en las tabletas de las curules, mismo que contiene los asuntos a tratar el día de hoy.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

La Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y seis del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruye a la Secretaría consultar a la Asamblea, si se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, toda vez que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En votación económica, se dispensa su lectura, y no habiendo oradores registrados, de la misma manera, se aprueba.

Comunicaciones.

Se da cuenta con comunicaciones oficiales:

a) De las diputadas y los diputados, por las que solicitan el retiro de iniciativa con proyecto de decreto, las cuales se encuentran publicadas en la Gaceta Parlamentaria, a saber:

- Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, de Morena, por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo veintiocho de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo objetivo es disponer que la persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sea invitada permanente de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- Ciria Yamile Salomón Durán, del Partido Verde Ecologista de México, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de gratuidad y protección en el uso de estacionamientos en establecimientos mercantiles, comerciales o de servicios;
- Alejandra Chedraui Peralta, de Morena, por el que se reforman los artículos siete, y treinta y dos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de publicidad engañosa ambiental;
- Liliana Ortiz Pérez, del Partido Acción Nacional, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la

Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, en materia de desaparición de personas;

- Rosario del Carmen Moreno Villatoro, de Morena, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley de Protección Civil, y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de prevención de accidentes por transporte de materiales peligrosos en áreas urbanas;
- Delhi Miroslava Shember Domínguez, de Morena, por el que se reforma el artículo doscientos treinta y tres de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en materia de flexibilización del plazo para la declaración de uso de marca;
- Yericó Abramo Masso, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se adiciona un artículo treinta y dos Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, y
- Felipe Miguel Delgado Carrillo, del Partido Verde Ecologista de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de protección integral de niñas, niños y adolescentes frente a la violencia sexual en entornos escolares.

Se tienen por retiradas, actualícense los registros parlamentarios.

Desde su curul, intervienen la diputada y los diputados: Mario Zamora Gastélum, del Partido Revolucionario Institucional, para solicitar un minuto de silencio en memoria de los mineros que fueron encontrados sin vida en el estado de Sinaloa; Éctor Jaime Ramírez Barba, del Partido Acción Nacional, para solicitar un minuto de silencio, en memoria de las veintiocho niñas, niños y adultos que han perdido la vida en México, a causa del sarampión; y Claudia Alejandra Hernández Sáenz, de Morena, para solicitar un minuto de silencio, en memoria de la menor Emily Aitana Martínez Salvador, cuya vida fue arrebatada por su padrastró en Reynosa, estado de Tamaulipas. La Presidencia concede las solicitudes, e invita a la Asamblea ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

(Se concede un minuto de silencio, por todas las peticiones).

b) De la Cámara de Senadores, por la que informa la aprobación del acuerdo por el que se establece el Calendario Legislativo correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura. De enterado.

c) De la Secretaría de Gobernación, por la que remite el informe estadístico de la Secretaría de Economía, sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa en México, correspondiente al tercer trimestre de dos mil veinticinco. Se turna a las comisiones de Economía, Comercio y Competitividad, y de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento.

Desde su curul, interviene el diputado Gerardo Olivares Mejía, del Partido del Trabajo, para hacer comentarios relativos a la carretera Cuautla - Tlapa, que va a unir y a beneficiar a los Estados de Morelos, Puebla y Guerrero. la Presidencia instruye que su participación sea insertada íntegramente en el Diario de los Debates; y Margarita García García, del Partido del Trabajo, para hacer un llamado a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a que dé mantenimiento a la carretera que conduce a Puerto Escondido, en el estado de Oaxaca.

d) De la Comisión Federal de Electricidad, por la que remite el Informe sobre el uso de su endeudamiento, correspondiente al primer semestre de dos mil veinticinco. Se turna a la Comisión de Energía, para su conocimiento.

e) De la Comisión Nacional Antimonopolio, por la que remite copia certificada de la versión reservada del dictamen preliminar emitido por la Autoridad Investigadora de la Comisión Nacional Antimonopolio en el expediente IEBC-003-2023. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para su conocimiento.

f) De la Secretaría de Bienestar, por la que remite el Informe que contiene la planeación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. Se turna a la Comisión de Bienestar, para su conocimiento.

g) De la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del estado de Puebla, por la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a ampliar el otorgamiento de placas vehiculares con el emblema universal de discapacidad a aquellas personas con discapacidad intelectual, visual, auditiva, motriz,

psicosocial o autismo, u otras condiciones que impliquen la necesidad de acceder a los beneficios que otorga el uso de placas para personas con discapacidad; así como a las personas cuidadoras, asistentes o intérpretes de los cuales depende la movilidad de personas con discapacidad.

h) Del Instituto Hidalguense de las Mujeres, por la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, a fin de que establezcan una estrategia preventiva en las políticas públicas en materia de perspectiva de género, para emitir órdenes de protección y generar campañas de prevención para mitigar la violencia en contra de las mujeres.

i) De la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del estado de Oaxaca, por la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados a fin de que establezca una estrategia preventiva en las políticas públicas en materia de perspectiva de género, para emitir órdenes de protección y generar campañas de prevención, a efectos de mitigar la violencia en contra de las mujeres.

j) De la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Gobierno de la Ciudad de México, por la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados para implementar medidas de seguridad vial, regulación del tránsito de camiones pesados y protocolos de respuesta inmediata en la Ciudad de México y el Estado de México.

k) De la Dirección Jurídica de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del estado de Oaxaca, por la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados para implementar medidas de seguridad vial, regulación del tránsito de camiones pesados y protocolos de respuesta inmediata en la Ciudad de México y el Estado de México.

l) De la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados para exhortar a los poderes públicos y a los órganos constitucionales autónomos, a implementar acciones afirmativas para incluir a profesionistas indígenas en la titularidad de las dependencias, órganos y entidades cuya atribución sea conocer y atender asuntos sobre los derechos o intereses de los pueblos y comunidades indígenas.

m) Del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por

la Cámara de Diputados para postular la muerteada de San Agustín Etla y el calendario de Día de Muertos como Patrimonio Inmaterial ante la Unesco.

n) Del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte del Gobierno de Nuevo León, por la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, para exhortar a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y a diversas autoridades de las entidades federativas, a realizar el próximo seis de abril de dos mil veinticinco actividades orientadas a fomentar práctica de actividades físicas y deportivas.

Se turnan a las comisiones correspondientes, para su conocimiento.

o) Del Congreso del Estado de Baja California, por la que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones treinta y dos, y treinta y tres, y se adiciona una fracción treinta y cuatro, al artículo ciento treinta y dos de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

p) Del Congreso del Estado de Chiapas, por la que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de portación de armas reservadas para uso exclusivo de la fuerza armada permanente. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

q) Del Congreso del estado de Morelos, por la que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo doscientos dos Quáter; se adiciona el artículo trescientos cuarenta y tres Quinquies del Código Penal Federal; y se reforman los artículos ciento ochenta y siete, y doscientos cincuenta y seis del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

Declaratoria de publicidad de dictamen.

La Secretaría informa a la Asamblea que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de tres monedas conmemorativas de la Copa Mundial de la FIFA dos mil veintiséis, organizada por México-Estados Unidos-Canadá.

En términos del artículo ochenta y siete del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con el requisito de declaratoria de publicidad.

Turno a comisiones de las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo.

La Presidencia informa a la Asamblea que, en términos de los artículos cien, y ciento dos, del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo contenidas en el orden del día, serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

Clausura de la sesión.

La Presidencia levanta la sesión a las doce horas con cuarenta y tres minutos, del martes diez de febrero del año en curso, y solicita a la Asamblea permanecer en sus lugares, para continuar con la sesión ordinaria vespertina programada para el día de hoy. Precizando que el registro de asistencia se encuentra disponible desde este momento, por medio de la aplicación instalada en las tabletas de las curules de las y los legisladores.»

— o —

«Acta de la sesión vespertina de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes diez de febrero de dos mil veintiséis, correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura.

**Presidencia de la diputada
Paulina Rubio Fernández**

Apertura de la sesión.

En el Palacio Legislativo de San Lázaro en la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con una asistencia de cuatrocientos cincuenta y dos diputadas y diputados, a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del martes diez de febrero de dos mil veintiséis, la Presidencia declara abierta la sesión.

Lectura del orden del día.

La Presidencia informa a la Asamblea que el orden del día de la presente sesión se encuentra publicado en la Gaceta

Parlamentaria y disponible en las tabletas instaladas en las curules, documento que contiene los asuntos a tratar el día de hoy.

Desde su curul, interviene la diputada Delhi Miroslava Shember Domínguez, de Morena, para solicitar un minuto de aplausos en reconocimiento del cantautor Benito Antonio Martínez Ocasio, por su participación en el medio tiempo del *Super Bowl*, celebrado el fin de semana pasado. La Presidencia informa que, se inscribe la petición de la diputada para obsequiarla en el momento procesal oportuno.

Discusión de dictamen.

En consecuencia, el siguiente punto del orden del día, es la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de tres monedas conmemorativas de la Copa Mundial de la FIFA dos mil veintiséis, organizada por México - Estados Unidos - Canadá.

La Presidencia, de conformidad a lo que establece el artículo ciento cuatro, numeral uno, fracción segunda del Reglamento de la Cámara de Diputados, concede el uso de la palabra, para fundamentar el dictamen en nombre de la Comisión, a la diputada Patricia Flores Elizondo, de Movimiento Ciudadano.

La Presidencia, de conformidad a lo que establece el artículo ciento cuatro, numeral uno, fracción cuarta, del Reglamento de la Cámara de Diputados, concede el uso de la palabra para fijar postura de sus respectivos grupos parlamentarios, a la diputada y los diputados: Miguel Ángel Sánchez Rivera, de Movimiento Ciudadano; Christian Mishel Castro Bello, del Partido Revolucionario Institucional; José Antonio López Ruiz, del Partido del Trabajo; Carlos Enrique Canturosas Villarreal, del Partido Verde Ecológico de México; Eva María Vásquez Hernández, del Partido Acción Nacional; y Fernando Jorge Castro Trenti, de Morena.

Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán

No habiendo más oradores registrados, en votación económica, se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro, numeral dos, del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las diputadas y diputados procedan a la votación, en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, en un solo acto.

En votación nominal, por cuatrocientos cincuenta y dos votos a favor, y uno en contra, se aprueba, en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto por el que se establecen las características de tres monedas conmemorativas de la Copa Mundial de la FIFA dos mil veintiséis, organizada por México - Estados Unidos - Canadá. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

Acuerdos de los órganos de gobierno.

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría informa a la Asamblea que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se establece el calendario legislativo correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura. En votación económica, se aprueba. Comuníquese.

Clausura de la sesión.

La Presidencia levanta la sesión a las trece horas con treinta y ocho minutos, y cita para la próxima que tendrá lugar, el día de mañana miércoles once de febrero de dos mil veintiséis, a las once horas, precisando que el registro de asistencia estará disponible a partir de las nueve horas, por medio de las tabletas instaladas en las curules de las y los diputados.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: En votación económica consulte la Secretaría si se aprueba una vez que se ha dispensado.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica se pregunta a la asamblea si son de aprobarse las actas de la sesión anterior. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobadas.

Muchas gracias, secretario. Continúe, por favor.

COMUNICACIONES OFICIALES

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:

Se recibieron solicitudes de los diputados Felipe Miguel Delgado Carrillo, Marcela Michel López y Arturo Hernández Tapia para retirar iniciativas.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXVI Legislatura.— Soberanía y Justicia Social.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

El que suscribe, diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, con fundamento en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados solicito a usted respetuosamente gire sus apreciables instrucciones a fin de que sea retirada la siguiente iniciativa:

Con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de presunción de inocencia, publicada en la Gaceta Parlamentaria el 26 de enero del año en curso.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.— Diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXVI Legislatura.— Soberanía y Justicia Social.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura.— Presente.

Con un atento saludo, nos permitimos solicitar su autorizada intervención para que de conformidad con el artículo

77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de retirar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 79 de la Ley General de Salud, en materia de quiropráctica y que fue turnada el pasado 20 de noviembre de 2025 a la Comisión de Salud.

Lo anterior para enriquecer dicha propuesta y volverla a reingresar para los efectos parlamentarios a los que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.— Diputada Marcela Michel López (rúbrica), diputado Arturo Hernández Tapia (rúbrica).»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Se tienen por retiradas. Actualícense los registros parlamentarios.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Se recibió de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral el acuerdo relativo al plan integral y el calendario de coordinación del proceso electoral local 2025-2026, en Coahuila de Zaragoza.

«Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Cámara de Diputados en la LVXI Legislatura.— Presente.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base III, Apartados A y C, y Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso i); 55, numeral 1, incisos g) y o), 160, numeral 1, y 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 6 y 21, fracción IV, de la Ley General de Comunicación Social; 6, numeral 4, incisos r) y s), y 7, numeral 8, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y el “acuerdo [...] mediante el cual se modifican los plazos para la presentación de solicitudes de la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el formulario que las acompaña, establecidos en los diversos INE/CG03/2017,

INE/CG352/2021 E INE/CG1717/2021...” identificado como INE/CG559/2023, el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG1131/2025, relativo al Plan Integral y el Calendario de coordinación del Proceso Electoral Local 2025-2026, en el estado de Coahuila de Zaragoza. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo A)*

Asimismo, el veintisiete de noviembre siguiente, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/140/2025 mediante el cual se aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Comunico lo anterior para los fines procedentes, y sin otro particular, reciba un cordial saludo, quedando de usted.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2026.— Yéssica Alarcón Góngora, encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para su conocimiento.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Del Instituto de la Mujer del estado de Campeche, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, para establecer una estrategia preventiva en las políticas públicas en materia de perspectiva de género.

«Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.

Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué, vicepresidente de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presente.

En atención a su oficio número DGPL 66-II-4-845, en el cual indica que, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2025, se aprobó el acuerdo que a continuación se describe:

“**Único.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los institutos de las mujeres o secretarías de las mujeres de las 32 entidades federativas, a fin de establecer una estrategia preventiva en la política pública en materia de perspectiva de género para emitir órdenes de protección y generar campañas de prevención a efecto de mitigar la violencia contra las mujeres”.

Por lo anterior, y en congruencia con el compromiso institucional de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, las políticas públicas en materia de prevención y atención constituyen un eje estratégico para el abordaje integral de esta problemática. Su correcta implementación permite consolidar acciones coordinadas, oportunas y sostenidas, bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. En este marco, el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (IMEC), desde el inicio de la presente administración, ha fortalecido de manera permanente la vinculación interinstitucional con dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, reconociendo como indispensable el impulso de estrategias conjuntas que contribuyan a la erradicación de la violencia contra las mujeres y al fortalecimiento del bienestar social.

En lo referente a la emisión de las órdenes de protección, se informa que el IMEC ha implementado acciones dentro del ámbito de sus atribuciones; no obstante, son la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial las instancias que las emiten en mayor medida, mientras que el monitoreo de dichas medidas corresponde a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana. De manera complementaria, el Instituto promueve de forma permanente el registro de las órdenes de protección en el Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim), con el objetivo de contar con información estadística que permita dimensionar la problemática y los servicios brindados, y así fortalecer el diseño e implementación de políticas públicas específicas en materia de prevención y atención de la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en la entidad.

Para el presente año, se tiene previsto dar a conocer un programa en materia de prevención y atención de la violencia, en el cual se contempla el impulso a la emisión y seguimiento de las órdenes de protección por parte de las instituciones competentes, así como la implementación de campañas de difusión orientadas a sensibilizar sobre la importancia de identificar la violencia y denunciarla. Dichas acciones estarán acompañadas de información clara y accesible sobre las instancias a las que las mujeres pueden acudir para solicitar orientación, asesoría y/o presentar una denuncia. Asimismo, dentro de las estrategias de comunicación se considera la difusión de violentómetros sobre violencia en la pareja, violencia digital, violencia laboral y violencia política contra las mujeres en razón de género, reconociendo que la identificación oportuna de las distintas manifestaciones de violencia es un paso indispensable tanto para su denuncia como para su prevención.

Sin más por el momento, le reitero mi cordial saludo.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de enero de 2026.— Maestra Vania Kelleher Hernández (rúbrica), directora general.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su conocimiento.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: De la Dirección General Adjunta de Relaciones Institucionales del INEGI, por medio de la cual remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, sobre la integración de personas indígenas y afromexicanas en cargos directivos de instituciones especializadas en sus derechos.

«Dirección General Adjunta de Relaciones Institucionales del Inegi.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Resumen ejecutivo:

- Se hace referencia al oficio número **DGPL 66-II-5-1063 expediente 1492, del 10 de diciembre de 2025**, firmado por el vicepresidente de la Mesa Directiva, diputado Raúl Bolaños Cacho Cué, y dirigido a la doctora Graciela Márquez Colín, presidenta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).
- Por medio del presente, **se envía oficio con respuesta institucional del Inegi** a la solicitud plasmada en el punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2025, para los efectos que haya lugar.

Hago referencia al **dictamen de la proposición con punto de acuerdo, para solicitar respetuosamente a los poderes públicos y a los órganos constitucionales autónomos que, en el marco de sus competencias y atribuciones legales, valoren circunscribir acciones afirmativas para incorporar personas profesionistas indígenas y afromexicanas en los cargos directivos de las dependencias, órganos y entidades encargadas de conocer y atender asuntos relacionados con los derechos e intereses de los pueblos y comu-**

nidades indígenas y afromexicanas, suscrita por el diputado Alfredo Vázquez Vázquez (Morena) y aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados el pasado 10 de diciembre de 2025.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en su carácter de organismo constitucional autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica; y el artículo 4, segundo párrafo, de la Ley General de Desarrollo Social, cuenta con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de dicha autonomía, el Instituto norma el proceso de selección y reclutamiento de las personas aspirantes a ocupar plazas, a través del Servicio Profesional de Carrera del Inegi.

En este marco, **el Servicio Profesional de Carrera tiene como objetivo seleccionar y reclutar a las y los mejores aspirantes para ocupar las plazas vacantes y de nueva creación**, conforme al marco normativo, los procedimientos y las herramientas que lo regulan, garantizando procesos de ingreso, desarrollo y promoción sustentados en el mérito, la capacidad y la igualdad de oportunidades, sin distinción alguna por motivos de origen étnico o racial, género, condición social u otra que pudiera resultar discriminatoria.

Bajo este esquema, el Instituto establece condiciones de acceso equitativas y no discriminatorias en los procesos del Servicio Profesional de Carrera, **lo que permite la participación y eventual incorporación de personas profesionistas indígenas y afromexicanas en igualdad de circunstancias**, atendiendo en todo momento al principio de mérito y capacidad que rige el Servicio Profesional de Carrera del Inegi.

Por lo que, conforme a lo previsto en los artículos 19 y 20 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Inegi, así como en los artículos 19, 20 y 26 de las normas para regular la operación del Servicio Profesional de Carrera del Inegi, las plazas vacantes de dicho sistema se concursan mediante convocatorias públicas y abiertas, a fin de asegurar la participación en igualdad de oportunidades y garantizar que, en ningún caso, se establezcan requisitos que impliquen prácticas discriminatorias.

Adicionalmente, el **Instituto cuenta con el Programa Institucional de Igualdad de Género, No Discriminación e Inclusión del Inegi (PIIGNDI) 2023-2027**, el cual establece metas, objetivos, estrategias y acciones orientadas a avanzar hacia la igualdad sustantiva, la no discriminación y la inclusión. Dicho programa incorpora, entre otros elementos, el Objetivo Específico 3: Fortalecer la igualdad de oportunidades laborales y el libre desarrollo de las personas servidoras públicas del Instituto, contribuyendo al fortalecimiento de un entorno laboral incluyente y respetuoso de la diversidad.

Con base en lo anterior, el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía reafirma su compromiso con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación e inclusión, así como con el fortalecimiento de un servicio público profesional, imparcial y sustentado en el mérito**, en congruencia con el exhorto formulado por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión y en estricto apego a su marco constitucional y legal.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2026.— Maestro David Antonio Maravilla Flores (rúbrica), director general adjunto.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para su conocimiento.

INICIATIVAS DE SENADORES

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Se recibió de la Cámara de Senadores la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 15 y se reforma la fracción II del artículo 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el senador Pablo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— Ciudad de México.— Mesa Directiva.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Comunico a usted que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador Pablo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVII al artículo 15 y se reforma la fracción II de artículo 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo A)*

Con fundamento en los artículos 66, párrafo primero, inciso a), y 67, párrafo primero, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo primero, 176, 177, párrafo primero, y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha iniciativa, misma que se anexa, por ser asunto de su competencia, se remitiera a la Cámara de Diputados.

Atentamente

Ciudad de México, 4 de febrero de 2026.— Senadora Mariela Gutiérrez Escalante (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túruese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Se recibió de la Cámara de Senadores la iniciativa con con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 80. Bis a la Ley General de Desarrollo Social; y los artículos 55 Bis, 55 Ter y 55 Quater de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible; y la fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el senador Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario de Morena.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— Ciudad de México.— Mesa Directiva.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Comunico a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 80. Bis a la Ley General de Desarrollo Social; y los artículos 55 Bis, 55 Ter y 55 Quáter de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible; así como la fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo A)*

Con fundamento en los artículos 66, párrafo primero, inciso a) y 67, párrafo primero, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo primero, 176, 177, párrafo primero y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha iniciativa, misma que se anexa, por ser asunto de su competencia, se remitiera a la Cámara de Diputados.

Atentamente

Ciudad de México, 3 de febrero de 2026.—Senadora Mariela Gutiérrez Escalante (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túruese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: El siguiente punto del orden del día es el capítulo de iniciativas. Por tanto, iniciamos la primera ronda con el vicepresidente de la Cámara de Diputados, diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos para presentar su iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 32 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Adelante, vicepresidente.

El diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Con su venia, presidenta. ¿Qué pensarían si una persona en estado de ebriedad conduce su vehículo, consulta su teléfono para

buscar en las aplicaciones dónde están los alcoholímetros? Ubica los alcoholímetros, los evade, algunas cuerdas después, choca, pierde la vida y también pierden la vida otras personas que no habían ingerido alcohol. Esto sucede en todo el mundo y en México hay 44 accidentes diarios asociados con el consumo de alcohol.

Estamos claros de que la tecnología y las aplicaciones han venido a cambiar la forma de vida, han venido a ayudar a facilitar muchas cosas, pero también pueden generar circunstancias indeseables que vulneran la prevención de accidentes y la seguridad vial. Proponemos en la iniciativa que estas aplicaciones no especifiquen y no señalen de manera concreta dónde se encuentran estos operativos de alcoholímetros o de inspección policial o de seguridad. Porque al hacerlo así, las aplicaciones, le están dando la vuelta a una pretensión del Estado que es generar condiciones para prevenir accidentes o para evitar delitos.

Y lo que visualizamos, vemos y proponemos y sometemos a consideración de esta asamblea es la posibilidad de que se sigan usando esas aplicaciones, pero la ruta donde no afecten a las estrategias y políticas de prevención. Vemos, también, que esto ya ha sido legislado en algunos países como España y Alemania donde ya se ha prohibido que las aplicaciones señalen con precisión, con exactitud, dónde se encuentran estos dispositivos.

La finalidad de esto es justamente fortalecer el control y la prevención y evitar que se coloque el Estado en una situación de riesgo no sólo para quien evade los controles de alcoholímetros o policíacos sino, también, para las demás personas que no se encuentran inmersas en esta situación. Hay un ejercicio de libertad de todos para poder acceder a estas nuevas herramientas tecnológicas, pero también es cierto que tenemos que buscar un equilibrio entre esta libertad y la salvaguarda y protección de la vida y la seguridad de las personas.

Por ello proponemos, para evitar que se pongan en riesgo, justamente, la vida y la integridad de las personas, modificaciones a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para que las plataformas digitales, las aplicaciones digitales, se abstengan de difundir, anunciar, prevenir o alertar en tiempo real sobre la ubicación específica de alcoholímetros, elementos policiales o radares cuando dicha difusión tenga como finalidad permitir la evasión de la aplicación de la ley. Por lo anterior, es cuanto. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona los artículos 32 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Sergio Gutiérrez Luna, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan los artículos 32 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 49 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa con proyecto de decreto, se sustenta en la necesidad de fortalecer el marco jurídico nacional para la **protección efectiva de la vida, la integridad personal y la seguridad vial**, como bienes jurídicos de máxima jerarquía constitucional. La iniciativa es congruente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, particularmente con la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, que reconoce en su artículo 3 que *toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*. Si bien dicho instrumento tutela el desarrollo libre de la personalidad, también impone a los Estados la obligación indeclinable de **organizar la convivencia social y adoptar medidas razonables para prevenir riesgos que afecten la seguridad colectiva**.

En el ámbito constitucional interno, la propuesta encuentra sustento en los artículos **1o., 2o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los cuales obligan a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, privilegiando en todo momento la protección más amplia de las personas, sin desconocer que tales derechos pueden ser objeto de limitaciones legítimas cuando se trate de salvaguardar bienes jurídicos superiores, como la vida y la seguridad pública.

La seguridad vial constituye una responsabilidad fundamental del Estado y una política pública de carácter preventivo. Los operativos de alcoholimetría, los radares de

velocidad y los puntos de control policial no tienen una finalidad recaudatoria, sino **preventiva y disuasiva**, orientada a inhibir conductas que estadísticamente se encuentran asociadas a siniestros viales con consecuencias fatales.

No obstante, el acelerado desarrollo tecnológico y el uso generalizado de **plataformas y aplicaciones digitales que operan a través de internet, sistemas satelitales u otros medios semejantes**, ha generado prácticas que permiten **difundir en tiempo real la ubicación específica de dichos operativos**, facilitando que determinadas personas adopten rutas alternas con el objetivo de **eludir deliberadamente la aplicación de la ley**.

Esta práctica desnaturaliza la finalidad de los mecanismos de control y prevención, debilita la acción legítima del Estado y **coloca en situación de riesgo no sólo a quien evade la autoridad, sino a terceros ajenos a dicha conducta**. En consecuencia, se justifica la intervención del legislador para establecer límites claros y razonables al uso de estas tecnologías.

En este contexto, resulta relevante destacar que el **espectro radioeléctrico** es un **bien de dominio público de la Nación**, limitado y estratégico, cuya administración corresponde al Estado. Dicho espectro constituye la base material de las telecomunicaciones, la radiodifusión, la telefonía móvil, la conectividad digital, los sistemas de geolocalización y múltiples aplicaciones vinculadas a la seguridad pública y vial. Su utilización debe responder al **interés general**, evitando usos que contravengan la finalidad social para la cual se encuentra regulado.

La experiencia comparada demuestra que la regulación de la difusión de información sobre controles policiales no es ajena a los sistemas democráticos. En diversos países europeos, como **Alemania y España**, se han establecido prohibiciones o restricciones al uso de dispositivos o aplicaciones que alerten sobre la ubicación de controles de tráfico, reconociendo que dichas prácticas pueden ser utilizadas para evadir la ley y comprometer la seguridad vial.

En ese sentido, la propuesta legislativa que se presenta no pretende censurar contenidos ni inhibir el intercambio libre de ideas u opiniones en el entorno digital, sino **establecer una ponderación razonable entre el ejercicio de la libertad de expresión y la protección del derecho a la vida**, como bien jurídico preeminente. La difusión en tiempo real de la ubicación específica o aproximada de operativos de control vial y policial, cuando su finali-

dad es permitir la evasión de la ley, se convierte en una conducta que **compromete la eficacia de las políticas públicas de prevención**, por lo que resulta válido privilegiar, en este supuesto concreto, la tutela efectiva de la vida y la seguridad vial.

En el caso mexicano, si bien no existe actualmente una prohibición expresa de carácter federal dirigida a los particulares, sí se reconoce que la difusión intencional de información sensible sobre operativos puede, en ciertos supuestos, **obstaculizar la labor de la autoridad** y facilitar conductas contrarias al orden jurídico. En particular, cuando una persona, habiendo ingerido alcohol, decide conducir un vehículo y utiliza aplicaciones digitales para localizar y evadir los puntos de control, se actualiza una conducta que **burla el espíritu de la ley**, al ampararse formalmente en una práctica permitida para obtener un resultado jurídicamente reproable.

El fraude a la ley se caracteriza por la apariencia de legalidad, el uso de una norma de cobertura y la obtención de un resultado contrario a una norma imperativa o a un principio jurídico superior. En el caso que se analiza, el resultado es la **puesta en riesgo de la vida y la integridad de las personas**, lo cual resulta inadmisibles desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos.

Por ello, se estima pertinente establecer de manera expresa, tanto en la **Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión** como en la **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, la obligación de que las plataformas y aplicaciones digitales se abstengan de **difundir, anunciar, prevenir o alertar en tiempo real** sobre la ubicación específica de alcoholímetros, elementos policiales o radares, cuando dicha difusión tenga como finalidad permitir la evasión de la aplicación de la ley.

La medida propuesta cumple con los principios de **legalidad, finalidad legítima, necesidad y proporcionalidad**, al tratarse de una restricción puntual, clara y objetiva, que no elimina el derecho a la información ni la libertad de expresión, sino que **armoniza su ejercicio con la protección de bienes jurídicos superiores**, como la vida y la seguridad vial.

En consecuencia, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto fortalece el marco normativo para un uso responsable de las tecnologías de la información y del espectro radioeléctrico, en concordancia con el deber del Estado de

garantizar condiciones de seguridad y convivencia pacífica para todas las personas.

Para un mayor entendimiento, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	
VIGENTE	TEXTO PROPUESTO:
Artículo 32.-Párrafo 1º ...	Artículo 32.-Párrafo 1º ...
Párrafo 2º ...	Párrafo 2º ...
Párrafo 3º ...	Párrafo 3º ...
Párrafo 4º ...	Párrafo 4º ...
I.- ...	I.- ...
II.- ...	II.- ...
III.- ...	III.- ...
IV.- ...	IV.- ...
V.- ...	V.- ...
VI.- ...	VI.- ...
VII.- ...	VII.- ...
VIII.- ...	VIII.- ...
IX.- La sostenibilidad ambiental.	IX.- La sostenibilidad ambiental.
Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión o autorización del espectro radioeléctrico y recursos orbitales, la Comisión se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.	Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión o autorización del espectro radioeléctrico y recursos orbitales, la Comisión se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.
	Las plataformas y aplicaciones digitales que funcionen a través de internet, vía satelital y/o cualquier otro semejante, deberán abstenerse de dar a conocer en los teléfonos móviles, tabletas o cualquier otro dispositivo de geolocalización en tiempo real, anuncios, prevenciones o alertas a la ciudadanía del lugar específico o aproximado en donde se encuentran ubicados los alcoholímetros, policías o radares de velocidad.

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL	
VIGENTE	TEXTO PROPUESTO:
Artículo 49. ...	Artículo 49. ...
I.- ...	I.- ...
II.- ...	II.- ...
III.- ...	III.- ...
IV.- ...	IV.- ...
V.- El uso de tecnologías como medio auxiliar para la prevención y captación de infracciones a fin de prevenir y mitigar factores de riesgo que atenten contra la integridad, dignidad o libertad de las personas;	V.- El uso de tecnologías como medio auxiliar para la prevención y captación de infracciones a fin de prevenir y mitigar factores de riesgo que atenten contra la integridad, dignidad o libertad de las personas.
VI.- ...	Las plataformas y aplicaciones digitales que funcionen a través de internet, vía satelital y/o cualquier otro semejante, deberán abstenerse de dar a conocer en los teléfonos móviles, tabletas o cualquier otro dispositivo de geolocalización en tiempo real, anuncios, prevenciones o alertas a la ciudadanía del lugar específico o aproximado en donde se encuentran ubicados los alcoholímetros, policías o radares de velocidad.
VII.- ...	VI.- ...
VIII.- ...	VII.- ...
IX.- ...	VIII.- ...
X.- ...	IX.- ...
XI.- ...	X.- ...
XII.- ...	XI.- ...
XIII.- ...	XII.- ...
XIV.- ...	XIII.- ...
	XIV.- ...

Con base en las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan los artículos 32 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo sexto al artículo 32 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

...

...

...

I. a VIII. ...

IX. La sostenibilidad ambiental.

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión o autorización del espectro radioeléctrico y recursos orbitales, la Comisión se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.

Las plataformas y aplicaciones digitales que funcionen a través de internet, vía satelital y/o cualquier otro semejante, deberán abstenerse de dar a conocer en los teléfonos móviles, tabletas o cualquier otro dispositivo de geolocalización en tiempo real, anuncios, prevenciones o alertas a la ciudadanía del lugar específico o aproximado en donde se encuentran ubicados los alcoholímetros, policías o radares de velocidad.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción V del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

...

I. a IV. ...

V. El uso de tecnologías como medio auxiliar para la prevención y captación de infracciones a fin de prevenir y mitigar factores de riesgo que atenten contra la integridad, dignidad o libertad de las personas.

Las plataformas y aplicaciones digitales que funcionen a través de internet, vía satelital y/o cualquier otro semejante, deberán abstenerse de dar a conocer en los teléfonos móviles, tabletas o cualquier otro dispositivo de geolocalización en tiempo real, anuncios, prevenciones o alertas a la ciudadanía del lugar específico o aproximado en donde se encuentran ubicados los alcoholímetros, policías o radares de velocidad.

VI. a XIV. ...**Transitorios**

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las plataformas y demás aplicaciones digitales y/o cualquier otra similar tendrán un plazo de sesenta días naturales siguientes contados a partir de su entrada en vigor para realizar las modificaciones y adecuar sus contenidos y así atender el cumplimiento del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.— Diputados y diputadas: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Adriana Belinda Quiroz Gallegos, Alma Delia Navarrete Rivera, Alma Manuela Higuera Esquer, Ana Elizabeth Ayala Leyva, Any Marilú Porras Baylón, Arturo Roberto Hernández Tapia, Beatriz Milland Pérez, Bertha Osorio Ferral, Carmelo Cruz Mendoza, Delhi Miroslava Shember Domínguez, Dora Alicia Moreno Méndez, Edén Garcés Medina, Felicita Pompa Robles, Fernando Mendoza Arce, J. Jesús Jiménez, Jaime Humberto Pérez Bernabe, Jéssica Ramírez Cisneros, Jesús Fernando García Hernández, José Alejandro Aguilar López, José Luis Montalvo Luna, Josefina Anaya Martínez, Juan Carlos Varela Domínguez, Juan Guillermo Rendón Gómez, Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra, Karen Yaiti Calcanéo Constantino, Karina Isabel Martínez Montaña, Kenia Gisell Muñiz Cabrera, Luis Armando Díaz, María Damaris Silva Santiago, Melva Carrasco Godínez, Mónica Herrera Villavicencio, Petra Romero Gómez, Rocío López Gorosave, Rosa Margarita Graniel Zenteno, Rosa María Castro Salinas, Rosario del Carmen Moreno Villatoro, Sandra Patricia Palacios Medina, Xóchitl Teresa Arzola Vargas, Zaria Aguilera Claro (rúbricas).»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Túrnese a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Movilidad, para su dictamen.

Esta Presidencia saluda al licenciado Domingo Castañeda Alberto, presidente de la Unión de Comerciantes Establecidos en Acapulco, por sus siglas, UCEA, invitado por el diputado Irugami Perea, del Grupo Parlamentario de Morena. Sea usted bienvenido a esta Cámara de Diputados. Muchas gracias por estar aquí. Muchas gracias.

Queremos dar la más cordial bienvenida a este salón de sesiones al excelentísimo señor Arvin de León, embajador de la República de Filipinas en nuestro país, quien asistió como testigo de honor al acto de instalación del Grupo de

Amistad México-Filipinas, que preside la diputada Alma Rosa de la Vega Vargas, del Grupo Parlamentario de Morena. La Cámara de Diputados agradece su presencia, señor embajador, y espera que el trabajo de este grupo de amistad impulse más espacios para fortalecer el diálogo y la colaboración entre nuestras naciones. Muchas gracias por estar aquí el día de hoy. Gracias. Bienvenido. Me informan que el diputado Elías Lixa está solicitando el uso de la palabra. Adelante, coordinador.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Por moción de rectificación de trámite, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Por supuesto. A sus órdenes, coordinador.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Gracias, presidenta. He escuchado con atención la iniciativa presentada, que creo es además de alta importancia y abarca distintos ámbitos.

Si bien no tenemos inconveniente en que sea la comisión dictaminadora a la que se ha turnado, creemos de vital importancia que por lo menos cuente con opinión de la de Seguridad, por un lado, por los alcances que puede tener la materia, y por otro, en la Comisión también de Federalismo y Desarrollo Municipal, esto porque muchas veces este tipo de actividades se realizan en el ámbito de competencia de los municipios, que muchas veces son quienes menos alcance tienen para la regulación jurídica de estas actividades.

Por tanto, solicito dicha rectificación, que además creo es una iniciativa que beneficiará mucho particularmente a los municipios que no cuentan con seguridad estatal o federal.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Claro que sí, coordinador. Por supuesto esta Presidencia obsequia, además del turno establecido ya a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Movilidad, para su dictamen, la ampliación para opinión de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, y de Federalismo y Desarrollo Municipal. Muchas gracias. Me informan, el diputado Tapia, ¿con qué objeto, diputado?

El diputado Arturo Roberto Hernández Tapia (desde la curul): Presidenta, le solicito respetuosamente que por su conducto solicite al diputado Sergio Gutiérrez permita adherirme a su interesante iniciativa, si me hace el favor.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Claro que sí. Me informa el proponente que por supuesto, agradece su adhesión. Y a las y los legisladores que deseen hacer lo mismo, la iniciativa estará aquí en la Secretaría, para la rúbrica correspondiente de las y los diputados que así lo deseen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos, para presentar dos iniciativas. La primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Y dos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. Adelante, diputada. Muchas gracias.

La diputada Verónica Martínez García: Con su venia, diputada presidenta. Hoy subo a esta tribuna para hablar de algo que no debería de discutirse, pero que lamentablemente sigue ocurriendo. Mujeres que, en el momento de dar vida, en lugar de recibir cuidado y respeto, enfrentan maltrato, humillación y violencia. El embarazo, el parto y el posparto deberían de ser etapas de acompañamiento y protección, no de miedo y abuso.

Por eso, con la convicción de defender la dignidad de las mujeres, hoy presento dos iniciativas. La primera busca que la violencia obstétrica sea reconocida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Visibilizarla es crucial, pues lo que no se ve no se atiende.

Hablamos de prácticas que dañan física y emocionalmente a las mujeres y que vulneran sus derechos. Es alarmante que la violencia contra las mujeres siga apareciendo, incluso, en hospitales y centros de salud públicos, que son espacios donde deberían de existir el cuidado, la empatía y el respeto.

Durante la atención del embarazo, el parto y el posparto, en muchos casos se ha dejado de poner en el centro a las mujeres. No son hechos aislados, muchas mujeres han sido mal-

tratadas por personal médico que de forma consciente o inconsciente les han causado daños físicos y emocionales.

Se trata de prácticas que se han normalizado, de cesáreas sin justificación, de procedimientos sin consentimiento, de medicamentos innecesarios, de retrasos en la atención o, incluso, en la negación de servicios médicos cuando más lo necesitan. A esto se suman actos de discriminación, comentarios ofensivos, trato humillante y la falta de información clara sobre lo que está ocurriendo con su propio cuerpo. Reconocer la violencia obstétrica permitirá capacitar al personal de salud, mejorar la atención y garantizar que las mujeres sean tratadas con respeto sin importar su condición social, origen o lugar donde se atiendan.

La segunda iniciativa va un paso más allá, busca prevenir estos abusos. Se propone que, durante el parto, siempre que la situación médica lo permita, la mujer pueda estar acompañada por una persona de su confianza. Esta medida brinda apoyo emocional, genera tranquilidad y ayuda a evitar decisiones injustificadas o malos tratos en uno de los momentos más vulnerables de la vida de la mujer.

Ambas iniciativas tienen un objetivo claro, que ninguna mujer sea violentada cuando debería recibir el mayor cuidado. Esta problemática no sólo ha sido reconocida en nuestro país, sino también organismos internacionales han señalado la urgencia de mejorar la atención materna y erradicar prácticas que dañan la dignidad de las mujeres.

En México se ha advertido que la falta de personal, equipamiento y espacios adecuados, y de recursos, han contribuido al maltrato durante el parto. Los datos son claros, de acuerdo con la encuesta nacional, una de cada tres mujeres que tuvo un parto o cesárea en los últimos años sufrió algún tipo de maltrato o violencia por parte del personal de salud.

Reconocer la violencia obstétrica y combatirla es una responsabilidad de los gobiernos federal, estatales y municipales, pero también del Poder Legislativo. Proteger la dignidad de las mujeres no es opcional sino una obligación. Hoy tenemos la oportunidad de actuar y de legislar para que ninguna mujer vuelva a ser maltratada en el momento donde debería sentirse más cuidada, acompañada y respetada. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Verónica Martínez García, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo la facultad consagrada en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la fracción I del 6 y el 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa, que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Exposición de Motivos

El derecho a la salud se encuentra reconocido en el cuarto párrafo del artículo 4o. constitucional, mismo que señala lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”

En ese sentido, nuestro país es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), buscando en todo momento salvaguardar los derechos y otorgar la mejor protección a las mujeres.

El artículo 1 de esta última convención, establece lo siguiente:

“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Al mismo tiempo, el artículo 9 de dicho instrumento ordena erradicar todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres.

La violencia contra la mujer es un acto inaceptable que lamentablemente se ha normalizado en nuestra sociedad, además se ha detectado su evolución, por lo que actualmente tiene presencia en cada vez más ámbitos de la cotidianidad, desde la violencia física, sexual, psicológica, patrimonial, laboral, digital, y en contextos como lo son las instituciones de salud, ya existen ciertas situaciones que

dan lugar a hechos que pueden constituir violencia, en este caso, desde una perspectiva de la obstetricia.

El concepto de violencia obstétrica se considera como una forma de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, básicamente se genera en los servicios de salud, y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal médico, que le causa daño físico o psicológico durante el embarazo, parto y postparto.

Este tipo de violencia puede manifestarse mediante la negación de la asistencia oportuna; el aplazamiento de la atención médica urgente; la indiferencia frente a sus solicitudes o reclamos; la falta de consulta o información a las pacientes sobre las decisiones que se tienen que tomar en el curso del trabajo de parto; el manejo del dolor durante el trabajo de parto como castigo, así como la coacción para obtener su “consentimiento” para la realización de otros procedimientos quirúrgicos (cesárea, ligadura de trompas-OTB, colocación de un DIU, esterilización).

En nuestro país, los casos de violencia obstétrica no son nuevos, ya que están presentes desde hace décadas, pero fue en 2013 donde tomaron notoriedad, dado los casos de dos mujeres que tuvieron su parto en condiciones inapropiadas en Centros de Salud de Oaxaca y que a continuación resumimos:

“Irma López Aurelio es de origen mazateco y vive en condiciones económicas precarias. Margarito, su esposo, se dedica al campo y ella al hogar. Ya tenían dos hijos, un niño y una niña, y cuando ella tenía 30 años esperaban al tercero. A las 36 semanas de gestación empezó con dolores de parto y el 2 de octubre de 2013 acudió al Centro de Salud de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca para solicitar atención médica. Al llegar ahí señaló las molestias y dolores que sentía a una enfermera, quien le midió la presión arterial e indicó que saliera a caminar con la certeza de que todavía faltaba para que naciera su bebé. Irma siguió la instrucción de la enfermera y se dirigió a una palapa. En ese momento, sintió que se le rompió la fuente y momentos después nació su hijo en el patio del hospital, sin asistencia ni atención médica alguna. Fue hasta después que Irma y su hijo fueron ingresados al Centro de Salud”.¹

“Alba es originaria de San Antonio de la Cal, Oaxaca, el 5 de noviembre de 2013 acudió en compañía de su madre al Centro de Salud de San Antonio de la Cal porque presentaba dolores. Tenía un embarazo de 36 semanas.

Ahí, le dijeron que todavía no estaba en trabajo de parto y la mandaron a su casa. Dos horas después, Alba ya sentía dolores muy frecuentes, por lo que cerca de las 3:30 de la mañana caminó de regreso al Centro de Salud, acompañada por su esposo y su madre. Sin embargo, a escasos metros de su casa sintió que su bebé ya iba a nacer, por lo que pidió a su mamá que corriera al Centro de Salud para pedir que mandaran una ambulancia. Pero la ambulancia nunca llegó pues, a decir de un policía del Centro de Salud, ésta no encendía. Alba siguió caminando. Al llegar a la esquina del Centro de Salud se le rompió la fuente. Se sentó para dar a luz, pero el bebé mojado se le resbaló de las manos, golpeando el piso con la cabeza al caer. Su esposo levantó al bebé y lo cubrió con una sabanita. Después de esto el policía llegó con una silla de ruedas para trasladarla al Centro de Salud. Al enterarse de que el bebé ya había nacido regresó corriendo para avisarle al personal. Posteriormente, Alba fue trasladada al Hospital General, sólo porque el director manifestó preocupación, pues afuera del Centro de Salud había muchos reporteros, quienes iban a convertir lo ocurrido en un “chisme amarillista”.²

Dichos casos llamaron la atención de las autoridades, debido a las omisiones en que incurrieron los Centros de Salud, lo que dio lugar a recomendaciones que fueron emitidas por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En el caso de Irma López Aurelio se emitió la recomendación 1/2014 en la que se determinó que existieron violaciones a sus derechos humanos y los de su hijo, lo que se atribuyó al Gobierno del estado de Oaxaca, debido a la negación de una atención médica adecuada.³

En dicha recomendación también estableció como medida de reparación, la capacitación en derechos humanos del personal de salud, así como su certificación, con el objeto de brindar un servicio médico adecuado y profesional, también la adopción de medidas para la correcta integración y protección del expediente médico, la tramitación de procesos penal y administrativo para señalar y sancionar a los responsables, además de la reparación del daño.

En el caso Alba se emitió la recomendación 15/2014 dirigida al gobierno del estado de Oaxaca, donde establece la reparación del daño para Alba y su hijo, la implementación de garantías de no repetición en el Centro de Salud y el seguimiento de los procesos penal y administrativos ante las instancias correspondientes.⁴

En 2014 y con motivo de la realización del 150 periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se realizó una audiencia sobre salud materna y denuncias de violencia obstétrica en México, en la cual se evidenciaron las principales violaciones a los derechos humanos de las mujeres al recibir los servicios de salud obstétrica, siendo las mujeres más afectadas, aquellas de origen indígena y las de escasos recursos.

De igual manera la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2021 determinó que, en los 5 años anteriores, de las 7 millones 839 mil 186 mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto o cesárea, 31.4 por ciento experimentó algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron en el parto o cesárea. En México, la prevalencia de maltrato obstétrico es mayor entre las mujeres que tuvieron cesárea (33.4 por ciento) con respecto a quienes experimentaron un parto (29.6 por ciento).⁵

Este tipo de hechos tuvieron mayor presencia, cuando los partos ocurrieron en hospitales o clínicas del sector público (37.9 por ciento), que en los del privado (15.1 por ciento). Los actos que las pacientes experimentaron principalmente fueron gritos y regaños (11.0 por ciento), presiones para que aceptaran se les colocara un dispositivo, o bien, que la operaran para ya no tener hijas o hijos (9.7 por ciento), eran ignoradas cuando preguntaban o externaban dudas sobre su parto o sobre su bebé (9.0 por ciento), demora excesiva en darle atención porque le dijeron que estaba gritando o quejándose mucho (8.0 por ciento), fueron obligadas a guardar una posición incómoda o molesta (7.2 por ciento).⁶

Contar con estas cifras y estadísticas han permitido visibilizar esta problemática, aunado a las denuncias generadas, lo que ha dado lugar a diversas recomendaciones emitidas por la CNDH en los últimos años, por hechos ocurridos en diferentes instituciones de salud, y en donde en la mayoría de los casos se tuvo por acreditada la vulneración al derecho a la vida de la madre o del producto de la gestación.⁷

De igual manera, en información arrojada por un estudio de campo realizado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas denominado *Diagnóstico sobre victimización a causa de violencia obstétrica en México*, determinó que este tipo de violencia es más común de lo que se cree, ya que de un universo de 2 mil 111 mujeres que acudieron a hospitales por motivo de la resolución de un embarazo, ya fuera parto o cesárea, con edades entre los 13 y 50 años, se advirtió lo siguiente:

“Durante el embarazo, a más de 90 por ciento de mujeres se les brindó información respecto de los principales signos de alerta, que son causa suficiente para acudir al hospital en cualquier momento durante la gestación, sin embargo, 19 por ciento de las pacientes manifestó no haber sido informadas de los cambios fisiológicos y en general del proceso del embarazo, 33 por ciento no fue informada del proceso de parto, 43 por ciento del procedimiento de cesárea y más de 26 por ciento del tipo de parto que tendría.

De igual manera durante el proceso de ingreso al hospital, y siendo el promedio de atención de 31 minutos, un 8 por ciento se quejó de ser un proceso de acceso complicado y 14 por ciento lento; adicionalmente, 3 por ciento dijo que recibió un trato grosero y 5 por ciento percibió una nula voluntad de atender.

Al mismo tiempo, la violencia psicológica se caracterizó por tres prácticas comunes como son la omisión de la información, el trato deshumanizado y los actos u omisiones que impliquen discriminación o humillación.

Como dato final del estudio del total de mujeres encuestadas, casi 16 por ciento reportaron una o más acciones que son consideradas formas de violencia obstétrica durante su estancia en el hospital.”⁸

Como se puede observar, la violencia obstétrica se ha normalizado a tal grado que es muy común advertir este tipo de situaciones en los diferentes nosocomios, por lo que es necesario que esta problemática sea reconocida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como una modalidad de la violencia contra las mujeres que se presenta en las instituciones de salud.

Al mismo tiempo, aquellos estados que no la tengan visibilizada en su legislación, con esta adición de una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, podrán armonizar sus disposiciones legales con las directrices que incluso se han fijado desde organismos internacionales, lo que favorecerá para generar, desde el gobierno federal, Secretaría de Salud, una estrategia y coordinación con los gobiernos estatales y municipales, para que el personal médico sea capacitado con perspectiva de derechos humanos, de género e intercultural, al brindar la atención durante el embarazo, parto y puerperio en todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, lo que creará las condiciones necesarias para prevenir, combatir y erradicar este tipo de violencia contra las mujeres, reducirá la morbilidad materno-

infantil, además de alcanzar una atención médica calificada, digna, respetuosa en dicha etapa.

Debe mencionarse que, en 2016, el gobierno federal de esa época, a través de la Secretaría de Salud publicó la guía denominada “El modelo de atención a las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio. enfoque humanizado, intercultural y seguro”, basándose en las recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), las evidencias científicas, los derechos humanos suscritos por México, la perspectiva de género y la normativa vigente, con la idea de establecer las bases que permitieran prevenir, atender y erradicar este tipo de hechos, por lo que fue una buena medida que pudo tener alcance no solo en el sector público, sino también en el privado, por lo que se estima que su esencia debía ser llevada a la legislación de la materia.⁹

Se debe mencionar que con la aprobación de esta iniciativa, se logrará cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, concretamente, en los objetivos 3 de Salud y Bienestar, y 5 de Igualdad de Género, consistentes en reconocer en la legislación aquellos hechos que pudieran constituir violencia obstétrica en contra de las pacientes durante el embarazo, en el parto, o en la fase postparto, lo que permitirá que se instrumenten políticas públicas orientadas a prevenir, combatir y erradicar este tipo de hechos, así como a fortalecer la tutela de los derechos fundamentales de las mujeres.¹⁰

En atención a todo lo expuesto, presento a esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto

Único. Se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, recorriéndose las subsecuentes en el mismo orden, de la siguiente manera:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a V. ...

VI. La violencia obstétrica. Es toda acción u omisión por parte del personal de salud, de tipo médico o administrativo, que dañe, lastime o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o

puerperio, así como la negligencia en su atención médica; se expresa en la falta de acceso a los servicios de salud reproductiva, un trato inhumano o degradante, un abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre sus cuerpos y los procesos reproductivos.

VII. ...

VIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consultado en

<https://informe2015.gire.org.mx/#/negacion-acceso>

2 Ídem

3 Consultado en

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2014/Rec_2014_001.pdf

4 Consultado en

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2014/Rec_2014_015.pdf

5 Consultado en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf

6 Consultado en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_VCM_24.pdf

7 Consultado en

<https://www.cndh.org.mx/tema/2045/violencia-obstetrica>

8 Consultado en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/194701/Diagno_stico_VO_port.pdf

9 Consultado en

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/29343/GuiaImplantacionModeloParto.pdf>

10 Metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, consultado en

<http://www.onu.org.mx/agenda-2030/>

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2026.— Diputadas y diputados: Verónica Martínez García, Abigail Arredondo Ramos, Ana Isabel González González, Any Marilú Porras Baylón, Ariana del Rocío Rejón Lara, Arturo Yáñez Cuéllar, César Alejandro Domínguez Domínguez, Felicita Pompa Robles, Laura Ivonne Ruiz Moreno, Marcela Guerra Castillo, Mario Zamora Gastélum, Miguel Alejandro Alonso Reyes, Nadia Navarro Acevedo, Noel Chávez Velázquez, Ofelia Socorro Jasso Nieto (rúbricas).»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

La diputada Verónica Martínez García: «Iniciativa que adiciona el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de acompañamiento de partos, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Verónica Martínez García, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la fracción I del artículo 6 y el 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa, que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción I Ter al artículo 61 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La violencia contra la mujer es un acto inaceptable que lamentablemente se ha normalizado en nuestra sociedad, además se ha detectado su evolución, por lo que actualmente tiene presencia a través de diferentes modalidades, desde la violencia física, sexual, psicológica, patrimonial, laboral, digital, y en algunos contextos ya existen ciertas situaciones que dan lugar a hechos que pueden constituir violencia desde una perspectiva de la obstetricia.

Nuestro país ha firmado diversos acuerdos y tratados internacionales con el fin de contribuir a la erradicación de cualquier tipo de violencia, entre dichos instrumentos advertimos a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará, 1994), la cual en su artículo 9 a la letra dice:

Artículo 9. Para la adopción de las medidas a que se refiere este Capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.¹

En ese sentido, uno de los aspectos que este precepto busca tutelar es el de las mujeres que en la fase final del estado de gravidez en que se encuentran, sean violentadas al ser atendidas por las instituciones de salud y su personal médico, lo que en sí mismo ya implica violencia institucional, tal como lo establece el artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.²

No obstante, es necesario que se reconozca y se visibilice esta problemática en la legislación de salud para atender y proteger de forma específica a aquellas mujeres que la padecen al momento de que la atención medica les es brindada debido a la culminación de su condición de embarazo.

Al respecto, este tipo de violencia tiene su origen en los servicios de salud, que consciente o inconscientemente, pueden generar una acción o una omisión, causando algún daño físico o psicológico en la paciente, cuyos alcances violan los derechos humanos y reproductivos de las mujeres que se encuentran en esa condición.

Este tipo de situaciones se presentan durante la atención previa al parto, en el parto, o en el postparto, y es lo que se consideraría como violencia obstétrica.

Como se ha manifestado, dicha violencia puede ser física y psicológica o ambas, y entre las acciones u omisiones que causan perjuicio físico están los procedimientos invasivos, tales como las cesáreas que se practican injustificadamente, los procedimientos de esterilización sin el consentimiento de la paciente, el suministro injustificado de medicamentos, y el más común de todos, el retraso o negación de la atención médica a aquellas mujeres en la fase final del embarazo, así como la falta de respeto a los tiempos de un parto.

Entre las acciones u omisiones psicológicas se cuentan los actos discriminatorios, uso de lenguaje ofensivo, humillante o sarcástico, falta de información oportuna sobre el proceso reproductivo y trato deshumanizado.

Nuestro país no es ajeno a este tipo de situaciones, sólo que debido al incremento en los casos de este tipo de violencia sobre todo en comunidades rurales y de poblaciones indígenas, en 2014 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, realizó una audiencia sobre salud materna y denuncias de violencia obstétrica en México, en la que se evidenciaron las principales violaciones a los derechos humanos de las mujeres al recibir los servicios de salud obstétrica, siendo las más afectadas las de origen indígena y las de escasos recursos.

Ante esto, gran parte de las entidades federativas en nuestro país, incorporaron a su respectiva legislación la definición de violencia obstétrica, como una medida para tratar de prevenir, combatir y erradicar esta modalidad de violencia.

Hoy en día, la violencia obstétrica no se encuentra reconocida en la legislación federal o general, pese a la violación de derechos humanos de las mujeres que ha implicado su desarrollo a través del tiempo.

También es de resaltar que un estudio de campo realizado en 2016 por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas denominado *Diagnóstico sobre victimización a causa de violencia obstétrica en México*, determinó que este tipo de violencia es más común de lo que se cree, ya que, durante esa época, de un universo de 2 mil 111 mujeres que acudieron a hospitales por motivo de la culminación de un embarazo, ya fuera parto o cesárea, con edades entre los 13 y 50 años, se advirtió lo siguiente:

“Durante el embarazo, a más de 90 por ciento de mujeres se les brindó información respecto de los principales signos de alerta, que son causa suficiente para acudir al hospital en cualquier momento durante la gestación, sin embargo, 119 por ciento de las manifestó no haber sido informadas de los cambios fisiológicos y en general del proceso del embarazo, 13.3 por ciento no fue informada del proceso de parto, 43 por ciento del procedimiento de cesárea y más de 26 por ciento del tipo de parto que tendría.

De igual manera durante el proceso de ingreso al hospital y siendo el promedio de atención de 31 minutos, un 8 por ciento se quejó de ser un proceso de acceso complicado y 14 por ciento lento; adicionalmente, 3 por ciento dijo que recibió un trato grosero y 5 por ciento percibió una nula voluntad de atender.

Al mismo tiempo, la violencia psicológica se caracterizó por tres prácticas comunes como son la omisión de la información, el trato deshumanizado y los actos u omisiones que impliquen discriminación o humillación.

Como dato final del estudio del total de mujeres encuestadas, casi 16 por ciento reportaron una o más acciones que son consideradas formas violencia obstétrica durante su estancia en el hospital.”³

De igual manera el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (Comité CEDAW) emitió recomendaciones al Estado mexicano en julio de 2018, sobre la insuficiencia estructural y los problemas de acceso a servicios de salud, además de que manifestó su preocupación por diversos incidentes de violencia obstétrica en que incurrió el personal médico durante el parto, como esterilizaciones forzadas de mujeres y niñas, y la restricción al acceso de servicios de salud reproductiva, particularmente por parte de mujeres y niñas con discapacidades mentales, y otras.⁴

De igual manera la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 determinó que, en los 5 años anteriores, de las 7 millones 839 mil 186 mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto o cesárea, el 31.4 por ciento experimentó algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron en el parto o cesárea. En México, la prevalencia de maltrato obstétrico es mayor entre las mujeres que tuvieron cesárea (33.4 por ciento) con respecto a quienes experimentaron un parto (29.6 por ciento).⁵

Este tipo de violencia se presentó con mayor frecuencia cuando los partos ocurrieron en hospitales o clínicas del sector público (37.9 por ciento), que en los del privado (15.1 por ciento). Los actos que las pacientes experimentaron principalmente fueron gritos y regaños (11.0 por ciento), presiones para que aceptaran se les colocara un dispositivo, o bien, que la operaran para ya no tener hijas o hijos (9.7 por ciento), eran ignoradas cuando preguntaban o externaban dudas sobre su parto o sobre su bebé (9.0 por ciento), demora excesiva en darle atención porque le dijeron que estaba gritando o quejándose mucho (8.0 por ciento), fueron obligadas a guardar una posición incómoda o molesta (7.2 por ciento).⁶

Como podemos ver existe una creciente denuncia de trato irrespetuoso, ofensivo o negligente que sufren las mujeres en los servicios de salud, durante la atención del embarazo y particularmente en la fase previa al parto, durante el parto y en la fase post parto.

En nuestro país, según el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, en 2024 se registraron En México, durante 2024, se registraron 1 millón 672 mil 227 nacimientos. La tasa de nacimientos registrados por cada mil mujeres en edad fértil (15 a 49 años) fue de 47.7.⁷

Es importante señalar que durante enero de 2025, la Comisión Nacional de Derechos Humanos había emitido 5 recomendaciones por hechos de violencia obstétrica plenamente acreditada en hospitales del IMSS, y que consistían en **“inadecuada atención médica, falta de valoración adecuada de las víctimas, inadecuado control prenatal, deficiencias en la atención de los partos –en aquellos casos en los que el embarazo pudo llevarse a término–, y omisiones en la realización de estudios clínicos de las pacientes, de evaluación del bienestar fetal y en la integración del expediente clínico, así como trato discriminatorio y deshumanizante por parte de personal de salud”**.⁸

También es necesario precisar que el fenómeno de la violencia obstétrica no terminará hasta que se complete un cambio integral que contemple mayor presupuesto para mejorar las condiciones estructurales del sistema de salud en todos sus niveles, y que, de esa forma, el personal de salud realice su trabajo en óptimas condiciones.

El propósito de esta iniciativa no es tipificar el tipo de violencia obstétrica, sino generar condiciones que permitan prevenir, combatir y erradicar las conductas que atentan

contra los derechos humanos de las mujeres, por lo que proponemos que, durante el parto de una paciente, siempre que las condiciones lo permitan, y el médico lo apruebe, pueda estar dentro de la sala una persona de confianza designada por la misma paciente para acompañarla durante la intervención.

Debe mencionarse que, en 2016, el gobierno federal de esa época, a través de la Secretaría de Salud publicó la guía denominada *El modelo de atención a las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio. enfoque humanizado, intercultural y seguro*, basándose en las recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), las evidencias científicas, los derechos humanos suscritos por México, la perspectiva de género y la normativa vigente, con la idea de establecer las bases que permitieran prevenir, atender y erradicar este tipo de hechos, por lo que fue una buena medida que pudo tener alcance no solo en el sector público, sino también en el privado, por lo que se estima que su esencia debía ser llevada a la legislación de la materia.⁹

La erradicación del maltrato y la falta de respeto en el parto podrá lograrse solamente mediante un proceso inclusivo en el que participen las mujeres, los profesionales de la salud, los organismos de capacitación, educación y certificación de profesionales de la salud, las asociaciones profesionales, los gobiernos, las partes interesadas de los sistemas de salud, los investigadores, las sociedades civiles y los organismos internacionales.

Es por eso que se deben unir esfuerzos para garantizar la identificación del maltrato y la falta de respeto a las pacientes, estableciendo medidas preventivas y terapéuticas pertinentes para erradicarlas.

Al tratarse de una reforma a una ley general, en este caso es la de salud, estas disposiciones tendrían efectos sobre la legislación local en las entidades federativas, ya que estos parámetros de protección a las mujeres que en esta condición son atendidas, tendrían que ser incorporados en sus ordenamientos de la materia.

Se debe mencionar que con la aprobación de esta iniciativa, se logrará cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, concretamente, en los objetivos 3 de Salud y Bienestar, y 5 de Igualdad de Género, consistentes en lograr que todas aquellas mujeres durante el embarazo o en el parto, reciban una atención médica adecuada y digna, estableciendo en la ley la

posibilidad de que se tomen ciertas medidas, siempre que sean pertinentes de acuerdo al caso concreto, como puede ser que las pacientes puedan ser acompañadas durante el parto por una persona de su confianza, lo que contribuirá a prevenir, combatir y erradicar este tipo de violencia, así como a fortalecer la tutela de los derechos fundamentales de las mujeres.¹⁰

Por lo anteriormente descrito, se presenta ante esta Asamblea, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Único. Se adiciona una fracción I Ter al artículo 61 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

...

I. ...

I Bis. ...

I Ter. Permitir, siempre que las condiciones del caso concreto lo permitan, que toda mujer embarazada pueda estar acompañada en todo momento, por una persona de su confianza durante el trabajo de parto y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consultado en Convenci_n_de_Bel_m_Do_Par_.pdf (www.gob.mx)

2 Artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

3 Consultado en Diagno_stico_VO_port.pdf (www.gob.mx)

4 Consultado en

https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/N1823803.pdf

5 Consultado en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf

6 Consultado en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_VCM_24.pdf

7 Consultado en

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enr/enr2024_CP.pdf#:~:text=Caracter%C3%ADsticas%20del%20nacimiento%20En%20M%C3%A9xico%2C%20durante%202024%2C,respecto%20al%20a%C3%B1o%20anterior%20\(ver%20gr%C3%A1fica%201\).](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enr/enr2024_CP.pdf#:~:text=Caracter%C3%ADsticas%20del%20nacimiento%20En%20M%C3%A9xico%2C%20durante%202024%2C,respecto%20al%20a%C3%B1o%20anterior%20(ver%20gr%C3%A1fica%201).)

8 Consultado en

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-01/COM_2025_006.pdf

9 Consultado en

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/29343/GuiaImplantacionModeloParto.pdf>

10 Metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, consultado en

<http://www.onu.org.mx/agenda-2030/>

Dado en la Cámara de Diputados, a 2 de febrero de 2026.— Diputadas y diputados: Verónica Martínez García, Abigail Arredondo Ramos, Ana Isabel González González, Any Marilú Porras Baylón, Ariana del Rocío Rejón Lara, Arturo Yáñez Cuéllar, César Alejandro Domínguez Domínguez, Felicita Pompa Robles, Humberto Ambriz Delgadillo, Laura Ivonne Ruiz Moreno, Marcela Guerra Castillo, Mario Zamora Gastélum, Miguel Alejandro Alonso Reyes, Nadia Navarro Acevedo, Noel Chávez Velázquez, Ofelia Socorro Jasso Nieto (rúbricas).»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Tiene la palabra la diputada Ciria Yamile Salomón Durán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de fortalecimiento de la vigilancia forestal. Adelante.

La diputada Ciria Yamile Salomón Durán: Gracias, presidenta. Con su venia. Compañeras y compañeros diputados, hay que dejar de sancionar cenizas y llegar antes del incendio. Hoy subo a esta tribuna para presentar una reforma indispensable para cerrar un vacío legal que limita la capacidad del Estado mexicano para proteger nuestros ecosistemas forestales.

La Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable, en su redacción actual, contempla sanciones cuando se causa un daño a terrenos forestales, iniciando desde un terreno no forestal. Sin embargo, esa misma ley no faculta a la Profepa para investigar cuando se denuncie un posible daño al ecosistema forestal, proveniente de un terreno diverso al forestal, es decir, sólo podemos sancionar cuando el daño ya está hecho, pero no contamos con un fundamento legal claro para prevenirlo a tiempo. Eso limita de forma real y cotidiana la vigilancia ambiental.

Hoy buscamos corregir esta omisión, porque –si ya aceptamos en la ley que las actividades en terrenos agrícolas, ganaderos o colindantes pueden causar daños al ecosistema forestal– cómo es posible que la autoridad ambiental no tenga facultades claras para investigar y prevenir esos daños cuando el riesgo es evidente y denunciado.

Compañeras y compañeros, los datos oficiales muestran por qué esta reforma es urgente. De acuerdo con el Sistema Nacional del Monitoreo Forestal de la Conafor, entre 2001 y 2024, México perdió 203 mil 552 hectáreas de ecosistemas forestales cada año. La principal causa, la conversión de bosques a pastizales y tierras agrícolas, actividades que se desarrollan precisamente fuera del terreno forestal, pero que lo afectan directamente.

Entre 2020 y 2024 perdió 841 mil 406 hectáreas de cobertura forestal, equivalente a 307 veces el parque nacional El Chico, de Hidalgo, concentradas especialmente en zonas de alta biodiversidad, como las selvas cálido-húmedas y

cálido-secas. Nuevamente la explotación productora a gran escala fue identificada como el principal motor de esta degradación.

Todos estos estudios coinciden en algo: los bosques de México no se están perdiendo principalmente por actividades realizadas en los terrenos forestales, ni por el pequeño y mediano productor, sino por actividades que ocurren en terrenos colindantes adyacentes o diversos al forestal.

Sin embargo, la legislación vigente no permite a la Profepa investigar a tiempo. Cuando estas actividades externas presentan un riesgo real, sólo otorga herramientas para sancionar cuando el daño ya ocurrió. Este vacío no es menor: significa que la autoridad ambiental llega tarde, cuando el bosque ya se incendió, cuando se desmontó, y los daños son irreversibles.

La Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable reconoce en los artículos 155 y 159 que actividades externas como quemas de pastizal, pueden generar daños forestales y ameritan sanciones, pero aun así no desarrolla ninguna facultad preventiva de vigilancia para intervenir antes del daño. Por ello, la reforma que presento propone modificar el artículo 154, para que la Profepa pueda supervisar actividades realizadas en terrenos colindantes adyacentes e investigar, inspeccionar y verificar de manera preventiva, no sólo reactiva, cuando así se denuncie.

Esta reforma no invade competencias agrícolas, esta reforma está dirigida a fenómenos que sí están documentados, expansiones agroindustriales, quemas o actividades intensivas que generan presiones ambientales de gran escala, muchas veces fuera de control y que afectan gravemente a los ecosistemas forestales del país. Compañeras y compañeros, no podemos seguir permitiendo que nuestra legión ambiental llegue siempre tarde. No podemos quedarnos con un marco jurídico que sancione el daño, pero que no permite evitarlo.

Con esta reforma damos a la Profepa una herramienta muy precisa e indispensable: la facultad de actuar a tiempo. Les pido su respaldo para fortalecer la vigilancia forestal, proteger nuestro patrimonio natural y asegurar que las generaciones futuras hereden un país con bosques vivos, sanos y resilientes. Es cuanto. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de fortalecimiento de la vigilancia forestal, a cargo de la diputada Ci-

ria Yamile Salomón Durán, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quien suscribe, **Ciria Yamile Salomón Durán**, diputada federal por el Distrito 02 del estado de Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de fortalecimiento de la vigilancia forestal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México, la pérdida de ecosistemas forestales se ha convertido en uno de los mayores desafíos ambientales de la última década, con una tendencia creciente atribuida principalmente al cambio de uso de suelo y a actividades realizadas fuera de los terrenos forestales que afectan directamente a los ecosistemas colindantes.

Datos oficiales del Sistema Nacional de Monitoreo Forestal (SNMF) de la Comisión Nacional Forestal (Conafor), publicados en junio de 2025, muestran que entre 2001 y 2024 el país ha perdido en promedio **203 mil 552 hectáreas de ecosistemas forestales cada año**, siendo la conversión de terrenos forestales a pastizales (73.29 por ciento) y a tierras agrícolas (21.99 por ciento) una de las principales causas directas de deforestación es por expansión de la agroindustria.

Estos datos confirman que la presión más intensa sobre los bosques proviene, precisamente, de actividades agropecuarias o de expansión productiva masiva **realizadas en terrenos diversos al forestal**.¹

El periodo reciente es aún más alarmante. Según cifras recopiladas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), Conafor y el propio SNMF, entre 2020 y 2024 México perdió **841 mil 406 hectáreas** de bosques y selvas, lo que equivale a 307 veces el tamaño del Parque Nacional El Chico, tan solo en cuatro años. Esta pérdida masiva de cobertura forestal se concentra en zonas de alta biodiversidad, particularmente en las selvas cálido-húmedas (374 mil hectáreas) y cálido-secas (201 mil hec-

táreas), así como en las sierras templadas (219 mil hectáreas), donde la expansión agrícola y ganadera ha sido señalada como la principal responsable de la degradación ambiental.²

Los datos internacionales confirman esta tendencia. De acuerdo con la plataforma *Global Forest Watch*,³ México perdió **320 mil hectáreas de bosque natural solo en 2024**, pérdida equivalente a 120 millones de toneladas de CO emitidas a la atmósfera. Esta cifra coloca al país dentro de los diez primeros lugares a nivel global en pérdida de bosques tropicales ese año. Por su parte, el *World Resources Institute (WRI)*, en su informe de 2024,⁴ alertó que se registró la pérdida histórica de **9.2 millones de hectáreas de cobertura forestal primaria en 2024**, lo que representó uno de los impactos más graves, agravado por más de **8 mil incendios forestales** en ese periodo.

Lo anterior evidencia que los ecosistemas forestales no solo están siendo afectados por prácticas realizadas dentro de terrenos forestales, sino también por actividades de terceros ubicadas en **terrenos colindantes, adyacentes o diversos al forestal**, entre las cuales destacan la expansión agropecuaria, la ganadería extensiva, los monocultivos comerciales, los asentamientos humanos y las quemas agrícolas descontroladas. El propio SNMF documenta que el 73 por ciento de la deforestación reciente corresponde a la conversión hacia pastizales y otro 22 por ciento hacia tierras agrícolas, es decir, actividades que ocurren **fuera del ecosistema forestal**, pero cuyos efectos impactan directamente a estos.⁵

Además, estudios especializados como el informe “Deforestación en México: Propuestas para una agenda nacional”, elaborado por Sergio Graf Montero con datos oficiales de Conafor, señalan que entre 2001 y 2021 México perdió 4.17 millones de hectáreas de selvas y bosques —equivalentes al 6.3 por ciento de la superficie arbolada del país—, afectación fuertemente ligada a ganadería extensiva, cultivos comerciales y urbanización.

Dicho documento subraya que la deforestación se origina mayormente en áreas de vocación agrícola o ganadera, reafirmando que los impactos sobre el ecosistema forestal frecuentemente provienen de actividades desarrolladas en terrenos no forestales.⁶

En suma, el panorama actual revela una realidad indiscutible: **las amenazas más intensas contra los ecosistemas forestales mexicanos no se limitan a lo que ocurre ex-**

clusivamente dentro de los terrenos forestales, sino que provienen de la presión constante de actividades agropecuarias, ganaderas, industriales o irregulares realizadas en terrenos diversos al forestal que, sin una vigilancia efectiva, generan impactos directos —como incendios, erosión, pérdida de biodiversidad o cambios de uso de suelo inducidos— y afectan la integridad ecológica, el equilibrio hidrológico y la resiliencia climática de los bosques del país.

Ahora, es importante señalar que los datos aquí mostrados **no culpa a las y los campesinos ni a los pequeños productores**, cuyo papel es esencial para la soberanía alimentaria y el arraigo comunitario; la evidencia disponible señala, más bien, a **procesos de expansión agropecuaria y agroindustrial a gran escala** —ganadería extensiva, monocultivos comerciales y desarrollos asociados— como los **motores directos de la deforestación y del cambio de uso de suelo** que termina afectando a los ecosistemas forestales, el problema radica en actividades intensivas de gran escala y en la expansión desregulada de modelos productivos que **presionan los ecosistemas forestales desde el exterior**.

En este marco, resulta evidente que la protección de los ecosistemas forestales no puede limitarse a observar exclusivamente lo que ocurre **dentro de los terrenos forestales**, sino también lo que sucede en los terrenos **colindantes, adyacentes o diversos al forestal**, donde se originan buena parte de las presiones que degradan estos ecosistemas. Este vacío operativo conduce directamente al análisis del **marco jurídico vigente**, indispensable para comprender hasta dónde llegan las facultades de vigilancia forestal actualmente y por qué resulta necesario fortalecerlas.

Actualmente la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)**⁷ es reglamentaria del artículo 27 constitucional y **se limita al manejo, conservación, protección, restauración, producción y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y sus recursos**; distribuye competencias entre Federación, entidades y municipios bajo el principio de concurrencia. En su **Artículo 1** fija expresamente ese **objeto forestal** (no agrícola) y su ámbito de aplicación nacional.

“**Artículo 1.** La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto **regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales,**

la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de **propiciar el desarrollo forestal sustentable**. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se observará lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En concordancia con ello, se encuentra que en las **definiciones del artículo 7** se estructura la materia de atención de la Ley: “**Terreno forestal**” y “**terreno forestal arbolado**” fijan el espacio típico de actuación forestal; “**Terreno diverso al forestal**” (fracc. LXX) es el que **no reúne las características y atributos biológicos de los terrenos forestales**; esta categoría es clave porque segmenta el territorio **fuera** del ámbito forestal, y es desde allí donde suelen originarse presiones (p. ej., agroindustria/ganadería) que **impactan** ecosistemas forestales.

Este diseño implica que **la LGDFS protege al ecosistema forestal y sus componentes, pero no reconoce los usos agrícolas o ganaderos que pueden generar afectaciones a terrenos forestales en locaciones aledañas**.

La consecuencia práctica es que, cuando una afectación **nace** en terreno **no forestal**, se genera un vacío normativo sobre **si hay capacidad de actuación o no**; Esta segmentación estructural implica que la actuación de la autoridad forestal se centra en el ecosistema forestal en sentido estricto.

En materia competencial, la LGDFS faculta a la Federación, a través de la Secretaría y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a ejercer la **inspección, vigilancia y sanción en materia forestal**, incluyendo la realización de visitas, la verificación de cumplimiento y la imposición de medidas administrativas y de seguridad. No obstante, la regulación específica del **cambio de uso de suelo** se limita exclusivamente a **terrenos forestales**, en términos del artículo 93 y concordantes, lo que reafirma que la ley no regula ni faculta expresamente a intervenir sobre cambios de uso o actividades realizadas en **terrenos**

no forestales, aun cuando estos puedan generar afectaciones a ecosistemas forestales colindantes.

Sección Séptima

Del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales

Artículo 93. *La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.”*

En este mismo sentido se observa que el **artículo 154** constituye el eje normativo de la **prevención y vigilancia forestal**, al disponer que corresponde a la Secretaría, por conducto de la Profepa, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales, así como la realización de actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas. Asimismo, dicho artículo establece que la investigación puede iniciarse mediante denuncia o durante actos de inspección y operativos. Sin embargo, el texto vigente **no contempla** que la vigilancia forestal pueda ejercerse respecto de **actividades desarrolladas en terrenos colindantes, adyacentes o diversos al forestal**, aun cuando estas generen o puedan generar afectaciones directas o indirectas a los ecosistemas forestales.

Lo cual no es coherente, pues la propia LGDFS reconoce, en diversas disposiciones, que actividades originadas **fuera de los terrenos forestales** pueden causar daños forestales. Tal es el caso del artículo 155, fracción IX, que sanciona las quemaduras en terrenos agropecuarios que propicien la propagación del fuego hacia terrenos forestales; o las fracciones XII y XIII, que sancionan el daño o deterioro grave de los ecosistemas forestales y la realización de acciones que comprometan su regeneración y capacidad productiva. Asimismo, el artículo 159 faculta a la Profepa a imponer medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño grave a los recursos naturales, con fundamento en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente (LGEEPA). No obstante, aunque estas disposiciones permiten sancionar efectos dañinos provenientes de actividades externas en terrenos diversos al forestal, **no desarrollan un fundamento claro de vigilancia previa sobre el origen de dichas actividades cuando estas ocurren fuera del terreno forestal, generando un gravísimo problema de competencias en materia de inspección y vigilancia.**

Capítulo II De las Infracciones

Artículo 155. *Son infracciones a lo establecido en esta Ley:*

I. a VIII. ...

IX. *Realizar las quemaduras en terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego a terrenos forestales vecinos y en terrenos temporalmente forestales;*

X. ...

XI. ...

XII. *Causar daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales;*

XIII. *Extraer suelo forestal, en contravención a lo dispuesto en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas o en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, o realizar cualquier acción que comprometa la regeneración y capacidad productiva de los terrenos forestales;”*

Por su parte, la **LGEEPA**, como ley marco en materia ambiental, establece en su artículo 1 la obligación del Estado de preservar y restaurar el equilibrio ecológico en la totalidad del territorio nacional, **sin delimitar por tipo de suelo o clasificación territorial**. Sin embargo, en la práctica administrativa, la vigilancia forestal que ejerce la Profepa se ha delimitado conforme al marco definido por la LGDFS, lo que ha llevado a que, en casos donde la afectación al ecosistema forestal tiene origen en **terrenos diversos al forestal**, la autoridad encuentre limitada su competencia para actuar en materia forestal salvo que **el daño ya se haya consumado o exista un riesgo inminente.**

Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; *Fracción reformada*

II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución;

IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y las Instituciones académicas y de investigación, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;

X. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento."

En síntesis, el marco normativo vigente permite **sancionar** daños o riesgos sobre los ecosistemas forestales sin importar su origen, pero **no desarrolla una atribución explícita de vigilancia forestal** frente a actividades desarrolladas en **terrenos colindantes, adyacentes o de vocación agrícola**, incluso cuando estas actividades **generan o pueden generar** afectaciones al ecosistema forestal. Esta omisión genera un vacío operativo **REAL** que limita la actuación preventiva de la Profepa y reduce la capacidad del Estado para proteger integralmente los ecosistemas forestales.

Por lo que en este sentido y al detectar este vacío operativo que limita la capacidad de la autoridad para prevenir afectaciones a los ecosistemas forestales originadas en terrenos no forestales, se presenta la siguiente **propuesta de reforma al artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, con el fin de incorporar expresamente la facultad de supervisión y vigilancia respecto de actividades realizadas en terrenos **colindantes, adyacentes, de vocación agrícola o clasificados como terrenos diversos al forestal**, cuando estas generen o puedan generar afectaciones directas o indirectas a los ecosistemas forestales.

La modificación propuesta **fortalece la actuación preventiva de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, clarificando su competencia para intervenir cuando exista riesgo o afectación derivada de actividades externas al terreno forestal, **sin alterar el objeto forestal de la Ley ni invadir la regulación aplicable a otros usos de suelo**. Con ello, se dota al Estado de una herramienta normativa indispensable para asegurar la integridad, funcionalidad ecológica y resiliencia de los ecosistemas forestales frente a presiones provenientes del exterior.

Para mayor claridad respecto a lo aquí planteado se expone la propuesta de modificación en el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	
Texto vigente	Texto propuesto
TÍTULO OCTAVO De los Medios de Control, Vigilancia y Sanción Forestales	TÍTULO OCTAVO De los Medios de Control, Vigilancia y Sanción Forestales
Capítulo I De la Prevención y Vigilancia Forestal	Capítulo I De la Prevención y Vigilancia Forestal
Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que tendrá, como función la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que tendrá, como funciones la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales, la realización de actos de investigación técnica, inspección y vigilancia, así como la supervisión de las actividades realizadas en terrenos colindantes, adyacentes, de vocación agrícola o clasificados como terrenos diversos al forestal, cuando generen o puedan generar afectaciones directas o indirectas a los ecosistemas forestales o a su integridad, verificando el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo con lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
La investigación podrá realizarse con motivo de una denuncia o durante los actos de inspección, vigilancia, operativos y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas.	...
El diagnóstico de Zonas Críticas Forestales será parte de la investigación técnica.	...
Asimismo, impulsará la profesionalización y capacitación en materia forestal del personal que participe en las visitas y operativos de inspección.	...

La presente iniciativa encuentra sustento en un marco jurídico amplio que reconoce la obligación del Estado mexicano de **garantizar la protección efectiva de los ecosistemas forestales**, así como de ejercer facultades preventivas y correctivas cuando actividades humanas generen riesgos o afectaciones al ambiente, **independientemente del tipo de suelo donde se desarrollen**. Esta propuesta se alinea tanto con los principios constitucionales como con las normas nacionales y los estándares internacionales en materia de prevención ambiental, debido cuidado, vigilancia efectiva del territorio y protección de los ecosistemas.

En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y establece la correlativa obligación del Estado de garantizar su respeto y protección. Este mandato constitucional **no distingue entre terrenos forestales y no forestales, sino que impone una obligación general de preservar los ecosistemas, los recursos naturales y los servicios ambientales**. La interpretación lógica de este precepto implica que, cuando una actividad desarrollada fuera del terreno forestal genera o puede generar afectaciones a un ecosistema forestal, el Estado debe contar con las facultades legales necesarias para intervenir de manera oportuna y eficaz.

La **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** refuerza esta obligación al disponer en su artículo 1 que su objeto es preservar y restaurar el equilibrio ecológico en el territorio nacional en su conjunto, sin limitar su alcance a ninguna categoría específica de suelo. Este carácter integral es especialmente relevante en materia forestal, pues el daño a un ecosistema no siempre se origina dentro de él; con frecuencia deriva de actividades adyacentes, agrícolas o ganaderas que, aunque se realicen fuera del terreno forestal, repercuten directamente en su integridad. Asimismo, la LGEEPA otorga en su Título Sexto las facultades para imponer medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de daño ambiental, **lo cual abona al carácter preventivo de la reforma**.

La reforma es congruente con los principios ambientales reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre ellos: el **principio de prevención**,⁸ que obliga al Estado a evitar daños antes de que ocurran; el **principio precautorio**, aplicable cuando exista riesgo de daño grave o irreversible aun sin certeza científica plena; el **principio de no regresión ambiental**, que prohíbe disminuir los niveles de protección existentes; y el **principio de progresividad**, que exige ampliar y perfeccionar los mecanismos de tutela ambiental. Estos principios, integrados al bloque de constitucionalidad a partir del artículo 1o., sostienen la necesidad de un marco normativo que permita actuar a tiempo para evitar daños a los ecosistemas forestales cuando estos se originen fuera de sus límites físicos.

En el ámbito internacional, la iniciativa se alinea con los compromisos adoptados por México en la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, particularmente los Objetivos 13 (Acción por el clima) y 15 (Vida de ecosistemas terrestres), los cuales exigen a los Estados prevenir la degradación forestal y fortalecer los mecanismos de gobernanza ambiental. Del mismo modo, el **Convenio sobre la Diversidad Biológica**,⁹ del cual México es parte, obliga a establecer medidas de protección que consideren no sólo las amenazas internas a los ecosistemas, sino también aquellas que provienen del entorno inmediato. Esto es consistente con el enfoque ecosistémico promovido por dicho Convenio, que reconoce la necesidad de considerar integralmente el territorio donde se desarrollan actividades humanas que afectan los ciclos ecológicos.

En este contexto, la propuesta de reforma al artículo 154 de la LGDFS no sólo es jurídicamente pertinente, **sino necesaria para asegurar la tutela efectiva de los ecosistemas forestales frente a las amenazas que se originan fuera**

de ellos. Al clarificar la facultad de supervisión en terrenos colindantes, adyacentes, agrícolas o diversos al forestal, la iniciativa dota al Estado mexicano de un instrumento preventivo indispensable, fortalece la coherencia del sistema jurídico ambiental, cumple con los mandatos constitucionales e internacionales en la materia y contribuye al objetivo superior de conservación del patrimonio natural de la nación.

Por todo lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de fortalecimiento de la vigilancia forestal

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que tendrá, como **funciones** la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales, **la realización de actos de investigación técnica, inspección y vigilancia, así como la supervisión de las actividades realizadas en terrenos colindantes, adyacentes, de vocación agrícola o clasificados como terrenos diversos al forestal, cuando generen o puedan generar afectaciones directas o indirectas a los ecosistemas forestales o a su integridad, verificando el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo con lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 ¿Qué es la deforestación? Conafor. Disponible en:

<https://snmf.cnf.gob.mx/deforestacion/>

2 La tala ilegal arrasa con bosques... pero nadie sabe la magnitud del problema

<https://www.milenio.com/politica/tala-ilegal-arrasa-con-bosques-pero-nadie-sabe-la-magnitud>

3 Global Forest Watch, México. Disponible en:

https://www.globalforestwatch.org/dashboards/country/MEX/?lang=es_MX

4 Fires Drove Record-breaking Tropical Forest Loss in 2024. Disponible en:

<https://gfr.wri.org/latest-analysis-deforestation-trends>

5 Op. Cit. Disponible en:

<https://snmf.cnf.gob.mx/deforestacion/>

6 Deforestación en México Propuestas para una Agenda Nacional. Disponible en:

<https://pronatura-sur.org/wp-content/uploads/2024/10/Deforestacion-en-Mexico.-Propuestas-para-una-agenda-nacional.pdf>

7 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf>

8 Principio de prevención en materia ambiental. Su relación y alcance con el deber de cuidar el medio ambiente regulado por el marco normativo convencional de la materia. Disponible en:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024395>

9 Convenio sobre la Diversidad Biológica, instrumento internacional clave para un desarrollo sostenible. Disponible en:

<https://www.un.org/es/observances/biodiversity-day/convention>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.— Diputadas y diputados: Ciria Yamile Salomón Durán, Alejandro Avilés Álvarez, Alejandro Pérez Cuéllar, Ana Elizabeth Ayala Leyva, Any Mari-

lú Porras Baylón, Celia Esther Fonseca Galicia, Cindy Winkler Trujillo, Karina Alejandra Trujillo Trujillo, Fátima Almendra Cruz Peláez, Fausto Gallardo García, Felipe Miguel Delgado Carrillo, Gabriela Benavides Cobos, Gloria Sánchez López, Herminia López Santiago, Jesús Fernando García Hernández, José Alejandro Aguilar López, José Luis Durán Reveles, Juan Armando Ruiz Hernández, Leonel Godoy Rangel, Luis Armando Díaz, María del Carmen Cabrera Lagunas, Mayra Espino Suárez, Ricardo Madrid Pérez (rúbricas).»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Se turna su iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

Me informaron que algunos legisladores solicitaban el uso de la palabra para suscribir la iniciativa de la diputada Verónica Martínez. Muchas gracias, entiendo que están suscribiéndola. Para los legisladores que deseen suscribirla, la iniciativa estará aquí, en la Secretaría, a sus órdenes.

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES
DE INFORMACIÓN CREDITICIA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Tiene la palabra el diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con el propósito de eliminar el registro de deudas mínimas, y procurar la inclusión financiera de las personas. Adelante, diputado.

El diputado Jesús Fernando García Hernández: Ánimo, ánimo, desde Navolato vengo. Con el permiso de la Mesa Directiva, con el permiso del pueblo de México. El problema no es el problema en sí mismo, sino la actitud que se tenga para resolverlo. Las sociedades de información crediticia constituyen uno de los pilares silenciosos del sistema financiero moderno. Son instrumentos de poder, concentran información, determinan quién accede al crédito, en qué condiciones y a qué costo. En términos prácticos, deciden quién progresa y quién queda excluido del sistema económico formal. No hablamos de bases de datos neutrales sino de infraestructura crítica del crédito nacional.

El historial crediticio es hoy una herramienta de evaluación, pero también una exclusión estructural. La normatividad vigente establece plazos de eliminación de registros conforme al monto de las deudas medido en unidades de inversión, en plazos de hasta seis años para montos que van desde 50 a mil Udi.

Este diseño fue concebido bajo el supuesto de estabilidad macroeconómica que ya no existe. Hoy México enfrenta una realidad muy distinta. Sin dejar de reconocer que la inflación está controlada, el poder adquisitivo no se ha recuperado aún en los niveles que los trabajadores esperan, pero también justo es reconocer la recuperación del salario mínimo con un incremento exponencial en el presente proyecto de gobierno, un salario que el sistema neoliberal aplastó a costa de la riqueza, acumulada en unas cuantas manos.

Hoy, sin embargo... hay, sin embargo, todavía personas que no pueden pagar, no porque hayan decidido incumplir, sino porque el entorno económico los obliga a esto. Cuando el sistema castiga retrasos mínimos con exclusión crediticia prolongada, no está incentivando la disciplina financiera, está fabricando informalidad, subbancarización y exclusión permanente del mercado crediticio, y eso, compañeras y compañeros, no es sólo un problema social, es un problema sistémico de eficiencia económica y estabilidad financiera.

Un ciudadano expulsado del crédito formal no desaparece, migra a créditos informales, usura, ofertas de créditos exprés con altos intereses no regulados. Salir de una trampa para caer en otra. Qué negocio. Joder siempre al más jodido.

Eso reduce la base de clientes bancarios, eleva el riesgo sistémico y encarece el crédito para todos. Es un mal negocio, incluso para la banca. Por ello, esta iniciativa propone elevar el umbral mínimo de registro negativo a 2 mil Udi equivalente aproximadamente a 17 mil 400 pesos mexicanos en el valor actual. No se trata de perdonar grandes deudas, se trata de evitar que errores marginales destruyan trayectorias financieras completas.

Esta reforma tiene tres objetivos estratégicos: Primero, inclusión financiera real, sin acceso al crédito no hay movilidad económica, no hay emprendimiento y no hay consumo productivo. Segundo, eficiencias del sistema crediticio, un sistema que castiga microincumplimiento genera perfiles artificialmente riesgosos y distorsiona modelos de cali-

ficación crediticia. Tercero, estabilidad macroeconómica, más personas dentro del sistema formal significa mayor intermediación financiera, mayor captación, mayor inversión y mayor crecimiento.

Esta propuesta no es una concesión populista, es una corrección racional a un diseño normativo que se volvió obsoleto frente a la realidad económica. El crédito no debe ser un instrumento de castigo perpetuo, sino una palanca de desarrollo. Compañeras y compañeros diputados, un sistema que excluye masivamente a su población tarde o temprano colapsa sobre sí mismo. Esta reforma no debilita a las instituciones financieras, busca fortalecerlas al ampliar su base real de clientes solventes.

Por ello someto a consideración la iniciativa de reforma de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, con el propósito de modernizar el sistema, proteger la inclusión financiera y fortalecer la estabilidad económica nacional, a sacarnos un diez. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con el propósito de eliminar el registro de deudas mínimas y procurar la inclusión financiera de las personas, a cargo del diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Jesús Fernando García Hernández, diputado a la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo que dispone en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticias, con el propósito de eliminar el registro de deudas mínimas y procurar la inclusión financiera de las personas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las Sociedades de Información Crediticia son entidades que “ofrecen servicios de recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, así como de operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que éstas mantengan con

entidades financieras, empresas comerciales o las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (Sofomes)”.

Estas instancias “registran y analizan” tanto el número como los tipos de crédito que se tienen y se han tenido. Asimismo, “los servicios contratados” como son los de “internet, luz, telefonía celular”, entre otros; tanto como “la puntualidad o no” con la que se han pagado créditos y servicios.

Es un mecanismo a través del cual, las Sociedades de Información Crediticia reciben de las “instituciones financieras, así como de las entidades gubernamentales y los proveedores de servicios” reportes acerca de comportamientos de pagos, dado lo cual se determina “la calificación de crédito que genera historiales crediticios.

Así, las Sociedades de Información Crediticia disponen de información que les permite identificar aptitud de sus clientes para el otorgamiento de “un crédito o una tarjeta”. La información sirve además a las propias instituciones financieras, dado que les permite determinar probabilidades de pago de sus clientes y costo de tasas de interés a otorgar.

Bajo la regulación que ordena la legislación, en nuestro país operan dos Sociedades de Información Crediticia. A saber: el Buró de Crédito y el Círculo de Crédito.

La primera de estas, es conocida como “una empresa que recopila información sobre el historial crediticio de personas y empresas para crear un reporte de su comportamiento de pago”. La información respectiva “se utiliza para que los otorgantes de crédito, como bancos y tiendas, evalúen el riesgo antes de autorizar un nuevo crédito”. Se precisa que “estar en el buró no es negativo”, dado que “todas las personas que han tenido crédito forman parte de su base de datos”, ante lo cual “lo importante es mantener los pagos al corriente”.

La segunda se conoce como una sociedad “que recopila, almacena y comparte datos sobre el comportamiento de pago de personas y empresas para crear un historial crediticio”. Tiene por función principal “ayudar a las instituciones financieras a evaluar el riesgo al otorgar créditos, ofreciendo un reporte detallado del cumplimiento de pago para que puedan tomar decisiones informadas”. Una precisión dicta que “un buen historial puede facilitar el acceso a mejores condiciones de financiamiento”; entre estas “tasas de interés más bajas”.

Tanto el Buró de Crédito como el Círculo de Crédito “tienen muchas cosas en común”. La diferencia entre ambas Sociedades “radica en el tipo de instituciones que les reportan”. A la primera “le reportan principalmente los bancos más grandes del país”, en tanto que a la segunda “le reportan principalmente tiendas departamentales y/o bancos de tiendas departamentales”.

Las Sociedades de Información Crediticia son instrumentos que al compilar información crean “un reporte de crédito único por persona”, cuyo historial permite evaluar “la solvencia de un solicitante al pedir un crédito”, además de que en lo particular “permite a las personas consultar su propio historial crediticio para revisar su estado financiero, monitorear sus créditos y protegerse contra posibles fraudes o robos de identidad”, aparte de permitirles disputar “cargos no reconocidos”.

Conforme a la información reportada y concentrada por las Sociedades de Información Crediticia “un historial de pagos positivo puede facilitar la obtención de créditos” a tasas de interés mejores, con “montos más altos” o en su caso a “plazos más flexibles”; aparte de que ello “puede acelerar el proceso de aprobación de crédito”, gracias a que los perfiles pueden validarse “de manera “más rápida”.

La Encuesta Nacional sobre Salud Financiera 2023 revela que el 36 por ciento de la población de México “tiene un crédito con alguna institución financiera o una tienda departamental”, donde “el 10 por ciento de las personas considera que su nivel de endeudamiento es alto, y un 4 por ciento lo califica de excesivo”.

El sector público expone que “cuando se tiene un mal registro (por pagos atrasados o deudas sin saldar) si puede representar un obstáculo para acceder a nuevos créditos”, ante lo cual recomienda a los usuarios qué para mejorar el historial crediticio, es necesario que estos conozcan su situación real, lo cual puede hacerse a través de un reporte de crédito.

Sugiere qué para mejorar el historial, el usuario puede seguir como pasos: liquidar deudas vencidas, donde se prioricen aquellas “que tengan más tiempo de atraso”. Asimismo, llegar a convenios o descuentos con las instituciones financieras. También, el evitar los pagos mínimos, dado que “generan intereses altos y alargan la deuda”. Además, cubrir a tiempo pagos de servicios y créditos actuales.

Incluso, considerar “mecanismos como la quita o descuento sobre deuda. Un mecanismo que “puede ser útil para aliviar rápidamente”. Respecto a este recurso, se alerta a los usuarios a no caer en fraudes, dado que las quitas son un acuerdo que sólo puede ser otorgado “por el acreedor original o la institución financiera que emitió el crédito, nunca por terceros ni personas ajenas al contrato”. Se exhorta a evitar “empresas que prometen borrarte del buró por dinero”. Ello no es posible, ya que “ninguna institución puede eliminar legalmente” aquellos registros negativos “antes del plazo que marca la Ley”.

Podrá entenderse que, aunque legalmente no sean injustos los registros en las Sociedades de Información Crediticia, dado que ello no depende tanto del monto de la deuda como sí del incumplimiento de pagos de los compromisos financieros; resulta al final una afectación a la inclusión financiera de los acreditados, aún y cuando estos deban cantidades mínimas.

Conforme a la normatividad, las deudas mínimas, cuyo valor es dado en veces Unidades de Inversión, se eliminan de las Sociedades de Información Crediticia en plazos de acuerdo al monto del adeudo. Así, las deudas de hasta 25 UDIS (unidad de medida creada por el Banco Central de México para expresar valores monetarios ajustados de acuerdo a la inflación) son borradas después de un año, las de 500 UDIS en dos años, las de hasta mil UDIS una vez transcurridos cuatro años. Mayores a mil UDIS permanecen en un plazo que va hasta un término de seis años. Esto ocurre descartando la existencia de procesos judiciales o motivo de fraude involucrado.

El historial crediticio se genera a partir del primer momento que es solicitado un crédito. Tras ello, cumplimiento a tiempo de pagos genera para el acreditado un record positivo. En caso contrario, se acumulan puntos negativos.

Factores como la inflación que causa incrementos repentinos y desmedidos en los precios de bienes y servicios, generando en consecuencia carestía y pérdida del poder adquisitivo; motiva el incumplimiento de pagos en obligaciones adquiridas, no porque los usuarios así lo quieran, sino porque la realidad los alcanza y los orilla a ello.

La pérdida del poder adquisitivo de los usuarios es un elemento que incide directamente en la capacidad de pago de estos, llevándolos al registro de las Sociedades de Información Crediticia. Disponer de menos dinero hace difícil

que las personas atiendan con puntualidad pagos de créditos diversos por adquisición de mercancías y servicios necesarios, independientemente de que ello les genere también incrementos en los adeudos vencidos por causa de comisiones e intereses acumulados.

Recursos financieros que cada vez rinden menos, aún en personas con ingresos fijos, les lleva a incumplir el pago oportuno de adeudos, lo cual genera a su vez un círculo vicioso que no les permite acceder a bienes y servicios que requieren. Vulnerables aún más resultan aquellas personas que reciben salarios y pensiones, cuyo monto es superado por la inflación.

Así por efecto de factores como la inflación y la carestía, las personas afectadas por la dificultad económica deciden dejar de cubrir sus obligaciones crediticias ante la disyuntiva de atender necesidades básicas de servicios y bienes diversos; como la alimentación para la subsistencia diaria.

Voces de usuarios quejosos argumentan que no es justo se les genere un reporte negativo ante Sociedades de Información Crediticia dado el retraso de pagos por un monto mínimo, máxime los argumentos presentados por los que se justifica el incumplimiento de los compromisos adquiridos.

Claro está que ingresos insuficientes, derivado a que el salario es desplazado por el costo de la inflación; constituye en sí mismo un factor que incide en el poder adquisitivo de las personas, que se ven en la dificultad de hacer frente al pago de gastos habituales y otros compromisos como las deudas bancarias y comerciales.

Dada la situación expuesta, usuarios que se han visto afectados por el registro de sus nombres en Sociedades de Información Crediticia, plantean así la necesidad de que ello ocurra a partir de adeudos que vayan desde un valor superior a las 2 mil UDIS.

Estiman que, al verse afectados por la pérdida del poder adquisitivo causada entre otros factores por la inflación y la carestía que reduce el valor del dinero y que incide de manera directa en la capacidad de pago que les ha llevado precisamente a aparecer en los registros de las Sociedades de Información Crediticia; sería conveniente no generar un mal historial a partir de deudas menores, dado que ello les dificulta su inclusión financiera.

En razón de lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia

Único. Se reforma el actual párrafo octavo y se adiciona un párrafo noveno, recorriéndose los subsecuentes en su orden al artículo 23 de las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como como sigue:

Artículo 23. ...

...

...

...

...

No causará registro en el historial crediticio la información relativa al incumplimiento de pago de los adeudos, cuyo monto sea equivalente a mil UDIS.

Las sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos **equivalentes a partir de mil una UDIS y hasta el equivalente a 2 mil UDIS** en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a cuarenta y ocho meses.

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes de consulta

<https://www.cnbv.gob.mx/sectores-supervisados/otros-supervisados/Preguntas-Frecuentes/Paginas/Sociedades-de-Información-Crediticia.aspx>

<https://www.zenfi.mx/de-0-a-760-puntos/sociedades-de-informacion-crediticia-sic-que-son-que-hacen-y-como-funcionan>

<https://www.gob.mx/conducef/articulos/como-salir-del-buro-de-credito>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2026.— Diputados y diputadas: Jesús Fernando García Hernández, Carmelo Cruz Mendoza, Jaime Humberto Pérez Bernabe, José Alejandro Aguilar López, Julieta Villalpando Riquelme, Luis Armando Díaz, Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, Rosalía León Rosas, Rosario del Carmen Moreno Villatoro (rúbricas).»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Francisco Pelayo Covarrubias, hasta por cinco minutos, para presentar las siguientes iniciativas, son cinco, doy lectura: Uno. Con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 209 y adiciona el artículo 209 Bis a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de otorgar un estímulo fiscal a la reinversión productiva de las micro, pequeñas y medianas empresas. Dos. Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de nuevos emprendimientos y formalización de las pequeñas y medianas empresas. Tres. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscritas por los integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. Cuatro. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, suscrita por la diputada María Angélica Granados Trespalacios. Cinco. Reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; Orgánica de la Administración Pública Federal; General de Desarrollo Social; para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en materia del programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

El diputado Francisco Pelayo Covarrubias: Muy buenos días a todas, a todos compañeras, compañeros, con su per-

miso, presidenta. Hoy subo a esta tribuna para hablar de un sector que sostiene a México, pero que ha sido sistemáticamente abandonado por sus gobiernos y han sido, incluso, llamados aspiracionistas: las micro, pequeñas y medianas empresas.

Las Mipymes son el corazón económico de México. Los negocios familiares, el taller, el comercio local y el joven que quiere emprender sin depender de un programa social. Ellos son mexicanos soñadores, hombres y mujeres de corazón valiente que arrojan el alma día a día por sus familias y cuidando sus negocios, todos, todos los días.

Las Mipymes no son una estadística menor: representan más de 99 por ciento de las unidades económicas del país. Generan 7 de cada 10 empleos que, sin duda, dan posibilidades y son el primer escalón de movilidad social para millones de familias mexicanas. Sin embargo, hoy enfrentan un escenario adverso, sin financiamiento, sin capacitación, sin acompañamiento institucional y sin una política pública integral que las respalde.

Este gobierno presume de estabilidad, pero lo hace sobre los escombros del pequeño negocio. Presume apoyos sociales, pero abandonó a quien genera empleos. Presume crecimiento, pero ahoga a quienes lo producen. En los hechos, desaparecieron los programas productivos, se eliminó el Inadem, se cerraron fondos de innovación y se dejó a los empleadores a su suerte.

Por eso hoy venimos a corregir esta omisión histórica y a decirle claramente al oficialismo: sin Mipymes no hay desarrollo y sin desarrollo no hay futuro. Sin crecimiento económico, jamás, jamás habrá bienestar social para el pueblo de México, para todos los que hoy siguen trabajando sin descanso por salir adelante. Por ello hoy presentamos un paquete robusto de cinco iniciativas integrales, responsables y con visión de futuro para rescatar a las Mipymes del abandono y devolverles el lugar estratégico que merecen en el desarrollo nacional.

Primera, proponemos el fortalecimiento del programa Jóvenes Construyendo el Futuro para que cumpla verdaderamente su objetivo de inserción laboral efectiva. Este programa debe vincularse exclusivamente con micro, pequeñas y medianas empresas formales, especialmente con aquellas que tienen una base tecnológica y de alto valor agregado para que las y los jóvenes de entre 18 y 29 años no sólo reciban una beca, sino que adquieran experiencia real, empleo formal y capacitación actualizada.

Segunda, impulsamos la creación de un régimen de nuevos emprendimientos que reconozca la realidad de quienes inician un negocio: con menos carga administrativa, incentivos fiscales temporales y acompañamiento técnico, para que emprender en México deje de ser una carrera de obstáculos y se convierta en una oportunidad viable.

Tercera, presentamos una iniciativa específica para *startups* tecnológicas, pues México no puede quedarse fuera de la economía del conocimiento. La innovación, digitalización y tecnología no son lujos sino herramientas indispensables para la competitividad. Y esta propuesta generará sin duda condiciones para atraer inversión, retener talento y transformar ideas en empresas que generen empleos y bienestar para todos los jóvenes mexicanos.

Cuarta. Proponemos estímulos para la inversión productiva, porque sin inversión no hay crecimiento. Estos estímulos están diseñados para que las Mipymes puedan reinvertir, puedan modernizarse y crecer, formalizarse, fortaleciendo sin duda a las economías regionales y el mercado interno.

Finalmente, planteamos la creación de la Agencia Nacional para el Desarrollo del Emprendimiento Productivo, la AN-DEP, como una institución que retome lo mejor del antiguo Inadep, pero con reglas claras, transparencia, enfoque regional y acompañamiento real a emprendedores y Mipymes. No se trata de burocracia sino de institucionalidad, de tener un organismo que coordine, evalúe y apoye de manera efectiva a los sectores productivos.

Estas iniciativas no buscan confrontar, buscar resolver. No sustituyen el esfuerzo individual, lo potencializan. No generan dependencia, algo muy importante, generan empleo, crecimiento y, sobre todo, dignidad. Hoy México necesita menos discursos y más soluciones. Necesita un gobierno que confíe en quienes trabajan, en quienes arriesgan su patrimonio, en quienes generan oportunidades.

Fortalecer las Mipymes es fortalecer a México. Por ello hago un llamado muy responsable a todas las fuerzas políticas para que se aprueben estas iniciativas y que devuelvan al Estado su papel impulsor del desarrollo económico, del emprendimiento y del empleo formal. Las micro, pequeñas y medianas empresas no piden privilegios, piden condiciones justas, piden reglas claras, piden acompañamiento y hoy en Acción Nacional y desde esta tribuna les decimos claramente que no están solas, vamos con ustedes. Que vi-

van los emprendedores de este país. Es cuanto, presidenta. Gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 209 y adiciona un artículo 209 Bis a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de otorgar un estímulo fiscal a la reinversión productiva de las micro, pequeñas y medianas empresas, suscrita por las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El diputado José Elías Lixa Abimerhi, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 209 y adiciona un artículo 209-Bis a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de otorgar un estímulo fiscal a la reinversión productiva de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) constituyen la columna vertebral de la economía mexicana. Al cierre de 2025 representan más del 95.5 por ciento de los establecimientos del país y son responsables de cerca del 70 por ciento del empleo nacional, brindando sustento directo a más de 27.8 millones de personas. Su aportación al Producto Interno Bruto supera el 50 por ciento, lo que las convierte en el principal motor del mercado interno, la cohesión social y el desarrollo regional.

A pesar de su relevancia, las Mipymes enfrentan una brecha estructural de supervivencia y crecimiento. En 2025, el 67 por ciento de las Mipymes operaron en la informalidad y solo aproximadamente 33 por ciento lo hacían en la formalidad, lo que limita acceso a crédito, la protección legal y el aumento de la productividad.¹

Mientras la Inversión Extranjera Directa alcanzó máximos históricos en 2025 impulsada por el nearshoring, la inversión productiva interna de las pequeñas empresas permanece estancada, limitada por la falta de capital, rezago tec-

nológico y un marco fiscal que no distingue entre utilidad para consumo y utilidad para reinversión. A pesar de su peso económico, las Mipymes generan menos del 7 por ciento de las exportaciones totales de México, lo que refleja su baja integración a cadenas globales de valor y capacidad productiva para competir en mercados externos.²

Además, de acuerdo con un estudio realizado por el entonces Instituto Federal de Telecomunicaciones, en 2024, 65.6 por ciento de las Mipymes señalaban tener solamente un conocimiento básico sobre actividades digitales, y solo una minoría de sus plantillas se había capacitado para utilizar software especializado reciente, señalando una brecha significativa en digitalización y capacidades tecnológicas.³

En el régimen fiscal vigente, una empresa que decide retirar utilidades para consumo recibe prácticamente el mismo tratamiento que aquella que reinvierte su utilidad en maquinaria, tecnología o expansión productiva. En los hechos, el sistema no reconoce la diferencia entre el beneficio privado y el esfuerzo productivo.

Esto genera un incentivo adverso: se castiga fiscalmente al contribuyente que apuesta por su empresa.

Las Mipymes enfrentan barreras claras:

1. Acceso limitado a financiamiento.
2. Rezago tecnológico y baja productividad.
3. Un sistema tributario que no premia la capitalización interna.

Estas barreras se reflejan en una brecha tecnológica crítica, ya que solo una minoría de las Mipymes ha alcanzado niveles reales de digitalización y adopción tecnológica, lo que impacta directamente su productividad, su competitividad y su integración a cadenas de valor más dinámicas.

Tras la desaparición del Instituto Nacional del Emprendedor en 2019, no se ha restituido un brazo operativo eficaz de política pública para la competitividad de las Mipymes. Para 2026, menos de la mitad de los emprendedores acceden a algún tipo de apoyo gubernamental.

El llamado “Plan México” de 2025 estableció estímulos relevantes, pero con una orientación casi exclusiva a grandes industrias exportadoras y de manufactura avanzada y polos

de relocalización. Esto deja fuera a millones de empresas que sostienen el mercado interno y el empleo local.

Esta exclusión es especialmente grave si se considera que las Mipymes presentan rezagos claros en productividad e innovación frente a empresas grandes, lo que limita su capacidad de competir tanto en el mercado interno como en el internacional.

La paradoja es evidente: Mientras se incentiva a grandes corporativos se deja sin estímulos reales a quienes sostienen la economía cotidiana.

Esta iniciativa parte de una premisa simple: Por cada peso que una Mipyme reinvierta en su empresa, el Estado le reconoce 15 centavos contra su ISR contra su Impuesto Sobre la Renta (ISR). No se trata de un subsidio ni de una concesión política, sino de un reconocimiento fiscal condicionado al esfuerzo productivo.

La propuesta de reforma establece un crédito fiscal del 15 por ciento sobre la utilidad efectivamente reinvertida en activos productivos nuevos, destinados a modernización, innovación tecnológica o expansión de la capacidad instalada, siempre que provengan de utilidades no distribuidas.

Es decir, el proyecto que plantea nuestro Grupo Parlamentario busca premiar la capitalización, fortalecer la productividad, incentivar la formalidad y generar empleos de mayor calidad.

El estímulo fiscal planteado a través de un crédito fiscal se dirige a personas morales del Régimen Simplificado de Confianza, es decir, a Mipymes reales, no a grandes corporativos. Este crédito se acredita únicamente contra el ISR causado, no genera devoluciones y tampoco es acumulable. En cambio, exige una permanencia mínima de los activos y se vincula a utilidades no distribuidas. Esto garantiza que el beneficio sea productivo, medible y responsable desde el punto de vista recaudatorio.

En términos generales la propuesta es la siguiente:

I. Adición de un párrafo del artículo 209. La adición permitiría a los contribuyentes de la micro, pequeña y mediana empresa optar por aplicar un estímulo fiscal de crédito por reinversión productiva, siempre que cumplan con los requisitos de modernización, innovación tecnológica o expansión de la capacidad.

II. Nuevo artículo 209 Bis. Detalla el crédito fiscal que refiere el artículo 209, estableciendo que contribuyentes de la micro, pequeña y mediana empresa podrán aplicar un crédito fiscal contra el impuesto sobre la renta del ejercicio, equivalente al 15 por ciento del monto efectivamente reinvertido en activos fijos nuevos destinados a la modernización de procesos productivos, innovación tecnológica o ampliación de la capacidad instalada. También especifica los requisitos para acceder a este estímulo, incluyendo que los bienes adquiridos sean activos fijos nuevos y se destinen directamente a actividades productivas, que permanezcan en el activo del contribuyente por un periodo mínimo de tres años, que la reinversión quede debidamente registrada en la contabilidad y, en su caso, asentada en las actas de asamblea, y que se cumplan los requisitos de control, comprobación y validación que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Lo anterior asegura que el estímulo sea focalizado, productivo, medible y fiscalmente responsable, por lo que esta reforma busca:

- I. Elevar la tasa de reinversión interna;
- II. Acelerar la modernización tecnológica de las Mipymes;
- III. Fortalecer su competitividad; y
- IV. Generar empleos más estables y mejor remunerados.

La iniciativa no es solo fiscal: es una estrategia de desarrollo económico con visión de futuro que permita a este sector, no solo generar empleos y fortalecer su competitividad, sino impulsar el crecimiento económico del país. México necesita más empresas que inviertan, innoven y crezcan. Esta iniciativa envía un mensaje claro: “El Estado no castiga al que reinvierte, lo acompaña”.

Aprobar este Decreto significa apostar por una economía productiva, moderna y socialmente responsable, donde las Mipymes no sobrevivan, sino que prosperen. La Cámara de Diputados, y el Congreso en su totalidad, no solo estará otorgando un alivio fiscal, estará sembrando un capital semilla de una nueva generación de empresas competitivas que no dependan de subsidios directos, sino de su propia capacidad de reinvertir y crecer.

Para claridad del objeto del presente proyecto de decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 209. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo determinarán la deducción por inversiones conforme a lo dispuesto en la Sección II, del Capítulo II del Título II de esta Ley, aplicando los porcentajes máximos autorizados en este artículo en lugar de los señalados en la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley, siempre que el monto total de las inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de tres millones de pesos. Cuando el monto de las inversiones en el ejercicio exceda de la cantidad señalada, se deberán aplicar los porcentajes máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley. Para estos efectos, se consideran inversiones las señaladas en el artículo 37 de esta Ley.	Artículo 209. ...
...	...
...	...
Sin correlativo	Los contribuyentes podrán optar por aplicar el estímulo fiscal de crédito por reinversión productiva previsto en el artículo 209 Bis de esta Ley, siempre que cumplan con los requisitos de modernización, innovación tecnológica o expansión de la capacidad instalada ahí señalados, con independencia de que el monto de la inversión exceda la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo.
Sin correlativo	Artículo 209-Bis. Los contribuyentes que tributen conforme a este Capítulo podrán aplicar un crédito fiscal contra el impuesto sobre la renta del ejercicio, equivalente al 15% del monto efectivamente reinvertido en activos fijos nuevos destinados a la modernización de procesos productivos, innovación tecnológica o ampliación de la capacidad instalada. El crédito fiscal a que se refiere este artículo se determinará en el ejercicio en que se realice la inversión y podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta causado en dicho ejercicio o en los cinco ejercicios siguientes, hasta agotarlo. Dicho crédito podrá aplicarse, en la proporción que corresponda, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta del ejercicio en que se realice la inversión o en los del ejercicio siguiente. La

	aplicación del crédito en los pagos provisionales no exime al contribuyente de realizar el cálculo anual respectivo. Para los efectos de este artículo, se considerará monto efectivamente reinvertido aquél que provenga de la utilidad fiscal neta del ejercicio o de ejercicios anteriores, o en su caso, del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta, que no haya sido distribuida a los socios o accionistas. El estímulo será aplicable siempre que se cumplan los requisitos siguientes: I. Que los bienes adquiridos sean activos fijos nuevos y se destinen directamente a actividades productivas del contribuyente. Para efectos de este artículo, se consideran activos fijos nuevos aquellos que se utilicen por primera vez en territorio nacional. II. Que los bienes permanezcan en el activo del contribuyente por un periodo mínimo de tres años contados a partir de su adquisición. III. Que la reinversión quede debidamente registrada en la contabilidad del contribuyente como una reserva para inversión productiva y modernización, conforme a las disposiciones fiscales aplicables. IV. Que se cumplan los requisitos de control, comprobación y validación que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. El crédito fiscal previsto en este artículo no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta, no dará lugar a devolución, y no será aplicable a inversiones en mobiliario de oficina, vehículos de combustión interna para transporte de pasajeros, ni a activos usados.
--	---

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de la asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 209 y un artículo 209 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo al artículo 209, y se adiciona un artículo 209 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 209. ...

...

...

Los contribuyentes podrán optar por aplicar el estímulo fiscal de crédito por reinversión productiva previsto en el artículo 209 Bis de esta Ley, siempre que cumplan con los requisitos de modernización, innovación tecnológica o expansión de la capacidad instalada ahí señalados, con independencia de que el monto de la inversión

exceda la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 209-Bis. Los contribuyentes que tributen conforme a este Capítulo podrán aplicar un crédito fiscal contra el impuesto sobre la renta del ejercicio, equivalente al 15 por ciento del monto efectivamente reinvertido en activos fijos nuevos destinados a la modernización de procesos productivos, innovación tecnológica o ampliación de la capacidad instalada.

El crédito fiscal a que se refiere este artículo se determinará en el ejercicio en que se realice la inversión y podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta causado en dicho ejercicio o en los cinco ejercicios siguientes, hasta agotarlo. Dicho crédito podrá aplicarse, en la proporción que corresponda, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta del ejercicio en que se realice la inversión o en los del ejercicio siguiente. La aplicación del crédito en los pagos provisionales no exime al contribuyente de realizar el cálculo anual respectivo.

Para los efectos de este artículo, se considerará monto efectivamente reinvertido aquél que provenga de la utilidad fiscal neta del ejercicio o de ejercicios anteriores, o en su caso, del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta, que no haya sido distribuida a los socios o accionistas.

El estímulo será aplicable siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

I. Que los bienes adquiridos sean activos fijos nuevos y se destinen directamente a actividades productivas del contribuyente. Para efectos de este artículo, se consideran activos fijos nuevos aquellos que se utilicen por primera vez en territorio nacional.

II. Que los bienes permanezcan en el activo del contribuyente por un periodo mínimo de tres años contados a partir de su adquisición.

III. Que la reinversión quede debidamente registrada en la contabilidad del contribuyente como una reserva para inversión productiva y modernización, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

IV. Que se cumplan los requisitos de control, comprobación y validación que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. Que los bienes adquiridos sean activos fijos nuevos y se destinen directamente a actividades productivas del contribuyente. Para efectos de este artículo, se consideran activos fijos nuevos los que se utilizan por primera vez en territorio nacional.

El crédito fiscal previsto en este artículo no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta, no dará lugar a devolución, y no será aplicable a inversiones en mobiliario de oficina, vehículos de combustión interna para transporte de pasajeros, ni a activos usados.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del año fiscal siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Servicio de Administración Tributaria deberá emitir las reglas de carácter general para la aplicación, control y comprobación del crédito fiscal previsto en el artículo 209 Bis dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 Concanaco Servytur México (18 de enero de 2026). “Mipymes sostienen el empleo en México, pero 67 por ciento aún opera en la informalidad”. En

https://www.concanaco.org/blog/comunicados-de-prensa-4/mipymes-sostienen-el-empleo-en-mexico-pero-67-aun-opera-en-la-informalidad-concanaco-servytur-1383?utm_source=chatgpt.com

2 Machorro, Juan Carlos (24 de junio de 2025). “Generan más del 50 por ciento del PIB, pero casi no exportan: ¿qué frena a las Mipymes mexicanas en el comercio internacional?”. En

https://www.periodismoyambiente.com.mx/2025/06/24/generan-mas-del-50-del-pib-pero-casi-no-exportan-que-frena-a-las-mipymes-mexicanas-en-el-comercio-internacional/?utm_source=chatgpt.com

3 IFT (23 de diciembre de 2024). “En México, 65.6 por ciento de las Mipymes tienen un conocimiento básico en cuanto a las actividades que realizan en internet”. En comunicado 125/2024) que se publica en

<https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/en-mexico-656-de-las-mipymes-tienen-un-conocimiento-ba>

sico-en-cuanto-las-actividades-que-realizan-en?utm_source=chatgpt.com

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputado José Elías Lixa Abimerhi (rúbrica).»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, diputado. Tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El diputado Francisco Pelayo Covarrubias: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de nuevos emprendimientos y formalización de las pequeñas y medianas empresas, suscrita por las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El diputado José Elías Lixa, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación de la Sección II del Capítulo II del Título IV—De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales— de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se adicionan los artículos 111 a 113 Ter para crear el Régimen Especial de Nuevos Emprendimientos y de Impulso a la Formalización para Personas Físicas y Morales, en materia de nuevos emprendimientos y formalización de las pequeñas y medianas empresas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Radiografía de las Mipymes

En México, las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) representan más del 95 por ciento de los establecimientos del país y generan aproximadamente el 70 por ciento del empleo formal.

Sin embargo, la mortalidad empresarial es alarmante: según el Censo Económico 2024 y proyecciones para 2026, la esperanza de vida promedio de un negocio es de apenas 7.7 años. El 33 por ciento de los emprendimientos fracasa en su primer año y el 65 por ciento no sobrevive al quinto.¹ INEGI señala que la probabilidad de muerte es inversamente proporcional al tamaño de la unidad económica. En negocios de 0 a 2 personas, 4 de cada 10 mueren en el primer año.

La Radiografía del Emprendimiento en México 2025 (ASEM) destaca que, en promedio, una empresa requiere 2.4 años solo para alcanzar el punto de equilibrio. Exigir que un negocio en etapa de gestación tribute con la misma rigidez que una empresa madura genera un incentivo perverso hacia la informalidad.

El cierre de empresas se debe, primordialmente, a una deficiente gestión administrativa, falta de acceso a capital y problemas de liquidez. A pesar de su relevancia económica, las Mipymes solo reciben 3 de cada 10 créditos otorgados en el país, según cifras de la Asociación de Bancos de México (ABM).²

El estudio denominado Radiografía del Emprendimiento en México 2025³ elaborado por la Asociación de Emprendedores de México (ASEM) arroja los siguientes resultados:

- 51 por ciento de las empresas son familiares.
- 21 por ciento de quienes fundan empresas pertenece a comunidades marginadas, incluyendo pueblos indígenas, afrodescendientes, migrantes y personas neurodivergentes.
- Los principales motivos para emprender son el crecimiento personal (29.3 por ciento), la búsqueda de un ingreso adicional (24.3 por ciento) y encontrar un negocio rentable (28.8 por ciento).
- El tiempo promedio de operación es de 6.3 años.
- Para ser rentables, las empresas necesitan en promedio 2.4 años; 11 por ciento aún no lo logra.

El citado estudio, también arroja los siguientes resultados:

- 71 por ciento de las personas emprendedoras no conoce programas públicos de apoyo empresarial.

- 79 por ciento no ha recibido ningún apoyo, ni público ni privado

- Entre quienes sí han recibido apoyo, destacan: asociaciones empresariales (22.4 por ciento) mentores o consultores (41.8 por ciento) e incubadoras (12.4 por ciento)

Es decir, en México, el costo de cumplimiento (pagar impuestos más la gestión contable) representa para una microempresa una carga relativa tres veces mayor que para una gran corporación, lo que genera un incentivo perverso hacia la informalidad.

No es razonable exigirle a un negocio que apenas nace que tribute como una empresa madura. Este régimen reconoce el ciclo de vida real de la empresa y propone un periodo de “graduación fiscal”, donde el emprendedor puede consolidar su negocio antes de enfrentar la carga tributaria completa del Estado.

II. Propuesta de un régimen de tributación complementario al Régimen Simplificado de Confianza (Resico)

La presente iniciativa propone crear el Régimen Especial de Nuevos Emprendimientos y de Impulso a la Formalización. A diferencia de estructuras rígidas, este régimen reconoce el ciclo de vida real de la empresa mediante un periodo de “graduación fiscal” de cinco años.

Para las personas físicas, se establece un “puente” con el Resico, permitiendo que en los años 1 y 2 tributen aplicando solo el 50 por ciento de la tasa de dicho régimen y del año 3 al 5 el 75 por ciento. Esto garantiza que el emprendedor cuente con mayor liquidez inmediata en la etapa más crítica de su proyecto.

Para las personas morales, la reforma representa aún más agresiva en sus beneficios: sustituye la tasa fija del 30 por ciento por una tasa progresiva sobre utilidad fiscal que inicia en un 15 por ciento y escala gradualmente hasta el 30 por ciento. Esto reduce la carga tributaria inicial en un 50 por ciento, permitiendo que la empresa reinvierta sus ganancias en lugar de destinarlas prematuramente al pago de impuestos.

Mientras que el Resico para personas físicas, la tasa es de 1 por ciento a 2.5 por ciento sobre ingresos brutos, el régimen de nuevos emprendimientos y la formalidad aplica tasas reducidas sobre utilidad fiscal. De forma adicional, se proponen estímulos a la Inversión Productiva. Para ello, se faculta a los contribuyentes a:

- Acreditar entre el 25 por ciento y 30 por ciento del monto invertido en maquinaria, tecnología y capacitación contra su ISR determinado.
- Diferir el impuesto sobre utilidades reinvertidas y no distribuidas, fomentando la capitalización interna del negocio.
- Obtener un crédito fiscal adicional (5 por ciento a 10 por ciento) por la generación de empleos formales, vinculando el alivio tributario con la seguridad social (IMSS).

Con esto, se busca resolver una deficiencia del Resico para personas físicas al permitir la amortización íntegra de pérdidas fiscales generadas en los primeros dos ejercicios, otorgando la seguridad financiera que hoy no existe.

Esta iniciativa no es una improvisación, sino una alineación con las mejores prácticas de la OCDE. Países con ecosistemas de emprendimiento robustos han implementado regímenes de maduración similares:

- **Reino Unido:** Utiliza el esquema *Seed Enterprise Investment Scheme* (SEIS). Este esquema incentiva la inversión en empresas en etapa temprana (menos de 3 años de vida) otorgando al inversionista un crédito fiscal del 50 por ciento sobre el monto invertido (con un límite anual de 200,000 libras esterlinas para el periodo fiscal 2025-2026).⁴
- **Chile:** Implementó para los años fiscales 2025, 2026 y 2027, una reducción temporal del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) al 12.5 por ciento para empresas en el Régimen Pro-Pyme. De forma original este régimen operaba con una tasa de 10 por ciento, ajustándose gradualmente.⁵
- **España:** Mediante la *Ley de Startups* (2023), redujo la tasa del Impuesto de Sociedades del 25 por ciento al 15 por ciento para empresas de nueva creación durante sus primeros cuatro años.⁶

La efectividad de estas medidas ha sido documentada por organismos como la Comisión Europea y la OCDE, destacando al SEIS del Reino Unido como uno de los esquemas más exitosos para mitigar el riesgo fiscal en el emprendimiento temprano.

México se encuentra rezagado en esta materia, manteniendo una estructura rígida que exige madurez fiscal a proyectos que aún no alcanzan el punto de equilibrio financiero. Este planteamiento favorece a emprendimientos con baja rentabilidad o alta inversión inicial, donde la utilidad puede ser mínima, y por lo tanto la carga fiscal es proporcional a la capacidad real de pago.

Se busca también que el régimen alternativo ataque directamente la mortalidad empresarial, fomente la formalización temprana, fortalezca la inversión inicial y mejore la capacidad de supervivencia de los nuevos negocios.

México no puede mantener una estructura fiscal que castiga el inicio de actividades. Esta reforma no representa un sacrificio recaudatorio, sino una estrategia de recaudación dinámica.

En síntesis, la iniciativa permite:

- Reducir la carga tributaria inicial de los nuevos emprendimientos.
- Incentivar la inversión productiva y la reinversión temprana.
- Facilitar la consolidación de empresas con potencial de crecimiento.
- Complementar los beneficios del Resico, atendiendo a un segmento específico de negocios que aún no alcanza la madurez económica para tributar bajo el régimen general o simplificado.

Con esta reforma, buscamos enviar un mensaje claro: el Estado acompaña al emprendedor en sus primeros años, reconociendo sus limitaciones y estimulando su consolidación económica y social.

Nuestro proyecto es, en esencia, un “periodo de gracia” para que el emprendedor aprenda a ser empresario antes de enfrentar la carga completa del Estado.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de la asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la denominación de la sección II del Capítulo II del Título IV de los ingresos por actividades empresariales y profesionales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se adicionan los artículos 111 a 113 Ter para crear el régimen especial de nuevos emprendimientos y de impulso a la formalización para personas físicas y morales

Artículo Único.- Se reforma la denominación de la Sección II del Capítulo II del Título IV De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se adicionan los artículos 111 a 113 Ter para crear el Régimen Especial de Nuevos Emprendimientos y de Impulso a la Formalización para Personas Físicas y Morales, para quedar como sigue:

Capítulo II

De los ingresos por actividades empresariales y profesionales

Sección II

Del Régimen Especial de Nuevos Emprendimientos y de Impulso a la Formalización (personas físicas y morales)

Artículo 111. Las personas físicas podrán acogerse al Régimen Especial de Nuevos Emprendimientos e Impulso a la Formalización siempre que cumplan con lo siguiente:

I. Deberán iniciar actividades empresariales por primera vez o reanudarlas tras no haber tributado en los cinco ejercicios fiscales anteriores.

II. Que la unidad económica objeto de la formalización no exceda una antigüedad de diez años al momento de la inscripción.

III. No exceder ingresos acumulables de \$3,500,000 anuales. En caso de inicio, se considerará la estimación proporcional al periodo.

IV. Deberán comprometerse a formalizar su actividad económica, registrando operaciones ante la autoridad fiscal y cumpliendo con sus obligaciones mínimas simplificadas.

V. Deberán acreditar la formalización mediante la emisión de comprobantes fiscales, la activación del Bu-

zón Tributario y el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social cuando corresponda.

Las personas morales deberán cumplir con lo siguiente:

I. Deberán iniciar actividades empresariales por primera vez.

II. No deberán exceder ingresos acumulables de \$10,000,000 anuales en el ejercicio anterior a la entrada al régimen.

III. Que sus socios o accionistas sean personas físicas y no tengan el control de otras personas morales en términos del artículo 113-E de esta Ley.

IV. Deberán comprometerse a formalizar su actividad empresarial, registrando operaciones y cumpliendo con obligaciones mínimas simplificadas.

V. Deberán acreditar la formalización mediante la emisión de comprobantes fiscales, la activación del Buzón Tributario y el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social cuando corresponda.

Artículo 112. Los contribuyentes podrán permanecer en el Régimen Especial de Incentivo a Nuevos Emprendimientos y Formalización por un máximo de cinco ejercicios fiscales, contados a partir del ejercicio en que inicien actividades.

Al término del periodo de permanencia:

I. Las personas físicas y morales deberán tributar en el Régimen Simplificado de Confianza o en el régimen general correspondiente, según sus características y nivel de ingresos.

II. Se otorgará prioridad en el acceso al Régimen Simplificado de Confianza a aquellos contribuyentes que hayan cumplido con los estímulos de reinversión y generación de empleo formal establecidos en este régimen.

La autoridad fiscal podrá emitir las reglas necesarias para garantizar la transición ordenada, incluyendo:

I. Procedimientos de migración automática o voluntaria.

II. Conservación de beneficios pendientes de reinversión o créditos fiscales generados durante el periodo de permanencia.

Artículo 113. Durante los dos primeros ejercicios fiscales de permanencia en este régimen, las personas físicas determinarán el pago del impuesto sobre la renta aplicando una tasa equivalente al 50 por ciento de la tasa correspondiente al Régimen Simplificado de Confianza. A partir de los ejercicios tercero a quinto, la tasa equivalente será del 75 por ciento conforme a sus ingresos acumulables, manteniendo los beneficios de simplificación previstos en este régimen.

Las personas morales determinarán el impuesto aplicando una tasa reducida de 15 por ciento sobre la utilidad fiscal durante los primeros dos ejercicios. Para los ejercicios tercero, cuarto y quinto, aplicarán una tasa del 20 por ciento, 25 por ciento y 30 por ciento respectivamente.

Las personas físicas y morales que generen pérdidas fiscales durante los primeros dos ejercicios fiscales podrán amortizarlas íntegramente en ejercicios subsecuentes. Dicha amortización se aplicará sobre la utilidad fiscal del ejercicio de que se trate, previo a la aplicación de la tasa correspondiente a dicho ejercicio. La autoridad fiscal podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la aplicación y registro de las pérdidas fiscales, garantizando la correcta determinación del ISR en ejercicios futuros.

Artículo 113 Bis. Las personas físicas y morales podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta un porcentaje de las utilidades reinvertidas en:

- a) Maquinaria, equipo o tecnología.
- b) Capacitación de personal.
- c) Expansión de capacidad productiva.

El porcentaje acreditable será determinado por la autoridad fiscal en las reglas de carácter general, el cual será como mínimo del 25 por ciento y máximo del 30 por ciento del monto reinvertido.

Las utilidades que sean reinvertidas y no distribuidas no estarán sujetas al pago del impuesto sobre la renta hasta su retiro como ganancia personal o dividendo.

Los contribuyentes que generen empleos formales a partir de la reinversión podrán aplicar un crédito adicional contra el impuesto sobre la renta, equivalente a un porcentaje definido por la autoridad fiscal, que será menor al 5 por ciento ni mayor al 10 por ciento. La autoridad fiscal podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para determinar los requisitos y procedimientos para el acreditamiento de los beneficios previstos en este artículo.

Artículo 113 Ter. Los contribuyentes que opten por este régimen estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Presentar declaraciones bimestrales o trimestrales, según lo determine la autoridad fiscal.
2. Durante los primeros dos ejercicios fiscales de permanencia, los contribuyentes deberán llevar contabilidad simplificada, limitando los registros a los necesarios para efectos fiscales.
3. Los contribuyentes deberán documentar y registrar sus operaciones conforme a las reglas de carácter general que expida la autoridad fiscal, incluyendo la información necesaria para: a) Determinar los créditos por reinversión de utilidades y b) Determinar la bonificación por generación de empleo formal.

La autoridad fiscal podrá emitir reglas de carácter general para establecer los procedimientos, formatos y plazos aplicables a las obligaciones previstas en este artículo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del año fiscal siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas de carácter general necesarias para la aplicación, control y fiscalización del régimen, incluyendo los procedimientos para el acreditamiento de reinversión de utilidades, los procedimientos para la determinación de bonificaciones por generación de empleo formal y para la transición al Resico o régimen general al término de la permanencia en el régimen.

Tercero. Los contribuyentes que se encuentren dentro del nuevo Régimen Especial de Nuevos Emprendimientos y Formalización mantendrán los beneficios aplicables hasta

el término de los ejercicios fiscales de permanencia, aun cuando las reglas de carácter general se emitan posteriormente a la entrada en vigor de este decreto.

Cuarto. Con el fin de evaluar el impacto del presente Decreto en la formalización de la economía y la supervivencia de las nuevas unidades económicas, el Servicio de Administración Tributaria deberá publicar de forma anual, un Informe de Impacto de Nuevos Emprendimientos y la Formalización que derive del presente decreto, durante el primer trimestre de cada ejercicio, detallando la siguiente información:

- a) El número de nuevos contribuyentes registrados en este régimen, desglosados por entidad federativa y actividad económica.
- b) El monto total de las utilidades reinvertidas y el número de empleos formales generados bajo los beneficios de este decreto.
- c) La tasa de transición de contribuyentes hacia el régimen general o Resico al término de su quinto año de permanencia.

Los datos obtenidos servirán de base para que el Congreso de la Unión evalúe la continuidad o ajuste de los porcentajes de acreditamiento por reinversión, garantizando la transparencia en el gasto fiscal aplicado.

Notas

1 INEGI (18 de febrero de 2025). Esperanza de vida de los negocios. Boletín de prensa número 087/15 en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_02_38.pdf#:~:text=diferentes%20por%20sector%20de%20actividad%20En%20cuanto,los%20comerciales%20con%206.6%20a%C3%B1os%20de%20vida.

2 Plataforma Internacional para el Liderazgo Empresarial y Negocios (4 de septiembre de 2025). Mipymes mexicanas enfrentan alta mortalidad y bajo acceso a crédito; 3 de cada 10 créditos se destinan a ellas. En

<https://mexico.revistafactordeexito.com/posts/62863/mipymes-mexicanas-enfrentan-alta-mortalidad-y-bajo-acceso-a-credito-3-de-cada-10-creditos-se-destinan-a-ellas>

3 Asociación de Emprendedores de México (28 de noviembre de 2025). Radiografía del Emprendimiento en México 2025. En

<https://emprendedor.com/asem-radiografia-emprendimiento-resultados-mipymes-mexico/>

4 Binder Dijker Otte -BDO- (18 de diciembre de 2025). Título en español: "Guía Técnica de BDO UK sobre incentivos fiscales para capital de riesgo". En

<https://www.bdo.co.uk/en-gb/insights/tax/corporate-tax/eis-seis-and-vct-tax-efficient-investments-a-guide-for-investors#:~:text=Income%20tax%20reliefs%20from%20April,30%25%20from%20April%202026.>

5 Servicios de impuestos internos (2026). Regímenes tributarios. En

https://www.sii.cl/destacados/modernizacion/tipos_regimenes_mt.html

6 Agencia Tributaria de España (2026). Ley de Fomento del Ecosistema de Empresas Emergentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputado José Elías Lixa Abimerhi (rúbrica).»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túruese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El diputado Francisco Pelayo Covarrubias: Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túruese a las Comisiones Unidas de Economía, Comercio y Competitividad, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El diputado Francisco Pelayo Covarrubias: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, suscrita por la diputada María Angélica Granados Trespacios y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal María Angélica Granados Trespacios, así como las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

I. Contexto General

La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Ley Mipymes) es un instrumento jurídico fundamental para el crecimiento económico y la cohesión social en México. Su objetivo central de fomentar la viabilidad, productividad y competitividad de las Mipymes; reconoce tácitamente que el desarrollo nacional requiere de una base empresarial sólida, diversa e inclusiva. Sin embargo, un análisis exhaustivo de su texto vigente revela una omisión crítica: el reconocimiento explícito de los jóvenes como actores prioritarios para estas políticas de fomento.

Mientras que la ley incorpora, acertadamente, una perspectiva de género que prioriza el apoyo a las mujeres emprendedoras (artículos 7, 9, 10, 11), no existe un mandato similar que atienda las barreras específicas y el potencial único de la población joven. Esta omisión representa una desconexión entre la política económica y la realidad demográfica y social de México, donde los jóvenes no solo representan una porción significativa de la población, sino también la mayor fuente de potencial emprendedor, innovación y dinamismo económico para las próximas décadas.

La presente propuesta de ley tiene por objetivo fundamentar, de manera amplia, la necesidad imperante de reformar la Ley para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana empresa (LDMipymes) para incluir a los jóvenes como un grupo beneficiario prioritario, al mismo nivel que otros grupos de atención específica, garantizando así que el marco legal impulse un desarrollo empresarial verdaderamente incluyente y con visión de futuro.

En este contexto, se reconoce que los jóvenes desempeñan un papel estratégico al liderar proyectos de inteligencia artificial, ciberseguridad, ciencia de datos, biotecnología, robótica, internet de las cosas y tecnologías digitales avanzadas y emergentes, generando valor agregado y fortaleciendo la competitividad nacional y la soberanía tecnológica del país.

2. Aspectos demográficos, socioeconómicos y tecnológicos de la juventud

México es un país de jóvenes. Al primer trimestre de 2025, la población joven de México (de 15 a 29 años) se estima en 30.4 millones de personas, cifra que representó el 23.3 por ciento del total de la población (130.4 millones de personas). De esta población joven, el 51 por ciento son mujeres y el 49 por ciento son hombres.

Las personas de 15 años y más en México ascendían a 102.3 millones, de las cuales 60.5 millones pertenecían a la población económicamente activa (PEA).² De esta población, 15.9 millones eran jóvenes, que representaron 26.3 por ciento de la PEA; de ellas, 39.6 por ciento era mujer y 60.4 por ciento, hombre. Por su parte, el total de la población no económicamente activa (PNEA) sumaba 41.8 millones, dentro de la cual se encontraban 14.5 millones de personas jóvenes (34.7 por ciento). De estas, 63.4 por ciento era mujer y 36.6 por ciento, hombre.¹

De acuerdo a los datos emitidos por el INEGI, dentro de la PEA, los jóvenes representan un 26.3 por ciento del total, lo que significa que uno de cada cuatro trabajadores en México es joven. Sin embargo, la distribución por género en este grupo es desproporcionada: las mujeres jóvenes solo constituyen el 39.6 por ciento de la PEA juvenil, mientras que los hombres jóvenes dominan con el 60.4 por ciento. Esta disparidad sugiere que las mujeres jóvenes enfrentan mayores obstáculos para incorporarse al mercado laboral formal o que se encuentran más a menudo en el trabajo no remunerado, a pesar de que su participación en la población total es casi igual a la de los hombres.

Esta brecha podría estar relacionada con barreras estructurales, como la falta de oportunidades de empleo, las responsabilidades de cuidado familiar que recaen predominantemente en las mujeres, o la persistencia de roles de género tradicionales. La situación subraya la necesidad de políticas públicas que promuevan la equidad de género y faciliten la inclusión de las mujeres jóvenes en el ámbito laboral.

Los jóvenes en México representan más de una cuarta parte de la fuerza laboral (26.3 por ciento). Sin embargo, existe una notable desigualdad de género. Por cada 6 hombres jóvenes trabajando, hay solo 4 mujeres jóvenes. Esta brecha sugiere que las mujeres enfrentan más barreras para encontrar un empleo, posiblemente por roles de género tradicionales o la falta de oportunidades adecuadas.

Esta situación plantea un desafío significativo para el desarrollo económico y la equidad de género en México, y destaca la urgencia de crear estrategias que integren a este grupo a la fuerza laboral y permitan un desarrollo profesional equitativo para ambos géneros.

Los jóvenes también constituyen más de un tercio de las personas que no trabajan (34.7 por ciento), ya sea por estudios o por otras razones. Aquí, la diferencia de género es aún mayor: hay casi el doble de mujeres jóvenes que de hombres en esta situación. Esto se debe a que muchas mujeres jóvenes se dedican al trabajo no remunerado, como las labores del hogar. Esta situación limita su desarrollo profesional y el crecimiento económico del país.

Los jóvenes que desean emplearse enfrentan serios retos para hacerlo, y aquellos que lo logran se insertan en el sector informal de la economía. La tasa de desocupación juvenil se ubica en 4.8 por ciento, un nivel mayor a la tasa nacional de 2.5 por ciento. Por su parte, la tasa de informalidad laboral de las personas de 15 a 29 años es de 58.8 por ciento, mientras que a nivel nacional es de 54.3 por ciento.²

En México, los jóvenes enfrentan una gran brecha marcada por la falta de oportunidades que impacta en su capacidad para emprender o trabajar en las empresas. Este segmento laboral, vital para la economía del país, a menudo carece de apoyo gubernamental o financiero, lo que afecta directamente a los jóvenes que buscan una alternativa al empleo formal tradicional. Esta falta de soporte es un factor clave que explica por qué tantos jóvenes terminan en la PNEA, ya sea por desánimo o por la imposibilidad de materializar sus proyectos.

La barrera para acceder a capital o financiamiento es uno de los mayores desafíos para los jóvenes emprendedores. A diferencia de las empresas ya establecidas, los jóvenes a menudo no tienen historial crediticio o garantías, lo que hace casi imposible obtener préstamos para iniciar o expandir un negocio. Esta situación los obliga a depender de recursos limitados, limitando el crecimiento de sus MiPymes y aumentando el riesgo de fracaso. En consecuencia, muchos jóvenes talentosos y con ideas innovadoras se ven forzados a abandonar sus proyectos, sumándose a las filas de la PNEA por falta de opciones viables.

Además del desafío laboral y de financiamiento, los jóvenes representan un sector clave para el desarrollo tecnológico y la innovación en México. De acuerdo con datos de la Asociación de Emprendedores de México (ASEM) y el INEGI, en 2025 se estimaba que alrededor de 18,000 startups tecnológicas en el país eran lideradas por personas menores de 35 años, concentradas principalmente en áreas como inteligencia artificial, ciberseguridad, software, biotecnología y tecnologías digitales avanzadas.

Sin embargo, más del 60 por ciento de estas iniciativas enfrentan dificultades para acceder a capital semilla, programas de aceleración y vinculación con cadenas productivas estratégicas, limitando su potencial de crecimiento y contribución a la competitividad nacional.

Estos datos evidencian que, sin un marco de apoyo legal y financiero específico, el talento joven en sectores tecnológicos estratégicos puede verse desperdiciado, desaprovechando una oportunidad clave para fortalecer la economía y la innovación del país.

3. El emprendimiento juvenil como motor de innovación y competitividad

El emprendimiento juvenil como motor de innovación y competitividad es estratégico para el desarrollo económico porque impulsa nuevas ideas, tecnologías y modelos de negocio que dinamizan el mercado y generan empleo de calidad. A continuación, se desarrollan dos perspectivas clave: la relevancia del emprendimiento juvenil y las carencias o deficiencias orientadas a la falta de oportunidades.

A) Relevancia del emprendimiento juvenil:

- **Motor de innovación:** Los jóvenes suelen ser agentes creativos que aportan nuevas soluciones, adoptan tecnologías digitales y modelos disruptivos, lo que

fortalece la competitividad del país en mercados globales.

- Generación de empleo: Al crear empresas, los jóvenes promueven la creación de empleos formales que contribuyen al bienestar social y a la reducción del desempleo juvenil, un problema persistente en muchos países.

- Dinamización económica: El fomento del emprendimiento juvenil impulsa sectores emergentes y fomenta la diversificación económica, reduciendo la dependencia de sectores tradicionales.

- Inclusión social: El emprendimiento también es una vía para la inclusión de grupos en situación vulnerable, siendo un instrumento para el desarrollo local y la reducción de desigualdades.

- Desarrollo de competencias: Promueve habilidades de liderazgo, resiliencia y colaboración que fortalecen el capital humano, imprescindible para la competitividad sostenida.

B) Carencias y Deficiencias Orientadas a la Falta de Oportunidades:

- Acceso limitado a financiamiento: Los jóvenes enfrentan barreras para acceder a crédito debido a la falta de historial crediticio, garantías y experiencia, limitando la viabilidad de sus proyectos.

- Falta de educación y capacitación adecuada: En muchas regiones, no existen programas especializados o suficientes para formar a los jóvenes en habilidades empresariales y tecnológicas.

- Débil vinculación con redes y mercados: La falta de acceso a redes de apoyo, mentores y mercados limita el crecimiento y sostenibilidad de las empresas juveniles.

- Burocracia y carga regulatoria: Los procesos complejos y costos elevados para registrar empresas o acceder a apoyos desalientan el emprendimiento juvenil.

- Desigualdad de oportunidades: La disparidad regional, de género y socioeconómica genera brechas que impiden a muchos jóvenes acceder a los recursos y conocimientos necesarios.

- Escasa cultura emprendedora: La falta de estímulos y modelos de éxito reconocidos reduce la motivación para emprender entre la juventud.

- Estrategias Clave para Potenciar el Emprendimiento Juvenil

- Crear instrumentos de financiamiento, coinversión, garantías, incubación y aceleración empresarial.

- Desarrollar programas integrales de educación y formación práctica en emprendimiento y tecnología desde niveles básicos hasta superiores.

- Establecer plataformas de networking, incubadoras y aceleradoras que conecten a jóvenes con mentores y oportunidades de mercado.

- Simplificar trámites legales y fiscales para la creación y operación de micro y pequeñas empresas juveniles.

- Impulsar políticas públicas con enfoque diferencial para atender a jóvenes de sectores vulnerables y regiones rezagadas.

- Promover cultura emprendedora mediante campañas, concursos y reconocimientos para inspirar a la juventud.

Este enfoque estratégico destaca cómo el fortalecimiento del emprendimiento juvenil no solo aumenta la competitividad y la innovación, sino que también contribuye a superar las grandes carencias en oportunidades para este sector clave de la población.

Además, es fundamental que el Estado implemente mecanismos públicos de apoyo financiero y fiscal específicos para los jóvenes emprendedores, incluyendo instrumentos de financiamiento, coinversión, garantías, incubación y aceleración empresarial, con énfasis en proyectos de innovación tecnológica y sectores estratégicos como inteligencia artificial y ciberseguridad.

4. Marco jurídico y de política pública

La inclusión de los jóvenes emprendedores en la ley permitirá traducir el talento y las innovaciones en valor económico y estratégico para el país, fortaleciendo la competitividad nacional y desarrollando capacidades críticas en

sectores de alta tecnología, asegurando que México aproveche su capital humano y no dependa exclusivamente de tecnología importada.

En el contexto actual, la tecnología digital, la inteligencia artificial y la ciberseguridad se han convertido en componentes esenciales de la seguridad económica y de la soberanía nacional.

La dependencia excesiva de soluciones tecnológicas importadas limita la capacidad del Estado para proteger su información estratégica, su infraestructura crítica y sus cadenas productivas. Fortalecer el emprendimiento tecnológico juvenil no es únicamente una política de fomento económico, sino una acción de Estado orientada a desarrollar capacidades nacionales propias en sectores que inciden directamente en la autonomía, la seguridad digital y la posición competitiva de México en el escenario internacional.

Ajustar el marco legal y de políticas públicas para incluir a los jóvenes en la LDCMPME no es solo una adición, sino una necesidad estratégica para fortalecer el ecosistema económico nacional. Históricamente, las políticas de desarrollo empresarial en México se han centrado en un enfoque general, a menudo sin considerar las necesidades específicas y el potencial de los jóvenes emprendedores.

Esta omisión ha creado una brecha significativa entre los esfuerzos del gobierno para capacitar a la juventud y la falta de un marco legal y financiero que les permita formalizar y escalar sus iniciativas. Por lo tanto, integrar a los jóvenes en esta ley proporcionará un mecanismo claro y directo para transformar la capacitación en acción y las ideas en empresas sólidas y sostenibles.

La reforma se alinea de manera coherente y oportuna con los objetivos de otras políticas de Estado existentes. Por ejemplo, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve) y el Plan Nacional de Desarrollo reconocen la juventud como un motor de cambio y progreso. Sin embargo, la actual Ley no refleja este principio, generando una contradicción que impide la materialización de estas visiones. Incluir a los jóvenes en la ley no solo cierra esta brecha, sino que también crea un puente natural entre programas de empleo y autoempleo como “Jóvenes Construyendo el Futuro” y la creación de empresas formales y competitivas. Esto permite a los jóvenes pasar de la subsistencia a un crecimiento sostenible, contribuyendo de manera activa al desarrollo económico del país.

La inclusión de los jóvenes en el marco de la ley no sería un acto aislado, sino un paso necesario para lograr la coherencia transversal de la política de Estado:

- **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve):** Mandata al Estado a generar políticas que garanticen el desarrollo integral de los jóvenes y su participación en la vida política, social, económica y cultural del país. La omisión en la Ley Mipymes representa una contradicción a este principio.
- **Plan Nacional de Desarrollo:** Suele destacar la importancia de la juventud para el futuro del país. La Ley Mipymes debe ser un vehículo concreto para materializar esa visión estratégica.
- **Programas Existentes:** Programas como “Jóvenes Construyendo el Futuro” o apoyos del propio IMJUVE se centran en la empleabilidad o el autoempleo básico. Una Ley Mipymes con enfoque juvenil permitiría crear un puente natural para que los beneficiarios de estos programas den el salto hacia la formalización, el crecimiento y la creación de empresas escalables y competitivas, en lugar de limitarse a la subsistencia.
- **La reforma cerraría esta brecha,** alineando la política económica con la política social y de juventud, creando una ruta clara de desarrollo para los jóvenes: de la capacitación al empleo, y del empleo a la creación de empresas formales y productivas.

La inclusión de los jóvenes no requiere redactar una ley nueva, sino incorporar el concepto de “jóvenes” o “personas emprendedoras jóvenes” de manera transversal y específica en los artículos clave de la ley, siguiendo el mismo modelo utilizado para las mujeres. Las modificaciones propuestas serían mínimas en texto, pero de un impacto monumental en la práctica.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Artículo Único.- Se reforman la fracción XVIII del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 7o.; la fracción III del artículo 10o.; el último párrafo del artículo 11o.; y la fracción I del artículo 14o.; y se adicionan las fracciones XIX y

XX al artículo 3o.; un segundo párrafo al artículo 7o.; la fracción VI al artículo 9o.; y la fracción XI al artículo 10o., todos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I a XVII. ...

XVIII. Personas jóvenes emprendedoras: Aquellas personas de 18 a 35 años que inicien, desarrollen o gestionen una Mipyme legalmente constituida, en términos de la estratificación vigente, y que cuenten con su inscripción en los registros correspondientes ante las autoridades competentes.

XIX. Perspectiva juvenil: Enfoque transversal que incorpora las necesidades, barreras y oportunidades específicas de las personas jóvenes en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas, instrumentos y actividades de fomento dirigidos a las Mipymes.

XX. Emprendimiento de Base Tecnológica: Aquellas Mipymes, con modelos de negocio escalables, cuyas actividades se centren en la investigación, desarrollo, aplicación y comercialización de innovaciones y propiedad intelectual en Inteligencia Artificial, Ciberseguridad, ciencia de datos, software, biotecnología, robótica, internet de las cosas, tecnologías digitales avanzadas y tecnologías emergentes, que generen alto valor agregado en el ámbito nacional medido a través de la creación de empleo especializado, inversión en innovación, ventas o integración en cadenas productivas estratégicas, y contribuyan al fortalecimiento de la autonomía y competitividad tecnológica del país.

Artículo 7. La Secretaría diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las Mipymes, en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, y **con prioridad para las personas jóvenes emprendedoras, especialmente aquellas que desarrollen Mipymes de base tecnológica o innovación estratégica.**

La Secretaría promoverá el uso de instrumentos de financiamiento, coinversión, garantías, incubación y ace-

leración empresarial dirigidos a personas jóvenes emprendedoras, con especial prioridad en proyectos con autonomía tecnológica, ciberseguridad, inteligencia artificial y otras tecnologías estratégicas para la competitividad nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a los criterios de disciplina financiera.

Artículo 9. ...

I. al V. ...

VI. Con inclusión de las personas jóvenes emprendedoras.

Artículo 10. ...

I. a II. ...

III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales, estatales y municipales, atendiendo la perspectiva de género y la perspectiva juvenil, impulsando en todo momento la igualdad entre mujeres y hombres y reconociendo a las personas jóvenes emprendedoras.

IV a X. ...

XI. Impulsar la participación de Mipymes lideradas por personas jóvenes en las cadenas productivas promoviendo acciones que incrementen su competitividad y acceso efectivo a dichos mercados. Asimismo, se promoverá su participación en los procesos de adquisición y arrendamiento del sector público federal, en términos de la ley vigente, mediante mecanismos de fomento que faciliten la integración de aquellas dedicadas al desarrollo de software, inteligencia artificial, ciberseguridad y otras tecnologías estratégicas para la competitividad nacional.

Artículo 11. ...

I. a VIII. ...

Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las Mipymes, así como esquemas de facilidades y estímulos fiscales, en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, con prioridad para las personas jóvenes emprendedoras, especialmente aquellas que desarrollen proyectos de innovación

tecnológica y de alto valor agregado y garantizar el acceso a dicho financiamiento para las mujeres. **Dichos apoyos y esquemas fiscales serán gestionados anualmente por la Secretaría de manera obligatoria en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, asegurando su disponibilidad efectiva y congruencia con los objetivos de competitividad nacional.**

Artículo 14. ...

I. La formación de una cultura empresarial con perspectiva de género y **perspectiva juvenil** enfocada al desarrollo de la competitividad en las Mipymes a través de la detección de necesidades en Capacitación, Asesoría y Consultoría, **vinculando dichos contenidos con los esquemas de financiamiento, protección de propiedad intelectual, registro de patentes y derechos de autor, estímulos fiscales y programas de apoyo a Mipymes lideradas por personas jóvenes y con enfoque tecnológico establecidos en los artículos precedentes;**

II. a XIII. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a 120 días naturales, el Consejo Nacional para la Competitividad de la Mipyme incorporará la perspectiva juvenil en sus metodologías de planeación, seguimiento y evaluación, y aprobará indicadores y metas específicas de inclusión de personas jóvenes emprendedoras y de Mipymes de base tecnológica, asegurando su monitoreo y evaluación periódica.

Tercero. La Secretaría de Economía en relación con los programas sectoriales que se elaboren o actualicen con posterioridad a este decreto, deberán incluir la perspectiva juvenil y tecnológica, y estos programas se sujetarán obligatoriamente a los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, garantizando su disponibilidad para la ejecución de las acciones.

Cuarto. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerará en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente

decreto, la incorporación de programas, instrumentos e incentivos orientados al fortalecimiento de las Mipymes lideradas por personas jóvenes y de base tecnológica, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a los criterios de disciplina financiera.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Juventud.pdf.

2 <https://expansion.mx/economia/2025/08/08/mexico-dia-internacional-de-la-juventud>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputada María Angélica Granados Trespalacios (rúbrica).»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Y LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

El diputado Francisco Pelayo Covarrubias: «Iniciativa que reforma y diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; Orgánica de la Administración Pública Federal; General de Desarrollo Social; para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en materia del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, suscrita por las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Las diputadas y diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de

Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa “que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Desarrollo Social, Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en materia del programa Jóvenes Construyendo el Futuro”, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con el INEGI, en México al primer trimestre de 2025, un total de 30.4 millones de personas tenían de 15 a 29 años; 51.0 por ciento eran mujeres y 49.0 por ciento, hombres. De las personas jóvenes 15.9 millones (52.3 por ciento) eran económicamente activas y 14.5 millones (47.7 por ciento) no realizaban alguna actividad económica. 85.9 por ciento de las y los jóvenes fuera de la actividad económica no estaba disponible para trabajar, situación más común en las mujeres (87.3 por ciento), que en los hombres (83.6 por ciento).¹

El grado promedio de escolaridad de las personas jóvenes mayores de edad (entre 20 a 29 años de edad) es equivalente al segundo grado de preparatoria. Las personas jóvenes actualmente son la generación más educada, sobrepasando por varios años el grado promedio de sus madres, padres y abuelos.

A pesar del incremento en el grado promedio de escolarización, hay más personas jóvenes fuera de la escuela y en rezago educativo. Los datos de Coneval muestran que casi la cuarta parte de las personas jóvenes (12-29 años) se encuentran en rezago educativo (8 millones 445 mil), lo cual representa un incremento de 2 millones 425 mil respecto a 2016. En 2024, más de 24 millones de personas en México presentan carencia por rezago educativo. Cerca de 8.2 millones de jóvenes viven en esta condición, con altos índices de deserción en educación media superior.²

De acuerdo con el *Observatorio de Trabajo Digno de Acción Ciudadana Frente a la Pobreza*, en el 2023, 61 por ciento de los jóvenes (7.4 millones) no cuentan con contrato laboral, 42 por ciento de los jóvenes (5.1 millones) no tienen prestaciones, 25 por ciento de los jóvenes (4 millones) tienen una jornada laboral que supera las 48 semanas establecidas en la Ley Federal del Trabajo y 61 por ciento (9.57 millones) no tienen seguridad social.

En materia de empleo, de acuerdo con el comunicado de la *Alianza Jóvenes con Trabajo Digno*, compuesta por 60 organizaciones civiles, se revela una problemática seria en la situación laboral de la población joven. Se señala que uno de cada cinco personas jóvenes ha recibido una negativa de trabajo por discriminación, dos de cada diez buscan empleo y no lo encuentran, y ocho de cada diez que trabajan carecen del ingreso suficiente. Además, se menciona que una gran proporción de la población está de acuerdo en que la mayoría de las personas jóvenes son irresponsables, lo que en conjunto con etiquetarlos como la “generación de cristal” o “Ninis,” refuerza el prejuicio y dificulta su acceso a las oportunidades laborales.

Para hacer frente a la problemática de combatir el desempleo y la falta de oportunidades educativas en personas de 18 a 29 años que no estudian ni trabajan, facilitando su capacitación laboral en empresas, instituciones o talleres para integrarlos al mercado productivo y mejorar su calidad de vida, el gobierno federal estableció el programa Jóvenes Construyendo el Futuro (PJCF).

El programa tiene el objetivo de otorgar a las personas jóvenes un apoyo económico equivalente a un salario mínimo mensual hasta por doce meses para que se capaciten durante ese mismo periodo en empresas, instituciones públicas y organizaciones sociales. Se busca que además de desarrollar habilidades para insertarse con éxito en el ámbito laboral, las personas jóvenes no se vean orillados a conductas antisociales.

El programa Jóvenes Construyendo el Futuro cubre a nivel nacional las 32 entidades federativas de México, enfocándose en personas jóvenes de 18 a 29 años que no estudian ni trabajan con una capacitación laboral de hasta 12 meses, un apoyo económico mensual de 9,586 pesos (en 2026) y seguro médico del IMSS.

El gobierno federal refiere que, desde su inicio en 2019 hasta finales de 2025, se han beneficiado a 3.3 a 3.4 millones de participantes, destacando una alta participación femenina del 58.2 por ciento al 60 por ciento. Este programa de capacitación ha registrado una inversión histórica, logrando que 7 de cada 10 jóvenes obtengan un empleo o actividad productiva tras su participación.³

Con la reforma constitucional de marzo de 2025, este programa se institucionaliza en el segundo párrafo del artículo 123, quedando como sigue:

El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.

Sin embargo, existen fuertes críticas que han hecho académicos, especialistas y Coneval al mencionar que el programa no focaliza sus apoyos en ciudades y zonas con mayor cantidad de jóvenes que no estudian ni tienen un trabajo y no llega del todo a localidades marginadas. Además, el programa no exige que el centro sea empresa formal, no obliga a contratar al finalizar y la fiscalización es limitada.

Coneval señaló que deben promoverse mecanismos que fomenten la generación de empleo, impulsen la demanda laboral y faciliten la finalización de estudios, con el objetivo de disminuir la precariedad laboral de los jóvenes en respuesta a los retos económicos.

Las personas jóvenes requieren programas gubernamentales que les ayuden a forjar trayectorias laborales con seguridad social, pero requieren buenos programas porque desafortunadamente el abandono escolar obstaculiza su acceso al trabajo formal y los expone a emplearse en condiciones precarias o en la informalidad, por lo que se deben reforzar las acciones del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

Gran cantidad de jóvenes están excluidos de apoyos, hablamos de 3.4 millones de personas jóvenes apoyadas por el programa, pero NO son la población objetivo con mayor vulnerabilidad a la que debiera apoyarse.

En las auditorías realizadas por la Auditoría Superior de la Federación de los ejercicios fiscales de 2019 a 2023 y reportes de *Mexicanos contra la Corrupción* se han detectado cientos de irregularidades como: beneficiarios que no cumplen los requisitos, pago a funcionarios públicos y personas fallecidas; aprendices con becas paralelas en el sector educativo; becarios que también estaban registrados como servidores de la nación; capacitación en empresas inexistentes o simuladas o centros que no capacitan, solo “reciben” al joven, incluso hay denuncias por pedir porcentaje del dinero al joven; centros de trabajo que fungían como tutores pero no estaban inscritos; beneficiarios que ya contaban con un vínculo en un centro de trabajo; así co-

mo beneficiarios que también eran tutores o representantes en las empresas.⁴

Las auditorías reportan un desfaldo al erario público por más de 800 millones de pesos desde 2019, evidenciando un programa con muchos recursos económicos, pero con resultados mínimos y lleno de opacidad e irregularidades.⁵

Leonardo Núñez González, director de Investigaciones Aplicadas de *Mexicanos contra la Corrupción*, explica: “Revisamos solamente la Ciudad de México, de ese universo de más de 6 mil 500 empresas, nosotros solamente pudimos identificar empresas con Jóvenes Construyendo el Futuro trabajando en 413 casos de 6,500 y eso es solamente en la capital del país. Tenemos lotes baldíos que están registrados como centros de trabajo”. Un ejemplo claro es un supuesto centro de trabajo registrado como una Escuela de Baloncesto Integral en Coyoacán, que en realidad es un parque público sin ninguna escuela.⁶

En la única auditoría de desempeño que se realizó al programa, en 2019, se encontró que el programa no contó con elementos que acreditaran su formalización, ni una definición clara del problema, ni se focalizó a la población objetivo. Se encontró que los objetivos e indicadores no fueron adecuados para llevar un seguimiento de los objetivos y evaluar el logro del programa, no contó con manual de organización general de la Secretaría del Trabajo actualizado y no se establecieron los requisitos y responsabilidades de cada puesto de trabajo.

El programa desincentiva la finalización de estudios y no es claro que disminuya la precariedad laboral de los mismos. Sólo 2 de cada 10 personas de 25 y más años cuentan con estudios de tipo superior, mientras que sólo 3 de cada 10 jóvenes del grupo de edad de 18 a 22 años cursan una carrera profesional, según datos del Censo de Población y Vivienda 2020. Del mismo modo la OCDE ha señalado que quienes cuentan con una carrera universitaria ganan, en promedio, 78 por ciento más que los trabajadores jóvenes que solo han terminado la educación media superior.

Investigadores y organismos técnicos han reconocido algunos beneficios del programa Jóvenes Construyendo el Futuro, pero también han realizado múltiples observaciones de mejora que hasta hoy no han sido atendidas.

Entre las observaciones más frecuentes para este programa se encuentra que no garantiza una experiencia laboral significativa, ni considera mecanismos de vinculación laboral

efectivos, toda vez que las tiendas, negocios familiares y algunas empresas no les están dando las habilidades que requieren para facilitar su empleabilidad.

Existe una alta rotación sin inserción laboral posterior, una débil vinculación con sectores productivos estratégicos; y, nula conexión con necesidades reales de Mipymes. Esto provoca que no se incremente la productividad, no se fortalezca el capital humano, y no ayude a absorber la reducción de la jornada laboral.

La *Alianza Jóvenes con Trabajo Digno* enfatizó que “La situación laboral de las y los jóvenes en México no ha cambiado mucho a pesar de la operación de Jóvenes Construyendo el Futuro”, lo que es preocupante, dijo, debido a que el programa ha inyectado recursos millonarios a 3 millones de beneficiarios.

Respecto a la evaluación de diseño que el Coneval realizó, se plantearon inconsistencias técnicas entre los mecanismos de monitoreo y los problemas por atender, así como la falta de un plan estratégico de cobertura a mediano y largo plazo. Asimismo, refiere una falta de definición conceptual que se refleja en los resultados.

Resalta también la necesidad de operar bajo los principios de progresividad y equidad, así como la importancia de incorporar “perspectiva de género, estrategias multiculturales y esquemas diferenciados en favor de [las y] los jóvenes con mayores rezagos sociales”. Aunado a esto, la evaluación enfatiza que el programa no llega del todo a localidades marginadas y que no tiene estrategias específicas para jóvenes no escolarizados (as) y que no tienen acceso a la tecnología para ingresar al programa.

Como bien se observa, el programa, pese a contar con algunos resultados positivos, aún tiene muchas ventanas de oportunidad para mejorar.

La Ley Federal del Trabajo es clara en definir que es la capacitación y el adiestramiento laboral. Se puede observar que sirven para mejorar el desempeño, habilidades, actitudes y conocimientos teóricos/prácticos de los empleados, aumentando así la productividad, competitividad y seguridad dentro de la empresa. Asimismo, permiten actualizar al personal ante cambios tecnológicos, reducir la rotación, fomentar la motivación y cumplir con obligaciones legales.

Artículo 153-B. La capacitación tendrá por objeto preparar a los trabajadores de nueva contratación y a los de-

más interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación.

Podrá formar parte de los programas de capacitación el apoyo que el patrón preste a los trabajadores para iniciar, continuar o completar ciclos escolares de los niveles básicos, medio o superior.

Artículo 153-C. El adiestramiento tendrá por objeto:

I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que los empresarios deben implementar para incrementar la productividad en las empresas;

II. Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;

III. Incrementar la productividad; y

IV. En general mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.

Por sus características y para evitar los problemas mencionados en las auditorías y estudios realizados al programa, es importante que la capacitación y/o el adiestramiento laboral que se brinda por 12 meses a las personas jóvenes, cumpla con los elementos de las disposiciones de la ley, y en particular que se demuestren estas prácticas con la constancia de competencias o habilidades laborales.

Por lo que se debe transitar de un programa de transferencia con capacitación declarativa a un instrumento de política laboral.

Con este objetivo, las y los legisladores de Acción Nacional para cumplir con el mandato constitucional de definir las características que debe tener el apoyo establecido en el segundo párrafo del artículo 123, buscamos transformar el programa actual con el **Programa Nacional de Formación Productiva e Inserción Laboral de Personas Jóvenes**, a fin de que efectivamente las capacitaciones ayuden a las y los jóvenes a una formación productiva e inserción laboral en empresas formales, con prioridad en sectores

tecnológicos y de alto valor, para que puedan adquirir habilidades laborales relevantes, mejorar su empleabilidad, e incidir en una mayor estabilidad laboral.

Proponemos que este programa funcione como una bolsa nacional de aprendices, fuente de talento para Mipymes; así como instrumento de sustitución parcial de horas-hombre y mecanismo de transición escuela-trabajo. El programa debe lograr las sinergias necesarias que hagan posible el acceso a un empleo formal y bien remunerado para las y los jóvenes.

Es urgente considerar que las personas jóvenes por falta de capacidades y oportunidades laborales se encuentran proclives a ser reclutados por el crimen organizado, por lo que es necesario apoyarlos con programas que les brinden alternativas reales para salir adelante y mejorar su calidad de vida, y el programa debe reforzar sus mecanismos de selectividad de la población objetivo.

En virtud de lo anterior, proponemos también que se dé prioridad en la prestación que se otorga a las personas jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad que habitan en municipios con alto índice de rezago social y alta incidencia delictiva, como un medio para combatir contextos de violencia e inseguridad, al tiempo de apoyar a reducir la pobreza y desigualdad social que impera en el país.

Necesitamos apoyar efectivamente a la población en situación de pobreza, 11 millones de nuestros jóvenes se encuentran en esta situación y, a pesar de un gran presupuesto, el programa actual no tiene esta prioridad, por ello se requiere focalizar las acciones de este programa y brindarles a las personas jóvenes oportunidades efectivas de presente y futuro en sus vidas.

Por ello, proponemos que los recursos presupuestarios invertidos en el programa se destinen a quienes verdaderamente lo requieren, es decir focalizar mejor los recursos presupuestarios del programa para apoyar a reducir la pobreza y desigualdad social que existe entre los jóvenes, al tiempo de combatir contextos de violencia e inseguridad que imperan en el país.

Es importante que se tenga real certeza de que los recursos públicos que se destinan al programa se están usando eficientemente y, con ello, que el programa está logrando los objetivos para los que fue propuesto.

Ahora bien, es necesario la sujeción del Programa Nacional de Formación Productiva e Inserción Laboral de Personas Jóvenes a las normas de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas previstas en la legislación aplicable para que se garantice el uso adecuado, eficiente y verificable de los recursos públicos involucrados, así como de prevenir prácticas discrecionales, clientelares o de simulación. Al tratarse de un programa en el que se ejercerán recursos públicos, resulta indispensable establecer un marco claro de control y vigilancia que garantice su operación conforme a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía y rendición de cuentas previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por eso que se propone establecer expresamente que el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Programa por parte de personas servidoras públicas o de particulares será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de asegurar coherencia con el sistema nacional anticorrupción y evitar la creación de regímenes sancionatorios paralelos. En particular, tratándose de las conductas previstas en los Capítulos II y III del Título Tercero, Libro Primero, de dicha Ley, se prevé un incremento de hasta una tercera parte respecto de las sanciones ya contempladas, como una medida de agravamiento proporcional que atiende a la especial relevancia social del Programa Nacional de Formación Productiva e Inserción Laboral de Personas Jóvenes, al impacto directo en la población joven y al riesgo que implica la desviación o uso indebido de recursos destinados a la formación y la inserción laboral.

La previsión de que las sanciones administrativas se apliquen con independencia de aquellas que deriven de otras leyes aplicables tiene por objeto salvaguardar el principio de responsabilidad integral y evitar espacios de impunidad. Esta cláusula garantiza que las conductas irregulares puedan generar, en su caso, responsabilidades administrativas, civiles, penales o fiscales, conforme al marco jurídico correspondiente, sin que la imposición de una sanción excluya la aplicación de otras. Con ello, se refuerza la función preventiva y correctiva del régimen de responsabilidades y se fortalece la credibilidad institucional del Programa Nacional de Formación Productiva e Inserción Laboral de Personas Jóvenes.

Finalmente, el reconocimiento constitucional que se dio al derecho de los jóvenes a recibir apoyos para su capacitación e inserción laboral requiere de mecanismos claros de

supervisión respecto de la aplicación de los recursos públicos destinados a ellos, así como respecto de su eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que la fiscalización del programa y acciones relativas a su implementación deben ser reforzadas.

Ante se propone que la Auditoría Superior de la Federación se pronuncie específicamente respecto de dicho programa dentro de aquel que realiza del Informe de Avance de Gestión Financiera que se entrega de manera trimestral a la Cámara de Diputados.

Asimismo, se propone fijar como objeto principal de la fiscalización de la cuenta pública, la auditoría de desempeño correspondiente al programa de apoyo económico a jóvenes, ello con la finalidad de que tanto la sociedad en general, como esta soberanía en particular, cuenten con información clara y verídica respecto de la aplicación de los recursos públicos que se destinan a dicho programa, así como la consecución de los objetivos y metas que sustenta su funcionamiento y para en su caso, hacer las mejoras correspondientes.

Acción Nacional siempre ha estado a favor de generar propuestas que posibiliten el desarrollo integral de las personas jóvenes, a mejorar su calidad de vida y ampliar las oportunidades de las y los jóvenes.

Por lo expuesto y fundado, las y los legisladores de Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. - Se adiciona un artículo 153 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 153 Bis.- El Estado diseñará, implementará y coordinará con un Programa Nacional de Formación Productiva e Inserción Laboral de Personas Jóvenes, con la finalidad garantizar oportunidades de formación productiva y capacitación para el trabajo, así como facilitar la inserción laboral efectiva de personas jóvenes que, al momento de postularse a un centro de trabajo, tengan entre dieciocho y veintinueve años de edad y no se encuentren cursando estudios formales ni desempeñando un empleo.

Para el cumplimiento de su objeto, el Programa se desarrollará exclusivamente en micro, pequeñas y

medianas empresas formalmente constituidas, con prioridad en sectores tecnológicos, digitales y de alto valor agregado, y otorgará de manera integral los siguientes apoyos:

I. Formación productiva y capacitación en competencias laborales y digitales;

II. Apoyo económico durante el periodo de formación;

III. Aseguramiento en materia de salud; y

IV. Mecanismos de vinculación e inserción laboral al término del proceso formativo.

El Estado vigilará que los centros de trabajo participantes cuenten con planes de formación autorizados, personas tutoras responsables y procesos de evaluación, así como que, al concluir el periodo de formación, ofrezcan preferentemente la contratación de las personas jóvenes o justifiquen la imposibilidad de hacerlo ante la autoridad competente.

La capacitación para el trabajo o el adiestramiento laboral que se otorgue deberá acreditarse por la persona beneficiaria del apoyo mediante una constancia de competencias o de habilidades laborales en los términos de la presente ley o de los Institutos de Capacitación del Estado.

El Programa Nacional de Formación Productiva e Inserción Laboral de Personas Jóvenes estará sujeto a las normas y reglas de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas previstas en la legislación aplicable y su incumplimiento por parte de alguna persona servidora pública o particular será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tratándose de las conductas previstas en los Capítulos II y III del Título Tercero, Libro Primero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las sanciones administrativas aplicables a personas servidoras públicas y particulares aumentarán hasta en una tercera parte respecto de las sanciones previstas en dicha Ley.

Las sanciones señaladas serán aplicables con independencia de aquellas que deriven de la aplicación de otras leyes aplicables.

Artículo Segundo. - Se adiciona una fracción XXII y se recorre la subsecuente en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

I a XX. ...

XXI. Promover la organización de los jornaleros agrícolas y garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable,

XXII. Diseñar, implementar y coordinar el Programa Nacional de Formación Productiva e Inserción Laboral de Personas Jóvenes, exclusivamente con micro, pequeñas y medianas empresas formalmente constituidas, y

XXIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo Tercero. - Se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción X al Artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I a VII. ...

VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía,

IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano, y

X. Los programas dirigidos a personas jóvenes orientados a su inserción laboral efectiva en empresas formalmente constituidas, con prioridad en sectores tecnológicos, digitales y de alto valor agregado.

...

Artículo Cuarto. - Se reforman las fracciones VII y VIII, y se adiciona una fracción IX al Artículo 11 de reforma la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I. a VI. ...

VII. Información general en materia económica acordes a las necesidades de las Mipymes,

VIII. Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable, y

IX. Fomento y desarrollo de las Mipymes mediante el Programa Nacional de Formación Productiva e Inserción Laboral de Personas Jóvenes, otorgando los incentivos conducentes y proporcionales para su contratación posterior.

...

Artículo Quinto. - Se reforma el último párrafo del artículo 12, y el inciso a) de la fracción II del artículo 14, ambos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. ...

II. ...

...

La Auditoría Superior de la Federación realizará un análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera 30 días posteriores a la fecha de su presentación y lo entregará a la Comisión. **En dicho análisis se deberá contemplar un apartado específico respecto del grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades del programa por el que se entrega el apoyo económico mensual a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los que deriven de este.**

Artículo 14.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:

I. ...

II. ...

a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos. **En el ejercicio de esta atribución, en todo momento se deberá realizar la auditoría correspondiente al programa de apoyo económico a jóvenes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los que deriven de este;**

b) ...

c) ...

III. y IV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme a los principios de equidad y progresividad para garantizar el ejercicio efectivo del derecho establecido en el segundo párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente decreto.

Tercero. El Ejecutivo Federal a los 180 días de la publicación del presente decreto deberá rediseñar el programa Jóvenes Construyendo el Futuro conforme a los principios de formación productiva, certificación de centros de trabajo e inserción laboral previstos en el presente Decreto, además de considerar lo siguiente:

I. Integrar la perspectiva de género e intercultural y esquemas diferenciados en favor de las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad que habiten en municipios con alto índice de rezago social y alta incidencia delictiva.

II. Establecer mecanismos de verificación de la edad y situación laboral y escolar de las personas jóvenes sujetas a ser beneficiarias del programa.

III. Reforzar las inspecciones y verificaciones en los centros de trabajo y la capacitación que se otorga a las personas beneficiarias del programa.

IV. Diseñar las constancias de competencias o habilidades laborales que se entregarán a todas las personas beneficiarias del programa.

Notas

1 Inegi. Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud: 7 de agosto de 2025.

2 Coneval. Estudio Diagnóstico y Evaluación Integral del Derecho a la Educación 2023-2024.

3 Gobierno de México 2025.

<https://www.informegobierno.gob.mx/indice/jovenes-construyendo-el-futuro>

4 <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/jovenes-construyendo-el-futuro-millones-en-la-mira-por-corrupeion>

5 Ídem.

6 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputado José Elías Lixa Abimerhi (rúbrica).»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túruese a las Comisiones Unidas de Trabajo, Previsión Social, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Tiene ahora la palabra la diputada Anayeli Muñoz Moreno hasta por cinco minutos para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de las personas operadoras de autotransporte federal, suscrita por la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputada.

La diputada Anayeli Muñoz Moreno: Gracias, con el permiso de la presidencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Anayeli Muñoz Moreno: En México, los operadores y conductores de transporte de carga enfrentan un riesgo por la ausencia de mecanismos laborales adecuados para atender la fatiga derivada de jornadas prolongadas de conducción y falta de descansos efectivos. Esa situación no solamente afecta su salud física y mental, también sabemos, pues que incrementa problemas y trastornos del sueño, estrés y enfermedades cardiovasculares. Lo más grave es que incide directamente en la seguridad vial al aumentar la probabilidad de accidentes por pérdida de atención o reflejos disminuidos.

Es fundamental que se implanten normas acordes con su realidad y políticas laborales que garanticen periodos de descanso efectivos y supervisión de las horas de trabajo, con el objetivo de proteger la integridad de los operadores y la seguridad, por supuesto, de todos los usuarios de la vía.

Por ello, desde la bancada de Movimiento Ciudadano presentamos esta iniciativa para otorgar obligaciones y derechos a las personas operadoras y a los empleadores, con el objetivo de brindar protección en situaciones que pongan en riesgo su salud y su vida: horarios adecuados para cumplir sus recorridos, espacios seguros y que sean apropiados para su descanso, eliminar esas penalizaciones abusivas y absurdas sólo por descansar cuando es su derecho.

No podemos seguir permitiendo que cada semana al menos dos trabajadores del sector de transporte pierdan la vida y 15 más sufran alguna discapacidad permanente. Esto representa la tasa más elevada de defunciones por accidentes laborales en el país. También, desafortunadamente y lo vemos en las noticias o lo hemos vivido alguno de nosotros, miles de personas que van en otros vehículos por las carre-

teras mueren por consecuencia de estos accidentes. Esta actividad representa uno de los mayores riesgos en las carreteras nacionales.

Por eso en la bancada naranja impulsamos esta iniciativa. Además, seguiremos insistiendo en condiciones más dignas para los trabajadores de todos los sectores. Hemos propuesto vacaciones dignas, la Ley Silla, y seguiremos insistiendo en la jornada laboral disminuya a 40 horas, pero con dos días de descanso. Con un día solamente, pues esto, cómo se plantea, es sólo una simulación, ya que los beneficios no se van a reflejar en la vida de las y los mexicanos que merecen descanso, merecen las y los mexicanos mejores condiciones.

Pero también la gente merece transparencia y gobiernos honestos, pues la corrupción está presente en muchas áreas públicas. Es mi responsabilidad como diputada federal por Aguascalientes, hablar de la corrupción que se vive en mi estado. La gobernadora de Aguascalientes, Teresa Jiménez, del PAN, cuando fue alcaldesa entre 2019 y 2020, firmó un contrato fraudulento por, escuchen ustedes, 20 mil millones de pesos, por un parque solar fantasma, un parque solar que después de muchos años hoy sigue sin funcionar.

Este contrato se hizo con la empresa Next Energy, y hasta hoy la gobernadora de Acción Nacional no ha salido en Aguascalientes a dar la cara, no ha aclarado, se esconde, pese a haber comprometido las participaciones federales de mi municipio durante 30 años. En 2022, denuncié junto con mi compañero Juan Zavala, ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción en Aguascalientes estos hechos, pero el silencio de la Fiscalía es igual al que hoy guarda la gobernadora.

No hay avances por estas acciones, ningún servidor público detenido, pero sí se dio a conocer hace días la detención del dueño de la empresa Next Energy en Aguascalientes, se está cumpliendo una orden de aprehensión que se le había girado en Tamaulipas. Pero resulta que este empresario detenido va a seguir su proceso en Aguascalientes porque dicen que presuntamente intentó extorsionar a un policía local. Parece que a alguien le conviene que se quede en Aguascalientes.

En Baja California lo sabemos: la empresa Next Energy hizo lo mismo, la diferencia de lo que pasa en mi estado, allá si hubo servidores públicos sancionados, incluso la exgobernadora ha sido inhabilitada, por supuesto este proyecto del parque solar fantasma que nunca se construyó fue cancelado.

Pero también se hizo en Monterrey, en el anterior trienio del alcalde priista Adrián de la Garza. Por cierto, que la panista Jovita Morín, contralora municipal del hoy otra vez alcalde, pues resulta que era socia del empresario que está detenido.

Por eso, concluyo. Tres exigencias desde aquí. Que la gobernadora de Aguascalientes, la panista Tere Jiménez dé la cara. El alcalde también panista Leonardo Montañez, cumpla sancionando servidores públicos involucrados. Se ha pagado más de 800 millones de pesos, y reitero, se habían comprometido 20 mil millones de pesos.

Segundo. Que la Fiscalía estatal dé una explicación pública de por qué no ha avanzado en las investigaciones.

Y, tercero, esto le interesa a las y a los compañeros de Morena, que la Fiscalía General de la República aclare las denuncias que acaba de hacer públicas su senadora de Morena, Nora Ruvalcaba, está acusando públicamente al exfiscal Gertz Manero de pactar con la gobernadora del PAN.

Ha declarado Nora Ruvalcaba que un día antes que Gertz Manero se fuera de la fiscalía, pese a tener carpetas, pese a haber investigado, se declaró incompetente la Fiscalía General de la República. Por eso envía la carpeta, por este parque solar fantasma, por este presunto fraude en Aguascalientes, a la Fiscalía de Aguascalientes, donde desafortunadamente nada se mueve sin que se dé la instrucción de la gobernadora. Que se haga justicia en Aguascalientes. Es cuanto. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de las personas operadoras de autotransporte federal, a cargo de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de las personas operadoras de autotransporte federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El autotransporte federal de carga y de personas pasajeras, constituye una actividad esencial para el desarrollo económico, la movilidad de la población y el abastecimiento de bienes en todo el territorio nacional. El autotransporte federal moviliza el 95 por ciento del total nacional de personas pasajeras y cerca de 82 por ciento de la carga terrestre y, aunque el autotransporte de carga tiene una mayor aportación al PIB proporcional a 3.2 por ciento, el transporte de personas pasajeras es esencial para la actividad laboral, turística y social.¹

Miles de personas conductoras y operadoras recorren diariamente las carreteras federales, muchas veces durante extensas jornadas, asumiendo una responsabilidad directa no solo sobre las mercancías, sino también sobre la vida e integridad de quienes usan los servicios y de quienes transitan por las vías de comunicación.

La Ley Federal del Trabajo reconoce en el Capítulo VI, “Transporte de autotransportes”, del Título Sexto, “Trabajos especiales”, la naturaleza del trabajo en autotransporte y regula las relaciones laborales entre personas trabajadoras y permisionarias de los vehículos, estableciendo disposiciones relativas al salario, responsabilidades solidarias, obligaciones y prohibiciones.² Sin embargo, dichas disposiciones resultan insuficientes para atender uno de los principales riesgos asociados a esta actividad: la fatiga de jornadas prolongadas de conducción y la falta de descansos efectivos.

Diversos reportes periodísticos han documentado que las personas operadoras del autotransporte sea de carga o de pasajeros, enfrentan jornadas prolongadas, exigencias irrazonables de entrega de mercancías y falta de descansos dignos, lo que las lleva incluso a recurrir al consumo de sustancias estimulantes para mantenerse despiertas en largos traslados, tales como clobenzorex o metilfenidato que, a pesar de que su venta se encuentra controlada, las personas operadoras los adquieren sin restricciones en farmacias o en “cachimbas” en precios que van de 200 a 450 pesos por cartera de 10 pastillas o cápsulas.³

Estos factores no sólo afectan la salud al ocasionarles diabetes, problemas renales y cardiovasculares, sino también ponen en riesgo su seguridad y de las demás personas cuando las consecuencias se traducen en accidentes viales.

De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, cada semana fallecen al menos dos personas trabajadoras de transporte terrestre y 15 resultan con incapacidad permanente, lo que se traduce en la tasa más alta de defunciones por “accidente de trabajo” en México, con 1.5 por cada 10,000 personas trabajadoras, es decir, cuatro veces más que el promedio nacional que es de 0.3.⁴

La causa de estos siniestros van desde fallas mecánicas hasta imprudenciales por parte de las personas operadoras, una de éstas es la fatiga, de hecho se estima que “entre 30 por ciento y 40 por ciento de los accidentes en que muere el operador, es causado por este padecimiento”.⁵

Particularmente los vehículos de carga pesada representan un riesgo elevado en el contexto vial nacional, pues del total de los siniestros reportados en 2024, 35 por ciento estuvo vinculado con ellos y más de 80 por ciento la causa estuvo ligada al factor humano, siendo la fatiga la más recurrente, lo que subraya la importancia de atender las condiciones de trabajo de las personas operadoras.⁶

Es de reconocerse que la fatiga afecta la capacidad de atención, de coordinación y de reacción, lo que significa que cuando existe presencia de cansancio, es muy probable que no detectemos señales de peligro a tiempo. La somnolencia, aunque son breves episodios en los que cerramos los ojos, suele ser suficiente para provocar un accidente grave.⁷

De manera congruente con la evidencia técnica, el Estado mexicano expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SCT-2-2017,⁸ que establece tiempos máximos de conducción, pausas obligatorias y periodos mínimos de descanso para las personas operadoras del autotransporte federal, con el objetivo de prevenir la fatiga y reducir accidentes en carreteras. La NOM indica que toda persona operadora debe realizar una pausa de 30 minutos cuando ha conducido cinco horas continuas, o bien, cuando esta pausa se distribuya en un lapso de cinco horas y media de acuerdo con las condiciones de ruta.

En el caso de las personas operadoras de pasaje, turismo y transporte privado, están obligadas a considerar una segunda persona operadora cuando el tiempo del trayecto exceda 9 horas y, en caso de no ser así, deberá apegarse al primer supuesto. Para las personas operadoras de carga, en rutas que impliquen una conducción máxima de 14 horas, deberán tener una pausa menor a 8 horas continuas.⁹

No obstante, la existencia de esta norma no ha sido suficiente para garantizar su cumplimiento efectivo, pues persisten condiciones laborales que inducen a la omisión de descansos, presiones por excesos de jornada, riesgos de salud y seguridad vial.

Por ejemplo, relatos de personas operadoras señalan que lo habitual es emprender jornadas de más de 17 horas seguidas y descansos “picados de a ratos”. Aunado a lo anterior, la inseguridad ha obligado a que viajen en convoy para protegerse, impidiendo tomar descansos continuos debido a este problema.¹⁰

Ya no hay lugares seguros para decir: “me voy a quedar a descansar aquí cuatro o cinco horas”.

Además, también señalan que las empresas les exigen entregas en tiempos imposibles, sin importar las condiciones de las vías de comunicación ni el estado físico de las personas operadoras, recibiendo incluso castigos económicos por no llegar a la hora establecida.¹¹

Las empresas grandes, como Maseca, sólo cargan y dicen a tal hora tienes que estar para entregar, sin fijarse en el tiempo real de recorrido.

La iniciativa que se presenta, parte del reconocimiento de que la fatiga no es un problema aislado de la persona operadora, sino un riesgo laboral y de seguridad vial que afecta al conjunto de la sociedad y que, requiere una respuesta integral desde el derecho del trabajo y la regulación del autotransporte.

Por ello, se propone fortalecer el capítulo VI, “Transporte de autotransportes”, del título sexto, “Trabajos especiales”, incorporando obligaciones y restricciones tanto para las personas operadoras como para las personas empleadoras. La presente reforma no sólo busca proteger los derechos laborales de las personas operadoras, sino también prevenir riesgos ocupacionales reconocidos, reducir costos sociales derivados de accidentes viales, fortalecer la seguridad pública en carreteras y armonizar el marco jurídico laboral con la regulación del autotransporte federal. La fatiga humana no es un problema individual, sino estructural, que debe ser atendido mediante condiciones dignas de trabajo, organización responsable de las jornadas y corresponsabilidad con el sector privado.

Por lo expuesto y para mayor claridad se integra el siguiente cuadro comparativo de la propuesta:

Ley Federal del Trabajo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 261. Queda prohibido a los trabajadores: I. ... II. Usar narcóticos o drogas enervantes dentro o fuera de sus horas de trabajo, sin prescripción médica. Antes de iniciar el servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico; y III. Recibir carga o pasaje fuera de los lugares señalados por la empresa para esos fines. Sin correlativo	Artículo 261. Queda prohibido a los trabajadores: I. ... II. Usar narcóticos o drogas enervantes dentro o fuera de sus horas de trabajo, sin prescripción médica. Antes de iniciar el servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico; III. Recibir carga o pasaje fuera de los lugares señalados por la empresa para esos fines, y IV. Exceder los tiempos máximos de conducción continua o total establecidos en las disposiciones aplicables.
Artículo 262. Los trabajadores tienen las obligaciones especiales siguientes:	Artículo 262. Los trabajadores tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. a III. ... IV. Hacer durante el viaje las reparaciones de emergencia que permitan sus conocimientos, la herramienta y las refacciones de que dispongan. Si no es posible hacer las reparaciones, pero el vehículo puede continuar circulando, conducirlo hasta el poblado más próximo o hasta el lugar señalado para su reparación; y V. Observar los reglamentos de tránsito y las indicaciones técnicas que dicten las autoridades o el patrón. Sin correlativo	I. a III. ... IV. Hacer durante el viaje las reparaciones de emergencia que permitan sus conocimientos, la herramienta y las refacciones de que dispongan. Si no es posible hacer las reparaciones, pero el vehículo puede continuar circulando, conducirlo hasta el poblado más próximo o hasta el lugar señalado para su reparación; V. Observar los reglamentos de tránsito y las indicaciones técnicas que dicten las autoridades o el patrón, y VI. Abstenerse de conducir cuando se encuentren en condiciones de fatiga, enfermedad o somnolencia que afecten su capacidad de conducción, salvo prescripción médica debidamente informada a la persona empleadora.
Artículo 263. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: I. y II. ... III. Dotar a los vehículos de la herramienta y refacciones indispensables para las reparaciones de emergencia; y	Artículo 263. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: I. y II. ... III. Dotar a los vehículos de la herramienta y refacciones indispensables para las reparaciones de emergencia;

IV. Observar las disposiciones de los Reglamentos de Tránsito sobre condiciones de funcionamiento y seguridad de los vehículos:- Sin correlativo Sin correlativo Sin correlativo	IV. Observar las disposiciones de los Reglamentos de Tránsito sobre condiciones de funcionamiento y seguridad de los vehículos; V. Organizar las rutas, horarios y jornadas de trabajo de manera que se respeten los tiempos máximos de conducción y los periodos mínimos de descanso establecidos en las disposiciones aplicables, y VI. Garantizar que las personas operadoras cuenten con espacios adecuados para el descanso efectivo durante las pausas y al término de las jornadas. VII. Abstenerse de imponer sanciones, multas, descuentos salariales, retenciones de percepciones, pérdida de bonos o cualquier tipo de penalización económica a las personas operadoras por retrasos derivados del cumplimiento de los periodos de descanso obligatorio, de condiciones de seguridad vial o de causas no imputables a las personas empleadas.
---	--

En tal virtud, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 261 a 263 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de las personas operadoras de autotransporte federal

Único. Se reforman las fracciones II y III del artículo 261, IV y V del artículo 262 y III y IV del artículo 263; y se **adicionan** las fracciones IV del artículo 261, VI del artículo 262 y V, VI y VII del artículo 263 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 261. Queda prohibido a los trabajadores:

I. ...

II. Usar narcóticos o drogas enervantes dentro o fuera de sus horas de trabajo, sin prescripción médica. Antes de iniciar el servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;

III. Recibir carga o pasaje fuera de los lugares señalados por la empresa para esos fines; y

IV. Exceder los tiempos máximos de conducción continua o total establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 262. Los trabajadores tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. a III. ...

IV. Hacer durante el viaje las reparaciones de emergencia que permitan sus conocimientos, la herramienta y las refacciones de que dispongan. Si no es posible hacer las reparaciones, pero el vehículo puede continuar circulando, conducirlo hasta el poblado más próximo o hasta el lugar señalado para su reparación;

V. Observar los reglamentos de tránsito y las indicaciones técnicas que dicten las autoridades o el patrón; y

VI. Abstenerse de conducir cuando se encuentren en condiciones de fatiga, enfermedad o somnolencia que afecten su capacidad de conducción, salvo prescripción médica debidamente informada a la persona empleadora.

Artículo 263. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. y II. ...

III. Dotar a los vehículos de la herramienta y refacciones indispensables para las reparaciones de emergencia;

IV. Observar las disposiciones de los Reglamentos de Tránsito sobre condiciones de funcionamiento y seguridad de los vehículos;

V. Organizar las rutas, horarios y jornadas de trabajo de manera que se respeten los tiempos máximos de conducción y los periodos mínimos de descanso establecidos en las disposiciones aplicables;

VI. Garantizar que las personas operadoras cuenten con espacios adecuados para el descanso efectivo durante las pausas y al término de las jornadas; y

VII. Abstenerse de imponer sanciones, multas, descuentos salariales, retenciones de percepciones, pérdida de bonos o cualquier tipo de penalización económica a las personas operadoras por retrasos

derivados del cumplimiento de los periodos de descanso obligatorio, de condiciones de seguridad vial o de causas no imputables a las personas empleadas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los concesionarios y permisionarios del auto-transporte federal, deberán adecuar sus sistemas de operación, rutas, jornadas, controles de tiempo y programas de descanso conforme al presente decreto dentro de un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, deberá emitir los lineamientos necesarios para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones señaladas, dentro de los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del decreto.

Cuarto. La implantación de las disposiciones previstas en el decreto no podrá implicar disminución alguna del salario, percepciones o derechos adquiridos de las personas operadoras.

Notas

1 Didcom, El Sector del Autotransporte en México, pilar de la economía, disponible en

<https://didcom.com.mx/bloq/el-sector-del-autotransporte-en-mexico-pilar-de-la-economia>

2 Cámara de Diputados, Ley Federal del Trabajo, disponible en

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

3 *La Jornada de Oriente*, “Choferes de carga conducen hasta 40 horas sin dormir; usan ‘perico’ para aguantar largas jornadas laborales”,

<https://www.lajornadadeorient.com.mx/puebla/choferes-de-carga-conducen-hasta-40-horas-sin-dormir-usan-perico-para-aguantar-largas-jornadas-laborales/>

4 *El Economista*, “Autotransportista, el oficio más peligroso en México”,

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Autotransportista-el-oficio-mas-peligroso-en-Mexico-20240204-0006.html>

5 Revista *Transportes y Turismo*, “Fatiga es causante de 40 por ciento de los accidentes en que muere un operador”,

<https://www.tyt.com.mx/nota/fatiga-es-causante-de-40-de-los-accidentes-en-que-muere-un-operador>

6 *Mexico Business*, “‘México lidera a nivel mundial en accidentes de camiones’: Samsara”,

https://mexicobusiness.news/logistics/news/mexico-leads-globally-truck-crashes-samsara?utm_source=chatgpt.com

7 Aixam, “El impacto de la fatiga en la conducción: cómo evitar conducir cansado”, disponible en

<https://www.aixam-mega.com/es/el-impacto-de-la-fatiga-en-la-conduccion-como-evitar-conducir-cansado>

8 Diario Oficial de la Federación, NOM-087-SCT-2-2017, “Que establece los tiempos de conducción y pausas para conductores de los servicios de autotransporte federal”, disponible en

https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/7197/sct11_C/sct11_C.html

9 *Ibidem*.

10 *La Jornada de Oriente*, Op. Cit.

11 *Ibidem*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.— Diputadas: Anayeli Muñoz Moreno, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (rúbricas).»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túruese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Tiene ahora la palabra el diputado Carlos Sánchez Barrios, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de las leyes de Instituciones de Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en materia de accesibilidad. Adelante, diputado.

El diputado Carlos Sánchez Barrios: Diputada presidenta...

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Carlos Sánchez Barrios: Gracias por su anuencia.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Carlos Sánchez Barrios: Honorable asamblea, presento a su respetable consideración iniciativa que adiciona diversas disposiciones a las Leyes de Instituciones de Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en materia de accesibilidad.

Para dar sustento a esta propuesta reseñaré un acontecimiento publicado por la prensa nacional hace ya algunas semanas. Dicha alusión se refiere a un video que muestra el traslado en camilla de una persona de 86 años, con discapacidad visual que debe acudir a su banco para actualizar su identidad biométrica.

Las adiciones que propongo dan forma y contenido a la creación de la figura banca asistida y accesible. Se trata de eliminar obstáculos que limiten el acceso de adultos mayores y de personas con discapacidad a servicios bancarios básicos, tales como actualización de datos, reposición de tarjetas, desbloqueo de cuentas, aclaraciones y reclamaciones, cambios de NIP, apertura de cuentas especiales y reconocimiento de identidad, entre otros.

Se pretende que toda institución financiera ofrezca mecanismos seguros para la realización de trámites bancarios a distancia, o sea, ya no será necesario llevar en camilla al adulto mayor, a la persona con discapacidad. Que sea posible que realice sus trámites a distancia.

Para lograr este propósito, que se haga asequible, tenemos los avances de la ciencia y tecnología. Ha sido con los progresos derivados de conquistas sociales en los diversos ámbitos de acción humana. Compañeros diputados, aspiro a que la iniciativa que presento en esta oportunidad se convierta, con la aprobación de este pleno, en norma legal que redunde en beneficio del pueblo que representamos.

No accedo a esta tribuna sólo para “justificar”, entre comillas, mi presencia aquí, en esta Cámara. Tampoco busco la satisfacción propia ni argumentos para contrarrestar críticas a nuestro desempeño. No. Esta iniciativa es motivada por el férreo deseo de aportar a la construcción de una sociedad de iguales. El propósito es romper barreras y lograr mayor accesibilidad e inclusión. La decisión está en sus manos, en sus convicciones, en su empatía. Les pido su voto a favor en el momento procesal que corresponda. Es cuanto. Gracias.

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a las Leyes de Instituciones de Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en materia de accesibilidad, a cargo del diputado Carlos Sánchez Barrios, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Carlos Sánchez Barrios, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa de decreto que adiciona diversas disposiciones a las Leyes de Instituciones de Crédito, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en materia de accesibilidad financiera.

Exposición de Motivos

Las personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedades que limitan su movilidad enfrentan diariamente barreras significativas para acceder a servicios bancarios básicos. La normativa vigente obliga a la realización presencial de algunos trámites, aun cuando existen tecnologías plenamente seguras que permitirían efectuarlos a distancia sin exponer la integridad física y económica de los usuarios.

Por ejemplo, hace algunos meses se difundió un video en el que se mostraba que una persona de 96 años y con discapacidad visual tuvo que acudir en camilla al banco a fin de actualizar su identidad biométrica.¹

En otro caso, un señor de 87 años tuvo que acudir al banco en ambulancia, postrado en una camilla y con oxígeno, para realizar la actualización de su aplicación bancaria.²

De acuerdo con el Inegi, en México viven 18.9 millones de personas mayores de 60 años, de las cuales, el 61 por ciento padece al menos una discapacidad o limitación, lo que representa dificultades para trasladarse, permanecer de pie o esperar largos tiempos en sucursales bancarias. Asimismo, millones de personas con discapacidad motriz, sensorial o cognitiva dependen de terceros para efectuar trámites bancarios, lo que incrementa la vulnerabilidad frente a fraudes, abusos o mal manejo de recursos.

La legislación financiera mexicana contempla el uso de mecanismos digitales como la firma electrónica, sin embargo, las instituciones bancarias mantienen requisitos presenciales rígidos que impiden su aplicación en trámites como actualización de datos, reposición de tarjetas, aclaraciones, cambios de NIP, aperturas especiales de cuenta y reconocimiento de identidad.

Esta situación provoca exclusión financiera, especialmente a personas en zonas rurales, adultos mayores dependientes, y personas con discapacidad o enfermedades temporales que les impiden acudir personalmente al banco.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en coordinación con la Sociedad Alemana para la Cooperación Internacional y la Consultoría en Tic y discapacidad, elaboró el documento *retos y recomendaciones para la inclusión financiera de las personas con discapacidad*,³ entre las que destaca:

- Facilitar el acompañamiento de una persona de confianza de las personas con discapacidad que lo requieran, para el apoyo en trámites y servicios que realicen en las instituciones financieras.
- Ofrecer alternativas para la autenticación biométrica de la identidad de las personas con discapacidad.
- Sensibilizar y diversificar los procesos de resolución de quejas para la atención de personas con discapacidad.
- Garantizar el respeto a la autonomía y a la libertad de tomar decisiones de las personas con discapacidad y dirigirse en todo momento a ellas, en caso de estar acompañadas de una tercera persona de apoyo.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros emitió los *Principios básicos a observarse en la atención de las personas adultas mayores en el sector financiero*,⁴ entre los que resalta

- Las personas adultas mayores deben recibir un trato preferente y prioritario, de acuerdo con sus condiciones, que permitan una atención diligente y eficaz.
- Se debe disponer de los medios de atención necesarios, adecuados y específicos, ya sea de manera física, electrónica, telefónica o de cualquier otra naturaleza, con los cuales se garantice el debido acceso, comprensión, fácil manejo, movilidad y espera de las personas adultas, incluyendo la asistencia en el domicilio.

Dichos documentos representan un gran avance, sin embargo, no basta la buena voluntad, se requiere que el marco regulatorio obligue a la aplicación de procedimientos para garantizar el derecho constitucional a la igualdad y no discriminación.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores subraya el deber de los Estados de adoptar y fortalecer medidas legislativas para garantizar a las personas adultas mayores, los derechos humanos, económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho a una vida digna en la vejez.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Parte deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.

En el ámbito internacional, existen las siguientes normativas:

Unión Europea: La Directiva (UE) 2019/882 establece requisitos de accesibilidad para productos y servicios, incluyendo, los servicios bancarios.⁵

Canadá:⁶ El Código de Conducta para la Prestación de Servicios Bancarios a Personas Mayores establece directrices para garantizar la accesibilidad de los servicios, por ejemplo, la obligación de entrenar a empleados y representantes en materia de prevención de abusos y fraudes en contra de personas adultas mayores, así como de

ofrecer canales de atención adecuados a sus necesidades. Los bancos anualmente emiten informes sobre las acciones que tomaron para cumplir con lo establecido en dicho código.

Reino Unido: La Autoridad de Conducta Financiera emitió una Guía para empresas sobre el trato justo a clientes vulnerables, en la que se establecen mecanismos flexibles para adaptarse a sus necesidades. La guía reconoce que algunos consumidores vulnerables necesitan apoyo adicional para tomar decisiones o dependen de otros hacerlo en su nombre. Esto puede deberse a que su capacidad para administrar su dinero o representar sus propios intereses se ve afectada de forma permanente o temporal, por lo que las empresas deben ofrecer opciones sencillas para permitir el acceso o el apoyo delegado legítimo y legal, manteniendo al mismo tiempo sólidas salvaguardas para reducir el riesgo de abuso y fraude.

Argentina: El Banco Central de la República Argentina emitió las Pautas de accesibilidad para personas con discapacidad, en las que se promueve la capacitación del personal de atención al público en materia de perspectiva de discapacidad.

Con esos antecedentes, esta iniciativa propone crear en la ley la figura de “banca asistida y accesible”, garantizando que toda institución financiera ofrezca mecanismos seguros para la realización de trámites bancarios a distancia para adultos mayores, personas con discapacidad o enfermas, mediante:

- Verificación de identidad remota mediante videollamada y biometría.
- Firma electrónica bancaria reforzada.
- Protocolos de atención preferente.
- Creación de la figura de representante bancario temporal, con efectos jurídicos limitados, previniendo abusos.
- Obligación de adaptar apps y plataformas bancarias para accesibilidad (tamaño de letra, navegación simplificada, lectores de pantalla).
- Posibilidad de que la CNBV emita reglas generales para la operación segura de estos servicios.

El propósito fundamental es garantizar que ninguna persona adulta mayor, enferma o con discapacidad sea obligada a acudir físicamente al banco para ejercer sus derechos económicos. Es una reforma humanitaria, moderna y profundamente necesaria.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en materia de accesibilidad

Primero. Se adicionan el Capítulo III, “De la banca asistida y accesible”, al Título Cuarto de la Ley de Instituciones de Crédito, así como los artículos 102 Bis, 102 Ter, 102 Quáter y 102 Quinquies, para quedar como sigue:

**Capítulo III
De la Banca Asistida y Accesible**

Artículo 102 Bis. Las instituciones de crédito deberán proporcionar mecanismos de atención remota y accesible para personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas que por enfermedad o condición temporal no puedan acudir a sucursales bancarias.

Estos mecanismos incluirán al menos

- I.** Verificación de identidad mediante videollamada en tiempo real.
- II.** Uso de biometría facial o dactilar para confirmar identidad.
- III.** Firma electrónica bancaria reforzada.
- IV.** Atención telefónica especializada y prioritaria.
- V.** Accesibilidad digital en sus aplicaciones y portales conforme a estándares internacionales.

Artículo 102 Ter. Las instituciones de crédito deberán permitir la realización a distancia de los siguientes trámites, siempre que se cumplan los mecanismos de autenticación establecidos por la CNBV:

- I.** Actualización de datos personales.

II. Solicitud de aclaraciones y reclamaciones.

III. Reposición de tarjeta.

IV. Desbloqueo de cuentas y actualización de NIP.

V. Trámites relativos a cuentas de pago de pensiones o apoyos sociales.

Artículo 102 Quater. Las instituciones podrán reconocer la designación de un Representante Bancario Temporal, otorgado por la persona usuaria mediante videollamada, firma electrónica o documento simple validado por biometría o firma autógrafa.

El representante bancario temporal tendrá facultades limitadas exclusivamente para realizar los actos que expresamente se indiquen, y su vigencia no podrá exceder 90 días naturales. Las instituciones deberán establecer medidas de prevención de abuso, conforme a disposiciones de la CNBV.

Artículo 102 Quinquies. En caso de que personas adultas mayores, personas con discapacidad o con alguna enfermedad temporal decidan acudir a sucursales, las instituciones financieras deberán proporcionar atención preferente, por personas capacitadas con perspectiva de discapacidad y sensibilizadas respecto a las necesidades de las personas adultas mayores, a fin de reducir tiempos de espera y garantizar un trato digno.

Segundo. Se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 11. Bis La Comisión Nacional deberá difundir los derechos de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas con limitaciones temporales en materia de accesibilidad y trato preferente y vigilar su cumplimiento.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La CNBV contará con 180 días para emitir las disposiciones de carácter general necesarias para la imple-

mentación de la banca asistida y accesible, así como las medidas de prevención de abuso o fraude en contra de las personas adultas mayores, con discapacidad o con enfermedades temporales.

Tercero. Las instituciones de crédito tendrán un plazo de 12 meses para adecuar sus plataformas digitales y procesos internos.

Notas

1 <https://aristeginoticias.com/130525/mexico/video-banco-obliga-a-abuela-de-96-anos-a-ir-en-camilla-a-sucursal-en-oaxaca/>

2 <https://animalpolitico.com/sociedad/banco-tramite-presencial-cliente-ambulancia-postrado>

3 https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusin%20Financiera/Inclusion_Financiera_Personas_Discapacidad.pdf

4 <https://www.condusef.gob.mx/documentos/pam/pam-completo.pdf>

5 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019L0882>

6 https://cba.ca/Assets/CanadianBankersAssociation/Documents/Articles/About_The_Banking_Sector/vol_seniors_en.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2026.— Diputados y diputadas: Carlos Sánchez Barrios, Alma Marina Vitela, Any Marilú Porras Baylón, Carlos Alberto Guevara Garza, Clara Cárdenas Galván, Delhi Miroslava Shember Domínguez, Edén Garcés Medina, Gloria Sánchez López, Jaime Humberto Pérez Bernabé, Julieta Villalpando Riquelme, Karina Isabel Martínez Montaña, Luis Humberto Adana Navarro, Manuel Baldenebro, María Damaris Silva Santiago, Mónica Herrera Villavicencio, Olga Leticia Chávez Rojas, Petra Romero Gómez, Petra Romero Gómez, Rosa María Castro Salinas, Rosario del Carmen Castro, Xóchitl Teresa Arzola Vargas (rúbricas).»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Túrnese la iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

El diputado Aldana. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Luis Humberto Aldana Navarro (desde la curul): Con su venia, presidenta. Solicito al compañero diputado si me permite adherirme a su iniciativa por favor.

El diputado Carlos Sánchez Barrios: Con mucho gusto acepto la adhesión solicitada. Y todos los compañeros y compañeras que lo deseen pueden hacerlo. Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Efectivamente, para las y los legisladores que deseen suscribir la iniciativa estará en la Secretaría de esta Mesa Directiva. Muchas gracias.

LEY GENERAL DE SALUD

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Tiene ahora la palabra la diputada Rosario del Carmen Moreno Villatoro, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso c) del artículo 271 Bis de la Ley General de Salud.

La diputada Rosario del Carmen Moreno Villatoro: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, hoy vengo a hablar de algo que puede estar enfermando a nuestras familias sin que lo sepamos, de algo que usamos todos los días y que es de contacto directo con nuestra piel, con nuestro cuerpo y con nuestra salud, está en nuestros hogares, en nuestras bolsas, en nuestros baños y lo creemos inofensivo, vengo a hablar de los productos cosméticos y de cuidado personal.

En México, el cáncer es una de las principales causas de muerte: más de 91 mil 500 mexicanos fallecen cada año por tal enfermedad, lo que representa 11.4 por ciento de defunciones en el país. No son cifras, son familias, historias, vidas que pudieron salvarse. Hemos avanzado en el fortalecimiento del sistema de salud, pero también debemos reconocer que existen enemigos silenciosos que conviven con nosotros todos los días, se aplican en la piel, en el cabello, en los ojos, en las uñas y muchas veces durante años prolongados.

Sin embargo, varias de las sustancias que contienen no están claramente advertidas, en productos para el cabello y también endurecedores de uñas puede encontrarse el formaldehído o resinas derivadas de esta sustancia clasificada como carcinógena para humanos.

La exposición constante, especialmente en espacios cerrados, incrementa el riesgo para quienes lo utilizan y lo ma-

nipulan diariamente, el 1.4-dioxano presente como contaminante, en champúes y jabones, ha sido clasificado como probablemente carcinógeno. Las PFAS, conocidas como químicos eternos se encuentran en maquillajes de larga duración y se acumulan en el cuerpo y se han vinculado con el cáncer y alteraciones hormonales.

Metales como el plomo, el mercurio, detectados en algunos cosméticos pueden provocar daños irreversibles, principalmente en las niñas y los niños, y pese a esta evidencia en México no existe una obligación clara y suficiente para advertir de manera visible a la población cuando estos productos contienen sustancias de riesgo. Además, seamos honestos: la mayoría de las personas no leemos ni entendemos las etiquetas. Listas interminables de ingredientes, nombres técnicos, siglas que no garantizan un verdadero consumo informado. Nadie puede elegir bien si no se sabe a qué se está exponiendo.

Por eso, esta iniciativa plantea algo básico pero fundamental, que cuando un producto cosmético contenga sustancias con riesgos comprobados, esa información sea clara, visible y comprensible. No en letra pequeña, no escondida en tecnicismos sino con advertencias reales.

No se trata de alarmar, se trata de respetar el derecho a saber. La prevención empieza con la información clara. Esta iniciativa busca establecer la obligación de advertir sustancias con riesgo científicamente comprobado. Garantizar información clara a la población, linear a México con estándares internacionales de protección a la salud y prohibir la fabricación, importación y comercialización de sustancias nocivas en cosméticos.

Compañeras y compañeros diputados, tenemos la evidencia, tenemos la responsabilidad, tenemos la oportunidad de prevenir, legislar también es proteger y proteger la salud no admite omisiones ni letras pequeñas, la gente confía en nosotros y espera que cuidemos su bienestar y nuestra obligación es garantizar una vida más informada, segura y saludable. Es cuanto.

«Iniciativa que adiciona el inciso c) del artículo 271 Bis de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Rosario del Carmen Moreno Villatoro, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Rosario del Carmen Moreno Villatoro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en

lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso c) del artículo 271 Bis de la Ley General de Salud, en materia de sustancias nocivas en productos cosméticos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los productos cosméticos constituyen una parte esencial de la vida cotidiana de millones de personas. Su uso recurrente en la piel, ojos, pelo, uñas y otras partes del cuerpo implica que los consumidores estén expuestos a una **gran variedad de sustancias químicas**, muchas de las cuales no siempre se conocen con transparencia ni se comprende completamente su impacto sobre la salud pública.

Actualmente, el **marco regulatorio en México no establece de forma explícita obligaciones para identificar, advertir o restringir de manera clara y suficientemente protectora aquellas sustancias que, con base en evidencia científica internacional, han sido clasificadas como cancerígenas o susceptibles de generar efectos adversos a la salud humana**. Esta ausencia legal representa un riesgo para la población, en especial para grupos vulnerables como mujeres embarazadas,¹ niñas y niños, y personas con uso diario y prolongado de productos cosméticos.²

La mayoría de los ingredientes en los productos de cuidado personal se encuentran en una categoría conocida como “generalmente reconocidos como seguros” (*generally recognized as safe, GRAS*), explica la doctora Nicole Kleins-treuer, toxicóloga computacional de los NIH.

Sin embargo, es posible encontrar algunas sustancias químicas que pueden causar problemas de salud en muchos de estos productos. Con frecuencia, lo que hace que una sustancia química sea dañina es la cantidad a la que se expone. La cantidad que es “segura” varía para cada producto.

“Las clases generales que nos preocupan incluyen ftalatos, parabenos, PFAS y metales como el plomo.”

Otras sustancias químicas problemáticas son el triclosán y el triclocarbán. Estas se encuentran en muchos productos de cuidado personal ideados para prevenir el crecimiento de bacterias y hongos.

Muchas sustancias químicas preocupantes –incluidos los ftalatos, los parabenos, las PFAS y el triclosán– son disruptores endocrinos. Estos son compuestos que pueden imitar las hormonas del cuerpo o interferir con ellas. Se los ha relacionado con problemas con el cerebro, el desarrollo y la reproducción. Algunos también han sido relacionados con un mayor riesgo de desarrollar ciertos tipos de cáncer.

Los metales como el plomo y el mercurio también pueden ser tóxicos. Pueden causar daños al cerebro. Otro ingrediente con el que se debe tener cuidado es el formaldehído, que se encuentra en algunos productos para el cabello o se genera cuando los productos para el cabello se calientan. La exposición al formaldehído se ha relacionado con el cáncer.

El talco también es un ingrediente común en los cosméticos. “El talco se usa en muchos polvos, incluidos los polvos faciales”, dice Zota. Generalmente, es reconocido como seguro por la FDA, pero a veces puede estar contaminado con asbesto, que está relacionado con el cáncer. La FDA ha estado realizando pruebas de asbesto recientemente en muchos productos que contienen talco.

Puede ser difícil determinar si un producto contiene ingredientes potencialmente peligrosos. El etiquetado contiene muchas variantes de nombres y abreviaturas difíciles de interpretar. A veces, los nombres de las sustancias químicas específicas no aparecen en la etiqueta, pero están en el producto.

La mayoría de los productos de cuidado personal son mezclas de muchas sustancias químicas diferentes. Esto puede hacer que sea difícil relacionar productos específicos con problemas de salud. A pesar de ello, los investigadores han descubierto algunas tendencias preocupantes.

“Hemos visto [una relación] entre el uso frecuente de planchas para el cabello y el riesgo de padecer cáncer”. Hasta ahora, esto incluye al cáncer de mama y al cáncer de ovario. Su equipo también encontró una relación entre el uso³ de tintes permanentes para el cabello y el cáncer de mama.⁴

Evidencia científica mundial sobre sustancias potencialmente nocivas en cosméticos

A continuación, se presenta un análisis de sustancias con evidencia científica reconocida sobre sus efectos adversos:

1. Formaldehído y su clasificación como carcinógeno humano

El **formaldehído** es un compuesto químico ampliamente estudiado por su toxicidad. La **Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC)** dependiente de la Organización Mundial de la Salud (OMS) clasifica al formaldehído dentro de su **Grupo 1 de carcinógenos humanos**, es decir, existe **evidencia suficiente de que causa cáncer en humanos**. Esta clasificación se basa en múltiples estudios epidemiológicos y experimentales que han demostrado su asociación con cánceres nasales y otros tumores tras exposición prolongada o en ambientes ocupacionales.

Una manera para determinar si una sustancia química perjudicará a una persona es averiguar como el cuerpo absorbe, usa y libera la sustancia.

El formaldehído produce irritación de los tejidos cuando entra en contacto directo con éstos. Algunas personas son más sensibles que otras a los efectos del formaldehído. Los síntomas más comunes son irritación de los ojos, la nariz, la garganta y lagrimeo, lo que ocurre con concentraciones en el aire de aproximadamente 0.4-3 partes por millón (ppm). El NIOSH indica que una concentración de formaldehído de 20 ppm constituye peligro inmediato para la salud y la vida. Un estudio encontró que personas que sufren de asma pueden ser más sensibles a los efectos de la inhalación de formaldehído que personas sin asma. Sin embargo, hay muchos estudios que no han encontrado que personas con asma son más sensibles al formaldehído. Beber cantidades altas de formaldehído puede producir dolor agudo, vómitos, coma y posiblemente la muerte. Derramar una solución concentrada de formaldehído sobre la piel puede producir irritación.

Varios estudios en ratas de laboratorio expuestas de por vida a cantidades altas de formaldehído en el aire observaron que las ratas desarrollaron cáncer de la nariz. Algunos estudios de seres humanos expuestos a cantidades más bajas de formaldehído en el aire del trabajo encontraron más casos de cáncer de la nariz y la garganta (cáncer nasofaríngeo) que lo esperado. Sin embargo, otros estudios de trabajadores expuestos a formaldehído en el aire no han confirmado esos resultados. El Departamento de Salud y Servicios Humanos (DHHS) ha determinado que es razonable predecir que el formaldehído es carcinogénico en seres humanos. La IARC y la EPA han determinado que el formaldehído es probablemente carcinogénico en seres hu-

manos. Esta determinación fue basada en evidencia limitada de cáncer en seres humanos y evidencia suficiente de cáncer en animales de laboratorio.⁵

Estudios realizados por el **National Cancer Institute (NCI)** de Estados Unidos refuerzan que el formaldehído está vinculado con efectos cancerígenos en animales y con riesgos potenciales en humanos, especialmente en exposiciones frecuentes o de largo plazo.



The screenshot shows the IARC Monographs website with the title "List of Classifications" and "Agents classified by the IARC Monographs, Volumes 1-140". It displays a table with columns for CAS No., Agent, Group, Volume, Publication year, and Additional information. The first entry is for Formaldehyde, classified as Group 1 (Carcinogenic to humans) in Volume 100, published in 2012.

CAS No.	Agent	Group	Volume	Publication year	Additional information
50-000	Formaldehyde	1	100	2012	
50-000	Formaldehyde	1	100	2012	

De conformidad con la agencia internacional para Investigación del Cáncer es contundente al clasificar el Formaldehído en el grupo 1 de carcinógeno humano, como se desprende del listado aquí insertado.

Si bien su uso directo como ingrediente puede estar restringido en algunos países, **puede estar presente como liberador de formaldehído en cosméticos** (por ejemplo, a través de conservadores que liberan formaldehído con el tiempo), lo que convierte su regulación y advertencia en un tema de salud pública relevante.

2. 1,4-dioxano: contaminante con potencial carcinogénico

El 1,4-dioxano es un líquido incoloro que se disuelve fácilmente en agua. Se usa principalmente como solvente en la manufactura de sustancias químicas y como reactivo de laboratorio. El 1,4 dioxano también tiene otros usos que aprovechan sus propiedades de solvente.

Algunas sustancias químicas usadas en cosméticos, detergentes y champús contienen cantidades de 1,4-dioxano como contaminante.

- El compuesto 1,4-dioxano se genera como subproducto involuntario en la fabricación de ciertas sustancias cosméticas, sobre todo surfactantes y agentes etoxilados. Aunque no se utiliza deliberadamente como ingre-

diente, puede permanecer como contaminante en productos finales.

- El 1,4-dioxano puede ser liberado al aire, al agua y al suelo en lugares donde se produce o se usa como solvente.

- En el aire, el 1,4-dioxano se encuentra en forma de vapor.

- En el agua, el 1,4-dioxano es estable y no se degrada.

- En el suelo, el 1,4-dioxano no se adhiere fuertemente a partículas, por lo tanto, puede movilizarse desde el suelo al agua subterránea.

- La piel puede entrar en contacto con 1,4-dioxano cuando usted usa cosméticos, detergentes, y champús que contienen 1,4 dioxano.

Hay pocos estudios que proveen información acerca de los efectos del 1,4-dioxano en seres humanos. La exposición a niveles muy altos de 1,4-dioxano puede producir daño del hígado y el riñón y puede causar la muerte. Algunas personas que inhalaban brevemente (minutos u horas) niveles bajos de vapores de 1,4 dioxano sufrieron irritación de la nariz y los ojos.

El DHHS considera razonable predecir que el 1,4 dioxano es carcinogénico en seres humanos. La EPA y la IARC han establecido que el 1,4 dioxano es probablemente carcinogénico en seres humanos.

El 1,4-dioxano puede ocurrir como contaminante en cosméticos, detergentes y champús que contienen los siguientes ingredientes (que pueden aparecer en el rótulo del producto): "PEG," "polyethylene," "polyethylene glycol," "polyoxyethylene," "polyethoxyethylene," "polyoxynolethylene." Muchos productos actualmente en el mercado contienen cantidades muy pequeñas de 1,4-dioxano. Sin embargo, algunos cosméticos, detergentes y champús pueden contener niveles de 1,4-dioxano más altos que los que la FDA recomienda en otros productos.⁶

The screenshot shows the IARC Monographs website interface. At the top, it says 'IARC MONOGRAPHS ON THE IDENTIFICATION OF CARCINOGENIC HAZARDS TO HUMANS'. Below this, there's a navigation bar with links like HOME, NEW, METHOD, CLASSIFICATION, EVALUATION, REPORTS, REQUEST, INFO, CONTACT. The main content area is titled 'Agents classified by the IARC Monographs, Volumes 1-140'. It features a table with columns for Agent, Group, Volume, and Evaluation. The table lists '1,4-Dioxane' under the 'Agents' column, with 'Group 2B' in the 'Group' column, 'Volume 110' in the 'Volume' column, and 'Carcinogenic' in the 'Evaluation' column. There are also buttons for 'NEW AGENTS' and 'AGENTS'.

La agencia internacional para Investigación del Cáncer es contundente al clasificar el 1,4 dioxane en el grupo 2B de carcinógeno humano, como se desprende de la lista insertada aquí.

Estudios científicos han documentado que 1,4-dioxano puede **penetrar la piel humana** y su presencia incluso en niveles trazas es motivo de preocupación para la salud pública.

3. PFAS (“químicos eternos”) y riesgos a la salud

Las sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS) forman una familia de compuestos sintéticos persistentes con uso extendido en diversos productos de consumo, incluidos algunos cosméticos, especialmente en maquillaje resistente al agua, bases y productos de larga duración.

Las PFAS son un grupo de más de 9.000 agentes químicos sintéticos. “Resisten muy bien el agua y los aceites, por lo que se usan en varias aplicaciones para hacer productos que sean resistentes al agua o a las manchas”, explica Amira Aker, investigadora posdoctoral en epidemiología medioambiental de la Universidad Laval de Canadá. “Podemos encontrarlas en todos lados, desde envases de alimentos hasta ropa, maquillaje y utensilios de cocina antiadherentes”.

Desde el punto de vista químico, son muy resistentes. “Las PFAS se componen de una columna vertebral de carbono y flúor, enlaces extremadamente fuertes. Pero ese mismo vínculo las hace también muy resistentes a la degradación ambiental”, añade Aker. Así, las PFAS se acumulan a lo largo del tiempo en el medioambiente y en los seres vivos y tardan varios años, incluso décadas, en degradarse. Es por eso por lo que también se las conoce como químicos eternos.

Según la Agencia Europea de Medioambiente, pueden provocar problemas de salud como daños hepáticos, enferme-

dad tiroidea, obesidad, problemas de fertilidad y cáncer. Aunque, como señala Amira Aker, los impactos que mejor documentados están científicamente son los cambios en los niveles de colesterol y de las hormonas tiroideas, la supresión del sistema inmunitario y la toxicidad hepática y renal.

Recientemente, la IARC clasificó el PFOA (un PFAS específico) como carcinógeno humano (Grupo 1) y el PFOS como posiblemente carcinógeno humano (Grupo 2B). Esta evaluación se basa en evidencia sólida sobre su efecto cancerígeno en animales y en mecanismos biológicos que favorecen el daño celular y la inmunosupresión, además de evidencia limitada en humanos para ciertos tipos de cáncer.

Informes regulatorios han documentado que más de 50 ingredientes PFAS fueron intencionalmente añadidos a casi mil 700 productos cosméticos.

Investigaciones académicas señalan la presencia de diferentes compuestos en productos cosméticos que, por sus características químicas, pueden representar un riesgo de efectos adversos crónicos, incluidos perturbadores endocrinos, alérgenos, tóxicos reproductivos y contaminantes ambientales persistentes (como metales pesados, ftalatos o nitrosaminas). Estos hallazgos se encuentran documentados en guías toxicológicas y análisis universitarios sobre sustancias químicas en productos de higiene y cuidado personal.

4. óxido de trimetilbenzoil difenilfosfina (TPO)

El TPO, u óxido de difenil (2,4,6-trimetilbenzoil) fosfina (CAS 75980-60-8), es un fotoiniciador comúnmente utilizado en productos de curado UV, como el esmalte en gel. Ayuda a iniciar el proceso de polimerización bajo lámparas LED/UV, garantizando un curado rápido y completo.

Su estructura consta de dos anillos de fenilo unidos a un núcleo de óxido de fosfina, diseñado para un curado rápido y una estabilidad de color nítida.

Gracias a su eficacia, el TPO ha sido durante mucho tiempo uno de los favoritos entre los fabricantes de esmaltes en gel, especialmente para colores claros y geles translúcidos.

El Comité Científico de Seguridad del Consumidor y la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas han catalogado este compuesto como perjudicial para la salud, definiéndolo como una sustancia carcinógena, mutágena y tóxica.

5. dimetil-p-toluidina

Es un compuesto que es un condicionante y actúa de manera diferente al TPO. Este se utiliza para acelerar la polimerización, es decir, para favorecer que los productos se endurezcan y se fijen correctamente. Si se inhala de forma constante puede llegar a provocar intoxicación.

Estos componentes resultaban esenciales para los esmaltes y geles utilizados para realizar la manicura semipermanente, ya que sin ellos no se endurece ni funciona de la manera que lo ha hecho hasta ahora.

La Agencia Europea de Sustancias y Mezclas químicas ya mencionó hace tres años en un listado de sustancias químicas que pretendía vetar en cosméticos.

Según los estudios e informes realizados, esta sustancia ha sido calificada como CMR, es decir, “carcinógena, mutágena o tóxicas para la reproducción”. Además, se ha demostrado que pueden afectar al sistema hormonal, provocar daños renales o hepáticos, causar infertilidad e incluso causar mutaciones genéticas.

Este componente es también disruptor endocrinos, sustancias capaces de alterar el sistema hormonal del organismo. Algunos de los problemas que pueden acarrear el uso permanente de estas sustancias son la diabetes, la obesidad e incluso el cáncer.

Todos los componentes químicos aquí expuestos se encuentran en contacto directo con las y los mexicanos, como productos inofensivos sin embargo los estudios demuestran todo lo contrario son productos silenciosos que podrían causar enfermedades tan letales como el cáncer, la ausencia de advertencias claras y requisitos de etiquetado informativo sobre sustancias con potencial de riesgo carcinogénico o toxicológico en productos cosméticos, impide que los consumidores tomen decisiones informadas, por otro lado en muchos casos las agencias reguladoras nacionales no exigen estudios de toxicidad sistemáticos antes de su entrada al mercado, la exposición cotidiana a compuestos persistentes y bioacumulativos cuya toxicidad puede manifestarse tras años de uso repetido afecta particularmente a mujeres gestantes o personas con uso prolongado de productos.

La Ley General de Salud, regula aspectos de publicidad y etiquetado de productos cosméticos. Sin embargo, no con-

templa obligaciones expresas para advertir sobre la presencia de sustancias con riesgo científico reconocido de efectos adversos para la salud, como agentes potencialmente carcinógenos, disruptores endocrinos o contaminantes persistentes.

Esta iniciativa propone adicionar el inciso c) al referido artículo con el propósito de

1. Establecer obligaciones para identificar la presencia de sustancias científicamente vinculadas a riesgos significativos para la salud humana, incluyendo aquellos con evidencia de carcinogenicidad según organismos como la IARC.
2. Fortalecer la protección de la salud pública mediante el acceso a información clara, verificable y basada en evidencia científica internacional.
3. Alinear la regulación nacional con mejores prácticas internacionales en materia de seguridad de productos cosméticos y protección del consumidor.
4. Prohíbe la fabricación, importación y comercialización de sustancias nocivas en productos cosméticos.

La evidencia científica internacional –proveniente de organizaciones especializadas como la IARC/OMS, agencias reguladoras y estudios académicos de universidades con reconocimiento global– demuestra la presencia y potencial impacto adverso de diversas sustancias químicas en productos cosméticos.

Por ello, resulta indispensable reforzar el marco jurídico mexicano para garantizar que los consumidores reciban información clara y transparente sobre los riesgos asociados a sustancias nocivas, y que el Estado cuente con herramientas legales para atender estas problemáticas desde una perspectiva de salud pública preventiva.

En mérito de lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el inciso c) del artículo 271 Bis de la Ley General de Salud

Único. Se **adiciona** el inciso c) del artículo 271 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 271 Bis. No podrán fabricarse, importarse ni comercializarse productos cosméticos en los siguientes supuestos:

a) Cuando en su formulación final medien o hayan mediado pruebas en animales; y

b) Cuando contengan ingredientes o combinaciones de éstos que sean o hayan sido objeto de pruebas en animales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá exceptuarse cuando

I. Un ingrediente deba someterse a pruebas de seguridad, y no existan los métodos alternativos validados por la comunidad científica internacional o alguna disposición sanitaria relativa y aplicable. En ningún caso se podrán realizar pruebas adicionales posteriores;

II. Los datos de seguridad generados a través de pruebas en animales para un ingrediente se hayan realizado para otro fin diferente al cosmético;

III. La seguridad del ingrediente sea ampliamente reconocida por el uso histórico del mismo, no serán necesarias pruebas adicionales, pudiendo ser usada en cambio la información generada previamente como soporte; y

IV. Sea necesario atender un requisito regulatorio establecido por otro país, para fines de exportación.

c) Productos que contengan o generen

I. Formaldehído

II. 1,4-dioxano

III. PFAS

IV. óxido de trimetilbenzoiil difenilfosfina

V. dimetil-p-toluidina

Considerando esta lista ejemplificativa y no limitativa de sustancias clasificadas como cancerígenas, disruptores endocrinos, bioacumulables o de riesgo tóxico significativo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Racial/ethnic disparities in environmental endocrine disrupting chemicals and women's reproductive health outcomes: epidemiological examples across the life course. James-Todd TM, Chiu YH, Zota AR. *Curr Epidemiol Rep.* 2016 Jun;3(2):161-180. doi: 10.1007/s40471-016-0073-9. Epub 2016 Mar 31. PMID:28497013.

2 <https://salud.nih.gov/recursos-de-salud/nih-noticias-de-salud/sondeo-de-productos-de-cuidado-personal>

3 Use of hair products in relation to ovarian cancer risk. White AJ, Sandler DP, Gaston SA, Jackson CL, O'Brien KM. *Carcinogenesis.* 2021 Oct 5;42(9):1189-1195. doi: 10.1093/carcin/bgab056. PMID:34173819.

4 Hair dye and chemical straightener use and breast cancer risk in a large US population of black and white women. Eberle CE, Sandler DP, Taylor KW, White AJ. *Int J Cancer.* 2020 Jul 15;147(2):383-391. doi: 10.1002/ijc.32738. Epub 2019 Dec 3. PMID:31797377

5 https://www.atsdr.cdc.gov/es/phs/es_phs111.html

6 https://www.atsdr.cdc.gov/es/toxfaqs/es_tfacts187.html

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.— Diputadas y diputados: Rosario del Carmen Moreno Villatoro, Aciel Sibaja Mendoza, Amalia López de la Cruz, Any Marilú Porrás Baylón, Carlos Alberto Guevara Garza, Carmelo Cruz Mendoza, Clara Cárdenas Galván, Delhi Miroslava Shember Domínguez, Delia-maria González Flandez, Edén Garcés Medina, Gloria Sánchez López, Karen Yaiti Calcáneo Constantino, Karina Alejandra Trujillo Trujillo, Karina Isabel Matínez Montaña, Karina Margarita del Río Zenteno, Leticia Farfán Vázquez, Luis Arturo Oliver Cen, Luis Orlando Quiroga Treviño, María Damaris Silva Santiago, Olga Leticia Chávez Rojas, Petra Romero Gómez, Rocío López Gorosave, Rosa María Castro Salinas, Sandra Patricia Palacios Medina, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Xóchitl Teresa Arzola Vargas (rúbricas).»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Tiene la palabra la diputada Mónica Herrera Villavicencio, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVII y se adicionan las fracciones XIII Bis y XIII Ter al artículo 2 y un segundo párrafo, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Adelante, querida diputada.

La diputada Mónica Herrera Villavicencio: Gracias, presidenta. Compañeras y compañeros, hay condiciones en la vida que no se notan y hasta que las vives no las entiendes.

Hoy quiero agradecer a mi grupo parlamentario por dejarme hacer uso de esta tribuna, en especial a mi coordinador, Ricardo Monreal, para hablar de una de estas condiciones, la de miles de mexicanas y mexicanos cuya discapacidad no siempre es visible, pero sí se vive. No siempre se refleja en una silla de ruedas o en un bastón o en una andadera, pero limita, excluye y vulnera nuestros derechos.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad ha sido de gran avance. Y con la ayuda de la cuarta transformación, el Estado mexicano ha dado un paso histórico al reconocer que la justicia social debe traducirse en derechos concretos y en políticas públicas como la Pensión para el Bienestar de Personas con Discapacidad, impulsada por el ex presidente Andrés Manuel López Obrador.

Pese a estos avances, persiste un vacío que genera desigualdad, ya que nuestra ley aún no reconoce de manera expresa la discapacidad psicosocial ni la discapacidad orgánica. Y cuando la ley no nos nombra, nos invisibiliza. La discapacidad psicosocial es una realidad que viven miles de personas en nuestro país y que aún ni siquiera lo saben. Personas que enfrentan depresión severa, trastornos de ansiedad, esquizofrenia, trastorno bipolar, entre otras condiciones que impactan su forma de pensar, de sentir, de relacionarse y de participar en la vida cotidiana.

Y no son exageraciones. Tampoco son debilidades de carácter. Son condiciones de salud que al interactuar con las barreras de la sociedad las convertimos en una discapacidad. La Organización Mundial de la Salud lo establece claramente a través del modelo biopsicosocial: la discapacidad no sólo de-

pende de una condición médica, sino de la interacción entre las personas y su entorno. Es no sólo una enfermedad sino la discriminación por falta de ajustes razonables y la incompreensión social y la nula empatía que hay.

La discapacidad orgánica, o invisible, afecta a quienes viven con enfermedades crónicas que comprometen órganos o sistemas cardiovasculares, inmunológicos, respiratorios o metabólicos. Estas personas, con frecuencia, escuchan algo similar al: oye, pero parece que no tienes una discapacidad. Sin embargo, viven con fatiga constante, con tratamientos permanentes, con hospitalizaciones recurrentes y con limitaciones reales que no siempre son evidentes a simple vista, porque lo que no se ve muchas veces no se cree.

El Estado mexicano reconoce estas condiciones en sus instituciones de salud, pero la Ley de Inclusión aún no les da el reconocimiento que necesitan para garantizar plenamente sus derechos. No es que no exista. Lo que pasa es que la ley no nos nombra. Y lo que no se nombra no lo podemos garantizar.

Por eso, esta iniciativa propone tres acciones fundamentales: Incorporar la definición de discapacidad psicosocial en el artículo 2. Reconocer formalmente la discapacidad orgánica, derivada de condiciones crónicas que generan la pérdida de funcionalidad. Y establecer con claridad estas discapacidades, que estas discapacidades no podrán ser motivo de discriminación en el ejercicio de nuestros derechos.

Con esta iniciativa no creamos privilegios, garantizamos realmente una igualdad, porque la inclusión no sólo son rampas, también es salud mental, son enfermedades crónicas y es dignidad. Como mujer con discapacidad sé perfectamente lo que significa que otros intenten decidir lo que es y lo que no es una discapacidad. Y sé también lo que es tener que explicar una y otra vez que la barrera no está en nosotros, sino en el entorno que no nos comprende.

Esta iniciativa nace de escuchar a los colectivos, de acompañar testimonios, de vivir en carne propia lo que es una discapacidad y un diagnóstico poco visible y de reconocer que la discapacidad es un mundo diverso, que la inclusión nace de nosotros mismos al reconocernos y al tratar de resolver esta contradicción.

Que actualmente para el sistema de salud hay personas que existen, pero no existen con claridad en la Ley de Inclusión para Personas con Discapacidad y esa contradicción debemos resolverla. Compañeras y compañeros –termino, pre-

sidenta–, la cuarta transformación nos ha enseñado que gobernar es poner en el centro de las políticas públicas a quienes históricamente hemos sido invisibilizados.

Hoy tenemos la responsabilidad de profundizar ese camino, consolidar un Estado verdaderamente incluyente, que no nos clasifique las discapacidades en visibles o invisibles, legítimas o cuestionables. Tenemos la oportunidad de cerrar un vacío legal que ha dejado a miles en incertidumbre, por eso tenemos que mandar un mensaje claro: en México no hay discapacidades de primera y de segunda y la inclusión verdadera no selecciona. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma la fracción XXVII y adiciona las fracciones XIII Bis y XIII Ter al artículo 2o., y un segundo párrafo, recorriendo los demás, al artículo 4o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Mónica Herrera Villavicencio, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Mónica Herrera Villavicencio, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto el reconocimiento en la Ley, de la discapacidad psicosocial y orgánica, ya que son condiciones que la ley tiene en desamparo al no reconocer su existencia.

Para incorporar esas discapacidades es necesario verificar si éstas se encuentran dentro de la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías, CIF,¹ aprobada por la Organización Mundial de la Salud en mayo de 2001 mediante resolución WHA54.21 para poder ser empleada a escala internacional.

La clasificación agrupa sistemáticamente los distintos dominios de una persona en un determinado estado de salud, por ejemplo, lo que una persona con un trastorno o una enfermedad hace o puede hacer. El concepto de funcionamiento se puede considerar como un término global, que hace referencia a todas las Funciones Corporales, Activi-

dades y Participación; de manera similar, discapacidad engloba las deficiencias, limitaciones en la actividad, o restricciones en la participación.

La CIF pertenece a la “familia” de clasificaciones internacionales desarrolladas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que pueden ser aplicadas a varios aspectos de la salud.

Uno de los objetivos de la CIF es establecer un lenguaje común para describir la salud y los estados relacionados con ella, para mejorar la comunicación entre distintos usuarios, tales como profesionales de la salud, investigadores, diseñadores de políticas sanitarias y la población general, incluyendo a las personas con discapacidades. La clasificación ha sido empleada como herramienta de política social en la planificación de sistemas de seguridad social, sistemas de compensación, y para diseñar e implementar políticas.

La CIF² tiene dos partes, cada una con dos componentes:

Parte 1. Funcionamiento y discapacidad: (a) Funciones y estructuras corporales; y (b) Actividades y participación

Parte 2. Factores Contextuales (c) Factores Ambientales (d) Factores Personales

Componentes	Parte 1: Funcionamiento y Discapacidad		Parte 2: Factores Contextuales	
	Funciones y Estructuras Corporales	Actividades y Participación	Factores Ambientales	Factores Personales
Dominios	Funciones Corporales Estructuras Corporales	Áreas vitales (tareas, acciones)	Influencias externas sobre el funcionamiento y la discapacidad	Influencias internas sobre el funcionamiento y la discapacidad
Constructos	Cambios en las funciones corporales (fisiológicos) Cambios en las estructuras del cuerpo (anatómicos)	Capacidad Realización de tareas en un entorno uniforme Desempeño/realización Realización de tareas en el entorno real	El efecto facilitador o de barrera de las características del mundo físico, social y actitudinal	El efecto de los atributos de la persona
Aspectos positivos	Integridad funcional y estructural	Actividades Participación Funcionamiento	Facilitadores	no aplicable
Aspectos negativos	Deficiencia	Limitación en la Actividad Restricción en la Participación Discapacidad	Barreras/ obstáculos	no aplicable

Es determinante entender los conceptos del funcionamiento y discapacidad:

- Actividad es la realización de una tarea o acción por una persona.
- Participación es el acto de involucrarse en una situación vital.
- Limitaciones en la actividad son dificultades que una persona puede tener en el desempeño/realización de las actividades.
- Restricciones en la participación son problemas que una persona puede experimentar al involucrarse en situaciones vitales.

El modelo médico considera la discapacidad como un problema de la persona directamente causado por una enfermedad, trauma o condición de salud, que requiere de cuidados médicos prestados en forma de tratamiento individual por profesionales. El modelo social de la discapacidad considera el fenómeno fundamentalmente como un problema de origen social y principalmente como un asunto centrado en la completa integración de las personas en la sociedad.³

La CIF está basada en la integración de estos dos modelos opuestos, con el fin de conseguir la integración de las diferentes dimensiones del funcionamiento, la clasificación utiliza un enfoque “biopsicosocial”.

Por lo que se refiere a la discapacidad psicosocial, la CIF establece en el capítulo 1: Funciones mentales:

b122 Funciones psicosociales globales⁴

Funciones mentales generales, y su desarrollo a lo largo del ciclo vital, requeridas para entender e integrar de forma constructiva varias funciones mentales que conducen a la obtención de habilidades interpersonales necesarias para establecer interacciones sociales recíprocas tanto en lo referente al significado como a la finalidad Incluye: autismo.

b126 Funciones del temperamento y la personalidad⁵

Funciones mentales generales relacionadas con la disposición natural del individuo para reaccionar de una determinada manera ante situaciones, incluyendo a ese individuo de otras personas. el conjunto de características mentales que diferencian.

Incluye funciones de extroversión, introversión, amabilidad, responsabilidad, estabilidad psíquica y emocional y disposición a vivir nuevas experiencias; optimismo; búsqueda de experiencias nuevas; confiar en uno mismo; ser digno de confianza.

b140 Funciones de la atención⁶

Funciones mentales específicas que permiten centrarse en un estímulo externo o experiencia interna durante el periodo de tiempo necesario.

Incluye funciones relacionadas con el mantenimiento de la atención, cambios del objeto de la atención, división de la atención, compartir la atención; concentración y tendencia a estar distraído.

b152 Funciones emocionales⁷

Funciones mentales específicas relacionadas con los sentimientos y los componentes afectivos de los procesos mentales.

Incluye funciones de la adecuación de la emoción, regulación y rango de la emoción; afecto; tristeza, alegría, amor, miedo, enojo, odio, tensión, ansiedad, júbilo, pena; labilidad emocional; aplanamiento afectivo.

En relación con la discapacidad orgánica, la CIF en su capítulo 4 establece las Funciones de los sistemas cardiovascular, hematológico, inmunológico y respiratorio:

Funciones del sistema cardiovascular

Funciones del corazón Funciones relacionadas con el bombeo de sangre en la cantidad y presión adecuadas o necesarias para el cuerpo, funciones de transporte de la sangre a través del cuerpo, las relacionadas con relacionadas con el mantenimiento de la presión arterial en las arterias.

Funciones de los sistemas hematológico e inmunológico

Las vinculadas con la producción de sangre, transporte de oxígeno y metabolitos, y coagulación, las relacionadas con la protección contra sustancias extrañas, incluyendo infecciones, mediante respuestas inmunológicas específicas y no específicas.

Funciones del sistema respiratorio

Funciones relacionadas con la inhalación de aire en los pulmones, el intercambio de gases entre el aire y la sangre, y la expulsión del aire, las funciones de los músculos implicados en la respiración, funciones relacionadas con la capacidad respiratoria y cardiovascular necesaria para resistir el ejercicio físico.

De acuerdo con el Libro Blanco de la Discapacidad Orgánica,⁸ “la discapacidad orgánica es producida por la pérdida de funcionalidad en uno o varios sistemas corporales, debida al desarrollo de condiciones de salud crónicas y por la existencia de barreras sociales que limitan o impiden la participación social plena y el ejercicio de derechos y libertades en igualdad de oportunidades. En otras palabras, las personas con discapacidad orgánica presentan afecciones producidas por la pérdida de la funcionalidad en algunos de sus sistemas corporales, pudiendo ser estos localizados (Órganos específicos) o generalizados (fallos sistémicos), y encuentran barreras en su día a día que limitan su autonomía personal y generan una importante desventaja social.

De tal manera, desde la perspectiva del origen o etiología, la discapacidad orgánica se asocia a los términos de enfermedad crónica y cronicidad, y es referida también como discapacidad visceral (relativa a los órganos internos) o, de un modo más amplio, como discapacidad invisible (no observable directa y usualmente no reconocida).

El libro blanco⁹ sostiene que entre las principales limitaciones y restricciones de estas personas están las siguientes:

- Las limitaciones con las que se encuentran las personas con este tipo de discapacidad a menudo suponen que su participación en la vida diaria y social sea más escasa y limitada. Los brotes recurrentes de la enfermedad, la dureza del tratamiento o los efectos secundarios - de este, suelen ser factores que inciden en la participación ciudadana de este colectivo.
- Las limitaciones se extienden a diferentes ámbitos de la vida, como ser el ámbito laboral y el educativo, al presentarse absentismos o entornos no adecuados, que dificultan el acceso al mercado de trabajo y a la formación, así como el mantenimiento del puesto de trabajo o de los estudios.

- Hay necesidad de mantener un ritmo vital más pausado, respetando tiempos de descanso y recuperación y de asumir cuidados especiales que pueden condicionar la participación a nivel social, laboral o educativo.

- La carga de la enfermedad y del tratamiento supone postergaciones a nivel de proyectos vitales y oportunidades, un impacto emocional y psicológico importante, así como costos elevados que se vinculan a un empobrecimiento, vulnerabilidad social y agudización de desigualdades.

- En ocasiones, tiende a reducir de forma total o parcial la capacidad de desarrollar las actividades dentro de los parámetros estipulados como generales o comunes, sea porque se regulan socialmente como tales o son producto de una media poblacional.

El Libro Blanco de la Discapacidad Orgánica apunta que las principales barreras sociales a las que enfrenta esta discapacidad son

- a) Administrativo-legal, al haber un “vacío legal” y normativo que afecta al reconocimiento de la de discapacidad y también con relación al grado de dependencia o la incapacidad laboral;
- b) Problemas en el acceso a diagnósticos a cronicidad y su coordinación a nivel social y sanitario;
- c) Inclusión social y participación: Por ejemplo, falta de adecuaciones o entendimiento para evitar o disminuir las barreras existentes en el ámbito laboral, educativo, de ocio, culturales, en espacios públicos, etcétera.
- d) Tratamiento informativo y generación de conocimiento: - Carencias en el tratamiento de los medios de comunicación y en la elaboración de estudios e investigaciones científico-académicas.
- e) Interacción social: De modo general es una discapacidad poco comprendida socialmente y por tanto minimizada o ignorada.

Por lo que se refiere a la discapacidad psicosocial-que gracias al activismo de sus organizaciones está más reconocida en el país-, sin embargo, en la Ley no se cuenta con el reconocimiento que le daría entrada a una agenda legislativa para asegurar y garantizar sus derechos humanos.

El Instituto Mexicano del Seguro Social señala en el texto ¿Qué es la discapacidad psicosocial?:¹⁰ “Es una alteración bioquímica y genética que afecta la forma de pensar, las emociones, el humor, el comportamiento, la habilidad de relacionarse con otros y el funcionamiento diario de una persona...”

El instituto asevera que las razones y condiciones que favorecen la aparición de trastornos de conducta, identificando como reducir su intensidad, frecuencia, duración o impacto en la aparición de éstas, ya que su manifestación restringe la participación del niño en la comunidad.

Para el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad¹¹, la Discapacidad psicosocial es la limitación de las personas que presentan disfunciones temporales o permanentes de la mente para realizar una o más actividades cotidianas. Asevera que las disfunciones mentales se asocian a discapacidad psicosocial son la depresión, trastorno de ansiedad, psicosis, trastorno bipolar, esquizofrenia, trastorno esquizo-afectivo, trastorno dual.

Según el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,¹² hay disfunciones que se asocian a la discapacidad psicosocial:

- Depresión: ocurre cuando los sentimientos de tristeza, pérdida, ira o frustración interfieren con la vida diaria durante un período de tiempo prolongado.
- Trastorno de ansiedad: molestias relacionadas con el miedo como intranquilidad, desesperación, preocupación excesiva o una combinación de ellas. De aquí se derivan la bulimia, la anorexia, el trastorno obsesivo-compulsivo, el trastorno de pánico, el trastorno por estrés postraumático, etcétera.
- Psicosis: pérdida del contacto con la realidad por la presencia de alucinaciones auditivas, visuales, olfativas o táctiles (ver, escuchar, oler o sentir algo que no existe).
- Trastorno bipolar: caracterizado por cambios bruscos en el estado de ánimo, el pensamiento la energía y el comportamiento, pasando de la apatía a la acción excesiva.
- Esquizofrenia: afecta la capacidad de pensar claramente, tomar decisiones, controlar las acciones y las emociones e impide relacionar con los demás.

- Trastorno esquizo-afectivo: pérdida de contacto con la realidad (Psicosis) y problemas afectivos y del estado de ánimo

Es decir, para el Estado Mexicano, la discapacidad psicosocial cuenta con su reconocimiento. Por lo que la presente iniciativa es congruente con la política pública del Estado Mexicanos con respecto de la discapacidad psicosocial. 4.5 por ciento de personas con discapacidad presentan limitaciones emocionales o mentales.

Se adjunta el siguiente comparativo con objeto de hacer comprensible la reforma que se propone:

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
Sin correlativo	XIII Bis. Discapacidad psicosocial: Es una alteración bioquímica y genética que afecta la forma de pensar, las emociones, el humor, el comportamiento, la habilidad de relacionarse con otros y el funcionamiento diario de una persona;
Sin correlativo	XIII Ter. Discapacidad orgánica: Es una discapacidad que proviene de una pérdida en la funcionalidad en órganos o fallos sistémicos, producida por el desarrollo de condiciones de salud crónicas, y presenta afectaciones que en la mayoría de los casos no son perceptibles de manera directa, ni están asociadas a la imagen identificada y estereotipada de la discapacidad.
XIV. a XXVI. ...	XIV. a XXVI. ...
XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;	XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón orgánica, congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
XXVIII. a XXXIV. ...	XXVIII. a XXXIV. ...

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.	Artículo 4. ...
Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.	Las discapacidades psicosocial y orgánica bajo ninguna circunstancia serán objeto de discriminación en el ejercicio de sus derechos humanos.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.	...
Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.	...

Por lo expuesto y motivado, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XXVII y se adicionan la XIII Bis y XIII Ter al artículo 2 y un segundo párrafo, con lo que se recorren los demás, al artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Único. Se reforma la fracción XXVIII y se adicionan la XIII Bis y XIII Ter al artículo 2 y un segundo párrafo, con lo que se recorren los demás, al artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XIII. ...

XIII Bis. Discapacidad psicosocial: Es una alteración bioquímica y genética que afecta la forma de pensar, las emociones, el humor, el comportamiento, la habilidad de relacionarse con otros y el funcionamiento diario de una persona;

XIII Ter. Discapacidad orgánica: Es una discapacidad que proviene de una pérdida en la funcionalidad en órganos o fallos sistémicos, producida por el desarrollo de condiciones de salud crónicas, y presenta afectaciones que en la mayoría de los casos no son perceptibles de manera directa, ni están asociadas a la imagen identificada y estereotipada de la discapacidad.

XIV. a XXVI. ...

XXVII. Persona con discapacidad. Toda persona que por razón **orgánica**, congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XXVIII. a XXXIV. ...

Artículo 4. ...

Las discapacidades psicosocial y orgánica en ninguna circunstancia serán objeto de discriminación en el ejercicio de sus derechos humanos.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, OMS, OPS,

https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/43360/9241545445_spa.pdf

2 Ídem, página 15.

3 Ídem, página 33.

4 Ídem, página 75.

5 Ídem, página 75.

6 Ídem, página 77.

7 Ídem, página 79.

8 <https://www.cocemfe.es/wp-content/uploads/2022/04/libro-blanco-discapacidad-organica.pdf>

9 Ídem, página 34.

10 <https://imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderias/Discapacidad-Psicosocial.pdf>

11 <https://www.gob.mx/conadis/articulos/salud-mental-y-discapacidad-psicosocial>

12 <https://www.gob.mx/correosdemexico/acciones-y-programas/2-inclusion-social-discapacidad-psicosocial>

Palacio Legislativo, sede de la Cámara de Diputados, a 1 de febrero de 2026.— Diputadas y diputados: Mónica Herrera Villavicencio, Alma Delia Navarrete Rivera, Alma Higuera Esquer, Amalia López de la Cruz, Ana Elizabeth Ayala Leyva, Anaís Miriam Burgos Hernández, Any Marilú Porras Baylón, Ariadna Barrera Vázquez, Carlos Alberto Guevara Garza, Catalina Díaz Vilchis, Clara Cárdenas Galván, Delhi Miroslava Shember Domínguez, Dora Alicia Moreno Méndez, Edén

Garces Medina, Elda Esther del Carmen Castillo Quintana, Francisco Javier Velázquez Vallejo, Gloria Sánchez López, Irma Juan Carlos, Jaime Humberto Pérez Bernabe, Jéssica Ramírez Cisneros, Josefina Ana-ya Martínez, Julieta Villalpando Riquelme, Karen Yaiti Calcano Constantino, Karina Isabel Martínez Montaña, Karina Margarita del Río Zenteno, Leide Avilés Domínguez, Luis Armando Díaz, Luis Humberto Aldana Navarro, Luis Orlando Quiroga Treviño, Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, María Damaris Silva Santiago, María Magdalena Rosales Cruz, Mildred Concepción Ávila Vera, Petra Romero Gómez, Rocío López Gorosave, Rosa María Castro Salinas, Rosario del Carmen Moreno Villatoro, Rufina Benítez Estrada, Sandra Patricia Palacios Medina, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Xóchitl Teresa Arzola Vargas, Zaria Aguilera Claro (rúbricas).»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputada. Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Tiene la palabra la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, hasta por cinco minutos, para presentar las siguientes iniciativas, son tres. Enlisto la primera, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de inteligencia artificial generativa, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. La segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 199 Octies del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Víctor Manuel Pérez Díaz y por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Tres. Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de una vida libre de violencia cibernética, digital e inteligencia artificial, suscrita por la diputada Paulina Rubio Fernández y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas: Gracias, presidenta. Pues como ya lo mencionó la presidenta, tengo el honor de presentar a nombre propio y de mis compañeros del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, tres iniciativas en un tema que es urgente legislar, una materia que requiere in-

tervención legislativa y que afecta a toda la población, principalmente a las mujeres, niñas y adolescentes.

Las iniciativas que presentamos reforman la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Código Penal Federal y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de inteligencia artificial generativa.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, se estima que en el país 97 millones de personas son usuarias de internet, lo que representa 81 por ciento de la población de 6 años y más. El grupo de 18 a 24 años presenta el mayor porcentaje de usuarios de internet con 96 por ciento de la población.

Del universo de usuarios en internet y de la dinámica de convivencia que se da a través de las plataformas digitales y de las redes sociales, es importante señalar que el ciberacoso, el acoso o intimidación por medio de las tecnologías, así como el uso de la inteligencia artificial generativa para estos fines, es uno de los principales retos para legislar.

De acuerdo con la UNICEF, este tipo de prácticas se presentan de la siguiente manera: difundir mentiras o publicar fotografías o videos vergonzosos de alguien en las redes sociales; hacerse pasar por otra persona y enviar mensajes agresivos en nombre de dicha persona o a través de cuentas falsas; llevar a cabo actos de intimidación o acoso sexual con herramientas de inteligencia artificial generativa. El acoso cara a cara y el ciberacoso ocurren casi siempre juntos. Pero el ciberacoso deja una huella digital, es decir, deja un registro que nos puede servir de prueba para ayudar a detener el abuso.

En el país, el ciberacoso es un fenómeno que ha crecido de manera exponencial. En la estadística, a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, del Inegi, se señala que la violencia a través de medios digitales contra niñas y adolescentes ha crecido de manera acelerada, alrededor de 27 de cada 100 mujeres y 18 de cada 100 hombres de 12 a 17 años que usaron internet o el celular vivieron violencia digital. Es decir, este tipo de violencia se ejerce en mayor medida contra las niñas y las adolescentes.

Alrededor de 34 de cada 100 niñas y adolescentes mencionan que les enviaron fotos o videos de contenido sexual que les molestaron. En cuanto a las insinuaciones o propuestas de ti-

po sexual, 32 de cada 100 mujeres respondieron de manera afirmativa, y 12 de cada 100 hombres. Como se aprecia, el incremento al ciberacoso es notable y obedece a muchos factores: la universalidad del acceso a la tecnología, el uso de la inteligencia artificial generativa sin control ni restricción, pero sobre todo prevalecen una actitud y conducta que buscan generar violencia contra las mujeres.

Para modificar ese tipo de conductas y prevenir la violencia, proponemos este paquete de iniciativas. Nos queda claro, evidentemente, que en un país como el nuestro en donde sigue siendo un gran reto el garantizar la seguridad para las mujeres y las niñas de manera física, de manera tangible, pues mucho más se vuelve mayor un reto el poder garantizar su seguridad en las plataformas y en el acceso a internet. Y, sobre todo, ahora con el acceso a la inteligencia artificial generativa.

Sin embargo, en el Grupo Parlamentario del PAN, estamos convencidos de que la tecnología y el uso de la inteligencia artificial debe usarse para el desarrollo y el acceso de niñas y mujeres para que tengan acceso a una mejor calidad de vida, nunca en detrimento de ellas. En el PAN seguiremos defendiendo a las niñas y a las mujeres, seguiremos defendiendo a la patria, a las familias y a la libertad. Es cuanto. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Tórnese la primera iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas: «Iniciativa que adiciona el artículo 199 Octies del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Víctor Manuel Pérez Díaz y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Víctor Manuel Pérez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así co-

mo demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 199 Octies del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El vertiginoso desarrollo de las tecnologías de la información, la expansión de las redes sociales y, más recientemente, el uso de herramientas de inteligencia artificial, han modificado de manera sustancial la forma en que las personas se comunican, se expresan y proyectan su identidad en el espacio digital. Sin embargo, esta evolución también ha generado escenarios inéditos de vulneración a los derechos fundamentales, particularmente a la intimidad, la vida privada, el honor y la propia imagen, derechos que el Estado mexicano tiene la obligación de proteger conforme a los artículos 1o., 6o. y 16 de la Constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el país.

La inteligencia artificial y las técnicas de edición digital, conocidas como deepfakes o modelos generativos, permiten manipular o recrear de forma hiperrealista imágenes, voces y cuerpos humanos, produciendo contenidos falsos con apariencia verosímil. Si bien estas herramientas pueden tener aplicaciones legítimas, también han sido utilizadas con fines ilícitos, en particular para generar material íntimo o sexual sin consentimiento, lesionando gravemente la integridad moral, la reputación y la dignidad de las personas afectadas. Este fenómeno, cada vez más frecuente, ha puesto en evidencia la insuficiencia del marco jurídico penal vigente para sancionar de manera específica este tipo de conductas.

En nuestro ordenamiento, la Ley Olimpia constituyó un avance significativo al reconocer y tipificar la difusión no consentida de contenido íntimo, incorporando la violencia digital como una forma de agresión que debe ser perseguida y sancionada. Sin embargo, la realidad tecnológica ha superado los supuestos previstos originalmente: el uso de inteligencia artificial para producir o alterar contenido íntimo no se encuentra expresamente contemplado en la norma penal federal, lo que genera un vacío legal que dificulta la protección efectiva de las víctimas.

La necesidad de subsanar este vacío ha sido reconocida también por el Poder Judicial de la Federación. En abril de 2023, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la tesis aislada I.3o.C.469 C (10a.), sostuvo que, frente a casos de violencia digital o vinculada

con el uso de tecnologías de la información, las y los juzgadores tienen la obligación de salvaguardar los derechos a la intimidad, a la vida privada, al honor y a la propia imagen de las mujeres.

El tribunal enfatizó que el entorno digital debe entenderse como un espacio en el que los derechos fundamentales gozan de la misma protección que en el ámbito físico, y que la divulgación o manipulación de material íntimo sin consentimiento constituye una forma de violencia real y persistente, cuyas consecuencias se agravan por la facilidad con la que el contenido puede ser replicado y difundido de manera indefinida. Este criterio confirma que el Estado debe adoptar medidas legislativas y judiciales que respondan eficazmente a la violencia digital y a sus nuevas manifestaciones tecnológicas.

Casos recientes difundidos por medios nacionales han evidenciado la urgencia de esta adecuación normativa. En particular, el caso de un estudiante del Instituto Politécnico Nacional que generó y comercializó material sexual falso mediante inteligencia artificial reveló la falta de una figura penal adecuada para sancionar la manipulación digital de contenido íntimo, aun cuando el acto vulnera de manera directa derechos fundamentales. La falta de un tipo penal específico impidió que la autoridad pudiera encuadrar con precisión la conducta, lo que reafirma la necesidad de tipificar expresamente este comportamiento en el Código Penal Federal.

Resulta ilustrativo el precedente de Sinaloa, cuyo Congreso reformó en 2024 el Código Penal local para sancionar con penas de tres a seis años de prisión la manipulación de imágenes, audios o videos íntimos mediante inteligencia artificial. Dicha norma fue impugnada en una acción de inconstitucionalidad, pero la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del 20 de febrero de 2025, declaró su validez constitucional.

En su resolución, el pleno de la Corte consideró que el legislador local actuó dentro de su margen de configuración normativa al incorporar una figura que responde a los desafíos tecnológicos contemporáneos, precisando que la referencia a la inteligencia artificial no vulnera el principio de legalidad penal, siempre que su descripción permita identificar con claridad la conducta prohibida.

El máximo tribunal también destacó que la regulación no pretende definir exhaustivamente la inteligencia artificial, sino situarla como un medio comisivo dentro del de-

lito de violación a la intimidad sexual, delimitando su uso con el objetivo de proteger la dignidad y privacidad de las personas.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha elaborado una clasificación de los riesgos que la inteligencia artificial genera sobre los derechos humanos, identificando entre los principales las afectaciones a la privacidad, la reputación, la igualdad y la libertad de expresión.

En sus informes recientes, este organismo ha recomendado la adopción de medidas regulatorias que permitan prevenir y reparar los daños ocasionados por el uso de modelos generativos que produzcan contenidos falsos o manipulados con apariencia real. La misma oficina de Naciones Unidas ha difundido una guía para que las plataformas digitales realicen evaluaciones de impacto en derechos humanos, incluyendo mecanismos de detección y mitigación de contenidos sintéticos o alterados, con el fin de garantizar la seguridad de las personas en el entorno digital.

ONU Mujeres ha definido la violencia de género facilitada por la tecnología como una extensión de la violencia estructural contra las mujeres, e incluye dentro de esta categoría el acoso digital, el uso no consentido de imágenes íntimas y la creación de contenidos falsos mediante inteligencia artificial. Este organismo ha documentado que este tipo de agresiones tiene consecuencias reales y graves en la vida de las víctimas, afectando su bienestar psicológico, su reputación, su vida profesional y sus redes de apoyo.

El Consejo de Europa, a través de su informe temático sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres, ha reconocido que el entorno digital forma parte del continuo de la violencia de género, ya que las tecnologías permiten la reproducción, el almacenamiento y la difusión permanente de los contenidos íntimos, lo cual amplifica el daño y multiplica la revictimización. Dicho organismo ha recomendado a los Estados adoptar marcos legales específicos para atender esta problemática, subrayando la necesidad de garantizar medidas efectivas de prevención, persecución y reparación del daño.

Estos referentes internacionales confirman la pertinencia de que México actualice su legislación penal para sancionar la manipulación o generación de material íntimo mediante inteligencia artificial o técnicas digitales avanzadas, asegurando la remoción expedita del contenido y la preser-

vación de las evidencias necesarias para la investigación y la sanción correspondiente.

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar un tercer párrafo al artículo 199 Octies del Código Penal Federal, a fin de sancionar a quien manipule, altere, simule o genere, mediante inteligencia artificial u otras técnicas de edición digital, imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, así como a quien los distribuya, publique o comercialice por cualquier medio físico o digital. Además, se propone un agravante cuando la conducta se realice con fines de lucro o con la intención de causar daño reputacional, o cuando se utilicen modelos generativos para recrear el rostro, la voz o el cuerpo de la víctima. Se prevé también la obligación de las autoridades competentes de ordenar la remoción expedita del contenido y la preservación de la evidencia digital para asegurar la investigación y sanción efectiva del delito.

Esta reforma busca fortalecer la tutela penal de los derechos a la intimidad, la vida privada y la propia imagen frente a las nuevas formas de violencia digital. No pretende sustituir las disposiciones existentes en materia de difusión no consentida de contenido íntimo, sino complementarlas con una regulación específica para los casos en que se empleen herramientas de inteligencia artificial o edición sintética. Se trata de una medida congruente con la jurisprudencia nacional y con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de derechos humanos y erradicación de la violencia de género.

En suma, el Congreso de la Unión tiene el deber de responder al desafío tecnológico con un marco penal actualizado, claro y eficaz. La adición que se propone al Código Penal Federal representa un paso necesario para garantizar que los avances digitales no se conviertan en instrumentos de vulneración a la dignidad humana, sino en herramientas al servicio de la libertad, la justicia y la igualdad sustantiva.

Por lo expuesto y fundado pongo a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 199 Octies del Código Penal Federal

Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 199 Octies del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 199 Octies. ...

...

...

También incurre en este delito quien, a través del uso de inteligencia artificial, sistemas generativos u otras técnicas de edición o mecanismos de alteración digital, manipule, altere, simule o genere imágenes, videos o audios con apariencia real que representen contenido íntimo de carácter sexual de una persona, sin su consentimiento, así como quien los publique, distribuya, transmita, comercialice, ofrezca o de cualquier forma los ponga a disposición por medios físicos o digitales. Cuando la conducta utilice modelos generativos para recrear el rostro, la voz o el cuerpo de la víctima, o se realice con fines de lucro o con la finalidad de causar daño a su reputación, las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta en una mitad. En todos los casos, la autoridad competente ordenará la remoción expedita del contenido y la preservación de la evidencia digital necesaria para la investigación y el proceso penal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz (rúbrica).»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

**LEY GENERAL DE LOS DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de una vida libre de violencia cibernética, digital y de inteligencia artificial, suscrita por la diputada Paulina Rubio Fernández y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal Paulina Rubio Fernández, a nombre propio y de los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan párrafos a los artículos 46, 47 y 48 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El uso del internet, los avances de la inteligencia artificial y, en general, de la tecnología, implican grandes ventajas para la humanidad, pero también, riesgos importantes, generando nuevas modalidades de delitos y amenazas para un grupo vulnerable como nuestra niñez.

Por ello, la ciberseguridad ha cobrado mayor relevancia y de manera acentuada cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, pues en ellos confluye que no tienen el criterio ante cierta información, son vulnerables ante victimarios y son usuarios frecuentes de esta tecnología.

La ciberseguridad es la práctica de proteger sistemas, redes, programas y datos de ataques digitales, robos o daños. Su objetivo es salvaguardar la información personal y corporativa (confidencialidad), garantizar su exactitud (integridad) y asegurar su acceso (disponibilidad) mediante tecnologías, procesos y buenas prácticas.¹

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

El artículo 3 de la LGDNNA, establece que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de la Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos

de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Esta Ley es el marco jurídico ideal para impulsar políticas públicas en beneficio de la niñez que han sido exitosas en lo local y que puede tener repercusión en el resto del país.

Y uno de los retos que tenemos como sociedad y como legisladores es dar respuesta a los riesgos que implica el creciente uso de la Inteligencia Artificial (IA).

Como ya habíamos señalados en propuestas previas sobre el mismo tema, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala que “cada vez, niños, niñas y adolescentes pasan más tiempo conectados a internet, un medio que les brinda grandes oportunidades para encontrar información, continuar con sus actividades educativas y estar en contacto con sus seres queridos. En México, 50 por ciento de las niñas y niños entre 6 y 11 años son usuarios de internet o de una computadora y en el caso de los adolescentes de 12 a 17 años, entre el 80 y 94% usan internet o una computadora.”²

Como refieren en *Kids Health*, “el acceso a internet viene con riesgos asociados, como los contenidos inapropiados, el acoso cibernético y los depredadores en línea. Usando las redes sociales y los sitios web donde interactúan los niños, los depredadores pueden encontrar a un niño o adolescente tratando de hacer amistades. Pueden instar al niño a que les facilite información personal, como su dirección y su número de teléfono, o pedir a los niños que los llamen para conocer el teléfono del niño mediante la identificación de la llamada.”³

Se trata de un ámbito de enormes oportunidades, pero también de grandes riesgos.

Hace poco, presentamos una iniciativa para reformar la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en materia de IA, en la cual referimos que es necesario hacer realidad las ventajas que la IA aporta a la sociedad y reducir los riesgos que conlleva. Hemos visto un uso indebido de la IA para generar contenidos íntimos que utiliza imágenes de personas para modificarlos y crear situaciones de índole sexual. Se trata de vídeos, imágenes o audios generados por la IA, que imitan o intentan imitar datos biológicos de una persona.

Además, la IA se puede utilizar para la comisión de diversos delitos, como son el fraude, la extorsión, delitos contra la intimidad y varios más, por lo que es necesario actuar de manera ordenada y oportuna.

Entendemos que es un asunto que merece un enfoque integral, pero que, cuya complejidad, requerirá un enorme esfuerzo y talento para poder generar una normatividad que delimite los riesgos para la gente, sin entorpecer su desarrollo.

En tanto, es necesario ir acotando de manera parcial los peligros más urgentes, aquellos que no pueden esperar y es necesario legislar en beneficio de todas y todos los mexicanos.

Ante esta realidad, el Congreso de Zacatecas, en febrero pasado, reformó su Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Zacatecas, específicamente, fracción III, inciso c, de la, que novedosamente incorpora una breve pero certera regulación sobre IA.

“La citada norma fue impugnada por el Poder Ejecutivo federal, con el argumento de que el Congreso de Zacatecas no explicó exactamente qué se entiende por violencia con inteligencia artificial, toda vez que a escala mundial no existe una definición jurídica de esa herramienta digital, pero la Corte consideró que no se vulneran los principios de legalidad y seguridad jurídica, toda vez que el legislador no estaba obligado a establecer un catálogo en el que definiera los vocablos o locuciones utilizadas.”⁴

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió un fallo histórico al declarar constitucional que la ley zacatecana proteja el derecho de las infancias a vivir una vida libre de violencia ejercida con el uso de IA.

La ministra ponente, Margarita Ríos Farjat expuso que “La inteligencia artificial presenta riesgos específicos y potencialmente graves. Por un lado, puede ser utilizada para generar y difundir material de explotación sexual infantil altamente realista, como los llamados *deepfakes*, que pueden causar daño profundo y duradero en las víctimas. Y por otro, la inteligencia artificial puede ser empleada por delincuentes para manipular y engañar a niños, niñas y adolescentes, facilitando su victimización”.⁵

Se trata de una reforma ejemplar que, nos parece, merece tener eco y, por tanto, desde este Congreso federal, deseamos replicar para que todas las entidades federativas ini-

cien una discusión sobre el tema, buscando siempre que la técnica jurídica este al servicio de las personas, de las familias y, en el particular, de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, proponemos estipular que en el marco del derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia que tienen las niñas, niños y adolescentes, se incluya la seguridad cibernética, digital, así como todas aquellas mediante el uso de inteligencia artificial.

Además, que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por riesgos de violencia cibernética, digital, así como todas aquellas mediante el uso de inteligencia artificial.

Finalmente, proponemos que en la recuperación y restitución de derechos de la niñez que se han visto afectados, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estarán obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la ciberseguridad de los afectados.

La niñez es una etapa fundamental y fundacional en la vida humana, donde se construyen las bases físicas, emocionales, cognitivas y sociales que determinan el bienestar futuro. Durante este periodo, se desarrollan la personalidad, valores, habilidades de lenguaje y conexiones neuronales. Proteger esta etapa es vital para garantizar el desarrollo pleno de las personas.⁶

Para mayor referencia, se compara el texto vigente, con los párrafos que se proponen adicionar:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarden su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.	Artículo 46. El derecho a vivir una vida libre de violencia incluye la seguridad cibernética, digital, así como todas aquellas mediante el uso de inteligencia artificial;
SIN CORRELATIVO.	
Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por.	Artículo 47.
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
SIN CORRELATIVO	IX. Los riesgos de violencia cibernética, digital, así como todas aquellas mediante el uso de inteligencia artificial.
...	...
...	...
...	...
Artículo 48. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana. La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.	Artículo 48. ... La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, la ciberseguridad, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es que se somete a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 46 y una fracción IX al artículo 47, y se reforma el segundo párrafo del artículo 48, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 46. ...

El derecho a vivir una vida libre de violencia incluye la seguridad cibernética, digital, así como todas aquellas mediante el uso de inteligencia artificial;

Artículo 47. ...

I. a VIII. ...

IX. Los riesgos de violencia cibernética, digital, así como todas aquellas mediante el uso de inteligencia artificial.

...

...

...

Artículo 48. ...

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, **la ciberseguridad**, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase:

<https://support.microsoft.com/es-es/topic/-qu%C3%A9-es-la-ciberseguridad-8b6efd59-41ff-4743-87c8-0850a352a390> Consultado el 08 de febrero de 2026.

2 Véase:

<https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-internet> Consultado el 08 de febrero de 2026.

3 Véase:

<https://kidshealth.org/es/parents/net-safety.html> Consultado el 08 de febrero de 2026.

4 Véase:

<https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/04/23/politica/avalacorte-ley-que-protege-a-infantes-de-la-violencia-ejercida-con-ia> Consultado el 08 de febrero de 2026.

5 Ídem.

6 Véase:

<https://www.unicef.org/es/la-primera-infancia-importa#:~:text=Los%20primeros%20a%C3%B1os%20de%20vida,mejor%20comienzo%20en%20la%20vida>. Consultado el 08 de febrero de 2026.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputada Paulina Rubio Fernández (rúbrica).»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túruese a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Gabriela Benavides Cobos hasta por cinco minutos para presentar las siguientes iniciativas: 1. Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y 2. Con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 59, 61 y 69 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reducción de la jornada laboral, suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Adelante, diputada.

La diputada Gabriela Benavides Cobos: Gracias. Gracias, diputada presidenta. Con su permiso. Saludo a mis compañeras y compañeros legisladores. La justicia laboral ha sido desde hace siete años uno de los ejes más importantes del gobierno federal y de las Cámaras de los legisladores federales.

Muestra de ello son los aumentos al salario mínimo, las reformas a la legislación laboral para aumentar de 6 a 12 días los días de vacaciones, el reconocimiento de los trabajadores de las plataformas, las medidas para garantizar el respeto al derecho de la libertad sindical, entre muchas otras reformas laborales.

Se dice que vivimos una primavera laboral. En marzo de 2025, el Grupo Parlamentario del Partido Verde presentamos una iniciativa para reducir la jornada laboral de 48 a 40 horas semanales como parte de nuestra agenda legislativa. Ese antecedente reafirma la congruencia y el compromiso permanente de nuestra bancada por la defensa de los derechos laborales y con la mejora sustancial de la calidad de vida de las y los trabajadores del país.

Hoy, junto con mis compañeras diputadas Celia Esther Fonseca Galicia, Mayra Espino Suárez, Cindy Winkler Trujillo y Ruth Maricela Silva Andraca, presento esta propuesta, la cual es una expresión de nuestro compromiso con un trabajo digno, por un bienestar de la clase trabajadora. No es una cuestión menor, no es un simple ajuste técnico. Esta reforma tendrá un profundo impacto para 15 millones de trabajadoras mexicanas y mexicanos que sostienen el desarrollo de este país. La reducción de la jornada laboral puede ser una realidad en este periodo legislativo.

El trabajo no es sólo un medio de ingreso para la clase trabajadora, es un derecho humano y es nuestra obligación, como legisladoras y legisladores federales, mejorar las condiciones laborales de la clase trabajadora.

Hoy sometemos a consideración de este honorable pleno la reforma a la Ley Federal del Trabajo, para establecer y reafirmar nuestro compromiso por una jornada máxima de 40 horas semanales. Así como la reforma al artículo 123 constitucional, para que se modifiquen los días de descanso y, en lugar de ser uno, lleguen a ser dos.

La reducción de la jornada mejorará la calidad de vida de los mexicanos. La legislación ha tenido por décadas una jornada de 48 horas semanales. Lo que implica que nosotros trabajamos 2 mil 100 horas al año. Somos de los países que nos encontramos poco debajo de la India, de Pakistán, de Sudán, de Jordania, de Singapur. En consecuencia, este modelo tradicional se traduce en un desgaste físico y emocional, limitaciones para el desarrollo familiar y personal, incremento de riesgos en la salud.

Es importante reducir las horas de trabajo para más de 15 millones de mexicanos. Estos impactos se agravan cuando se trata de las mujeres, quienes, además, suelen asumir el rol de cuidadoras no remuneradas. Y también se agravan para los adultos mayores. Por ello, es indispensable avanzar hacia la jornada laboral de 40 horas semanales, distribuida en cinco días, con dos días de descanso, sin reducción laboral.

La evidencia comparada con las experiencias de países como Alemania, Francia, España, Chile y Colombia muestra que la reducción de la jornada laboral no sólo favorece la productividad y la salud de las personas trabajadoras, sino que también incentiva la generación de empleos formales, fortalece el tejido social y económico. Además, reconcilia la legislación con instrumentos internacionales de la Organización Internacional del Trabajo.

México está hoy frente a una oportunidad histórica para actualizar su marco constitucional y legal en materia laboral. Esta reforma no sólo dignifica la jornada del trabajo, sino que reconoce el valor del tiempo de las personas trabajadoras para su desarrollo humano, para su vida familiar, su participación social y su bienestar integral. Es importante sumarnos a esta propuesta. Por estas razones, con pleno respeto y compromiso, exhorto a todos, a este pleno, a que caminemos juntos hacia la aprobación de estas reformas. Por las 40 horas ya. Muchas gracias, diputada presidenta, gracias, compañeros legisladores.

«Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, suscrita por diversas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Las que suscriben, **Gabriela Benavides Cobos, Mayra Espino Suárez, Celia Esther Fonseca Galicia, Cindy Winkler Trujillo y Ruth Maricela Silva Andraca**, diputadas federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El trabajo constituye uno de los ejes estructurales del orden constitucional mexicano. No se trata únicamente de una actividad destinada a la obtención de ingresos, sino de un derecho humano fundamental y de un instrumento indispensable para el desarrollo integral de la persona, la cohesión social y el progreso económico del país.

En este sentido, la regulación de la jornada laboral no es un aspecto accesorio del derecho del trabajo, sino una condición esencial para garantizar un trabajo digno, equilibrado y compatible con el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas trabajadoras.

El derecho al trabajo libre y remunerado ha sido históricamente una de las principales conquistas sociales del cons-

tucionalismo moderno y del movimiento obrero a lo largo y ancho del planeta.

A finales del siglo XIX y a lo largo del siglo XX, la lucha por la delimitación de la jornada laboral, el descanso semanal y las condiciones dignas del trabajo constituyeron un eje central para la construcción de Estados sociales y democráticos de derecho.

En nuestro país, este reconocimiento alcanzó su máxima expresión con la incorporación del artículo 123 en la Constitución de 1917, convirtiéndose en un referente internacional al constitucionalizar los derechos laborales como derechos fundamentales, con una clara vocación de justicia social, protección de la dignidad humana y equilibrio entre los factores de la producción.

El citado artículo 123 de nuestro máximo ordenamiento jurídico reconoce expresamente el derecho de toda persona a un trabajo digno y socialmente útil, y establece límites máximos a la jornada laboral con la finalidad de proteger la salud, la seguridad y la vida de quienes trabajan.

Dicho mandato constitucional, fruto de una de las principales conquistas sociales de la Revolución Mexicana, sentó las bases de un modelo laboral orientado a la justicia social y a la dignificación del trabajo humano.

No obstante, la jornada máxima de cuarenta y ocho horas semanales, concebida en un contexto histórico, económico y productivo propio del siglo pasado, responde a una lógica que hoy resulta insuficiente dadas las profundas transformaciones económicas, tecnológicas, científicas y sociales que dan forma al mundo contemporáneo.

Y es que, durante décadas, este esquema ha privilegiado la prolongación del tiempo de trabajo como sinónimo de productividad, sin atender de manera adecuada el impacto que ello tiene en la salud, el bienestar y la vida personal de las personas trabajadoras.

La evidencia científica y social señala que el exceso de horas de trabajo vulneran de manera directa diversos derechos humanos, entre ellos el derecho al trabajo digno, al descanso, a la salud y al libre desarrollo de la personalidad, e incrementan los riesgos psicosociales, provoca afectaciones físicas y emocionales, elevando los niveles de estrés, ansiedad y enfermedades crónicas, limitando la posibilidad de ejercer otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida familiar, al esparcimiento y a la participación social.

También se profundizan desigualdades estructurales, impactando de forma particular a las mujeres, quienes continúan asumiendo de manera desproporcionada las tareas de cuidado y trabajo doméstico no remunerado, así como a las personas adultas mayores, cuya salud y calidad de vida se ven especialmente comprometidas por esquemas laborales rígidos y extensivos.

Desde la perspectiva constitucional y convencional, la subsistencia de modelos laborales que fomentan jornadas excesivas resulta incompatible con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos consagrados en el artículo 1o. de la Constitución. Dicho precepto impone al Estado mexicano la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de abstenerse de adoptar medidas regresivas injustificadas. En materia laboral, ello implica un deber permanente de mejorar progresivamente las condiciones de trabajo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que los derechos laborales forman parte del núcleo esencial de los derechos humanos y que su interpretación debe realizarse conforme al principio pro persona, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a la persona trabajadora.

En este marco, la reducción de la jornada laboral no debe entenderse como una concesión, sino como una manifestación concreta del mandato constitucional de progresividad y de la obligación estatal de adecuar el orden jurídico a las realidades sociales contemporáneas.

En el ámbito internacional, México es Estado miembro de la Organización Internacional del Trabajo desde su fundación y ha asumido compromisos claros en materia de regulación del tiempo de trabajo. El Convenio número 1 de la OIT, adoptado en 1919, estableció la jornada de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales como un estándar máximo, no como un límite inmodificable. Posteriormente, la propia OIT ha promovido la reducción progresiva del tiempo de trabajo como una herramienta para mejorar la productividad, la salud laboral y el bienestar general.

Informes recientes de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización Mundial de la Salud han advertido que el exceso de trabajo constituye un factor de riesgo significativo para la salud pública. En particular, el informe conjunto de 2021 señaló que las jornadas laborales prolongadas contribuyen de manera directa al aumento de

enfermedades cardiovasculares y accidentes cerebrovasculares, afectando de forma desproporcionada a personas trabajadoras de mayor edad.

El derecho comparado refuerza esta tendencia. Diversos países han avanzado hacia esquemas de cuarenta horas semanales o menos, distribuidas en cinco días. Francia estableció desde el año 2000 una jornada de treinta y cinco horas; Alemania mantiene una media semanal inferior a cuarenta horas con altos niveles de productividad; Bélgica y los Países Bajos han consolidado modelos laborales más flexibles y orientados al bienestar. En nuestra región, Chile aprobó en 2023 la reducción gradual de la jornada de cuarenta y cinco a cuarenta horas semanales, mientras que Colombia estableció una transición progresiva de cuarenta y ocho a cuarenta y dos horas, sin disminución salarial.

Asimismo, el Estado mexicano es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumento que reconoce en su artículo 7 el derecho de toda persona a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, que aseguren, entre otros elementos, una remuneración justa, la seguridad e higiene en el trabajo, el descanso, el tiempo libre y la limitación razonable de las horas de trabajo.

De igual forma, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas progresivas para garantizar condiciones laborales justas, dignas y satisfactorias, lo que impone al Estado mexicano el deber de adecuar su marco constitucional y legal para asegurar jornadas de trabajo compatibles con la dignidad humana y el pleno desarrollo de la persona trabajadora.

Estos ejemplos demuestran que la reducción del tiempo de trabajo no es incompatible con el desarrollo económico. Por el contrario, como lo han señalado autores como Amartya Sen y Guy Standing, un modelo de desarrollo centrado en las capacidades humanas y en el trabajo decente fortalece la productividad, la cohesión social y la sostenibilidad económica a largo plazo.

Desde una perspectiva social, la reducción de la jornada laboral permite una mejor distribución del tiempo, favorece la convivencia familiar, la corresponsabilidad en las tareas de cuidado, el acceso a la educación, la participación comunitaria y el esparcimiento, todos ellos elementos indispensables para una sociedad democrática y cohesionada.

En términos de salud pública, contribuye a prevenir enfermedades asociadas al estrés laboral y a reducir los costos sociales y económicos derivados del ausentismo y la atención médica.

En el plano económico, la evidencia empírica muestra que personas trabajadoras con jornadas razonables presentan mayores niveles de compromiso, creatividad y eficiencia. Asimismo, la reorganización del tiempo de trabajo puede incentivar la generación de empleo formal y mejorar la retención del talento humano, fortaleciendo la competitividad de las empresas.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa propone reformar el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer una jornada laboral máxima de cuarenta horas semanales, distribuidas en cinco días, con dos días de descanso por cada cinco trabajados, sin disminución salarial.

Esta reforma constitucional tiene como finalidad actualizar uno de los pilares históricos del derecho del trabajo mexicano, armonizarlo con los estándares internacionales en materia de derechos humanos laborales y responder a una demanda social legítima.

Legislar en favor del descanso, del tiempo y de la vida individual de las personas trabajadoras es legislar en favor del desarrollo humano, de la productividad responsable y del futuro del país.

A más de un siglo de la última gran reforma constitucional en materia de jornada laboral, México tiene hoy la oportunidad histórica de reafirmar su compromiso con la justicia social y con un modelo de trabajo verdaderamente digno.

Para efecto de ilustrar las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
...	...
...	...
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.	IV. Por cada cinco días de trabajo, la persona trabajadora tendrá derecho a dos días de descanso, cuando menos.
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:	B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:
I. ...	I. ...
II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;	II. Por cada cinco días de trabajo, la persona trabajadora tendrá derecho a dos días de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;
III. a XIV. ...	III. a XIV. ...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del Apartado A y la fracción II del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. a III. ...

IV. Por cada cinco días de trabajo, la persona trabajadora tendrá derecho a dos días de descanso, cuando menos.

V. a XXXI. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. ...

II. Por cada cinco días de trabajo, la persona trabajadora tendrá derecho a dos días de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. a XIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.— Diputada Gabriela Benavides Cobos (rúbrica).»

Presidencia del diputado
Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La diputada Gabriela Benavides Cobos: «Iniciativa que reforma los artículos 59, 61 y 69 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reducción de la jornada laboral, suscrita por diversas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Las que suscriben, Gabriela Benavides Cobos, Mayra Espino Suárez, Celia Esther Fonseca Galicia, Cindy Winkler Trujillo y Ruth Maricela Silva Andraca, diputadas federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el se que reforman los artículos 59, 61 y 69 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reducción de la jornada laboral, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El trabajo representa uno de los pilares fundamentales del orden constitucional mexicano, no sólo como medio de subsistencia, sino como un elemento esencial para el desarrollo integral, la cohesión social y el crecimiento económico de las personas y, por ende, del país, por ello, la jornada laboral es una condición determinante para garantizar condiciones de trabajo dignas, equilibradas y compatibles con el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas trabajadoras.

La Ley Federal del Trabajo (LFT), reglamentaria del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece actualmente una jornada máxima semanal de 48 horas para el trabajo diurno, distribuida, generalmente, en seis días.

Este modelo responde a una razón productiva propia del siglo pasado, caracterizada por esquemas laborales rígidos, altos niveles de desgaste físico y una concepción del trabajo centrada exclusivamente en el tiempo de permanencia, más no necesariamente en la productividad o el bienestar.

No obstante, los cambios económicos, tecnológicos, científicos y sociales registrados en las últimas décadas han evidenciado la necesidad de revisar y actualizar el modelo tradicional de organización de la jornada laboral desde una perspectiva de derechos humanos.

La experiencia demuestra que las jornadas excesivas vulneran de manera directa el derecho al trabajo digno, al descanso y a la salud, al generar afectaciones físicas y psicomocionales, incrementando los riesgos psicosociales y limitando el pleno desarrollo de la persona trabajadora.

Estas condiciones inciden, además, en el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida familiar, al esparcimiento y al libre desarrollo de la personalidad, todos ellos reconocidos plenamente en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

El esquema actual profundiza desigualdades estructurales que impactan de forma particular a las mujeres y a las personas adultas mayores.

En este sentido, la permanencia de esquemas laborales extensivos resulta incompatible con los principios de univer-

sidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, así como con el deber del Estado de prevenir violaciones derivadas de condiciones de trabajo que menoscaben la dignidad humana.

La reorganización del tiempo de trabajo, mediante la reducción de la jornada laboral, se configura como una medida normativa necesaria para garantizar condiciones laborales justas y equitativas, fortalecer la protección integral de los derechos humanos de las personas trabajadoras y avanzar hacia un modelo de desarrollo que coloque a la persona en el centro de la acción pública.

En este ámbito, la presente iniciativa tiene como objeto reformar la Ley Federal del Trabajo para **reducir la jornada laboral semanal a un máximo de 40 horas, distribuidas en cinco días**, garantizando dos días de descanso, sin disminución salarial, como una medida de justicia social, armonización normativa y actualización del marco jurídico nacional conforme a los estándares internacionales en la materia.

El artículo 1o. de nuestra Constitución impone al Estado mexicano la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, prohibiendo toda regresión injustificada. En materia laboral, ello implica un deber permanente del Estado mexicano de mejorar y no debilitar las condiciones de trabajo.

Por su parte, el artículo 123 de nuestro máximo ordenamiento jurídico reconoce el derecho de toda persona a un trabajo digno y socialmente útil, estableciendo límites máximos a la jornada laboral con el propósito de proteger la salud, la seguridad y la vida de las personas trabajadoras.

Dicho precepto no debe interpretarse de manera estática, sino evolutiva y progresiva, atendiendo a los cambios sociales, económicos y culturales.

También la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los derechos laborales forman parte del núcleo fundamental de los derechos humanos y que su interpretación debe favorecer en todo tiempo a la persona trabajadora, conforme al principio pro persona. En este sentido, la reducción de la jornada laboral no constituye una concesión, sino una expresión concreta del mandato constitucional de progresividad.

En ese tenor, México, como Estado integrante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) desde su fundación, ha ratificado diversos convenios que reconocen la importancia de limitar razonablemente la jornada laboral. Por ejemplo, el Convenio número 1 de la OIT, relativo a las horas de trabajo en la industria, estableció desde 1919 el principio de la jornada de ocho horas diarias y 48 semanales como un estándar máximo, no como un techo inamovible.

Recientemente, con base en estudios e informes que señalan que países con jornadas laborales más cortas presentan mayores niveles de bienestar, menor ausentismo y mejores indicadores de salud pública, este organismo ha promovido activamente, dentro de sus miembros, la reducción del tiempo dedicado al trabajo como una herramienta para mejorar la productividad, reducir el estrés laboral y favorecer la creación de empleos dignos y de calidad.

En el ámbito internacional comparado, diversas economías avanzadas y emergentes han transitado hacia esquemas de 40 horas semanales, distribuidas en cinco días. Alemania, Francia, España y en nuestro continente naciones como Chile y Colombia han adoptado reformas legales que reducen la jornada laboral, reconociendo que el desarrollo económico no está reñido con la protección de los derechos laborales.

Relevante resulta el ejemplo de Alemania, donde la reducción del tiempo de trabajo ha coexistido con altos niveles de productividad, competitividad industrial y cohesión social, demostrando que el bienestar de las personas trabajadoras es un factor que fortalece el desempeño económico, la productividad y la vida en comunidad.

La armonización de la legislación mexicana con estos estándares internacionales no sólo es jurídicamente deseable, sino estratégico para posicionar a nuestro país como un Estado comprometido con el trabajo digno, la justicia social y el desarrollo sostenible.

La reducción de la jornada laboral a 40 horas semanales tiene impactos positivos multidimensionales. En el ámbito social, permite una mejor distribución del tiempo, favoreciendo la convivencia familiar, la participación de la vida en sociedad, el acceso a educación y la recreación, elementos pilares para una sociedad cohesionada y democrática.

Desde una perspectiva de salud pública, múltiples estudios han demostrado que jornadas laborales prolongadas se asocian con mayores niveles de estrés, ansiedad, enfermeda-

des cardiovasculares y trastornos del sueño. Reducir la jornada contribuye a prevenir dichos padecimientos y a disminuir los costos asociados a la atención médica y al ausentismo laboral.

En términos económicos, lejos de representar una carga insostenible para las personas empleadoras, la reducción de la jornada puede traducirse en mayores niveles de productividad, al propiciar que las personas trabajadoras estén más descansadas, motivadas y comprometidas. Asimismo, la reorganización del tiempo de trabajo puede incentivar la contratación de más personal, contribuyendo a la generación de empleo formal.

De manera particular, esta reforma representará también un impacto positivo en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En México, las mujeres continúan asumiendo de manera desproporcionada las tareas de cuidado y trabajo doméstico no remunerado. Jornadas laborales extensas profundizan esta desigualdad y limitan sus oportunidades de desarrollo profesional. Reducir la jornada semanal constituye una medida estructural que contribuye a una redistribución más equitativa del tiempo y las responsabilidades.

La reducción de la jornada laboral a 40 horas semanales no debe entenderse como una medida abrupta o sin fundamentos, sino como una reforma gradual, responsable y consensuada, que tome en cuenta las particularidades de los distintos sectores productivos y garantice certeza jurídica tanto a personas trabajadoras como a empleadoras.

El Estado mexicano cuenta con la capacidad institucional y normativa para implementar esta reforma de manera ordenada, mediante disposiciones transitorias que permitan la adaptación progresiva y la implementación de mecanismos de acompañamiento, capacitación y evaluación.

La viabilidad de esta reforma se sustenta, tanto en la experiencia comparada y en la evidencia empírica, como en la convicción de que un modelo de desarrollo centrado en las personas es no sólo más justo, sino más sostenible a largo plazo.

La presente iniciativa responde a una demanda social legítima y a una necesidad histórica de actualizar el marco jurídico laboral mexicano en pleno apego a los principios constitucionales y los estándares internacionales en materia de derechos humanos laborales. Reducir la jornada laboral a 40 horas semanales, distribuidas en cinco días, representa un avance significativo hacia un trabajo verdaderamente

digno, una mejor calidad de vida y una sociedad más justa e igualitaria.

Por lo anterior, es nuestra responsabilidad, como representantes del pueblo de México, legislar en favor del tiempo, del descanso y de la vida personal de las personas trabajadoras, en favor del desarrollo humano, de la productividad responsable y del futuro de México.

En conclusión, esta reforma no sólo es pertinente, sino impostergable, a fin de continuar y avanzar con los logros de esta etapa transformadora, que tiene como objetivo fundamental garantizar y anclar los derechos de justicia social para todas y todos, particularmente de los sectores históricamente más desprotegidos.

Para efecto de ilustrar las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.	Artículo 59.- Las personas trabajadoras y las empleadoras convendrán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de cuarenta horas semanales .
Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.	Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.
Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.	Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y ocho horas la mixta.
Artículo 69.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.	Artículo 69.- Por cada cinco días de trabajo, la persona trabajadora tendrá derecho a dos días de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 59, 61 y 69 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se reforman los artículos 59, 61 y 69 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 59. Las personas trabajadoras y las empleadoras convendrán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder **de cuarenta horas semanales**.

Artículo 61. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y **ocho horas** la mixta.

Artículo 69. Por cada **cinco** días de trabajo, la **persona trabajadora tendrá derecho a dos días** de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social deberá emitir, en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos para la transición hacia las nuevas jornadas laborales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.— Diputadas y diputado: Gabriela Benavides Cobos, Celia Esther Fonseca Galicia, Anabel Acosta Islas, Mayra Espino Suárez, Antonio de Jesús Ramírez Ramos, Cindy Winkler Trujillo (rúbricas).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a la Comisión de Trabajo y Prevención Social, para dictamen.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene la palabra el diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 37 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

El diputado José Alejandro Aguilar López: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, acudo a esta tribuna para someter a su consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

El propósito central es adecuar las disposiciones de los artículos de la ley a los cambios que se han dado en distintos ordenamientos jurídicos, particularmente en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

La cuarta transformación tiene entre objetivos prioritarios detener la corrupción, organizada desde el poder público en distintos poderes de gobierno. Eso lastimó profundamente a la sociedad mexicana, pues todos nos percatamos

de que de la mano de la corrupción iba la impunidad. Por ello, la cuarta transformación ha empeñado sus esfuerzos en desterrar las prácticas corruptas y sancionar ejemplarmente a quienes las cometen.

Tan es así que reformamos el artículo 19 constitucional para establecer entre los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa los de corrupción, tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de defunciones, con lo que se pretende que ningún servidor público abuse de su cargo para obtener recursos a los que legalmente no tiene derecho.

La reforma propuesta debe tener en consideración que al inicio del gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo envió una iniciativa al Congreso de la Unión para reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y para el caso que nos ocupa son los artículos 26, fracción XIII y 37, en donde se sustituyó la denominación de la Secretaría de la Función Pública por la de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

En los artículos 10, fracción IV, y 37, fracción III, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción se menciona la Secretaría de la Función Pública, y lo correcto es actualizarlos a las nuevas disposiciones para que lleve el nombre de Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Para algunos, esto representa sólo un cambio semántico, pero no es así: supone un compromiso firme y permanente de acabar con cualquier práctica de corrupción independientemente de quien la realice. Debemos tener presente que el poder debe ser usado para servir al pueblo de México y en su beneficio. Por ello, este nuevo paradigma de conducta pública nos obliga a someternos al imperio de la ley. Por estas consideraciones me permito someter a su valoración la presente iniciativa. Es cuanto, diputado presidente. Unidad nacional, todo el poder al pueblo.

«Iniciativa que reforma los artículos 10 y 37 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a cargo del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito José Alejandro Aguilar López, diputado a la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo que se establece en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de los artículos 10, fracción IV, y artículo 37, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La iniciativa que tengo el honor de meter a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, tiene el propósito de adecuar el contenido de dos de sus artículos, el artículo 10 en su fracción IV y el 37 en su fracción II a las modificaciones legales que esta soberanía ha aprobado y que por lo tanto resulta importante efectuar estos ajustes en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En el texto vigente de la ley se menciona el artículo 10 en su fracción IV a la Secretaría de la Función Pública, de igual manera se hace en el artículo 37 en su fracción II.

Sin embargo, para actualizar estas disposiciones se debe tomar en consideración que al inicio del gobierno de la presidenta de la República Claudia Sheinbaum Pardo, se presentó una iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que para el caso de la propuesta legislativa que nos ocupa interesan los artículos 26, fracción XIII y 37 de dicha ley en los que se sustituye la denominación de la secretaria de la función pública por la de Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

En la iniciativa de la presidenta de la República se consideró no sólo un cambio semántico si no un profundo cambio si no una visión de cómo se debe ejercer el gobierno con un combate frontal a las nefastas prácticas de corrupción y su aliada natural, la impunidad que impedía que se sancionará administrativa o penalmente a los malos servidores públicos.

En el Partido de Trabajo compartimos la visión de la compañera presidenta en el sentido de que todas las instituciones públicas deben proirizar siempre el interés de la gran mayoría de los mexicanos.

Por estas consideraciones presento a ustedes esta iniciativa de reformas a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción:

Decreto

Artículo Único. Se reforma los artículos 10, de la fracción IV y artículo 37, fracción II de la **Ley General el Sistema Nacional Anticorrupción**, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a III. ...

IV. El o la titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

V. ...

VI. a VII. ...

Artículo 37. El Sistema Nacional de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Son integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización:

I. ...

II. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

III. a IV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2026.— Diputados: José Alejandro Aguilar López, Jesús Fernando García Hernández (rúbricas).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:

Tiene la palabra la diputada Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos para presentar dos iniciativas: la primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de uso responsable y restricción de dispositivos electrónicos personales en clases. Y la segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de verificación de edad y uso seguro de plataformas digitales de interacción social.

La diputada Nadia Navarro Acevedo: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy presento dos iniciativas con un enfoque profundamente vinculado en la protección y el reconocimiento del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, y la protección de sus derechos.

Ambas iniciativas parten del reconocimiento que el Estado mexicano tiene la obligación de proteger y adoptar medidas normativas eficaces para la protección de los derechos humanos frente a los riesgos derivados del uso intensivo de tecnologías digitales. Este deber encuentra sustento en el artículo 1o., 4o., y, además, en el reconocimiento a la protección de datos personales que se encuentra consagrado en el artículo 6o., apartado A y 16.

En el caso de las niñas y niños y adolescentes, este derecho debe interpretarse y aplicarse de manera reforzada, atendiendo a su condición de especial vulnerabilidad y al principio de progresividad de los derechos humanos.

En el ámbito internacional, la regulación del acceso de personas menores de edad a plataformas digitales ha encontrado un interés creciente en la Unión Europea, a través del Reglamento General de Protección de Datos, reconoce una edad mínima de consentimiento y de acceso que puede situarse entre los 13 y los 16 años, imponiendo a los proveedores de servicios digitales la obligación de verificación de dichos requisitos.

Países como Francia, Alemania e Irlanda han desarrollado marcos normativos que asignan responsabilidades directas a las plataformas para la verificación de datos. De manera

similar, el Reino Unido y Australia han avanzado en la adopción de estándares de diseños apropiados para la edad y un esquema de protección reforzada para adolescentes.

La presente iniciativa adopta un enfoque integral armonizado, reformando ambas leyes para establecer un esquema coherente y de protección.

Por un lado, se propone incorporar en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la obligación de que las plataformas digitales, cuya finalidad principal sea la interacción social, implemente mecanismos razonables, proporcionales y eficaces de verificación de datos como medida de seguridad orientada a prevenir el tratamiento indebido de datos personales de personas menores de edad.

Y, por el otro lado, se adiciona a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, una disposición que impone a dichas plataformas el deber de imponer, de impedir el acceso de personas menores de 15 años, atendiendo en todo momento el interés superior de la niñez y el derecho al uso seguro del internet.

Se prevé que este incumplimiento de estas obligaciones sea sancionado conforme al régimen de infracciones y sanciones ya previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, lo que refuerza su eficacia sin generar cargas normativas innecesarias ni nuevos esquemas punitivos.

La propuesta normativa que se somete a consideración no constituye una restricción indebida al ejercicio de derechos digitales, sino una medida de protección reforzada orientada a garantizar que el acceso de niñas, niños y adolescentes a las tecnologías de la información y comunicación se realice en condiciones de seguridad, dignidad y respeto a sus derechos humanos.

Por otra parte, y por las razones expuestas, se considera que tal que ambas iniciativas resultan socialmente necesarias, jurídicamente viables y constitucionalmente válidas al contribuir de manera efectiva a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en un fortalecimiento de un entorno digital seguro, respetuoso y digno, toda vez que se busca restringir también el uso de dispositivos electrónicos personales durante la impartición de clases.

Por tanto, a ustedes, compañeras y compañeros diputados, solicito respetuosamente unamos la voz en el reconoci-

miento y la protección de los derechos de este sector vulnerable en las aulas y también en el entorno que se utiliza cuando se accesa a las redes sociales y que juntos podamos proteger los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de uso responsable y restricción de dispositivos electrónicos personales durante la impartición de las clases, a cargo de la diputada Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputada Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La educación es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo democrático, social y humano de la Nación. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a recibir una educación integral, humanista, inclusiva y de excelencia, orientada al respeto irrestricto de la dignidad humana y al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano.

Este mandato constitucional implica que el Estado debe garantizar que los entornos educativos sean espacios propicios para el aprendizaje, la reflexión, la convivencia y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. La escuela no es únicamente un espacio de transmisión de conocimientos, sino un lugar donde se forman hábitos, valores, pensamiento crítico, habilidades socioemocionales y sentido de comunidad.

En el contexto contemporáneo, el avance acelerado de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado profundamente la manera en que las personas se comunican, se informan y aprenden. Los dispositivos electrónicos personales, como teléfonos celulares, tabletas y relojes inteligentes, se han integrado de manera cotidiana en la vida de niñas, niños y adolescentes desde edades cada vez más tempranas.¹

Si bien estas tecnologías pueden constituir herramientas valiosas cuando se emplean con fines pedagógicos claros y bajo la conducción del personal docente, su uso irrestricto durante la impartición de las clases ha generado preocupaciones fundadas en comunidades educativas de todo el mundo. Diversos estudios han demostrado que la presencia constante de dispositivos electrónicos personales en el aula fragmenta la atención, reduce la concentración sostenida y afecta negativamente la comprensión profunda de los contenidos académicos.²

La atención es un recurso limitado y esencial para el aprendizaje significativo. Cada notificación, vibración o estímulo digital interrumpe el proceso cognitivo y obliga al cerebro a reiniciar la comprensión de la información.³ En la educación básica y media superior, etapas clave para la formación de hábitos de estudio, estas interrupciones inciden directamente en el rendimiento académico y en el desarrollo de habilidades fundamentales como la lectura comprensiva, la escritura, el razonamiento lógico y el pensamiento crítico.

Además, el uso inadecuado de dispositivos electrónicos personales en el entorno escolar se ha vinculado con problemáticas que afectan la convivencia y el bienestar emocional del alumnado, tales como el ciberacoso, la difusión no autorizada de imágenes, la exposición a contenidos inapropiados y el aislamiento social.⁴ Estas situaciones vulneran el derecho de niñas, niños y adolescentes a desarrollarse en entornos educativos seguros y libres de violencia.

La presente iniciativa no parte de una visión contraria a la tecnología ni pretende desconocer su valor educativo. Por el contrario, reconoce que las tecnologías digitales son herramientas complementarias del proceso educativo cuando su uso es pertinente, planeado y supervisado pedagógicamente.⁵ La tecnología debe estar al servicio del aprendizaje y del desarrollo humano, no convertirse en un factor de distracción permanente.

Por ello, esta propuesta plantea una restricción clara y efectiva del uso de dispositivos electrónicos personales durante la impartición de las clases, inspirada en experiencias internacionales exitosas, como las implementadas en Australia, Francia, Canadá, España y Finlandia. En dichos países, la regulación del uso de teléfonos móviles en las aulas ha contribuido a mejorar el ambiente escolar, fortalecer la convivencia, proteger la salud mental del alumnado y recuperar el valor del tiempo pedagógico.⁶

Es importante destacar que estas medidas no han implicado una prohibición absoluta del acceso a la tecnología, sino una delimitación razonable de su uso dentro del espacio educativo, permitiendo su utilización exclusivamente con fines pedagógicos definidos por el personal docente, así como en situaciones de emergencia, salud o necesidades educativas especiales.

En el marco jurídico nacional, la Ley General de Educación ya reconoce a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital como herramientas complementarias del proceso educativo. No obstante, resulta necesario fortalecer este marco normativo para incorporar el principio de bienestar digital y establecer criterios claros que orienten el uso responsable de los dispositivos electrónicos personales durante la impartición de las clases.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes obliga al Estado a garantizar el interés superior de la niñez y a proteger su desarrollo físico, mental y emocional. Regular el uso de dispositivos electrónicos personales en el aula constituye una medida preventiva que contribuye a dicho objetivo, sin menoscabar derechos ni imponer medidas punitivas.

La iniciativa también busca revalorizar el papel del magisterio como guía del aprendizaje. Al establecer que el uso de dispositivos electrónicos personales durante las clases solo podrá realizarse con fines pedagógicos previamente determinados por el personal docente, se fortalece su autoridad académica y se recupera la centralidad del diálogo, la presencia y la interacción humana en el proceso educativo.⁷

Desde una perspectiva de política pública, la propuesta no genera impacto presupuestal adicional, ya que su implementación se realizará mediante medidas organizativas, pedagógicas y lineamientos emitidos por las autoridades educativas competentes, dentro de las atribuciones y recursos ya existentes. Se respeta la autonomía de las comunidades escolares y se permite la adaptación de las medidas a los contextos específicos de cada centro educativo.

En suma, esta iniciativa responde a la necesidad de proteger el tiempo pedagógico, promover el uso responsable de la tecnología y garantizar que las aulas continúen siendo espacios de aprendizaje, atención plena y convivencia. Restringir el uso de dispositivos electrónicos personales durante la impartición de las clases no significa negar el progreso tecnológico, sino asegurar que dicho progreso es-

té orientado al bienestar y al desarrollo integral de las nuevas generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.	Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.
Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.	Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos, por lo que, en la educación básica y media superior, los dispositivos electrónicos personales no deberán utilizarse durante la impartición de las clases, salvo cuando su empleo tenga fines pedagógicos previamente determinados por el personal docente o resulte necesario por razones de emergencia, salud o necesidades educativas especiales, a fin de privilegiar la

	atención, la convivencia escolar y el desarrollo integral de las y los educandos.
Sin correlativo	Artículo 84 Bis. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán medidas organizativas y pedagógicas para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior durante la impartición de las clases, priorizando el bienestar digital del alumnado. Dichas medidas podrán incluir criterios para el resguardo temporal de dispositivos electrónicos personales durante las clases, lineamientos para su uso autorizado y acciones de orientación y sensibilización dirigidas a las comunidades escolares, sin recurrir a medidas punitivas y respetando en todo momento los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Con la presente reforma se busca fortalecer el marco jurídico nacional en materia educativa, promoviendo ambien-

tes escolares que favorezcan el aprendizaje efectivo, la convivencia sana y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, frente a los retos que plantea el uso indiscriminado de dispositivos electrónicos personales en el aula.

La evidencia internacional y las experiencias comparadas demuestran que la restricción razonable del uso de teléfonos móviles y dispositivos similares durante la impartición de las clases contribuye a mejorar la atención, el rendimiento académico, la interacción pedagógica y el bienestar socioemocional del alumnado, sin que ello implique desconocer el valor educativo de las tecnologías digitales cuando su uso es pertinente y guiado.

Esta iniciativa se alinea con precedentes adoptados en distintos sistemas educativos, tanto en México como en otros países, que han avanzado hacia modelos de bienestar digital, reconociendo que la tecnología debe ser una herramienta al servicio del proceso educativo y no un factor de distracción o fragmentación de la experiencia escolar.

Asimismo, la propuesta respeta el interés superior de la niñez, la autonomía pedagógica del personal docente y la diversidad de contextos educativos, al establecer excepciones claras para el uso de dispositivos con fines pedagógicos, de salud, emergencia o atención a necesidades educativas especiales, evitando enfoques punitivos o restrictivos desproporcionados.

En suma, esta reforma pretende consolidar un equilibrio responsable entre innovación tecnológica y calidad educativa, fortaleciendo el papel de la escuela como espacio de aprendizaje, convivencia y formación integral, sin generar cargas administrativas ni impactos presupuestales adicionales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de uso responsable y restricción de dispositivos electrónicos personales durante la impartición de las clases

Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 84. ...

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos, **por lo que, en la educación básica y media superior, los dispositivos electrónicos personales no deberán utilizarse durante la impartición de las clases, salvo cuando su empleo tenga fines pedagógicos previamente determinados por el personal docente o resulte necesario por razones de emergencia, salud o necesidades educativas especiales, a fin de privilegiar la atención, la convivencia escolar y el desarrollo integral de las y los educandos.**

Artículo 84 Bis. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán medidas organizativas y pedagógicas para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior durante la impartición de las clases, priorizando el bienestar digital del alumnado.

Dichas medidas podrán incluir criterios para el resguardo temporal de dispositivos electrónicos personales durante las clases, lineamientos para su uso autorizado y acciones de orientación y sensibilización dirigidas a las comunidades escolares, sin recurrir a medidas punitivas y respetando en todo momento los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Instituto Federal de Telecomunicaciones. (2022). Estadísticas sobre uso de internet, redes sociales y dispositivos móviles en México. IFT.

2 Infobae. (29 de diciembre de 2025). Por qué cada vez más escuelas de EEUU restringen el uso de celulares en clases: el impacto en la conducta y el rendimiento. Infobae.

<https://www.infobae.com/estados-unidos/2025/12/29/por-que-cada-vez-mas-escuelas-de-eeuu-restringen-el-uso-de-celulares-en-clases-el-impacto-en-la-conducta-y-el-rendimiento/>

3 EIMediación. (15 de octubre de 2025). Adicción digital en la infancia y adolescencia: consecuencias, señales de alerta y soluciones prácticas.

<https://eimediacion.edu.es/noticias-eim-menores/adiccion-digital-infancia-adolescencia/>

4 UNICEF México. (s. f.). Mantener seguros a niñas, niños y adolescentes en internet. UNICEF.

<https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-y-adolescentes-en-internet>

5 UNESCO. (2025, 8 febrero). ¿Por qué la tecnología en la educación debe regirse por nuestras propias condiciones? UNESCO.

<https://www.unesco.org/es/articles/por-que-la-tecnologia-en-la-educacion-debe-regirse-por-nuestras-propias-condiciones>

Gutiérrez, F. (15 de septiembre de 2025). Celulares bloqueados en las aulas: ¿Solución o desafío para la educación moderna? Observatorio de Medios Digitales, Tecnológico de Monterrey.

<https://omd.tec.mx/noticia/celulares-bloqueados-en-las-aulas-solucion-o-desafio-para-la-educacion-moderna>

6 The Guardian. (30 de abril de 2025). Finland restricts use of mobile phones during school day. The Guardian.

<https://www.theguardian.com/education/2025/apr/30/finland-restricts-use-of-mobile-phones-during-school-day>

Diario de Querétaro. (2025, 22 diciembre). Australia: funciona bien sin celulares en escuelas. OEM.

<https://oem.com.mx/diariodequeretaro/local/australia-funciona-bien-sin-celulares-en-escuelas-22341590>

Forbes Staff. (4 de julio de 2025). Estudio revela que la prohibición de celulares en escuelas mejora la concentración. Forbes México.

<https://forbes.com.mx/estudio-revela-que-la-prohibicion-de-celulares-en-escuelas-mejora-la-concentracion/>

7 Herrera, P. (8 de enero de 2026). Entre tabletas y calificaciones: ¿cómo el uso de dispositivos afecta el rendimiento académico? UNAM Global.

https://unamglobal.unam.mx/global_revista/uso-pantallas-rendimiento-academico/

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2026.— Diputadas: Nadia Navarro Acevedo, Laura Ivonne Ruiz Moreno, Ofelia Socorro Jasso Nieto (rúbricas).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tórnese a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS
PARTICULARES Y LEY GENERAL DE LOS DERE-
CHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La diputada Nadia Navarro Acevedo: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de verificación de edad y uso seguro de plataformas digitales de interacción social, a cargo de la diputada Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputada Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de verificación de edad y uso seguro de plataformas digitales de redes sociales, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El desarrollo acelerado de las tecnologías digitales y la expansión masiva de las plataformas de interacción social han transformado profundamente la forma en que las personas se comunican, acceden a la información y participan en la vida pública. Este fenómeno, si bien ha generado oportunidades sin precedentes para el ejercicio de diversos derechos, ha tenido un impacto particularmente significativo en niñas, niños y adolescentes, quienes cada vez interactúan con entornos digitales desde edades más tempranas, sin que existan mecanismos normativos eficaces que garanticen una protección adecuada de sus datos personales, su privacidad y su desarrollo integral.

En México, el acceso a plataformas digitales de redes sociales por parte de personas menores de edad se ha convertido en una práctica generalizada. Diversos estudios nacionales e internacionales han advertido que una proporción considerable de adolescentes utiliza estas plataformas de manera cotidiana, muchas veces sin supervisión efectiva y sin contar con información suficiente para comprender las implicaciones del tratamiento de sus datos personales.¹ En estos entornos se comparten de forma constante datos relativos a identidad, hábitos de consumo, ubicación, imágenes, preferencias y opiniones, lo que genera riesgos reales asociados a la explotación comercial de la información, la manipulación algorítmica, el acoso digital, la exposición a contenidos nocivos y la afectación a la salud mental y emocional.

El entorno digital no constituye un espacio neutral. Las plataformas de interacción social operan, en su mayoría, mediante modelos de negocio basados en la recopilación, análisis y monetización de datos personales. Dichos modelos incentivan la captación temprana de personas usuarias y la maximización del tiempo de permanencia en las plataformas, lo que coloca a niñas, niños y adolescentes en una situación de especial vulnerabilidad.² En razón de su etapa de desarrollo, las personas menores de edad no cuentan plenamente con la madurez cognitiva y emocional necesaria para otorgar un consentimiento libre, informado y consciente respecto del tratamiento de su información personal, ni para dimensionar las consecuencias de largo plazo de su exposición digital.

En este contexto, resulta insuficiente y jurídicamente inadecuado trasladar la carga de protección exclusivamente a las familias o a la autorregulación de las propias plataformas. La protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital exige una intervención normativa clara, que establezca obligaciones específicas a los particulares que operan plataformas digitales y que reconozca la responsabilidad del Estado de garantizar condiciones de seguridad y protección reforzada.³

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que el Estado mexicano tiene la obligación constitucional de adoptar medidas normativas eficaces para proteger los derechos humanos frente a los riesgos derivados del uso intensivo de tecnologías digitales. Este deber encuentra sustento en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones, con especial

énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, el artículo 4o. constitucional consagra el principio del interés superior de la niñez como criterio rector de toda decisión estatal que les afecte, mandato que resulta plenamente aplicable al diseño de políticas y normas relacionadas con el uso de plataformas digitales.

De igual manera, el derecho a la protección de datos personales cuenta con reconocimiento constitucional expreso en los artículos 6o., Apartado A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a decidir sobre su tratamiento. En el caso de niñas, niños y adolescentes, este derecho debe interpretarse y aplicarse de manera reforzada, atendiendo a su condición de especial vulnerabilidad y al principio de progresividad de los derechos humanos.

En el ámbito internacional, la regulación del acceso de personas menores de edad a plataformas digitales ha sido objeto de atención creciente.⁴ La Unión Europea, a través del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), reconoce una edad mínima de consentimiento digital que puede situarse entre los trece y dieciséis años, imponiendo a los proveedores de servicios digitales la obligación de verificar dicho requisito. Países como Francia, Alemania e Irlanda han desarrollado marcos normativos que asignan responsabilidades directas a las plataformas en materia de verificación de edad. De manera similar, el Reino Unido y Australia han avanzado en la adopción de estándares de diseño apropiado para la edad y en esquemas de protección reforzada para adolescentes.⁵

Las experiencias comparadas demuestran que la fijación de una edad mínima clara y la imposición de obligaciones verificables a las plataformas digitales contribuyen a reducir la exposición temprana de personas menores de edad a riesgos digitales, fortalecen la protección de datos personales y generan incentivos para que las empresas tecnológicas adopten prácticas más responsables.⁶ En contraste, la ausencia de regulación específica perpetúa esquemas de autorregulación insuficientes, basados en simples declaraciones de edad que pueden ser fácilmente eludidas, lo que debilita la protección efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia.⁷

En el caso mexicano, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares constituye un instrumento jurídico idóneo para regular las obligaciones de las plataformas digitales en tanto responsables del tratamiento de datos personales. No obstante, resulta nece-

sario fortalecer su contenido para atender de manera específica la problemática del acceso de personas menores de edad a plataformas de interacción social. De manera complementaria, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece el marco de protección integral de este grupo poblacional, reconociendo su derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, pero también a un uso seguro del Internet.

Por ello, la presente iniciativa adopta un enfoque integral y armonizado, reformando ambas leyes para establecer un esquema coherente de protección. Por un lado, se propone incorporar en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares la obligación de que las plataformas digitales cuya finalidad principal sea la interacción social implementen mecanismos razonables, proporcionales y eficaces de verificación de edad, como medida de seguridad orientada a prevenir el tratamiento indebido de datos personales de personas menores de edad. Por otro lado, se adiciona en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes una disposición que impone a dichas plataformas el deber de impedir el acceso de personas menores de quince años, atendiendo al interés superior de la niñez y al derecho al uso seguro del Internet.

La fijación de una edad mínima de quince años responde a criterios de desarrollo progresivo de la autonomía, a estándares comparados y a recomendaciones de organismos especializados. Esta edad permite un equilibrio razonable entre la protección reforzada de la niñez y el reconocimiento gradual de la capacidad de las personas adolescentes para interactuar en entornos digitales, sin equipararlas plenamente con personas adultas.⁸

Asimismo, la iniciativa establece que los mecanismos de verificación de edad deberán utilizar únicamente los datos personales estrictamente necesarios para dicha finalidad, prohibiendo su conservación o explotación para fines distintos. Con ello, se garantiza el respeto a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en la legislación vigente, evitando prácticas de recolección excesiva de información y fortaleciendo la protección de la privacidad.

Finalmente, se prevé que el incumplimiento de estas obligaciones sea sancionado conforme al régimen de infracciones y sanciones ya previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, lo que refuerza la eficacia de la reforma sin generar cargas normativas innecesarias ni nuevos esquemas punitivos.

La iniciativa reconoce que el entorno digital es parte esencial de la vida contemporánea, pero sostiene que su regulación debe orientarse a garantizar que dicho entorno sea seguro, responsable y respetuoso de los derechos humanos. Proteger los datos personales y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes no constituye una medida restrictiva, sino una acción preventiva y constitucionalmente legítima, orientada a asegurar que el avance tecnológico se traduzca en bienestar social y no en nuevas formas de vulneración de derechos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8. Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito de la persona titular para su tratamiento, a través de	Artículo 8. Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito de la persona titular para su tratamiento, a través de

su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.	su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.
No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.	No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.
(Sin correlativo)	En ningún caso los mecanismos de verificación de edad previstos en la presente Ley podrán implicar el tratamiento, conservación o creación de bases de datos que contengan datos personales sensibles. Artículo 18 Bis. Los responsables del tratamiento que operen plataformas digitales cuya finalidad principal sea la interacción social entre personas usuarias mediante la creación de perfiles personales deberán implementar, de manera previa al registro, mecanismos razonables, proporcionales y eficaces de verificación de edad, como medida de seguridad orientada a prevenir el tratamiento indebido de datos personales de personas menores de edad, estableciendo como condición para el registro y uso de

dichas plataformas el cumplimiento de una edad mínima de quince años. El tratamiento de datos personales que, en su caso, resulte necesario para la verificación de la edad deberá: - Tener como única finalidad acreditar el cumplimiento de la edad mínima requerida; - Limitarse a los datos estrictamente necesarios para dicha verificación; - Realizarse por el tiempo indispensable, sin que los datos sean conservados, reutilizados, transferidos o utilizados para fines distintos; y - Sujetarse a las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas previstas en la presente Ley. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 58 de esta Ley.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
(Sin correlativo)	Artículo 101 Bis 4. Con el fin de garantizar el ejercicio del derecho al acceso y uso seguro del Internet por parte de niñas, niños y adolescentes, las personas físicas o morales que operen plataformas digitales cuya finalidad principal sea la interacción social entre personas usuarias mediante la creación de perfiles personales, deberán implementar mecanismos razonables, proporcionales y eficaces de verificación de edad, de manera previa al registro. Dichos mecanismos tendrán por objeto asegurar que el uso de estas plataformas sea acorde con el desarrollo y madurez de las personas usuarias, estableciendo como condición para su registro y uso el cumplimiento de una edad mínima de quince años, en atención al interés superior de la niñez. Los mecanismos de verificación de edad deberán implementarse de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y sin implicar el tratamiento excesivo o indebido de información personal.

La propuesta normativa que se somete a consideración no constituye una restricción indebida al ejercicio de derechos digitales, sino una medida de protección reforzada, orientada a garantizar que el acceso de niñas, niños y adolescentes a las tecnologías de la información y comunicación se realice en condiciones de seguridad, dignidad y respeto a su desarrollo integral. La reforma parte del reconocimiento de que los derechos humanos no son absolutos y que su ejercicio puede ser regulado legítimamente cuando ello resulta necesario para proteger otros derechos de igual o mayor jerarquía, particularmente tratándose de personas en situación de vulnerabilidad.

La incorporación de mecanismos de verificación de edad en plataformas digitales de interacción social representa un avance significativo en la tutela efectiva del interés superior de la niñez, al trasladar parte de la responsabilidad de protección a quienes obtienen beneficios económicos del tratamiento de datos personales y de la participación de personas usuarias en entornos digitales. De esta forma, se supera el enfoque limitado de autorregulación y se establece un marco de corresponsabilidad entre el Estado, las familias y los particulares que operan plataformas digitales.

Asimismo, la reforma fortalece el derecho a la protección de datos personales, al establecer límites claros y finalidades específicas para el tratamiento de información utilizada en la verificación de edad, evitando prácticas de recolección excesiva o usos secundarios indebidos. Con ello, se garantiza que las medidas propuestas sean proporcionales, razonables y compatibles con los principios constitucionales y legales en materia de privacidad, sin generar afectaciones innecesarias a otros derechos fundamentales.

Desde una perspectiva de política pública, la iniciativa contribuye a la prevención de riesgos digitales, tales como el acoso en línea, la exposición a contenidos inapropiados, la manipulación algorítmica y la explotación comercial de datos personales de personas menores de edad. Al establecer condiciones claras para el acceso a plataformas de interacción social, se promueve un entorno digital más seguro y se incentiva el desarrollo de prácticas tecnológicas responsables y acordes con la edad de las personas usuarias.

La reforma también ofrece certeza jurídica tanto a las personas usuarias como a las plataformas digitales, al definir obligaciones específicas y criterios claros de actuación, lo que facilita la supervisión por parte de la autoridad competente y fortalece la eficacia del marco normativo vigente. Al apoyarse en los regímenes de infracciones y sanciones

ya existentes, se evita la dispersión normativa y se garantiza una aplicación coherente de la ley.

Finalmente, la iniciativa se inscribe en una tendencia internacional orientada a la protección de la niñez y la adolescencia en el entorno digital, alineando el marco jurídico mexicano con estándares comparados y con los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos. Regular el acceso a plataformas digitales desde una perspectiva de protección de datos personales y de derechos de niñas, niños y adolescentes constituye una respuesta necesaria y oportuna frente a los desafíos que plantea el desarrollo tecnológico contemporáneo.

Por las razones expuestas, se considera que la presente iniciativa resulta socialmente necesaria, jurídicamente viable y constitucionalmente válida, al contribuir de manera efectiva a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y al fortalecimiento de un entorno digital seguro, responsable y respetuoso de la dignidad humana.

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de verificación de edad y uso seguro de plataformas digitales de interacción social

Primero. Se reforma el artículo 8 y se adiciona un artículo 18 Bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

En ningún caso los mecanismos de verificación de edad previstos en la presente Ley podrán implicar el tratamiento, conservación o creación de bases de datos que contengan datos personales sensibles.

Artículo 18 Bis. Los responsables del tratamiento que operen plataformas digitales cuya finalidad principal sea la interacción social entre personas usuarias mediante la creación de perfiles personales deberán implementar, de manera previa al registro, mecanismos razonables, proporcionales y eficaces de verificación de

edad, como medida de seguridad orientada a prevenir el tratamiento indebido de datos personales de personas menores de edad, estableciendo como condición para el registro y uso de dichas plataformas el cumplimiento de una edad mínima de quince años.

El tratamiento de datos personales que, en su caso, resulte necesario para la verificación de la edad deberá:

- I. Tener como única finalidad acreditar el cumplimiento de la edad mínima requerida;
- II. Limitarse a los datos estrictamente necesarios para dicha verificación;
- III. Realizarse por el tiempo indispensable, sin que los datos sean conservados, reutilizados, transferidos o utilizados para fines distintos; y
- IV. Sujetarse a las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas previstas en la presente Ley.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 58 de esta Ley.

Segundo. Se adiciona un artículo 101 Bis 4 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 101 Bis 4. Con el fin de garantizar el ejercicio del derecho al acceso y uso seguro del Internet por parte de niñas, niños y adolescentes, las personas físicas o morales que operen plataformas digitales cuya finalidad principal sea la interacción social entre personas usuarias mediante la creación de perfiles personales, deberán implementar mecanismos razonables, proporcionales y eficaces de verificación de edad, de manera previa al registro.

Dichos mecanismos tendrán por objeto asegurar que el uso de estas plataformas sea acorde con el desarrollo y madurez de las personas usuarias, estableciendo como condición para su registro y uso el cumplimiento de una edad mínima de quince años, en atención al interés superior de la niñez.

Los mecanismos de verificación de edad deberán implementarse de conformidad con las disposiciones apli-

cables en materia de protección de datos personales y sin implicar el tratamiento excesivo o indebido de información personal.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las personas físicas o morales que operen plataformas digitales de interacción social deberán adecuar sus mecanismos de registro y verificación de edad a lo dispuesto en el presente decreto dentro del plazo señalado en el artículo transitorio anterior.

Tercero. Las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, emitirán las disposiciones administrativas necesarias para la adecuada aplicación del presente decreto.

Notas

1 Gaceta UNAM. (2021). Niños y adolescentes, en riesgo por compartir datos personales en redes sociales.

<https://www.gaceta.unam.mx/ninos-y-adolescentes-en-riesgo-por-compartir-datos-personales-en-redes-sociales/>

Le Monde. (2026, 17 de enero). Autoridades sanitarias francesas alertan sobre los riesgos de las redes sociales en adolescentes.

https://www.lemonde.fr/en/science/article/2026/01/17/french-health-agency-warns-of-social-media-risks-to-teenagers_6749516_10.html

2 Reuters. (2026, 16 de enero). TikTok reforzará la verificación de edad en Europa ante presión regulatoria.

<https://www.reuters.com/sustainability/boards-policy-regulation/tiktok-tighten-age-checks-europe-regulators-ramp-up-pressure-2026-01-16/>

3 Gaceta UNAM. (2025). Espacios virtuales generan inseguridad y angustia en infancias y adolescencias.

<https://www.gaceta.unam.mx/espacios-virtuales-generan-inseguridad-y-angustia-en-infancias-y-adolescencias/>

Associated Press. (2026, enero). Las plataformas de redes sociales eliminan millones de cuentas tras la prohibición para menores en Australia.

<https://apnews.com/article/2ae8c00402098db69797eb64c52e3d56>

4 Forbes México. (2025, 9 de diciembre). Prohibición de redes sociales para menores en Australia entra en vigor por primera vez en el mundo.

<https://forbes.com.mx/prohibicion-de-redes-sociales-en-australia-afecta-a-4-7-millones-de-cuentas-de-adolescentes-en-el-primer-mes/>

El País. (2024, 4 de junio). Claves de la nueva ley de protección de menores: se eleva de 14 a 16 años la edad mínima para abrirse una cuenta en redes sociales.

<https://elpais.com/sociedad/2024-06-04/claves-de-la-nueva-ley-de-proteccion-de-menores-se-eleva-de-14-a-16-anos-la-edad-minima-para-abrirse-una-cuenta-en-redes-sociales.html>

Gobierno de España – La Moncloa. (2025, 18 de junio). Impulso europeo a la verificación de edad en redes sociales.

<https://www.lamoncloa.gob.es/lang/en/gobierno/news/Paginas/2025/20250618-social-media-age-verification.aspx>

5 El Sol de México. (2025, 25 de septiembre). Unión Europea deja “las puertas abiertas” a prohibir el acceso a las redes a menores de edad.

<https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/union-europea-deja-las-puertas-abiertas-a-prohibir-el-acceso-a-las-redes-a-menores-de-edad-25949992/>

6 Publimetro México. (2025, 6 de enero). CDHCM busca regular uso de redes sociales en niños de la CDMX.

<https://www.publimetro.com.mx/noticias/2025/01/06/cdhcm-busca-regular-uso-de-redes-sociales-en-ninos-de-la-cdmx/>

7 El Financiero. (2023, 17 de diciembre). UNAM explica por qué menores no deben usar redes sociales sin supervisión.

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/12/17/traen-chip-integrado-unam-explica-por-que-menores-no-deben-usar-redes-sociales-sin-supervision/>

8 Instituto de Neurobiología, UNAM. (2020). El cerebro adolescente y la toma de decisiones. Universidad Nacional Autónoma de México.

Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). (26 de septiembre de 2024). Algunas recomendaciones para que niñas, niños y adolescentes naveguen con seguridad en redes sociales y plataformas de contenido. Gobierno de México.

<https://www.gob.mx/sipinna/articulos/algunas-recomendaciones-para-que-ninas-ninos-y-adolescentes-naveguen-con-seguridad-en-redes-sociales-y-plataformas-de-contenido?idiom=es>

Fuentes González, Y. (2025). Influencia de las redes sociales en los hábitos de vida en la adolescencia: investigación narrativa. Universidad Autónoma Metropolitana.

<https://repositorio.xoc.uam.mx/jspui/handle/123456789/52637>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 del mes de febrero de 2026.—
Diputadas: Nadia Navarro Acevedo, Laura Ivonne Ruiz Moreno, Ofelia Socorro Jasso Nieto (rúbricas).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, para dictamen.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene la palabra ahora el diputado Óscar Bautista Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El diputado Óscar Bautista Villegas: Muy buenas tardes. Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, hoy comparezco ante esta soberanía para defender una causa que no es ideológica, no es partidista y no es coyuntural, es una causa constitucional e intergeneracional, la defensa efectiva del medio ambiente.

El 7 de octubre de 2025 esta Cámara aprobó reformas trascendentales al Código Penal Federal para elevar hasta 20 años de prisión las penas por delitos cometidos en áreas naturales protegidas, por la tala ilegal, contaminación y tráfico de especies en extinción.

Fue un paso muy firme que dio esta Cámara, pero debemos reconocer una realidad, endurecimos las penas, pero no armonizamos el procedimiento. De qué sirve aumentar las condenas, si quienes devastan bosques o contaminan ríos pueden enfrentar el proceso en libertad aun cuando el daño continúa o se agrava. Esa es la contradicción que esta iniciativa busca corregir.

El extinto Código Federal de Procedimientos Penales clasificaba los delitos ambientales dolosos como graves, permitiendo prisión preventiva para evitar la continuación del daño o la fuga, sin embargo, con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales 2016, estos delitos fueron excluidos del régimen correspondiente, permitiendo que imputados enfrenten el proceso en libertad, incluso, cuando el daño ambiental persiste, esto representa una regresión normativa.

El artículo 4o. constitucional reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano como un derecho colectivo, difuso e intergeneracional.

El artículo 1o. impone al Estado el principio de progresividad, que obliga a retroceder en los niveles de protección alcanzados en materia de derechos humanos.

Excluir los derechos ambientales graves del régimen procesal adecuado, no solo genera incoherencia normativa, contraviene en estos principios constitucionales.

La Suprema Corte ha sostenido en que el principio de progresividad aplica plenamente a los derechos ambientales y acuerdos de Escazú obliga a México a garantizar acceso efectivo a la justicia ambiental.

Por ello, esta iniciativa tiene un objetivo claro, armonizar el Código Nacional de Procedimientos Penales con las reformas del Código Penal Federal y garantizar que el sistema penal ambiental sea efectivo.

Proponemos reformas concretas. Primero, adicionar una fracción VIII Bis al artículo 115, para establecer prisión preventiva justificada cuando exista riesgo fundado de continuación del daño ambiental o destrucción de evidencia ecológica, acreditada mediante imágenes satelitales, drones o dictámenes periciales.

Segundo. Reformar el artículo 167 para incorporar expresamente los delitos ambientales graves al régimen de pri-

sión preventiva cuando exista daño irreparable, conducta sistemática o riesgo de obstrucción de la justicia.

Tercero. Reformar los artículos 170 y 171 para impedir beneficios procesales que vacíen del contenido la sanción y ordenar el embargo inmediato de bienes desde la vinculación, proceso garantiza la reparación integral del daño ambiental. No estamos proponiendo excesos, no estamos debilitando la presunción de inocencia, estamos garantizando coherencia constitucional y proporcionalidad. El daño ambiental no espera. Un bosque talado no se regenera en meses, una especie extinguida no regresa, un ecosistema devastado no se repara con discursos. Si el proceso penal permite que el daño continúe mientras se litiga, el sistema no cumple su función preventiva restaurativa.

Esta reforma no es punitiva, es progresiva constitucionalmente hablando. Es cerrar un vacío legal, es garantizar que la ley ambiental no sea letra muerta. Hoy tenemos la oportunidad de actuar con responsabilidad histórica. El medio ambiente no tiene voz en esta tribuna, pero nosotros, los diputados, sí la tenemos y nuestra obligación es proteger el medio ambiente.

Hoy les quiero comentar a mis compañeras y compañeros diputados de esta legislatura, que esta iniciativa asegura la reparación del daño, el daño que de repente le hacemos al medio ambiente y que, por falta de lo que he comentado yo, no hacemos esa reparación.

Compañeras y compañeros diputados, ojalá que nos apoyen en las comisiones que vaya esta iniciativa para tratar de evitar que sigamos dañando al medio ambiente. Presidente, muchas gracias. Es cuanto. Muy buenas tardes a todos y a todas.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Óscar Bautista Villegas, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado **Óscar Bautista Villegas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1 del artículo 6, en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta

honorable asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El 7 de octubre de 2025, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad el dictamen que eleva hasta veinte años de prisión los delitos cometidos en Áreas Naturales Protegidas y extiende la responsabilidad penal a personas morales que participen en actos de contaminación, tala ilegal o tráfico de especies en peligro de extinción.

Dicho dictamen reformó los artículos 414 al 421 del Código Penal Federal, creando un nuevo catálogo de delitos ambientales graves. Sin embargo, el dictamen no incorporó los instrumentos procesales y restaurativos necesarios para garantizar la efectividad de las sanciones y la reparación ecológica, lo que genera un vacío normativo que impide la plena aplicación del régimen penal ambiental.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas las personas. Este derecho, de carácter colectivo, difuso e intergeneracional, impone al Estado la obligación de prevenir, sancionar y reparar los daños ecológicos.

Los artículos 16, 17, 20 y 21 de la propia Constitución establecen los principios de legalidad procesal, justicia pronta y debida ejecución de las sanciones penales, asegurando que el sistema de justicia proteja efectivamente los derechos humanos y los bienes jurídicos colectivos.

En consecuencia, los delitos que afecten bienes jurídicos colectivos de carácter difuso, como el derecho a un medio ambiente sano, justifican la prisión preventiva oficiosa cuando la pena mínima exceda de cinco años y exista riesgo objetivo de continuación del daño o de impunidad.

Desde hace más de tres décadas, el Código Penal Federal contempla los delitos ambientales en su Título Vigésimo Quinto, “Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental”, que abarca los artículos 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 420 Bis, 420 Ter y 420 Quáter.

El extinto Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP), vigente hasta la entrada en vigor plena del Código

Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) en 2016, reconocía expresamente como delitos graves los delitos ambientales dolosos.

El artículo 194, fracción XXXIII Bis, del CFPP clasificaba como graves los delitos previstos en los artículos 414 (párrafos primero y tercero), 415 (párrafo último), 416 (párrafo último), 418 (fracción II), 419 y 420 del Código Penal Federal, permitiendo la prisión preventiva oficiosa automática y la retención de los imputados durante el proceso, para evitar la continuación del daño o la fuga.

Sin embargo, con la expedición del CNPP en 2014, vigente desde 2016, el legislador omitió incluir los delitos ambientales en el catálogo de prisión preventiva oficiosa en el artículo 166 y tampoco los consideró entre los supuestos de prisión preventiva justificada en el artículo 167.

Esta exclusión se traduce en una regresión normativa pues eliminó una garantía procesal que protegía el bien jurídico colectivo del medio ambiente. La omisión ha permitido que personas procesadas por delitos ecológicos obtengan libertad bajo fianza o brazaletes electrónicos, aun cuando el daño ambiental continúa o es irreversible.

Consecuentemente, el CNPP no debe ser omiso al no consagrar la obligación de reconocer, aplicar y observar los delitos ambientales descritos en el derogado CFPP, resultando a contrario sensu al de regresión. Ya que afectaría el derecho humano a un medio ambiente sano en relación con los avances jurídicos ambientales ya alcanzados, de ahí que el principio de progresividad en sentido amplio se asocia al principio de no irretroactividad consagrado como uno de los pilares constitucionales, en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pro del pueblo. Por tanto, la legislación penal y procesal deben propiciar elementos idóneos que garanticen el acceso a los derechos humanos ambientales.

Dicha exclusión vulnera el principio de progresividad de los derechos humanos establecido en el artículo 1o. constitucional, que impone al Estado la obligación de no retroceder en los niveles de protección alcanzados.

También contraviene el artículo 14 constitucional, que prohíbe la retroactividad en perjuicio de los derechos adquiridos y el artículo 4o., que consagra el derecho al medio ambiente sano como una garantía de carácter colectivo.

El profesor Mario Peña Chacón, al desarrollar la teoría de los principios protectores del derecho ambiental, ha señalado que:

“El estatus constitucional y carácter finalista del derecho ambiental, así como los principios in dubio pro natura, progresividad y no regresividad, imponen que ninguna norma posterior sea más laxa que la anterior en materia de tutela ambiental.”

En este sentido, el CNPP no puede omitir las disposiciones que el CFPP contemplaba, sin incurrir en una violación de la progresividad ambiental reconocida también en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la fracción XV del artículo 3, y en el Acuerdo de Escazú en su artículo 8.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P/J. 21/2014 (10a.), “determinó que el principio de progresividad aplica plenamente a los derechos humanos difusos, como el ambiental, por lo que toda norma que reduzca su nivel de protección resulta inconstitucional”.

La presente iniciativa restaura la protección procesal eliminada en 2014, incorporando nuevamente la prisión preventiva oficiosa y justificada para delitos ambientales graves, en armonía con los principios de proporcionalidad en el artículo 22 constitucional y con el precedente de la Acción de Inconstitucionalidad 130/2019.

Por tanto, para que la presente iniciativa sea viable penal y procesalmente, resulta indispensable establecer la procedencia de la prisión preventiva justificada e incluir tipos penales más específicos que contemplen el riesgo de continuidad del daño ambiental.

En caso de que el CNPP no sea reformado para reincorporar los delitos ambientales al catálogo de prisión preventiva oficiosa o de prisión preventiva justificada, los imputados por delitos ambientales graves podrán enfrentar el proceso en libertad, aun cuando existan evidencias objetivas del riesgo ecológico o de la posibilidad de continuación del daño.

El Objeto

El objeto de la presente iniciativa es armonizar el Código Nacional de Procedimientos Penales con las reformas al Código Penal Federal en materia de delitos ambientales graves, a fin de garantizar su aplicación efectiva y brindar certeza jurídica al sistema penal ambiental.

Para tal efecto, se propone:

1. Adicionar la fracción VIII Bis al artículo 155, para incorporar una causal específica de prisión preventiva justificada cuando exista riesgo fundado de continuación del daño ambiental o destrucción de evidencia ecológica, acreditado mediante imágenes satelitales, drones o dictámenes periciales.

2. Reformar el artículo 167, para obligar a que las revisiones periódicas de las medidas cautelares se realicen con base en evidencia pericial y satelital actualizada, así como con los reportes de la Profepa y de la Conanp, garantizando que el daño ambiental no persista durante el proceso penal.

3. Reformar los artículos 170 y 171, para disponer que, en los delitos ambientales graves previstos en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, no procederán beneficios procesales, suspensión condicional del proceso ni sustitución de penas, y que el juez ordenará el embargo inmediato de bienes, cuentas o instrumentos necesarios para garantizar la reparación integral del daño ambiental, desde el momento de la vinculación a proceso.

Con estas reformas, el CNPP se actualiza para reincorporar los delitos ambientales graves al régimen de prisión preventiva, fortaleciendo la tutela procesal del medio ambiente, la proporcionalidad de las sanciones y la efectividad del sistema penal ambiental mexicano.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis aislada 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.), estableció que:

“El derecho humano a un medio ambiente sano se fundamenta en la idea de solidaridad, que entraña responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales, implicando la obligación del Estado de proteger el entorno natural presente y futuro de la sociedad.”

Asimismo, el Acuerdo de Escazú, en su artículo 8, obliga al Estado mexicano a garantizar el acceso efectivo a la justicia ambiental, mediante procedimientos que aseguren la reparación integral del daño y la restauración ecológica verificable.

Por tanto, para que la presente iniciativa sea viable penal y procesalmente, resulta indispensable establecer la proce-

dencia de la prisión preventiva justificada e incluir tipos penales más específicos que contemplen el riesgo de continuidad del daño ambiental.

En caso de que el CNPP no sea reformado para reincorporar los delitos ambientales al catálogo de prisión de prisión preventiva justificada en los artículos 155 y 167, los imputados por delitos ambientales graves podrían enfrentar el proceso en libertad, aun existiendo evidencia objetiva del riesgo ecológico o de la posibilidad de continuación del daño.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo Único. Se adicionan una fracción VIII Bis al artículo 155; una fracción XVIII al párrafo quinto del artículo 167; un párrafo segundo al artículo 170; y un párrafo cuarto al artículo 171, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 155. Tipos de medidas cautelares

A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:

I. a VIII. ...

VIII Bis. Prohibir al imputado el acceso, acercamiento o intervención en Áreas Naturales Protegidas, zonas de daño ambiental o sitios de extracción ilegal, cuando exista riesgo fundado de continuación del daño ambiental o destrucción de evidencia ecológica, acreditado mediante imágenes satelitales, drones o dictámenes periciales emitidos por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas o peritos autorizados.

IX. a XIV. ...

Artículo 167. Causas de procedencia

...
...
...

...

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

I. a XVII. ...

XVIII. Cuando se trate de delitos dolosos contra el ambiente y la gestión ambiental, previstos en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, y concurren uno o más de los siguientes supuestos:

a) Daño grave o irreparable a la biodiversidad, áreas naturales protegidas, zonas de alta fragilidad ecológica o recursos naturales estratégicos;

b) Conductas reiteradas, sistemáticas o realizadas por organizaciones delictivas con fines de lucro;

c) Riesgo fundado de destrucción de pruebas, intimidación a autoridades ambientales, peritos o testigos;

d) Uso de infraestructura, personas morales, tecnología especializada o cualquier medio para evadir fiscalización, entorpecer la investigación o prolongar el daño ecológico.

En estos casos, la prisión preventiva justificada podrá ser solicitada por el Ministerio Público y decretada por el Juez de control, previa valoración individualizada de los riesgos procesales, conforme a los principios de presunción de inocencia, excepcionalidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad, así como al control de convencionalidad y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México.

La prisión preventiva será revisada cada seis meses para garantizar su proporcionalidad.

...

...

...

Artículo 170. Riesgo para la víctima u ofendido, testigos o para la comunidad.

...

En los delitos previstos en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal de los artículos 414 al 421, no procederán beneficios procesales, suspensión condicional del proceso ni sustitución de penas.

Artículo 171. Pruebas para la imposición, revisión, sustitución, modificación o cese de la prisión preventiva.

...

...

...

Tratándose de delitos ambientales, el juez ordenará el embargo inmediato de bienes, cuentas o instrumentos necesarios para garantizar la reparación integral del daño ambiental, desde el momento de la vinculación a proceso.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas a los artículos 155, 167, 170 y 171 del Código Nacional de Procedimientos Penales serán aplicables exclusivamente a los procedimientos penales iniciados con posterioridad a su entrada en vigor, sin perjuicio de los actos procesales válidamente realizados con anterioridad y en lo que beneficie al imputado.

Tercero. El Consejo de la Judicatura Federal, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá emitir, en un plazo no mayor de 90 días naturales, los lineamientos técnicos y protocolos para la incorporación de evidencia satelital, drones y peritajes ambientales en los procedimientos penales, así como para su validación judicial como medios de prueba idóneos y auténticos.

Cuarto. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas deberán establecer mecanismos de coordinación permanente con la Fiscalía General de la República, a fin de garantizar la obtención, preservación y custodia de la evidencia ambiental digital prevista en los artículos 155 y 167 reformados.

Quinto. El Poder Judicial de la Federación, a través del Instituto de la Judicatura Federal, deberá desarrollar programas de capacitación especializada para jueces de control y magistrados de alzada en materia de prisión preventiva justificada ambiental, valoración de riesgo ecológico y reparación penal integral del daño.

Sexto. Las autoridades federales y locales competentes deberán armonizar sus criterios de actuación y control judicial con los principios de progresividad, proporcionalidad, precaución y no regresividad ambiental, previstos en los artículos 1o., 4o. y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la jurisprudencia 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Acuerdo de Escazú artículo 8.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.— Diputados y diputada: Óscar Bautista Villegas, José Luis Hernández Pérez, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez (rúbricas).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Tórnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene la palabra la diputada Anaís Miriam Burgos, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Civil Federal y reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, todo ello en materia de violencia vicaria, suscrita por la diputada Mildred Concepción Ávila Vera, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Anaís Miriam Burgos Hernández: Buenas tardes, compañeras y compañeros. Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Anaís Miriam Burgos Hernández: Frente a los hechos ocurridos en Saltillo, Coahuila, donde se vincu-

ló a proceso a una mujer por violencia vicaria, se deben encender todas las alarmas. Este caso evidencia que aún falta mucho por comprender sobre las desigualdades estructurales que enfrentamos las mujeres. Y más grave aún, revela que en la práctica muchas autoridades continúan sin aplicar la perspectiva de género.

Cuando una figura penal como esta, que fue creada para proteger a las mujeres de situaciones de control, de castigo, de sometimiento, se utilizan sin un análisis serio del contexto, del historial de violencia y de las asimetrías de poder, el sistema de justicia corre el riesgo de desviarse de su finalidad, deja de proteger derechos y se convierte en un mecanismo de escarmiento, intimidación o venganza.

Seré clara, es necesario que el análisis jurídico de la violencia vicaria sea técnico, riguroso y con enfoque de género, porque si no se distingue la violencia de género de un conflicto familiar ordinario, lo que se castiga no es la violencia, se castiga a las mujeres.

Como diputadas y diputados no juzgamos, ni sustituimos a las autoridades jurisdiccionales, pero sí tenemos la obligación constitucional y política de vigilar que las leyes creadas para proteger derechos no se distorsionen, ni se conviertan en instrumentos de venganza, perdiendo el espíritu por el que fueron creadas.

La violencia vicaria no es un conflicto de convivencia, ni una etiqueta intercambiable para cualquier disputa familiar, es una forma de violencia que se expresa con lógica de género, control, dominación y castigo hacia la mujer utilizando a las hijas e hijos, como medio para infligir daño emocional y psicológico. Se trata de una agresión que busca quebrar el vínculo materno filial. Someter, intimidar y prolongar el poder del agresor sobre la vida de la mujer.

Cuando se intenta neutralizar o invertir el sentido de esta figura, no solo se desvirtúa la ley, se traiciona su razón de ser, se manda un mensaje social peligroso y paralizante para miles de madres que hoy protegen a sus hijas e hijos.

Si denuncias, si pones límites, si proteges puedes terminar en el bote, y al mismo tiempo se abre la puerta a que el aparato penal se use como arma de controversias familiares no para impartir justicia, sino para castigar, desgastar y someter. Eso no es igualdad ante la ley, eso es revictimización institucional.

El debate no se trata de conflictos de convivencia ni de simples disputas por custodia, el debate se centra en algo mucho más profundo, que la violencia familiar tenga que analizarse obligatoriamente a la luz de la perspectiva de género para revelar lo que a menudo se intenta ocultar detrás de expedientes neutros, las asimetrías de poder, el historial de control y agresión, los patrones de dominación y el riesgo real para mujeres, niñas y niños. Sin este lente la justicia se queda ciega, protegiendo a agresores y castigando a las víctimas.

Esta visión es plenamente congruente con el momento constitucional que vive México. La reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva, impulsada por nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, exige un mandato reforzado del Estado para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres con perspectiva de género y con acciones efectivas, no solo declarativas.

Poner en el centro a las mujeres como principales víctimas no significa negar el interés superior de la niñez, significa entender que en la práctica la niñez también es víctima cuando se le instrumentaliza para dañar a su madre. Es decir, proteger a las mujeres y proteger a las niñas y niños no es una disyuntiva, es el mismo objetivo desde un enfoque de derechos.

Por eso, desde esta tribuna le decimos a las mujeres y a los hombres de este país: las mujeres durante años luchamos por visibilizar las violencias estructurales que hemos vivido. Por eso, desde esta Cámara se creó la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Niñas y Adolescentes. Ir contra esta ley es bajo, es ruin.

Las mujeres tuvimos que construir una ley específica para nosotras por las desigualdades estructurales. Y no vamos a dar un paso atrás. Por eso, presentamos esta iniciativa. Los hombres e integrantes de las familias que viven algunos tipos de violencia tienen otros mecanismos claros para defenderse y para protegerse también, pero la lucha de las mujeres la seguiremos dando aquí y seguiremos protegiendo a nuestras niñas y a nuestros niños. Gracias. Es cuanto. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada. Túrnese a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia, para dictamen.

**Presidencia de la diputada
Paulina Rubio Fernández**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Tiene la palabra el diputado David Azuara Zúñiga, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de investigación de accidentes en el transporte, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado David Azuara Zúñiga: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado David Azuara Zúñiga: Compañeras y compañeros diputados, en San Luis Potosí hay una frase que ya no es comentario ni costumbre, es un reclamo. Cada que alguien dice: “Otra vez la carretera 57”, no habla de una obra, habla de obras mal hechas, de dinero mal planeado, de riesgos que se repiten y de accidentes que pudieron evitarse.

Es la manera en que la gente resume años de atrasos, desvíos, falta de información clara y miedo al circular. Y lo que hoy ocurre en la carretera 57 no es un caso aislado, es un reflejo de un problema nacional.

El pasado 28 de diciembre de 2025, en Nizanda, Oaxaca, un tren de pasajeros del Corredor Interoceánico se descarriló y cobró la vida de 14 personas. Tragedias distintas, mismo origen: infraestructura mal hecha, mal supervisada y peor explicada.

El Tren Interoceánico fue presentado como un gran proyecto de desarrollo entre 2019 y 2024. Destinaron hasta 90 mil millones de pesos, de los cuales más de 35 mil millones fueron para la rehabilitación ferroviaria, pero no se reconstruyó a fondo, no se reconstruyeron los riesgos estructurales y no se priorizó la seguridad. Taludes inestables, durmientes viejos, trenes con décadas de antigüedad y una Auditoría Superior de la Federación que documentó obras fantasmas, pagos indebidos y contratos inflados.

Cuando ocurre la tragedia, la respuesta siempre es la misma: una explicación rápida, una conclusión conveniente y ninguna consecuencia clara. Ese es exactamente el límite de la tolerancia social, porque la gente no pide discursos técnicos ni explicaciones burocráticas, pide algo mucho más básico y profundamente humano, volver a casa con vida. Y hay una verdad que no podemos seguir evadiendo, cuando una obra está mal hecha, el dinero no rinde más, rinde menos y en el peor de los casos cuesta vidas.

En San Luis Potosí lo vivimos todos los días. La carretera 57 es una de las más transitadas del país. Es la columna vertebral de nuestra movilidad, de nuestra industria y de nuestra economía. Sin embargo, hoy se ha convertido en símbolo de obras interminables, accidentes constantes y ausencia de información clara.

Por eso, desde Acción Nacional impulsamos la alerta 57 para que cada obra sea visible, cada riesgo sea prevenible y cada error que se atienda, se atienda de manera correcta, no después de la tragedia. Ese enfoque debe ser nacional, porque vienen nuevos proyectos. Ahí está el Tren México-Querétaro. Ahí están nuevas obras ferroviarias y carreteras. Y no podemos repetir el mismo error: construir rápido, gastar mucho y corregir solo cuando haya muertos.

El problema de fondo es claro, en México el gobierno investiga sus propios errores y cuando el gobierno es juez y parte, la verdad se acomoda y la justicia se posterga. Ya lo vimos con la Línea 12 del Metro, murieron 26 personas. Un peritaje independiente señaló fallas graves y la respuesta fue cancelar el contrato y desacreditar el informe. Cuatro años después, no hay responsables.

Por eso esta iniciativa no es ideológica, es institucional, preventiva y responsable. Desde el Grupo Parlamentario del PAN proponemos crear la Agencia Mexicana de Investigación de Accidentes en el Transporte, un órgano autónomo, técnico e independiente que investigue accidentes graves en carreteras, trenes, transporte urbano, marítimo y aéreo.

Una agencia que diga, ¿qué falló? ¿Quién falló? Y, ¿qué se debe corregir? Sin presiones políticas, que haga públicas sus conclusiones y que ayude a evitar tragedias y no a justificar los errores.

No estamos improvisando, en otros países existe desde hace décadas organismos independientes que investigan accidentes del transporte y cuyas recomendaciones se cumplen

en la gran mayoría de los casos. Eso es lo que permite que cada peso invertido rinda más, porque las fallas se corrigen antes de que cuesten vidas.

Desde San Luis Potosí lo decimos con firmeza, la prevención es más barata que la tragedia, la transparencia es más fuerte que la simulación y la autonomía es la única garantía de verdad. Por las víctimas del Tren Interoceánico...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado David Azuara Zúñiga: ...por las víctimas de la línea 12 del Metro y por quienes todos los días recorren la carretera 57, legislemos para que el dinero rinda más, pero sobre todo para que la vida valga más. Es cuanto.

«Iniciativa que adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de investigación de accidentes en el transporte, suscrita por las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputado José Elías Lixa Abimerhi, coordinador del Grupo Parlamentario del GPPAN, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someten a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de investigación de accidentes en el transporte. Lo anterior, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado domingo 28 de diciembre de 2025, ocurrió el descarrilamiento de un tren de pasajeros en el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, a la altura del poblado de Nizanda, en el estado de Oaxaca, dejando hasta el momento un saldo de 14 personas muertas y cerca de un centenar de personas heridas.¹

Este descarrilamiento sucedió en la Línea Z del Tren Interoceánico, también conocido como Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, que es un sistema ferroviario propiedad del Gobierno Federal, operado por la entidad

paraestatal denominada Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S. A. de C. V. (FIT), que se agrupa al sector coordinado por la Secretaría de Marina, y que fue uno de los principales proyectos promovidos por el expresidente Andrés Manuel López Obrador.²

De acuerdo con el plan del gobierno federal, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec pretende convertirse en una plataforma logística multimodal diseñada para impulsar el bienestar y el desarrollo regional de su área de influencia que abarcará los estados de Veracruz, Oaxaca, Tabasco y Chiapas.³

“Entre 2019 y 2024, se destinaron entre 80 y 90 mil millones de pesos a este corredor; de ese total, entre 35 y 40 mil millones fueron asignados específicamente a la rehabilitación de la red ferroviaria”.⁴

“La longitud intervenida de la red ferroviaria es cercana a los 300 kilómetros, lo que implica un costo medio por kilómetro de entre 20 y 30 millones de pesos. Si bien esta cifra puede parecer elevada al ciudadano común, se trata de un monto relativamente bajo para estándares internacionales, especialmente cuando se considera que no se trata de infraestructura nueva, sino de rehabilitación acelerada de vías preexistentes, sin reconstrucción profunda ni rediseño estructural que reduzca riesgos a largo plazo”.⁵

Las obras de construcción y rehabilitación de las vías del Tren Interoceánico estuvieron rodeadas de fallas y descuidos. Entre las omisiones se encuentran taludes inestables y durmientes de madera vieja. La Secretaría de Marina pasó todo el 2025 tratando de estabilizar los taludes de la vía del Tren Interoceánico en el tramo de Chivela a La Mata, donde el domingo pasado ocurrió la tragedia.⁶

Los taludes son las pendientes artificiales que se crean al excavar para construir la vía férrea, y su estabilidad es crucial para evitar deslizamientos de tierra. El problema con los taludes es indicativo de las dificultades que ha enfrentado desde su inicio el proyecto para rehabilitar la Línea Z, de Coatzacoalcos a Salina Cruz, a la que se agregó un tren de pasajeros, pues el plan original solo era mejorar las vías y el trazo para incrementar la capacidad de los trenes de carga.⁷

Adicionalmente, este servicio ferroviario opera con trenes usados y reciclados con hasta con 50 años de antigüedad. A diferencia del Tren Maya, y de los trenes que construyen

actualmente, al servicio de pasajeros del Interoceánico se le asignaron máquinas usadas.⁸

El 27 de enero de 2025, FIT adjudicó directamente a la empresa Locomotoras de San Luis la compra de 13 carros de pasajeros y 11 locomotoras, todos usados, por los que pagó 61 millones de dólares, unos mil 200 millones de pesos. En contraste, para el Tren Maya se compraron 42 trenes nuevos, que costaron 42 mil 500 millones de pesos.⁹

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) también documentó diversas irregularidades en las obras de rehabilitación del Tren Interoceánico. La ASF consideró que la rehabilitación inició sin contar con los estudios, proyectos y el programa de ejecución totalmente terminados, además en sus informes de la Cuenta Pública 2020 y 2023 reveló un posible daño al erario por más de 33.5 millones de pesos, con anomalías que incluyen obras fantasma, anticipos sin ejecutar, rieles más caros que nunca se colocaron, personal inexistente y contratos inflados.¹⁰

Como en las otras obras emblemáticas del sexenio anterior, el proyecto del Tren Interoceánico está cobijado bajo el manto de la corrupción, en la que están involucrados los hijos del expresidente López Obrador.

El expresidente confirmó que su hijo Gonzalo López Beltrán, alias Bobby, supervisó directamente obras del corredor interoceánico, actividad que le permitió favorecer a sus amigos del denominado “*El Clan*”, bajo una red de negocios y tráfico de influencias, para la explotación de bancos de materiales, la rehabilitación de las vías del tren y la venta de balasto, que es la piedra que va debajo del tren y le sirve de soporte.¹¹

La presidenta Claudia Sheinbaum anunció que el Gobierno Federal contratará una certificadora internacional para realizar una auditoría externa a la Línea Z del Tren Interoceánico, a fin de garantizar el buen funcionamiento de locomotoras y vías antes de reanudar el transporte de pasajeros, atendiendo cualquier recomendación de seguridad.¹²

El pasado 27 de enero, la Fiscal General de la República, Ernestina Godoy, ex colaboradora de la presidenta de la República y senadora con licencia de Morena, informó que la Fiscalía determinó que el descarrilamiento del Tren Interoceánico fue causado por un exceso de velocidad atribuible a la operación del ferrocarril y no a fallas mecánicas o de infraestructura.¹³

Por otro lado, el lunes 3 de mayo de 2021 ocurrió el desplome de un tramo de la vía elevada de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, en la interestación Olivos-Tezonco, en dirección a la terminal Tláhuac, que dejó un saldo de 26 personas muertas y alrededor de un centenar de usuarios lesionados.¹⁴

El Metro traslada diariamente a 4.5 millones de personas de la Ciudad de México y área metropolitana, que lo usan para dirigirse a sus trabajos, escuelas y hogares.

Con objeto de obtener un peritaje externo para conocer las causas del desplome, el Gobierno de la Ciudad de México contrató los servicios de la empresa noruega Det Norske Veritas (DNV), especialista en la investigación de accidentes.¹⁵

El último peritaje entregado por esta empresa apuntó a problemas de diseño, errores en la construcción, mala supervisión de la obra y falta de mantenimiento como causas subyacentes de la tragedia. Sin embargo, Claudia Sheinbaum, en ese entonces jefa de Gobierno, determinó rescindir el contrato con DNV al considerar que la tercera parte del peritaje fue deficiente, mal ejecutado, falso y tendencioso.¹⁶

A más de cuatro años de la tragedia en el Metro, aun se espera a que se haga justicia y se castigue a los responsables, tanto exservidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México como a los dueños de las empresas contratistas, que fueron negligentes, irresponsables y corruptos.

Compañeras diputadas y diputados, las recientes tragedias en la Línea 12 y el Tren Interoceánico nos ponen una alerta, para que desde el Poder Legislativo promovamos cambios legales que contribuyan a garantizar la seguridad de usuarios y operadores en los servicios de transporte público y privado, para que la movilidad a través de estos medios sea segura para todos.

Estos percances ponen de manifiesto la necesidad de que nuestro país cuente con su propia entidad encargada de investigar de forma exhaustiva, independiente y objetiva las causas de los accidentes en el transporte, determinar los motivos que los provocaron y emitir recomendaciones para que evitar que vuelvan a ocurrir.

Cabe señalar que en Estados Unidos de América funciona la Junta Nacional de Seguridad en el Transporte (National Transportation Safety Board, NTSB), como organización independiente del Gobierno, que se dedica a la investiga-

ción de accidentes de aviación civil, en carreteras, marinos, en oleoductos y en ferrocarriles de ese país.¹⁷

Desde su creación en 1967, la NTSB ha investigado más de 153 mil accidentes de aviación y miles de incidentes relacionados con el transporte terrestre, convirtiéndose en la principal agencia de investigación de accidentes de transporte del mundo. La NTSB investiga accidentes y sucesos para determinar su causa probable, examinar cuestiones de seguridad y elaborar recomendaciones para prevenir accidentes y sucesos similares en el futuro. Ha emitido más de 15,500 recomendaciones de seguridad a más de 2,470 destinatarios en todos los modos de transporte. En ese sentido, sus acciones recomendadas se han implementado en el 82 por ciento de las más de 12,700 recomendaciones que ha cerrado.¹⁸

En 1974, el Congreso norteamericano estableció la NTSB como una entidad independiente del Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América, argumentando que “ninguna agencia federal puede desempeñar adecuadamente dichas funciones [de investigación] a menos que sea totalmente independiente de cualquier otra agencia de los Estados Unidos”.¹⁹

En virtud de lo expuesto anteriormente, el día de hoy las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, presentamos ante esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se crea la Agencia Mexicana de Investigación de Accidentes en el Transporte, como un órgano autónomo encargado de investigar y determinar las causas de los accidentes catastróficos en el transporte aéreo, marítimo y terrestre, incluyendo los acontecidos en el autotransporte, el ferrocarril y los sistemas de transporte urbanos, que causen la muerte de personas y daños sustanciales, que sucedan en territorio nacional y donde estén involucradas empresas públicas estatales y federales, y/o empresas privadas, así como emitir recomendaciones a entidades públicas y privadas a fin de evitar la recurrencia de accidentes en el transporte.

Los resultados de sus investigaciones y las recomendaciones que emita serán públicos y entregados a las instancias competentes, para sustanciar los procesos administrativos y judiciales a que haya lugar.

Al frente de la agencia estará una junta directiva integrada por cinco consejeros con experiencia documentada de diez años en la formulación de políticas públicas y/o la realización de investigaciones sobre la seguridad en el transporte, que serán elegidos por la Cámara de Diputados a partir de una convocatoria pública abierta. Es fundamental que la Agencia sea independiente y que no dependa de alguno de los Poderes de la Unión, con el propósito de que puede ejercer sus atribuciones alejado de presiones políticas, con total imparcialidad y transparencia.

A continuación, presentamos el cuadro comparativo que explica de manera detallada nuestra propuesta.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Iniciativa
Artículo 28. ... [...] Sin correlativo.	Artículo 28. ... [...] El Estado contará con la Agencia Mexicana de Investigación de Accidentes en el Transporte, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de investigar y determinar las causas de los accidentes catastróficos en el transporte aéreo, marítimo y terrestre, incluyendo los acontecidos en el autotransporte, el ferrocarril y los sistemas de transporte urbanos, que causen la muerte de personas y daños sustanciales, que sucedan en territorio nacional y donde estén involucradas empresas públicas estatales y federales, y/o empresas privadas, así como emitir recomendaciones a entidades públicas y privadas a fin de evitar la recurrencia de accidentes en el transporte. Los resultados de sus investigaciones y las recomendaciones que emita serán públicos y entregados a las instancias competentes, los cuales serán utilizados en los procesos administrativos y judiciales a que haya lugar. Al frente de la Agencia estará una Junta Directiva integrada por cinco personas Consejeras, que serán electas por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de los legisladores

Texto Vigente	Texto Iniciativa
	presentes, a partir de una convocatoria pública abierta. Los aspirantes a personas Consejeras deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Título de estudios de nivel posgrado en áreas relacionadas con la seguridad en el transporte. b) Experiencia documentada de diez años en la formulación de políticas públicas y/o la realización de investigaciones relativas a la seguridad en el transporte. c) No haber desempeñado ningún cargo de elección popular a nivel estatal o federal, ni haber ocupado un cargo directivo en algún partido político. Las personas Consejeras durarán en su encargo un periodo de diez años. La Junta Directiva tendrá una persona Consejera Presidente, electo por sus propios integrantes. La presidencia será rotatoria entre los miembros de la Junta Directiva, teniendo cada persona Consejera una gestión de dos años como persona Consejera Presidente. En caso de ausencia de una de las personas Consejeras, la Cámara de Senadores procederá a emitir la convocatoria correspondiente para elegir a la persona Consejera faltante.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adicionan diversos párrafos al final del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

[...]

El Estado contará con la Agencia Mexicana de Investigación de Accidentes en el Transporte, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de investigar y determinar las causas de los accidentes catastróficos en el transporte aéreo, marítimo y terrestre, incluyendo los acontecidos en el autotransporte, el ferrocarril y los sistemas de transporte urbanos, que causen la muerte de personas y daños sustanciales, que sucedan en territorio nacional y donde estén involucradas empresas públicas estatales y federales, y/o empresas privadas, así como emitir recomendaciones a entidades públicas y privadas a fin de evitar la recurrencia de accidentes en el transporte.

Los resultados de sus investigaciones y las recomendaciones que emita serán públicos y entregados a las instancias competentes, los cuales serán utilizados en los procesos administrativos y judiciales a que haya lugar.

Al frente de la Agencia estará una Junta Directiva integrada por cinco personas consejeras, que serán electas por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes, a partir de una convocatoria pública abierta.

Los aspirantes a personas consejeras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Título de estudios de nivel posgrado en áreas relacionadas con la seguridad en el transporte.
- b) Experiencia documentada de diez años en la formulación de políticas públicas y/o la realización de investigaciones relativas a la seguridad en el transporte.
- c) No haber desempeñado ningún cargo de elección popular a nivel estatal o federal, ni haber ocupado un cargo directivo en algún partido político.

Las personas consejeras durarán en su encargo un periodo de diez años. La Junta Directiva tendrá una persona consejera presidente, electo por sus propios integrantes. La presidencia será rotatoria entre los miembros de la junta directiva, teniendo cada persona consejera una gestión de dos años como persona consejera presidente.

En caso de ausencia de una de las personas consejeras, la Cámara de Senadores procederá a emitir la convocatoria correspondiente para elegir a la persona consejera faltante.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de 180 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para expedir la Ley General de Investigación de Accidentes en el Transporte, así como las modificaciones a las leyes relacionadas con la entrada en vigor del presente Decreto.

Notas

1 <https://animalpolitico.com/estados/descarrilamiento-tren-interoceanico-13-personas-muertas-heridos> y Aumentan a 14 las muertes por incidente en Tren Interoceánico

2 <https://interoceanico.mx>

3 CIIT – Proyectos México

4 Fundación Rafael Preciado. El descarrilamiento en Oaxaca.

5 Ídem.

6 <https://www.reforma.com/descarrilan-y-matan-omisiones-tecnicas/ar3128722>

7 Ídem.

8 Ídem.

9 Ídem.

10 <https://www.eluniversal.com.mx/periodismo-de-investigacion/asf-advirtio-mala-planeacion-en-linea-z-del-interoceanico/> y <https://emeequis.com/investigaciones/fraude-en-los-rieles-asf-detecta-millonarias-irregularidades-en-linea-z-del-interoceanico/>

11 <https://x.com/CarlosLoret/status/1838806906174840874?s=20>

12 Gobierno buscará certificadora para revisar vías y locomotora del Tren Interoceánico: Sheinbaum

13 Detienen a maquinista del Tren Interoceánico que descarriló en Oaxaca; FGR indaga supuesto exceso de velocidad

14 Cronología sobre la Línea 12: a un año del colapso, no hay responsables procesados y la rehabilitación de la obra sigue

15 Ídem.

16 Accidente Metro CDMX: El peritaje final de DNV señala fallas en las inspecciones y el mantenimiento como causas concurrentes en la tragedia de la Línea 12 | El País México

17 <https://www.nts.gov/Pages/home.aspx>

18 Ídem.

19 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputados: José Elías Lixa Abimerhi, David Azuara Zúñiga (rúbricas).»

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

